

...CION

WINES

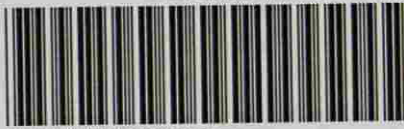
SENTENCIARIA

HV9441

W5

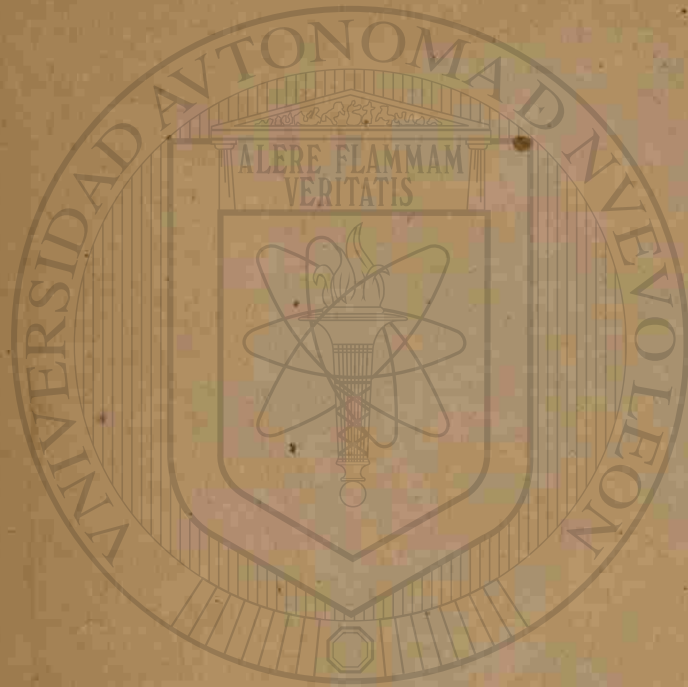
C.1

B R



1080044617

8476#159



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





INFORME

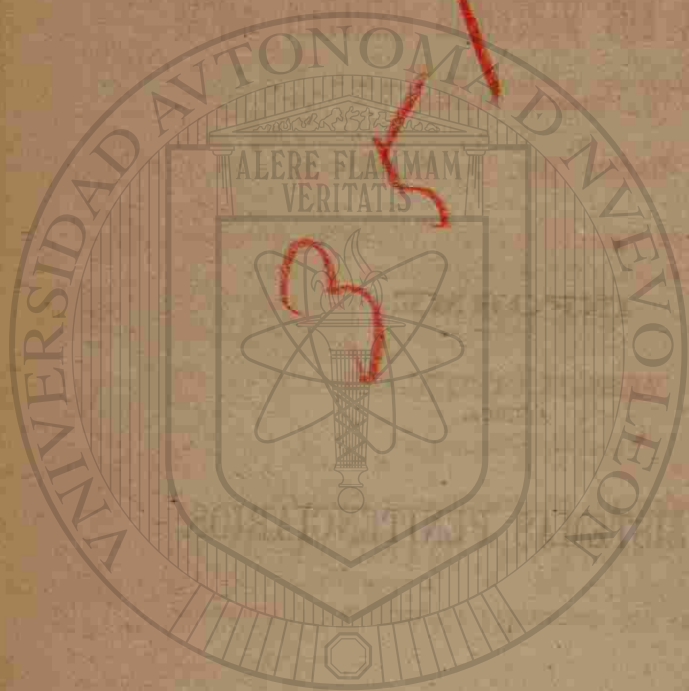
ACERCA

DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

23769



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

58788

INFORME

QUE

ACERCA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Rinde ante el Supremo Gobierno de la
República Mexicana

El Doctor *Mr. E. C. Wines,*

COMO SU COMISIONADO OFICIAL QUE FUÉ EN EL CONGRESO
PENITENCIARIO INTERNACIONAL DE LONDRES.

VERSION CASTELLANA

HECHA BAJO LA DIRECCION DE

ENRIQUE DE OLAVARRIA Y FERRARI,

Y

POR DISPOSICION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria



MEXICO.

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN PALACIO
a cargo de José M. Sandoval.

1873.

FONDO DE BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

H V 9441
WS



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Capilla Vitoriana
Biblioteca Universitaria

PRELIMINAR.

Honrado con la comision de dirigir la version castellana del importantísimo informe del Dr. Mr. E. C. Wines acerca de sus trabajos en el Congreso Penitenciario Internacional de Lóndres, favor que por lo inmerecido me obliga á inmensa gratitud, creo oportuno decir las cuatro breves palabras siguientes:

Siendo superior á mis fuerzas la tarea, tuve la fortuna de poder asociar á mis trabajos á persona cuyo nombre no me es permitido revelar, pues su modestia solo tiene rival en su talento, á quien tocó resolver las grandes dificultades que trae consigo una traduccion cuando quiere hacerse de ella un trabajo digno, al ménos, de un buen original.

Yo me he limitado á dar unidad al lenguaje vertiendo la frase inglesa en frases castellanas lo mas correctas posible en una obra cuya abundancia de tecnicismos es una barrera, á veces insuperable, para la soltura y difícil facilidad del lenguaje. El magnífico é interesante informe del Dr. Wines no es en lo absoluto una obra literaria, ni lo son jamas las de su clase, que mal se avienen cálculos aritméticos y compilacion de datos estadísticos con el genio libre de las inspiraciones literarias: no ha sido, pues, posible, lo repito, hacer mas de

cuanto humanamente era dable: sujetar la version á nuestro idioma respetando estrictamente el original concisando ciertos pleonasmos de la idea, perdonese la expresion, y viendo de darle forma sin sacrificar la verdad.

Yo confieso que el trabajo ha sido mayor de cuanto imaginé, y si las personas ilustradas lo comprenden así, lean con avidez las siguientes importantes y científicas páginas, y disculpen de ciertas faltas involuntarias, que ciertamente no tiene el original inglés, á

Enrique de Clavarrá y Ferrari.

México, Mayo de 1873.

INFORME PRESENTADO

ANTE EL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA MEXICANA

POR

EL DR. MR. E. C. WINES,

COMO SU REPRESENTANTE QUE FUÉ EN EL «CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL» DE LONDRES.

C. Presidente de la República Mexicana.

Señor: El 27 de Noviembre de 1871 tuve el honor de ser invitado por el Supremo Gobierno de la República Mexicana, para representarle en el Congreso Penitenciario Internacional que en aquella época estaba próximo á reunirse en Londres. A una invitacion tan distinguida y honrosa, tanto por su procedencia, como por su elevado carácter, nunca habria podido resistirme; ántes bien, fué muy satisfactorio para mí aceptar tan delicado encargo, el cual he tratado de cumplir con todo el empeñoso esmero de que he sido capaz.

Teniendo al mismo tiempo la alta honra de representar á mi propio Gobierno y al de esa República, en el Congreso de Londres, creí conveniente, para dar el debido cumplimiento á la comision con que se me habia distinguido, dar al informe respectivo todo el desarro-

llo que merece tan importante materia. Pero el temor de que tal vez este trabajo fuese considerado en México demasiado voluminoso, me había determinado á extender para el gobierno de ese país un informe mas reducido y conciso. Sin embargo, las justas observaciones que el Sr. Mariscal, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Mexicana en Washington, se sirvió hacerme en una conferencia que tuve sobre el particular con S. E., me resolvieron á someter el mismo informe á ambos Gobiernos, confiando en que al publicarse en México, el Gobierno le reduciría á las proporciones que creyese convenientes para sus fines, si acaso le juzgaba demasiado extenso.

Me atrevo, pues, á esperar que este trabajo, bien sea que se publique en parte ó en su totalidad, como lo considere oportuno el gobierno de V. E., podrá ser de alguna utilidad á la reforma de prisiones en México, y aun en los demas países hispano-americanos.

Tengo el honor de ofrecerme de V. E., C. Presidente, muy obediente servidor.

E. C. WINES,

Comisionado del Supremo Gobierno de la República Mexicana
en el Congreso Penitenciario Internacional de Londres.

194 Broadway, New-York. Marzo 1º de 1873.

INFORME.

INTRODUCCION.

Es un hecho reconocido é indudable que el Congreso de Lóndres ha pasado á la historia: á nosotros nos toca únicamente referir los sucesos y recoger sus frutos. Lo primero es sencillo y puede hacerse rápidamente; lo segundo ofrecerá tal vez mayores dificultades, pero debemos esperar que sus resultados serán por largos años de gran provecho en el porvenir.

El venerable y distinguido M. Charles Lucas, en el discurso que pronunció en la Academia Francesa, ántes de la reunion del Congreso de Lóndres, dijo lo siguiente: «Los Congresos internacionales se han repetido con demasiada frecuencia en nuestros dias, para que puedan considerarse como hechos puramente accidentales: hay una razon para que existan. Son la consecuencia necesaria de las dos leyes de la sociabilidad y perfectibilidad del hombre, que en el presente siglo y adelanto de nuestra civilizacion, exige el cambio internacional de ideas para promover el progreso de la humanidad, así como el aumento de la riqueza exige tambien el cambio de productos materiales. Estos Congresos sirven para mostrar la condicion de las diferentes naciones con respecto á su desarrollo intelectual,

llo que merece tan importante materia. Pero el temor de que tal vez este trabajo fuese considerado en México demasiado voluminoso, me había determinado á extender para el gobierno de ese país un informe mas reducido y conciso. Sin embargo, las justas observaciones que el Sr. Mariscal, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Mexicana en Washington, se sirvió hacerme en una conferencia que tuve sobre el particular con S. E., me resolvieron á someter el mismo informe á ambos Gobiernos, confiando en que al publicarse en México, el Gobierno le reduciría á las proporciones que creyese convenientes para sus fines, si acaso le juzgaba demasiado extenso.

Me atrevo, pues, á esperar que este trabajo, bien sea que se publique en parte ó en su totalidad, como lo considere oportuno el gobierno de V. E., podrá ser de alguna utilidad á la reforma de prisiones en México, y aun en los demas países hispano-americanos.

Tengo el honor de ofrecerme de V. E., C. Presidente, muy obediente servidor.

E. C. WINES,

Comisionado del Supremo Gobierno de la República Mexicana
en el Congreso Penitenciario Internacional de Londres.

194 Broadway, New-York. Marzo 1º de 1873.

INFORME.

INTRODUCCION.

Es un hecho reconocido é indudable que el Congreso de Lóndres ha pasado á la historia: á nosotros nos toca únicamente referir los sucesos y recoger sus frutos. Lo primero es sencillo y puede hacerse rápidamente; lo segundo ofrecerá tal vez mayores dificultades, pero debemos esperar que sus resultados serán por largos años de gran provecho en el porvenir.

El venerable y distinguido M. Charles Lucas, en el discurso que pronunció en la Academia Francesa, ántes de la reunion del Congreso de Lóndres, dijo lo siguiente: «Los Congresos internacionales se han repetido con demasiada frecuencia en nuestros dias, para que puedan considerarse como hechos puramente accidentales: hay una razon para que existan. Son la consecuencia necesaria de las dos leyes de la sociabilidad y perfectibilidad del hombre, que en el presente siglo y adelanto de nuestra civilizacion, exige el cambio internacional de ideas para promover el progreso de la humanidad, así como el aumento de la riqueza exige tambien el cambio de productos materiales. Estos Congresos sirven para mostrar la condicion de las diferentes naciones con respecto á su desarrollo intelectual,

de la misma manera que las exposiciones industriales ponen de manifiesto los resultados comparativos de su desarrollo económico. Hasta ahora han tenido lugar Congresos de Gobiernos y Congresos de ciudadanos: los primeros han producido ya bastantes bienes, y es de desearse que aumenten su importancia y su frecuencia por medio de las relaciones diplomáticas é internacionales. Los segundos podrian considerarse como satélites generosos de la civilizacion que, para poder dar mayor luz y direccion á sus progresos, se lanzan á veces precipitadamente, y aun sin seguir el orden mas perfecto pero dando siempre un útil estímulo al desarrollo humano. Lo que imprime al Congreso de Lóndres un carácter de absoluta originalidad, es que él se intitula, y lo es en efecto, una conferencia *semi-oficial*, combinando la iniciativa de los Gobiernos con la de los individuos. La circunstancia mas notable es que este carácter semioficial fué dado al Congreso por un gobierno, el ménos dispuesto hasta el presente á intervenir, ni aun en el mas ligero grado, en la libre iniciativa de los individuos y asociaciones, y por un pueblo el ménos dispuesto á tolerar semejante intervencion.»

Este modo de apreciar los elementos que constituian el Congreso de Lóndres, es perfectamente exacto.

El discurso pronunciado en la apertura de sesiones en el «Gran Salon de Middle Temple,» el 3 de Julio, por el muy H. conde de Carnabon, noble profundamente versado en la ciencia penitenciaria, y sumamente activo en la tarea de promover sus reformas, fué enérgico, elegante y rico en argumentos: fué, en fin, una de

esas producciones modelo que exponen con dórica sencillez la esencia de las cosas, cuyos párrafos todos llevaban el sello del buen sentido y de la lógica mas precisa, pronunciados en el mas puro y mas correcto inglés; mantuvo, pues, á la vasta asamblea suspensa y encantada hasta su conclusion.

Al fin del discurso, Lord Harrowby presentó una proposicion declarando que el Congreso veia con satisfaccion la llegada de los delegados extranjeros, la cual fué suscrita por Sir Charles Adderly; ambos caballeros, al apoyarla, expresaron en bien concebidas ideas y felices frases, los sentimientos de hospitalidad con que la Inglaterra recibia á dichos miembros en la asamblea.

El baron Von Holtzendorff á nombre de los delegados continentales, y el H. Joseph R. Chandler, á nombre de los de América, contestaron los discursos en términos no ménos expresivos y elocuentes.

El autor de este informe desearia, ántes de pasar adelante, someter respetuosamente al ciudadano presidente sus apreciaciones acerca del carácter, trabajos y resultados probables del Congreso de Lóndres.

1º Veinte distintas nacionalidades se encontraron representadas por uno ó varios delegados en comision de sus respectivos gobiernos; siendo de notarse que ademas de los representantes nacionales de los Estados-Unidos y del imperio aleman, quince Estados del primero y cinco del segundo, así como tambien varias de las mas vastas posesiones coloniales de Inglaterra, por ejemplo, la India y la Australia, mandaron sus comisionados al Congreso Internacional de Lóndres; de

manera que el número total de los miembros oficiales que constituyeron este, es indudable que no fué de ménos de sesenta, y probablemente llegaria á setenta. Este es un hecho notable y sin precedente en los anales de la reforma penitenciaria.

2º Además de los miembros oficiales se presentaron también numerosos delegados en comision de juntas nacionales, sociedades de prisiones, directores de penitenciarías, establecimientos correccionales, sociedades jurídicas, y por último, el instituto de Francia, el mas ilustre cuerpo de *sabios* del mundo. Según esto, puede asegurarse que el Congreso se componia de cerca de cuatrocientos miembros oficiales y extraoficiales, es decir, delegados en comision de sus gobiernos, y delegados en comision de las corporaciones arriba mencionadas.

3º Si el Congreso fué notable por el número de sus miembros y de los Gobiernos y corporaciones por ellos representados, no lo fué ménos por su escrupulosidad en el estudio de las importantes cuestiones que se sometieron á su ilustrada deliberacion. Fué una reunion de especialistas—hombres y mujeres enteramente consagrados al estudio de la reforma de prisiones, ya sea en la investigacion de los principios de la ciencia penitenciaria, ó en la aplicacion práctica de estos,—asimilándose al par los conocimientos, experiencia y sabiduría del mundo entero sobre los asuntos á los cuales consagraba sus trabajos.

4º Es ya un hecho muy significativo que los que se consagran intelectual y materialmente á esta grande obra, hayan logrado reunirse y estrecharse la mano los

unos á los otros, sintiendo latir á la par sus corazones movidos por un mismo sentimiento, y dando así origen á simpatías y amistades, cuyos preciosos frutos se recogerán algun dia. Todos ellos volverán á sus respectivas tareas á trabajar con mayor empeño y mas elevadas esperanzas, alentados con la fuerza y el valor que han recibido de semejante comunión. Correspondencias preciosas, y el cambio de instructivos documentos, serán los útiles resultados de las amistades adquiridas en esta gran reunion. Una visita internacional de prisiones, consecuencia inmediata de estos trabajos, ocasionará por una parte una gran mejora en los diferentes países por medio de la introduccion de nuevas y fructíferas ideas; y por otra una gran disminucion, si no un completo olvido de preocupaciones internacionales.

5º El crecido número de extensos y luminosos informes presentados al Congreso, acerca de los sistemas penitenciarios adoptados en diferentes países, sus distintos resultados y las reformas introducidas en ellos, forman una reunion de preciosos datos la mas completa que haya podido obtenerse hasta el dia. La mayor parte de los comisionados presentaron además notabilísimos dictámenes analizando y resolviendo la serie de cuestiones que se habian sometido á su estudio; y estos amplios é importantes documentos se enriquecieron aun mas todavía, en vista de las observaciones hechas por los delegados durante la discusion en el salon mismo del Congreso. Difícil seria expresar el valor de ese conjunto de informes de origen auténtico, é investidos por consiguiente de una autoridad que no habrian

podido obtener de otra manera, que se difundirán por medio de la agencia del Congreso hasta los mas remotos límites de la civilizacion.

6º Es de presumirse que todos los delegados oficiales presentarán informes de su comision á sus respectivos Gobiernos: estos documentos serán indudablemente publicados y circularán de esa manera no solo entre el pueblo de todos los países civilizados, sino que llegarán tambien á noticia especial de los encargados de dictar y ejecutar las leyes. No es esto todo: los numerosos delegados extraoficiales presentarán á la vez, y por mil diferentes conductos, la relacion de los hechos del Congreso á sus respectivos poderdantes; y la prensa de todas las naciones, tan pronta para apoderarse de las mas extrañas noticias y condensar todo pensamiento, tan potente para lo bueno como para lo malo, y, sea dicho en su elogio, tan dispuesta á prestar su poderoso auxilio á toda causa digna, hará resonar millares de veces esa infinidad de voces hasta los últimos confines de la tierra. ¿Qué imaginacion puede concebir todo el bien que de mil varias maneras puede hacerse á causa del Congreso, ni prever los progresos que le resultarán probablemente á esa parte de la ciencia social no inferior en importancia á ninguna otra en el campo de las investigaciones?

7º El Congreso ha dado ó está destinado á dar un gran impulso á la cuestion de reforma de prisiones, y en cuanto á este punto nos bastará referirnos á lo que se ha escrito anteriormente, y consignar que el interes general que se ha desarrollado para ocuparse de las cuestiones de penitenciarías y la enérgica decision de

resolverlas exactamente, aumenta de un modo visible cada dia.

8º No debemos ocultar que la reunion de una asamblea como la del último Congreso de Lóndres podia haber ocasionado un peligro de sérias trascendencias, que pudo haber aumentado á medida que fueron desarrollándose sus trabajos. Al reunirse los representantes de mas de veinte nacionalidades que llegaban literalmente de todos los extremos de la tierra, para estudiar á la vez los problemas tan importantes y difíciles que constituyen la ciencia penitenciaria, no podian por ménos de manifestar una gran divergencia de opiniones, cuyo desacuerdo podia, exaltándose, terminar en una violenta dispersion de la asamblea. Este es el peligro á que se ha hecho mencion y que se presentó en efecto varias veces entre los miembros mas íntimos del círculo, aunque haya pasado desapercibido para el observador vulgar. La moderacion y la prudencia, sin embargo, alejaron el conflicto, y el Congreso pudo al fin presentar una serie de proposiciones de la mas alta importancia, combinándolas con los principios usuales de la disciplina de prisiones, adoptados sustancialmente por el Congreso de Cincinnati en 1870. De este gran resultado puede, á nuestro entender, congratularse el mundo entero: estas proposiciones son otras tantas semillas sembradas en la opinion pública, que á su debido tiempo fructificarán en sistemas provechosos para la aplicacion de las leyes criminales, y arreglo interior de las prisiones. El profesor Marguardsen, de Baviera, distinguido miembro del parlamento aleman, comprendiendo la importancia de estos traba-

jos, no vaciló en asegurar de viva voz las inmensas ventajas que resultarían para el imperio, de tomarlas en consideración en la discusión del Código penal que en aquellos instantes tenía lugar en el Parlamento.

9º El volumen de transacciones formado por el Congreso, vendrá á enriquecer de una manera notable la literatura sobre derecho penal: 1º, con los informes oficiales de los Gobiernos sobre sistemas penitenciarios en sus países; 2º, con las discusiones sostenidas acerca de los numerosos é importantes puntos presentados á la asamblea, y recogidos á su tiempo por escritores competentes; 3º, con los escritos sometidos al Congreso por eminentes especialistas de diferentes países.

10. Es muy digno de tomarse en consideración, por su importancia relativa, el nombramiento que se hizo de una junta encargada de promover la mejora de prisiones y coleccionar datos estadísticos. Esta junta, compuesta de los Sres. Dr. Wines, de los Estados-Unidos, presidente; Beltrani Scala, italiano, secretario; G. W. Hastings, inglés; Loyson, francés; Dr. Guillaume, suizo; Stevens, belga; M. S. Pols, holandés; Dr. Frey, austriaco; Conde de Sollohub, ruso; y Baron Von Holtzendorff, alemán, verificará su primera reunión anual en Bruselas, Bélgica, en Setiembre de 1873. Una de las primeras cuestiones que resolverá, habrá de ser tal vez la reunión de un nuevo Congreso internacional, fijando la fecha y lugar en que deba verificarse y las bases principales de su organización. Es de esperarse que esta junta establezca una oficina central, encargada de recibir las comunicaciones y noticias que se le envíen. Su extensa recopilación derramará gran luz

sobre los problemas de la reforma penitenciaria, y promoverá la emulación entre todas las naciones que comprendan la importancia de una tan alta ciencia social.

11. Desde luego el Congreso de Londres ha originado el nombramiento de tres grandes comisiones en otros tantos países. Nombró la primera el rey de Italia, el último otoño, teniendo á la vista un informe en cuya redacción intervino el que suscribe, y que fué patrocinado por el primer ministro Mr. Lanza. Nombró la segunda, la asamblea nacional de Francia á moción del vizconde D'Haussonville, quien quiso se le diese el carácter de comisión preparatoria para el Congreso de Londres. Nombró la tercera el Czar de Rusia, en la última primavera. Las de Italia y Francia deben promover la reforma de penitenciarías en aquellos países. La de Rusia deberá estudiar un sistema de prisiones enteramente nuevo. Las tres comisiones se componen de las mayores eminencias de aquellos países. A semejanza del Congreso de Londres, la comisión francesa está formada por miembros oficiales y extraoficiales; siendo quince de ellos individuos de la asamblea, y ciudadanos particulares los quince restantes.

12. El nombramiento de estas y otras comisiones por el estilo, tiene por objeto estudiar la ciencia penitenciaria, adquirir datos y facilitar de este modo las tareas de los futuros Congresos internacionales.

Muchos son los hombres eminentes de Europa que participan de las mismas ideas del autor de esta obra, y así lo han manifestado en correspondencias preciosas que conservo. Como prueba de ello citaré el siguiente fragmento de una carta de M. S. Pols, delegado oficial

de Holanda, y uno de los mas inteligentes y útiles miembros del Congreso de Lóndres. Dice así: «He recibido un ejemplar del *Times de Lóndres* que publica vuestra carta, y os confieso que en casi todos los puntos estoy completamente de acuerdo con vos. Nunca esperé un resultado directo del Congreso, ni creo deba esperarse jamas de ninguno que no sea especialmente convocado para la solución de una cuestion categóricamente definida y propuesta. El gran objeto de asambleas semejantes es conmover la opinion pública é imprimirle un poderoso impulso en una direccion dada. Tal objeto ha sido plenamente alcanzado, á mi parecer, por el Congreso de Lóndres: y, como yo creo que la opinion pública gobierna el mundo, no solamente en los países libres como el vuestro y el mio, sino aun en los Estados dirigidos en la apariencia por un poder absoluto, los resultados indirectos del Congreso saldrán pronto á luz, y nuestra obra, ó mejor, no tengo embarazo en decirlo, la vuestra, justificará que no han sido infructuosos.

«El carácter práctico y científico de los procedimientos, las acaloradas y en cierto modo fatigosas discusiones, y el acuerdo unánime alcanzado finalmente respecto á tan notables é importantes principios de disciplina penitenciaria, le aseguran un triunfo tanto mas grandioso cuanto que se obtendrá por medio de la insinuacion y no por medidas enérgicas, que las mas veces echa por tierra una próxima reaccion. A mi entender, no es uno de los ménos importantes resultados obtenidos, el que hombres tan absolutamente divergentes acerca de los medios de trabajo, fuera de los principios comunes, se

hayan encontrado frente á frente, no tan solo sin provocar la mas leve discusion personal que pudiera ofenderles, sino léjos de eso y sin excepcion, mostrando el mayor aprecio mutuo, y escuchando con la mas indulgente tolerancia las contrarias opiniones. La ausencia de mezquinas envidias y de vanidades personales, son la mejor prueba de que todos los sistemas serán considerados con imparcialidad en lo que valgan.»

Paso ahora á determinar las cinco partes en que estará dividido el informe que tengo el honor de sómeter al ciudadano presidente.

La primera comprenderá un resúmen completo de los informes extraídos de las noticias oficiales sometidas á la consideracion del Congreso por los diferentes países, presentando rápidamente un cuadro comparativo del estado actual de la disciplina de prisiones, y sus progresos y reformas, en las naciones mas adelantadas del mundo.

La segunda examinará y reunirá los procedimientos del Congreso, dando cuenta de los debates, opiniones y argumentos desarrollados en ellos.

La tercera contendrá algunas explicaciones acerca de los escritos que fueron presentados.

La cuarta los resultados de las observaciones personales del que suscribe, con relacion á las prisiones y casas de correccion en Europa.

La quinta pondrá de manifiesto las consecuencias que se deducen de los hechos, imprimiéndoles el carácter de recomendaciones.



PRIMERA PARTE.

ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES.

CAPÍTULO I.

SISTEMAS DE PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º Existen en Austria tres clases de prisiones para hombres y mujeres: 1º Prisiones para los sentenciados á mas de un año de reclusion: 2º Prisiones para sentenciados á ménos de un año: 3º Prisiones de los tribunales de distrito para delitos menores.

Hay diez y ocho de la primera clase, cuyo número de presos, por término medio, asciende á diez mil cuatrocientos noventa: sesenta y dos de la segunda, con siete mil ciento tres presos; en cuanto á las de tercera clase, se ignoran tanto el número de prisiones, como los reos que puedan contener.

La proporción entre los presos de ambos sexos en las cárceles de primera clase, es de cinco hombres por una mujer, mientras que en las de segunda es de seis por una.

Hasta hace muy poco tiempo el sistema de prisiones

en comun era el único adoptado en Austria. Desde 1867, en todas las prisiones recién construidas se ha tratado de combinar el sistema de prision en comun con el celular: en tal virtud, exceptuando la simple detencion que debe ser celular, los demas reos pasan en una celda, al ménos, los primeros ocho meses de su prision, y el resto reunidos con los demas, recibiendo un tratamiento mejor y preparándoseles así gradualmente al recobro de su libertad.

Varias prisiones de la primera clase se han levantado bajo este plan, disponiéndose no obstante, que una tercera parte de los reos sufran en celdas todo su castigo, y que las otras dos, trascurridos ocho meses, pasen al estado de asociacion y gocen de sus beneficios. En cuanto á las de segunda clase, únicamente se ha planteado una bajo este sistema.

Las consideraciones que han motivado aquella diferencia son las siguientes: La experiencia ha demostrado que la prision colectiva por todo el tiempo de la condena, es la ménos á propósito para lograr la correccion de los reos, y en consecuencia, nociva á su aprovechamiento moral, particularmente en las prisiones antiguas y mal construidas, pues, generalmente, la mayor parte de ellos salen mas corrompidos aún de lo que entraron.

El sistema de aislamiento absoluto tiene por su parte la desventaja, con especialidad si es largo, de debilitar la mente del reo, incapacitándole para resistir valerosamente los malos impulsos que le persigan al volver á la libertad. La distinta cultura de la inteligencia de los reos establece vastas diferencias en la aplicacion del

sistema celular, y muchos no pueden resistir á la pena del aislamiento.

Por las anteriores razones se ha juzgado prudente elegir un término medio y combinar ambos sistemas.

En las prisiones colectivas existe division de presos en los dormitorios, y se procura alejar, en cuanto es posible, los jóvenes de los viejos, y los de cierta educacion de los que carecen absolutamente de ella. En el informe se manifiesta que otro tanto debiera hacerse con los reos á las horas de descanso ó desahogo, marcándoles distinto lugar ó diferente tiempo. Se hace notar tambien que la clasificacion debe hacerse segun la edad, educacion, estado moral, vida anterior, grado de criminalidad y crimen por el cual se les castiga, principio que, en la opinion del que suscribe, no puede la mayor parte de las veces aplicarse con cierto grado de seguridad, y que á causa de su carácter arbitrario, debe considerarse de poco valor.

Hay dos grandes clases de penas en Austria, á saber: la prision por crímenes graves y la detencion por crímenes leves: ambas se dividen á su vez en prision sencilla y prision estricta. La prision estricta implica la obligacion de usar el traje de la cárcel, tomar sus alimentos y trabajar en cuanto se les ordene. Los presos políticos están exentos del trabajo obligatorio y del vestido de cárcel, cuya última exencion se concede tambien á los reos sentenciados á prision sencilla.

La sentencia de detencion estrecha envuelve un tratamiento conforme en cuanto á alimento y trabajo, á las reglas de prision; pero el reo está excusado de

usar el traje de cárcel y se le impone un trabajo ménos rudo.

La detencion sencilla es una especie de arresto, y significa sencillamente encierro del reo, quien tiene derecho de elegir su ocupacion, y aun su alimento si sus medios se lo permiten.

Ha tenido lugar en Austria un arreglo muy singular sobre la duracion relativa de la prision celular y en comun. Un decreto reciente dispone que, trascurridos tres meses de aislamiento celular de un reo, cada período de dos dias pasados del mismo modo secontará como tres en el término de la condena. Otro artículo del mismo decreto limita á tres años la prision celular, y prohíbe la aplicacion de este sistema á los reos condenados á prision perpetua.

Los fondos para manutencion de los presos son de cuenta del Estado: sin embargo, de tiempo en tiempo se hacen algunas donaciones en tierras ó en efectivo, cuyas rentas se aplican á este fin. En Viena hay una antigua disposicion gravando á todos los teatros y diversiones públicas con una contribucion anual, cuyo 50 por ciento se destina al socorro de los necesitados y el restante al aumento de fondos de las prisiones de la provincia del Austria Baja. La ley obliga á los reos á pagar el monto de los gastos que originen: esta cantidad, que pertenece al Estado, se toma del salario que reciben por su trabajo en la prision.

En 1869 la suma pagada al Estado como producto del trabajo de los presos subió solamente á la décima parte de la cantidad gastada por el Gobierno en las prisiones.

Los directores y empleados de estas tienen derecho á la misma jubilacion que los demas servidores de la nacion. Las pensiones se conceden del modo siguiente: á los diez años de servicio la tercera parte del sueldo; á los veinte la mitad; á los treinta las dos terceras partes, y á los cuarenta el sueldo completo correspondiente al último empleo que hayan desempeñado. Si el empleado se invalida ántes de los diez años de servicio, la ley le señala por una sola vez una cantidad equivalente á su sueldo: si el empleado se inutiliza en el ejercicio de sus funciones, por ejemplo, en caso de locura ó pérdida de la vista, tiene derecho á una pension de una cuarta parte de su sueldo, ó mas, segun las circunstancias.

BELGICA.

§ 2º La noticia que se halla en el informe de Bélgica, carece de la claridad necesaria en cuanto á la clasificacion y número de prisiones del reino. Segun sus datos, puede inferirse que solamente hay dos clases generales de establecimientos de correccion ó castigo, ó tres si se incluye en ellos el de jóvenes, á saber: 1º Prisiones centrales ó sean las que entre nosotros se conocen por prisiones de Estado: 2º Prisiones de arresto (llamadas *prebostales* cuando se destinan por cárcel á reos militares), hállanse situadas cerca de todos los tribunales de primera instancia y cortes de justicia, y se destinan á la custodia de los encausados y de reos convictos de crímenes leves: 3º Casas de correccion para

jóvenes de ambos sexos, colocados por cierto tiempo bajo la vigilancia del gobierno, para ser educados y atraídos por medio del trabajo al camino de la virtud.

El sistema celular ha obtenido en Bélgica la aprobación de la mayoría, teniendo el honor de contar entre sus partidarios al más inteligente y enérgico enemigo de la pena de muerte, Mr. Stevens, inspector general de las prisiones del reino.

De las veintiseis prisiones de Bélgica, diez y ocho han adoptado el sistema celular, y en cuatro de las ocho restantes se están introduciendo reformas para adoptarlo también. En el informe sometido al Congreso por las autoridades de Bélgica, se hace notar que la legislatura ha dado la preferencia al sistema celular, porque hace el castigo más eficaz, y da más probabilidades de enmienda del reo. Los resultados obtenidos con dicho sistema en aquel país, se explicarán con más detención en la segunda parte de este informe.

Se ignora el número de reos de las prisiones de Bélgica; pero según los datos presentados, están en la proporción de 88 hombres por cada 12 mujeres.

Los tribunales de Bélgica pueden pronunciar tres clases de sentencias: prisión, reclusión y trabajos forzados. La simple prisión puede durar desde ocho días hasta cinco años; la reclusión de cinco á diez años, y los trabajos forzados de diez á veinte, ó á perpetuidad.

Los primeros extinguen su condena en casas de corrección; los segundos en casas de reclusión, y los terceros en cárceles. Esta clasificación es sumamente oscura y la confusión se aumenta por el hecho de que en la enumeración de prisiones consignada en una par-

te del informe, no se mencionan en ninguna manera ni casas de corrección ni de reclusión.

En las prisiones en común los reos están divididos en tres clases: la más baja comprende á aquellos cuyos antecedentes son poco favorables y cuya conducta es mala; esta clase lleva el nombre de «*division de castigo.*» La clase media comprende los reos cuyos antecedentes y conducta no son absolutamente malos, pero que tienen, no obstante, necesidad de sujetarse á una prueba, más ó menos larga, ántes de ser definitivamente clasificados: á esta clase se le nombra «*division de prueba.*» La tercera se compone de presos que por sus antecedentes ó buena conducta en la Penitenciaría, tienen derecho á una distinción especial: lleva el nombre de «*division de recompensa.*»

Las tres, aunque sujetas al mismo régimen y á los mismos ejercicios, son, no obstante, objeto de distinciones, y para poder reconocer los presos que pertenecen á cada una de ellas, se han adoptado marcas diferenciales en sus trajes.

Los presos de la Division de castigo están sujetos á los más penosos trabajos y á toda clase de privaciones: carecen de cantina y no se les permiten ni visitas ni correspondencia con el exterior, excepto en casos urgentes y á juicio del director.

La comisión administrativa determina, á propuesta del director, cuando un reo puede pasar de una division á otra, consultando para esto los registros de conducta y castigo. El exámen para la clasificación tiene lugar durante el primer tercio de cada año, á ménos que circunstancias excepcionales, resultado del número

de presos en una ú otra seccion, hagan necesario repetirlo con mas frecuencia.

El número de presos asignado á cada division se halla inscrito en un registro colocado á vista de todos.

La primera clasificacion la hace el director teniendo en cuenta los antecedentes del reo á su entrada en la prision, las circunstancias de la causa, y las diligencias practicadas por los tribunales.

No se consignan en el informe los resultados de este sistema de clasificacion; pero segun la siguiente opinion expresada al efecto, es de suponerse no sea muy notable: «Para obtener sólidos resultados bajo el punto de vista de la disciplina y la moral, seria preciso destinar cárceles especiales á las diferentes clases de presos.»

El Estado cubre por su cuenta los gastos de sosten y mantencion de los reos, abonándose el producto del trabajo de estos, que ingresa al tesoro, ignorándose la cantidad á que asciende.

Los empleados que se inutilizan en el cumplimiento de sus deberes, gozan de una pension equivalente á la mitad del sueldo del empleo que hayan desempeñado en los últimos cinco años. El retiro para los empleados de la prision está en las mismas condiciones que para los demas funcionarios del Gobierno.

DINAMARCA.

§ 3º De dos clases son las sentencias en Dinamarca: prision y trabajos forzados. Cuando la prision es

de dos dias á dos años, los reos, aunque privados de libertad, tienen derecho de procurarse todas las comodidades que les sea posible obtener por sus propios medios. Si es de dos dias á seis meses en cárcel comun, los reos están sujetos á la disciplina de la prision y obligados á participar de los alimentos de ella. Cuando la pena de prision es á pan y agua y no excede de treinta dias, los sentenciados extinguen su condena en el edificio destinado á los encausados. Cada jurisdiccion tiene su cárcel, ascendiendo á noventa y tres el total de ellas en el reino, aunque variando notablemente en dimensiones, pues miéntras unas prisiones de Copenhague pueden contener mas de doscientos reos, hay otras tan reducidas que apenas bastan para cuatro ó seis. El número ordinario de encausados y condenados á prision en cárceles, asciende á quinientos en todo el país. Estas cárceles se construyen y sostienen á expensas de la jurisdiccion donde están situadas. La mayor parte de ellas son de construccion reciente, y como no pueden edificarse ni alterarse materialmente sin aprobacion del ministerio respectivo, reina en ellas una gran uniformidad.

La ley requiere que la prision en las cárceles sea celular, á ménos de haber prohibicion positiva del médico del establecimiento. En consecuencia, todas las celdas de construccion reciente están destinadas á una sola persona y miden cerca de ochocientos piés cúbicos de espacio.

Las sentencias á trabajos forzados son de dos clases: trabajos de enmienda y trabajos de castigo: la primera se aplica de ocho meses á seis años en casas

de correccion y en celdas, pudiendo reducirse el tiempo de la condena, segun los términos de la sentencia, y aumentando el aislamiento del reo en proporcion á la mayor ó menor duracion de la pena; de modo que una sentencia á ocho meses puede reducirse á seis, y una de seis años, á tres y medio, siendo este último período el mas largo permitido por las leyes de Dinamarca para el castigo celular. La pena de trabajos forzados de enmienda, se aplica á aquellos que han cometido un delito cuya gravedad no exija una sentencia de mas de seis años, á los no reincidentes y á los criminales jóvenes que no pasen de veinticinco años, de quienes puede esperarse la regeneracion moral.

La sentencia á trabajos forzados de castigo, aplicable desde dos años hasta perpetuidad, se extingue en prisiones del sistema Auburn, segun el cual los presos se reunen en el día y separan en la noche. Estos reos están divididos en dos clases: La primera comprende aquellos cuya pena no excede de seis años, los reos de edad muy avanzada, y los reincidentes, cuyos crímenes no son graves, pero cuya correccion moral no es fácil. Esta clase es la mas numerosa y se compone de ladrones incorregibles, de personas miserables y enervadas bajo el punto de vista físico y moral, ó destruidas por la ociosidad, la embriaguez y el desorden. La segunda comprende á los condenados á mas de seis años ó á perpetuidad y llevan el nombre de «grandes criminales,» aun cuando el crimen que hayan cometido no tenga el carácter de muy grave ni sea la consecuencia de una naturaleza completamente corrompida; ántes al contrario con frecuencia el crimen por el

cual se les castiga es el único que se les conoce, y le han cometido en un momento de exaltacion ó bajo un grave trastorno mental.

Dinamarca posee una prision de varones bajo el sistema celular para criminales sentenciados á trabajos forzados de enmienda, y tres de prision en comun, dos de hombres y una de mujeres, para cumplimiento de sentencias á trabajos forzados de castigo. Sin embargo, como no hay mas que una sola prision para mujeres, se consignan á ella igualmente las sentenciadas á trabajos forzados de enmienda y á trabajos forzados de castigo, si bien las primeras extinguen en celdas su condena, y las segundas en comunidad.

Las cuatro prisiones pueden contener 1,700 reos, y su término medio es de 1,200.

Al estar escribiendo este informe recibí una carta de Mr. Brün, en la cual me dice que su primer trabajo á su regreso de Lóndres, fué formular una proposicion á instancia del ministerio, relativa á la manera de llevar á efecto el castigo en las prisiones en comun conforme á las resoluciones del Congreso.

* * Siendo muy breve el informe de Dinamarca lo he aumentado recurriendo á un escrito sobre la disciplina de prisiones en aquel reino, dirigido al Congreso de Cincinnati por el citado Mr. Brün, supremo director de ellas. Recurriré con frecuencia á este escrito en la continuacion del mio.

FRANCIA.

§ 4º Las prisiones en Francia se dividen en seis clases: 1ª, Colonias penales: 2ª, Prisiones centrales: 3ª, Prisiones departamentales: 4ª, Establecimientos de educacion correccional para delincuentes jóvenes: 5ª, Cárceles de depósito: 6ª, Prisiones para el ejército y la armada.

A los sentenciados á trabajos forzados se les consigna á galeras, aun cuando ya no queda mas que un solo establecimiento de esta clase en Tolon; pero desde 1854 se ha sustituido esta pena con destierro temporal á las colonias penales, bien sea á Argel, á la Guayana, ó á Nueva Caledonia, isla de la Oceanía, establecimiento penal creado en 1864, y el mas importante de todos por la salubridad de su clima y la fertilidad de su suelo, condiciones propicias al trasporte de desterrados.

Se ha autorizado tambien el trasporte de mujeres con objeto de promover matrimonios entre ellas y los deportados libres provisional ó definitivamente. Las que desean contraer enlace permanecen en un establecimiento especial en Maroni, bajo la vigilancia de las religiosas de Cherry. Sin embargo, la mayor parte de las mujeres sentenciadas á trabajos forzados, extinguen su condena en las prisiones centrales del Continente.

Las prisiones centrales de Francia corresponden á las prisiones de Estado de los Estados-Unidos: su designacion legal es: «Prision de trabajos forzados y de

correccion.» Se reciben en ellas mujeres de todas clases y hombres de mas de 60 años; sentenciados á reclusion, y sentenciados á prisiones correccionales por mas de un año.

Las prisiones departamentales llevan ese nombre, no solamente porque se hallan consagradas al servicio de los departamentos en que están ubicadas, sino por consideraciones de propiedad y de apoyo: llevan tambien el nombre de casas de detencion, de justicia y de correccion. En estas prisiones se encierra á los detenidos; los encausados; los sentenciados á un año y ménos de prision correccional; los sentenciados á penas mas severas que esperan ser deportados; los infractores de policia; los detenidos por deudas en cuestiones comerciales, correccionales y de fisco; á los jóvenes castigados por la autoridad paterna, y á los presos civiles ó militares de tránsito (*dans route.*) En general las tres casas no son sino tres distintas prisiones, en el mismo establecimiento, aunque para someterse á las prescripciones de la ley, la casa de correccion, que es un lugar de castigo, debiera estar separada de las otras dos.

Los establecimientos dedicados á la educacion correccional de delincuentes jóvenes, reciben menores de ambos sexos que no lleguen á los diez y seis años. Hablaré de tales establecimientos en otra ocasion y mas extensamente.

Se da el nombre de Cuartos de depósito á los locales donde se reciben presos que van de un punto á otro, en los lugares que carecen de casas de arresto ó de correccion. Estos depósitos tienen el mismo destino

que aquellas casas y son simplemente cárceles de detencion.

No hay necesidad de describir en este informe las prisiones militares.

El sistema celular no se aplica en ninguna prision central; la disciplina de estas prisiones es la de detencion en comun, con silencio obligatorio. Algunas de ellas, sin embargo, tienen habitaciones celulares que pueden destinarse á cierta clase de presos. De cuatrocientas prisiones departamentales, cincuenta únicamente están construidas bajo el sistema celular; pero aun en estas, ó á lo ménos en la mayor parte, solo el edificio merece ese nombre, empleándose en realidad el sistema de asociacion en el dia y el celular en la noche. Así es que, en el informe de Francia, no se intenta establecer una comparacion entre los resultados obtenidos por ambos sistemas: se declara tan solo que el sistema existente no puede considerarse como muy satisfactorio. Mas de cincuenta por ciento de los presos varones, y cerca de una tercera parte de las mujeres, al salir de las prisiones centrales reinciden en el crimen. El informe aconseja enérgicamente el abandono del régimen en comun, relativamente á los encausados, detenidos y sentenciados á prision corta.

La suma producida por el trabajo de los presos se calcula en un cincuenta por ciento del costo de su manutencion en las prisiones centrales; y de diez y siete por ciento en las prisiones departamentales, pagando el fisco el déficit que resulta: algunas de las prisiones centrales producen, sin embargo, mas del cincuenta por ciento.

Una de las prisiones de mujeres ha llegado á cubrir sus gastos con el producto del trabajo de las presas, haciendo innecesario el subsidio del Estado: en otra las ganancias han sobrepujado á los gastos, y en la mayor parte de ellas casi quedan cubiertos. Tales ejemplos hacen esperar que la administracion alcanzará al fin bajo este punto de vista el objeto que se ha propuesto, eximiendo al tesoro de todo gasto destinado á los presos.

La diferencia entre las sentencias de prision sencilla, reclusion y trabajos forzados, que son las tres clases de penas conocidas en Francia, es la siguiente: la prision sencilla es un castigo correccional; su duracion no baja de seis dias ni pasa de cinco años: si la sentencia es de un año ó ménos, se sufre en una prision departamental; si es de mas de un año, en una prision central. La reclusion es un castigo infamante: la pena, que es de cinco á diez años, se extingue siempre en una prision central, é implica la pérdida de los derechos de ciudadano. Los trabajos forzados son una pena mas infamante todavía, y cuando son á perpetuidad, envuelven la pérdida de los derechos de ciudadano y la muerte civil. La sentencia se imprime y se publica por medio de carteles en la capital del departamento, en la poblacion donde fué pronunciada, en el municipio donde fué cometido el crimen y en el del domicilio del reo. Los criminales sentenciados á trabajos forzados temporales, se hallan al concluir su término, sometidos legalmente á la vigilancia de la policía.

El sistema de clasificaciones no ha producido resulta-

dos sólidos, sin embargo de que se hizo en años anteriores una experiencia de interes sobre el caso.

Se han establecido en muchas prisiones centrales, encierros llamados de *preservacion* (preservation) destinándolos á los reos sentenciados por un solo crimen cometido en circunstancias atenuantes, como por ejemplo, una exaltacion repentina, ó una violenta pasion momentánea. Esta experiencia promete los mejores resultados: los presos sometidos á este sistema se han mostrado sensibles á la distincion de que han sido objeto, esforzándose en justificarla con su buena conducta: solo en casos sumamente raros, se ha hecho preciso volverlos á la cárcel comun.

Los diferentes empleados de la administracion penitenciaria se hallan sujetos, en lo referente á su retiro y jubilacion, á las prevenciones de la ley de 9 de Junio de 1853, relativa á pensiones civiles. Esta ley dispone que todo funcionario público pagado directamente del erario, tenga derecho legal á una pension de retiro al cumplir las condiciones requeridas de edad y de permanencia en el servicio, es decir, al llegar á los 60 años despues de un servicio de veinte. El mismo derecho tienen á los cincuenta de edad y veinte de ejercicio, ó aquellos que se inutilicen por enfermedades graves contraidas en el cumplimiento de sus funciones. La ley exime tambien de las condiciones de edad y ejercicio continuado, 1º: á aquellos que se hayan inutilizado, ya sea de resultas de un acto de consagracion al interes público, ya exponiendo su propia vida para salvar la ajena: á los inválidos en campaña, y á aquellos á quienes un grave accidente ocasionado

en el ejercicio de sus funciones les deje incapacitados para continuarlas.

ALEMANIA.

§ 5º El imperio aleman, representado por un delegado del gobierno central, no presentó informe á nombre del imperio. Pero cinco Estados—Báden, Baviera, Prusia, Sajonia y Wurtemberg—sometieron cada uno un informe particular.

BÁDEN.

I. Cuatro son las clases de prisiones en Báden: Casas de correccion, Prisiones centrales, de las que existe una sola; Prisiones de distrito y Fortalezas.

Los sentenciados á trabajos forzados pasan el tiempo de su condena en las Casas de correccion; los sentenciados á mas de seis semanas, en la Prision central, y los condenados á ménos de seis, en las Prisiones de distrito. Estas últimas sirven tambien para los encausados, llegando á cincuenta y tres el número de ellas, una para cada uno de los tribunales de distrito del Gran Ducado. El informe no explica qué clase de criminales son los que se destinan á las Fortalezas; solo indica que su número es muy pequeño; mas adelante declara que esa clase de pena, así como la de Prisiones de distrito, implica solamente privacion de libertad, pudiendo los reos elegir la clase de sus alimentos y trabajo.

dos sólidos, sin embargo de que se hizo en años anteriores una experiencia de interes sobre el caso.

Se han establecido en muchas prisiones centrales, encierros llamados de *preservacion* (preservation) destinándolos á los reos sentenciados por un solo crimen cometido en circunstancias atenuantes, como por ejemplo, una exaltacion repentina, ó una violenta pasion momentánea. Esta experiencia promete los mejores resultados: los presos sometidos á este sistema se han mostrado sensibles á la distincion de que han sido objeto, esforzándose en justificarla con su buena conducta: solo en casos sumamente raros, se ha hecho preciso volverlos á la cárcel comun.

Los diferentes empleados de la administracion penitenciaria se hallan sujetos, en lo referente á su retiro y jubilacion, á las prevenciones de la ley de 9 de Junio de 1853, relativa á pensiones civiles. Esta ley dispone que todo funcionario público pagado directamente del erario, tenga derecho legal á una pension de retiro al cumplir las condiciones requeridas de edad y de permanencia en el servicio, es decir, al llegar á los 60 años despues de un servicio de veinte. El mismo derecho tienen á los cincuenta de edad y veinte de ejercicio, ó aquellos que se inutilicen por enfermedades graves contraidas en el cumplimiento de sus funciones. La ley exime tambien de las condiciones de edad y ejercicio continuado, 1º: á aquellos que se hayan inutilizado, ya sea de resultas de un acto de consagracion al interes público, ya exponiendo su propia vida para salvar la ajena: á los inválidos en campaña, y á aquellos á quienes un grave accidente ocasionado

en el ejercicio de sus funciones les deje incapacitados para continuarlas.

ALEMANIA.

§ 5º El imperio aleman, representado por un delegado del gobierno central, no presentó informe á nombre del imperio. Pero cinco Estados—Báden, Baviera, Prusia, Sajonia y Wurtemberg—sometieron cada uno un informe particular.

BÁDEN.

I. Cuatro son las clases de prisiones en Báden: Casas de correccion, Prisiones centrales, de las que existe una sola; Prisiones de distrito y Fortalezas.

Los sentenciados á trabajos forzados pasan el tiempo de su condena en las Casas de correccion; los sentenciados á mas de seis semanas, en la Prision central, y los condenados á ménos de seis, en las Prisiones de distrito. Estas últimas sirven tambien para los encausados, llegando á cincuenta y tres el número de ellas, una para cada uno de los tribunales de distrito del Gran Ducado. El informe no explica qué clase de criminales son los que se destinan á las Fortalezas; solo indica que su número es muy pequeño; mas adelante declara que esa clase de pena, así como la de Prisiones de distrito, implica solamente privacion de libertad, pudiendo los reos elegir la clase de sus alimentos y trabajo.

En las Casas de correccion y en las centrales existe el sistema celular para los presos y detenidos, con ciertas restricciones favorables á estos, prohibiéndose el encarcelamiento en celdas por mas de tres años contra la voluntad del reo, por mas de seis meses para los jóvenes de doce á diez y ocho años de edad, siempre que hagan alguna observacion en contra, y para aquellos que manifiesten ser incapaces de soportar el aislamiento ó el médico lo declare así. En estos casos pasan á la cárcel comun durante las horas de trabajo, clasificándolos segun sus cualidades personales de la manera mas conveniente para promover su regeneracion social.

Los resultados de los sistemas celular y colectivo han sido siempre favorables cuando se han organizado y desenvuelto con rectitud.

El número de presos que existia el 1º de Enero de 1871, y que, probablemente, representa el término medio, era de 303 en las Casas de correccion; 441 en la prision central de Bruchsal; 198 en las prisiones de distrito en clase de sentenciados, y 227 en la de encausados. Total 1,169, de los que 85 por ciento eran hombres, y 15 por ciento mujeres.

El gasto se hace: 1º, con lo que pagan algunos presos que tienen medios de hacerlo, lo cual asciende á una suma muy corta; 2º, con el trabajo de los reos; y 3º con la subvencion del Estado.

El producto del trabajo de los reos difiere materialmente en relacion á la duracion del castigo, á la clase de prision y al número de presos que cada una contiene. Este producto ha bastado en la Prision celular de Bruchsal para pagar los gastos del establecimiento,

con excepcion del sueldo de empleados: y por espacio de veinte años ha cubierto, por término medio, las dos terceras partes de los gastos ordinarios.

Se concede á los empleados superiores en retiro del servicio una pension anual equivalente á las cuatro quintas partes de su sueldo, y á la mitad del suyo á los subalternos.

BAVIERA.

II. Las prisiones de Baviera están clasificadas del modo siguiente: 1º Casas de correccion; 2º Prisiones para criminales adultos sentenciados á mas de tres meses, y para jóvenes delincuentes á mas de un mes; 3º Cárceles de los tribunales de distrito para criminales adultos sentenciados á ménos de tres meses, y para jóvenes sentenciados á ménos de uno; 4º Prisiones de policia para encausados y detenidos.

En el distrito hay Casas de correccion ya para hombres, ya para mujeres por separado, y otras para ambos sexos en el mismo edificio, aunque con la conveniente separacion.

Para los condenados á mas de tres meses por hurto, robo, fraude, abuso de confianza, violencia, ocultacion de bienes robados, &c., &c., hay Prisiones especiales y únicas para esta clase de reos.

Cuatro prisiones celulares existen en Baviera, de las que una sola está destinada á los sentenciados, y á los encausados las otras tres. El resto de las del reino son Cárceles en comun.

Las Prisiones celulares no son muy antiguas en Baviera, y en consecuencia, segun el informe, no pueden presentarse datos exactos acerca de ellas. Sin embargo, el sistema de aislamiento adquiere nuevos partidarios cada dia, á causa de los malos efectos del sistema colectivo tal como se ha practicado hasta ahora. La clasificacion de los presos no es muy extensa, pero los directores tienen la obligacion de separar los reos de conducta buena ó regular de los que presenten pocas probabilidades de enmienda y cuya influencia pudiera perjudicarles.

Los gastos se hacen con el producto del trabajo de los presos, y el de las multas: el primero rinde 16 á 18 por ciento de los gastos, y 28 á 32 el segundo: el erario paga el resto.

Las pensiones de retiro están en proporcion del tiempo de servicio: si el retiro se hace necesario ántes de los diez primeros años, la pension asciende á las siete décimas partes del sueldo; si tiene lugar de los diez á los veinte, aumenta á las ocho décimas partes: de los veinte á los treinta á las nueve décimas, y de los cuarenta en adelante ó al cumplir el empleado sesenta años de edad, tiene derecho al total de su sueldo.

PRUSIA.

III. Prusia cuenta con veintinueve prisiones destinadas exclusivamente á trabajos forzados: quince para prision ó simple detencion: once para distintas cla-

ses de reos, y diez y seis Casas de correccion para crímenes leves. Total, setenta y una, que contienen 26,500 presos.

En cuarenta y siete de ellas está adoptado el sistema celular, y contienen 3,247 calabozos.

Una sola de ellas se halla organizada exclusivamente bajo el mismo sistema, y contiene 2,000 celdas, número insuficiente segun el informe, pero que aumenta cada dia por medio de nuevas construcciones.

No hay diferencia sensible entre los resultados reformatorios de ambos sistemas: el número de reincidentes no se ha disminuido por el tratamiento celular. Sin embargo, se ha obtenido por este sistema la notable enmienda de varios criminales endurecidos, que tal vez la prision en comun no hubiese logrado. El efecto de la prision celular es decididamente favorable y superior al de la prision colectiva.

Las penas prescritas por el Código penal son: 1º Trabajos forzados temporales ó perpetuos; minimum un año, maximum quince, implicando el trabajo obligatorio sin restriccion de género ó lugar y varias incapacidades civiles: 2º Prision sencilla, maximum cinco años, no pudiendo obligarse al reo á trabajar fuera de la cárcel, ni en lo que no esté de acuerdo con su capacidad ó con su anterior posicion social: 3º Prision en una fortaleza por quince años ó á perpetuidad, como simple privacion de la libertad y con derecho de superintendencia sobre las ocupaciones y modo de vivir de los demás reos: 4º Detencion por delitos leves y de una á seis semanas, con trabajo obligatorio para los reos de vagancia, mendicidad ó prostitucion inveterada. El mí-

nimum de esta pena por los tres últimos delitos es de un día.

La clasificación de los presos en Prusia consiste únicamente en separar á los jóvenes de los viejos.

La ley respectiva sobre retiros y jubilaciones, previene que solo hay derecho á pensión á los diez años de servicio: aumentándose por cada año adicional, pero sin pasar en ningún caso de las tres cuartas partes del sueldo.

SAJONIA.

IV. Las prisiones de Sajonia se dividen en las siguientes clases: Dos para castigos severos: Tres para penas menores: Una fortaleza: Cinco Casas de corrección: Cárceles pertenecientes á los tribunales de justicia, y Cárceles de policía: se ignora el número de las dos últimas.

Por término medio el número de criminales en 1871 era: en la primera clase, 1,553: en la segunda, 1,001: en la fortaleza, 1: en las Casas de corrección, 684: en las de quinta y sexta clase, 1,800; total 4,639.

Existiendo en Sajonia la opinión de que los castigos de cárcel tienen por objeto, única y exclusivamente, la expiación del crimen, la protección social y la enmienda del preso, el gobierno sajón lleva por objeto en el sistema penal dos miras principales: la satisfacción de la justicia y la reforma moral del reo.

La penitenciaría de Zuickau se ha distinguido muy especialmente por las notables ventajas obtenidas en

la reforma del reo por medio de la dedicación individual: el gobierno sajón ha creído en consecuencia conveniente extender este sistema á las demás prisiones, confiando tanto más en el nuevo método, cuanto que, además de ser sumamente sencillo y compatible con el generalmente adoptado, se funda en el principio de la dedicación individual, y combina los diferentes sistemas de prisión propios para dar los mejores resultados.

Las cárceles en comun están completamente excluidas, y de la misma manera que el facultativo prescribe las medicinas convenientes para el enfermo, la administración proporciona educación, trabajo y alimento á sus presos. La Penitenciaría de Zuickau ha llegado á probar que esta idea es exacta, no solamente en teoría, sino también en la práctica. Por tal causa el gobierno resolvió en 1854 adoptar en todas sus prisiones las nuevas y provechosas reglas. Ninguna penitenciaría existe, pues, dedicada exclusivamente al sistema celular ó al colectivo: ambos se usan de acuerdo con las necesidades individuales del reo. En once prisiones de Sajonia se han llevado á efecto, en los últimos diez años, las reformas mencionadas.

WÜRTEMBERG.

V. En el Gran Ducado de Würtemberg hay cuatro clases de prisiones: cuatro de reclusión; tres del Condado; una fortaleza; una Casa de corrección para me-

nores, y varias prisiones de distrito cuyo numero se ignora.

Dos de las primeras están exclusivamente destinadas para hombres; una para mujeres, y la tercera para ambos sexos: á ellas van los sentenciados á reclusion y trabajos forzados. En las prisiones del Condado solo se admiten á los reos de crímenes leves, cuya pena no pase de cuatro semanas. Las del distrito se destinan especialmente para detenidos ó reos de crímenes leves cuando el tiempo de su condena sea menor de cuatro semanas.

Prevalece en Würtemberg el sistema de prision en comun, con dormitorios comunes, aunque en todas las cárceles se encuentran celdas para detencion aislada: algunas de estas se usan para separacion nocturna y otras para castigos especiales.

Sin embargo, se ha decidido últimamente ensayar el sistema celular, y se está construyendo una prision especial en Heilbronn que pronto se abrirá al servicio. Para los gastos de cárceles contribuye el Estado con 35 por ciento: el 65 restante es el producto de la renta de las prisiones y del trabajo de los presos.

ITALIA.

§ 6º El informe oficial de las prisiones de Italia comienza con una explicacion de las circunstancias del país. Las varias provincias de la península italiana, divididas desde hace siglos y reunidas al fin bajo el cetro de la casa de Saboya, han llevado con ellas á la

Union sus leyes, instituciones y tradiciones. No es, pues, extraño que se encuentre en Italia una vasta divergencia en la legislacion penal, y por consecuencia una gran variedad en los castigos adoptados y en la manera de aplicarlos: así, en las provincias toscanas, por ejemplo, está abolida completamente la pena capital desde 1859, miéntras que las legislaciones napolitana y siciliana la aplican todavía en *veintidos casos*: en otras provincias del reino la pena capital se aplica en *veintisiete casos*.

Las provincias toscanas habian adoptado el sistema de aislamiento continuo: otras prefirieron y adoptaron el sistema de Auburn. En algunas provincias se usan los *grillos* para hombres y mujeres sentenciados á larga prision: en otras están enteramente abolidos.

En otras solamente los reos sentenciados á las penas mas fuertes son admitidos en galeras, miéntras que en algunas sirven tambien de prision á los sentenciados por pocos años.

Esta diversidad en los códigos penales, y en los métodos de encarcelamiento, es sin duda una irregularidad inconveniente; pero el gobierno se esfuerza en reformar y dar unidad á la legislacion penal.

Las prisiones centrales están destinadas á los encausados, así como las Prisiones de distrito y las Cárceles municipales, cuyo número se ignora.

Están destinados á la detencion penal los siguientes establecimientos: 21 Galeras para trabajos forzados temporales ó perpetuos: 11 Casas de correccion para sentenciados á obras públicas: 3 Prisiones para desterrados: 6 Casas de correccion para sentenciados á pri-

sion sencilla: 10 Establecimientos especiales, clasificados bajo el nombre genérico de Casas de castigo: 5 Cárceles especiales para mujeres: 4 Casas de correccion de reos jóvenes (menores): 31 Establecimientos reformatorios de detencion forzada, para ociosos, vagos y jóvenes castigados por sus padres; tambien se reciben en ellas encausados: 2 Colonias agrícolas, y un Establecimiento penal para inválidos.

Las cárceles y prisiones tan distintas en sus respectivos sistemas, pueden clasificarse así: Dos bajo el sistema de aislamiento continuo: Dos en parte bajo el sistema continuo, y en parte bajo el de asociacion: Cinco bajo el sistema Auburn: Dos en parte bajo el sistema de Auburn y en parte bajo el de comunidad, y cuarenta y cinco bajo el sistema comun.

Discútese al presente el establecimiento de un hospital para lunáticos y una casa de reforma para marineros, que deben producir grandes resultados.

El término medio de los reos contenidos en las cárceles de detencion en 1871 era, 45,082: en las penitenciarias, 10,738: en galeras, 15,148: en las prisiones de reos jóvenes menores, 573.

El sistema de aislamiento continuo se ha adoptado últimamente en todas las cárceles de detencion, y varias se han construido bajo este plan; otras se están construyendo y al mismo tiempo se estudian gran número de proyectos de esta especie.

El sistema de clasificacion adoptado en Italia está basado en la diversidad de los crímenes y sentencias de los reos, designándose un establecimiento distinto para cada clase. En las prisiones de detencion tam-

bien procura separarse convenientemente á los detenidos que están á disposicion de la policia; á los encausados; á los sentenciados por un término que no exceda de un año; á los reos detenidos en un punto distinto de aquel en que deben ser juzgados; mujeres, menores, y presos por deudas.

En las galeras hay cuatro divisiones con dormitorios separados para cada una de ellas: una para los sentenciados por asalto ó crímenes militares: otra para los sentenciados por hurto: otra para los sentenciados por robo en camino real, y otra para los condenados por crímenes atroces como homicidio, asesinato, parricidio, &c.

Cada una de estas cuatro divisiones, se subdivide en tres categorías, que se distinguen por ciertas diferencias en sus vestidos, y segun la duracion de su sentencia.

Los gastos para el sosten de las prisiones se hacen por cuenta del Estado: en cuanto al monto del producto del trabajo de los presos, seria necesario hacer un estudio de las estadísticas oficiales, para conocerlo.

La pension á que tienen derecho los directores y empleados de las prisiones despues de un servicio de veinticinco años por lo ménos, se determina por la misma ley que á los otros empleados del servicio civil. Se conceden tambien pensiones á los que se han inutilizado en el servicio.

MEXICO.

§ 7º Una comision de ciudadanos distinguidos é inteligentes fué nombrada por el supremo gobierno de la República Mexicana (á la cual, así como á la de los Estados- Unidos, ha tenido el que suscribe el honor de representar en el congreso de Lóndres), para extender un informe contestando á la serie de preguntas que fueron sometidas á dicho gobierno, como á los demas invitados á tomar parte en los trabajos.

Esta comision manifiesta que la capital de la República cuenta con una prision para los detenidos; otra para los presos adultos encausados ó sentenciados, y un Hospicio de Pobres para los niños condenados á cierto tiempo de reclusion. Hay ademas un establecimiento especial para jóvenes de nueve á diez y ocho años, en el cual reciben una educacion moral, y se les enseña un oficio.

El sistema de prision en comun es el adoptado hasta ahora, y sus resultados, segun el informe, han sido muy tristes, puesto que los reos salen generalmente de la prision mas corrompidos de lo que entraron.

Hay en varios Estados algunas penitenciarías en construccion, bajo el sistema celular, una sola de las cuales se halla concluida.

Con respecto al producto del trabajo de los presos en proporcion al costo del sosten de las prisiones, la

comision solamente se refiere al Distrito federal y á la Baja-California, donde asciende al 40 ó al 50 por ciento.

PAISES-BAJOS.

§ 8º En los Países Bajos existen cuatro clases de prisiones: Prisiones centrales para reos condenados á mas de diez y ocho meses: Prisiones de detencion para condenados á mas de cuatro y ménos de ocho: Casas de correccion para sentenciados á ménos de tres: Prisiones de canton ó de policía para aquellos cuya pena no pasa de un mes. Las tres últimas clases reciben detenidos ó encausados que en algunas ocasiones pueden reunirse en un solo establecimiento.

En los Países Bajos se aplican tanto el sistema en comun como el celular, sin que este último pueda en ningun caso extenderse á mas de dos meses de aislamiento absoluto.

Segun el informe no se aplican los dos sistemas de una manera regular y armónica: dando en consecuencia resultados que no permiten una comparacion exacta. Esto da lugar á muy diversos modos de pensar acerca de la conveniencia de ambos sistemas. Sin embargo, el sistema celular, dada su errónea aplicacion, tiene muy pocos adversarios, y se prefiere para las prisiones cortas.

En cuanto á la clasificacion, solo se separan los cri-

minales endurecidos ó reincidentes de los que no lo son: obteniéndose por este medio favorables resultados.

El presupuesto del Estado cubre los gastos de las prisiones: el producto del trabajo de los presos es de muy poca consideracion.

La ley sobre retiros y pensiones es la misma para todos los empleados del Estado.

La proporcion general entre los reos de ambos sexos es casi de 20 mujeres por cada cien hombres: varía, sin embargo, segun las provincias.

NORUEGA.

§ 9º Hay cuatro clases de prisiones en Noruega, y son: 4 Fortalezas: 4 Casas de correccion: Una Penitenciaría: 56 Prisiones de distrito, correspondientes á nuestras cárceles comunes.

El sistema adoptado en las Fortalezas y Casas de correccion, es el de cárceles en comun, y el celular en la penitenciaría y en casi todas las prisiones de distrito.

Los sentenciados á penitenciarías permanecen en ellas de seis meses á seis años; puede reducirse este tiempo á la tercera parte segun la manera de aplicar al reo el sistema celular. Ninguna comparacion se ha hecho sobre los resultados obtenidos por ambos sistemas.

Por término medio los presos en Fortalezas son 217: en Casas de correccion 940: en la Penitenciaría 224:

se ignora el número de los que contienen las Cárceles de distrito. La proporcion de los sexos en estas últimas no puede determinarse con exactitud; pero en los establecimientos penales es de cerca de una sexta parte.

En las prisiones basadas en el sistema de asociacion, no existe clasificacion ninguna de los presos. Únicamente al distribuirlos en las salas de trabajos y en los dormitorios, se cuida de separar á los criminales de cierto grado de los que no lo son tanto, y á los viejos de los jóvenes. En la Penitenciaría se ha introducido un sistema de clasificacion progresiva fundado en la correccion de los presos, concediéndoles mas holgura en la prision y permitiéndoles leer, escribir, recibir las visitas de sus parientes, trabajar al aire libre, &c., &c.

Para cada pension concedida á los empleados de las prisiones en retiro, se necesita una disposicion parlamentaria.

El erario paga los gastos, deduciéndose el producto del trabajo de los presos. Estos gastos ascendian en 1872 á 203,410 talers, de los cuales 109,970 se cubrian por los reos, y 93,440 por el Estado. Los gastos de las Cárceles de distrito los pagan los distritos en que están ubicadas. No obstante, el erario tiene obligacion de pagar el médico, las medicinas, la asistencia espiritual, y los vestidos. Además, el distrito recibe del fisco una pension de 24 shilings, equivalente á once libras esterlinas, por cada preso: el distrito paga la diferencia, que en vista de lo expuesto no debe serle muy onerosa.

RUSIA.

§ 10. El informe sometido por el gobierno de Rusia, fué extendido por el conde Sholloub, presidente de la comision imperial nombrada recientemente para estudiar un nuevo sistema penitenciario para el imperio.

El conde explica en su introduccion que no seria posible hacer una descripcion detallada del sistema existente en Rusia, por ser este transitorio y hallarse planteada una reforma radical.

Rusia se halla, pues, colocada entre dos sistemas: el uno reconocido como poco satisfactorio, y el otro sin haberse experimentado todavía. Bajo el punto de vista científico esta situacion seria muy interesante si pudieran obtenerse de ella datos positivos. Estas consideraciones hicieron vacilar al comisionado acerca del sentido del informe que deberia presentar, decidiéndose al fin á hacer una simple exposicion de las tradiciones del país.

Las leyes existentes en Rusia relativas á los detenidos y á los sentenciados, se dividen en dos partes; la primera que se refiere á los reos condenados á prision, y la segunda á los condenados á extrañamiento.

La clasificacion de las prisiones es la siguiente: 1º Prisiones propiamente dichas (Ostogs) establecidas en todas las ciudades del imperio: anteriormente eran simples lugares de detencion. Actualmente las

penas son ó corporales ó deportacion á los mas remotos límites del imperio, con un tratamiento mas ó ménos duro. Recientemente estas prisiones se han destinado á los reos cuya pena no excede de un año y cuatro meses. 2º Prisiones para detenidos, que no deben confundirse con las de detencion preliminar, y cuya pena, que no puede exceder de tres meses, la imponen los jueces de paz por crímenes leves. 3º Casas de expiacion y trabajo, establecidas por la emperatriz Catalina, probablemente bajo la influencia de Howrrd, á quien Rusia debe sus primeras nociones del tratamiento humanitario de los presos. 4º Prisiones para secciones ó compañías industriales; estas compañías sentenciadas á obras públicas que estaban anteriormente á cargo del ministro de fomento, han pasado ahora al del ministro de gobernacion. Las sentencias de esta clase no pueden exceder de cuatro años, aunque antiguamente se extendian á doce.

El sistema de prision en comun existe todavía con algunas excepciones: por ejemplo, en los Ostogs de primera clase hay celdas separadas.

El resultado de la prision en comun dia y noche y el de la deportacion, ha sido lamentable: ha creado en Rusia una clase de vagos y miserables proletarios en poca armonía con la fertilidad del suelo y la constitucion municipal del país.

El sistema preferido individualmente por el conde ruso es el siguiente: 1º Prision civil para los encausados. 2º Prision celular para sentenciados por un término corto, con la reduccion de dos terceras partes del castigo relativamente á la duracion de la prision colec-

tiva. 3º Para las Casas de correccion el sistema de separacion por la noche en pequeñas celdas sin techo, dispuestas en vastos dormitorios comunes y bien alumbrados; sometiendo á los reos á una vigilancia constante y al trabajo en comun.

El informe se opone á la prision celular por largos períodos, por la razon de que puede entorpecer la imaginacion del preso, ó producir en su ánimo un constante sentimiento de concentracion, que paralizaria indudablemente el desarrollo de su libertad individual, único medio para su regeneracion.

La legislacion de Rusia exige enérgicamente la clasificacion de los presos, pero la mala condicion de la mayor parte de las prisiones, y especialmente la falta de espacio, limita esa clasificacion únicamente á la separacion de los sexos, y á la de detenidos y encausados.

El tesoro del Estado cubre casi en su totalidad los gastos de las prisiones, siendo el producto del trabajo de los presos de muy poca consideracion, sobre todo si se toma en cuenta la vasta poblacion y el inmenso poder productivo del imperio.

El sistema de pensiones es el mismo para todos los funcionarios públicos y no se halla consignado en el informe.

SUIZA.

§ 11. Las Prisiones en Suiza se dividen en grupos: 1º Las de cinco cantones que están administrados bajo una especie de sistema patriarcal [por mas que se diga] por las Hermanas de la Caridad: 2º Las de otros tres cantones administrados bajo un sistema distinto y que deja mucho que desear con respecto al aprovechamiento moral de los presos. 3º Nueve cantones tienen prisiones de segunda clase, algunas de las cuales por sus mejoras, se contarán bien presto entre las de primera. 4º Cuatro cantones, Argovia, Valeville, New-Chase y Tessin, tienen penitenciarías de clase superior, en las cuales se ha introducido en diferentes grados y bajo varias modificaciones el sistema progresivo de Crofton.

Predomina en Suiza el sistema de prision en comun; pero se están haciendo esfuerzos para introducir el de separacion celular especialmente por la noche. La opinion general es que el sistema de asociacion es favorable al trabajo industrial y aun á la disciplina; pero que extendiéndose á los dormitorios, perjudica á la educacion moral de los presos.

El tratamiento penitenciario en Suiza exige imperiosamente la separacion celular, al ménos en el primer grado; de este modo pueden los presos reconcentrarse, lo cual les seria imposible con el contacto y bajo la influencia de algunos de sus compañeros.

Trascurrido el tiempo de prision celular se permite el trabajo en comun á aquellos presos que ofrecen esperanzas de reforma moral: este sistema se sigue en las penitenciarías recientemente construidas.

La opinion pública en Suiza es cada dia mas favorable al sistema penitenciario progresivo de Crofton, con libertad revocable y condicional. El sistema exclusivamente celular debe reservarse para las casas de detencion, y en ellas no debe aplicarse ningun otro.

Existe una clasificacion metódica de los reos en las prisiones recientemente construidas, normándose en lo posible por los principios generales del sistema de Crofton. No hay, sin embargo, prisiones intermedias en Suiza, y en todas aquellas en que se ha introducido tal sistema se aplica en el mismo establecimiento.

Por sí solo ningun canton posee recursos bastantes para la realizacion del sistema, que únicamente podria aplicarse asociando sus fondos varios de ellos. Además, la opinion pública mas ó ménos imbuida en las antiguas ideas de rigor, no se halla todavía madura para un cambio semejante.

La tesorería de cada canton cubre el déficit que resulta entre el gasto total y los fondos de prisiones, incluyéndose en estos el producto del trabajo de los presos y las sumas pagadas por los cantones que envían sus reos á las cárceles de los otros. Algunas prisiones bien montadas han cubierto á veces el total de sus gastos no incluyendo el sueldo de los empleados, el costo de las reparaciones, ni el *peculium* que se paga á los reos.

Solamente en casos excepcionales se conceden pen-

siones á los empleados públicos inutilizados en el servicio: esta disposicion es enteramente general.

SUEICA.

§ 12. Hay en Suecia: 1º Penitenciarías celulares en cada provincia. 2º Prisiones centrales bajo el sistema en comun. 3º Casas de detencion en ciertos distritos y poblaciones pequeñas.

Las prisiones celulares están destinadas á los encausados, á los sentenciados por ménos de dos años á trabajos forzados, á los condenados á reclusion á pan y agua por falta de medios para cubrir la multa equivalente á los gastos que originan. Algunas prisiones en comun se destinan á los sentenciados á trabajos forzados á perpetuidad, y otras á trabajos forzados por mas de dos años.

Los resultados de la prision celular para los encausados y reos puestos en libertad despues de dos años de cárcel han sido favorables. Las prisiones en comun, tales como existen en Suecia con dormitorios para 40 ó 130 reos, se consideran, á pesar de la estricta vigilancia ejercida en ellas, como planteles de vicios y de crímenes; miéntras que las prisiones asociadas, donde tiene lugar la separacion por la noche y en las cuales los reos trabajan durante el dia divididos en grupos cortos en salas comunes, han dado resultados favorables.

El informe oficial de las prisiones de Suecia, extendido y firmado por M. Almquist, director general de

las prisiones del reino, concluye así: «De todos los sistemas penitenciarios conocidos, me parece que el mejor es el de Crofton, ó el sistema progresivo adoptado en Irlanda, por cuyos grados especiales están obligados á pasar los reos.»

No existe en Suecia clasificacion alguna de presos, si se exceptúa la separacion de hombres y mujeres, y la de los viejos y jóvenes en los dormitorios.

Los reos que no están sentenciados todavía, ni siquiera á reclusion, no se ven obligados á trabajar: léjos de eso, emplean su tiempo segun sus gustos, pueden procurarse mejor alimento y aun mayores comodidades que las que ofrezca la prision, siempre que no se opongan al órden y seguridad de ella. Los presos condenados á trabajos forzados deben ejecutar los que se les ordenen, y están obligados á someterse estrictamente á los alimentos de la prision.

Al cumplir la edad de cincuenta y cinco años tienen derecho á pedir su retiro los empleados de las prisiones, con una pension igual á las dos terceras partes de su sueldo: los que sirven hasta la edad de sesenta y cinco años reciben generalmente del parlamento una pension igual al total de su sueldo.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. La república americana del Norte consta de casi cuarenta Estados libres con gobierno local y de una docena de comarcas no elevadas todavía al rango

de Estados: estas cincuenta jurisdicciones son, con respecto á sus leyes penales, independientes una de otra, con poca sujecion al gobierno federal. Varian en antigüedad desde Virginia, Nueva-York y Massachusetts que han sido habitados por las razas indo-europeas por mas de dos siglos, hasta la mitad de los nuevos territorios de Dakota y Montana, que hace diez años estaban ocupados solamente por tribus nómades y salvajes: por consiguiente una infinita variedad de condiciones sociales reina en esta vasta área de mayor dimension que la mitad de Europa, y mas populosa en estos momentos que cualquiera nacion europea, excepto Rusia.

Como nacion, los Estados-Unidos existen hace cerca de un siglo, coincidiendo su separacion del imperio británico con la primera mejora de las prisiones, resultado de los trabajos de John Howard. En consecuencia, el sistema de prisiones de América, como todos los sistemas modernos, data de 1784, cuando se edificó en Filadelfia la antigua prision de Wallut Street; los primeros esfuerzos organizados para mejorar la disciplina de las prisiones en los Estados-Unidos se deben á la «Sociedad para alivio de las penalidades en las prisiones públicas» en Pensilvania, uno de cuyos fundadores fué el Dr. Franklin, en 1787.

El gobierno federal establecido por la constitucion de 1787 data del mismo período; pero se ha mezclado muy poco como gobierno en el sistema de prisiones del país, siendo su primer paso en este sentido el nombramiento del Dr. Wines, en 1871, como su comisionado al congreso internacional de Lóndres. Todo cuan-

las prisiones del reino, concluye así: «De todos los sistemas penitenciarios conocidos, me parece que el mejor es el de Crofton, ó el sistema progresivo adoptado en Irlanda, por cuyos grados especiales están obligados á pasar los reos.»

No existe en Suecia clasificacion alguna de presos, si se exceptúa la separacion de hombres y mujeres, y la de los viejos y jóvenes en los dormitorios.

Los reos que no están sentenciados todavía, ni siquiera á reclusion, no se ven obligados á trabajar: léjos de eso, emplean su tiempo segun sus gustos, pueden procurarse mejor alimento y aun mayores comodidades que las que ofrezca la prision, siempre que no se opongan al órden y seguridad de ella. Los presos condenados á trabajos forzados deben ejecutar los que se les ordenen, y están obligados á someterse estrictamente á los alimentos de la prision.

Al cumplir la edad de cincuenta y cinco años tienen derecho á pedir su retiro los empleados de las prisiones, con una pension igual á las dos terceras partes de su sueldo: los que sirven hasta la edad de sesenta y cinco años reciben generalmente del parlamento una pension igual al total de su sueldo.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. La república americana del Norte consta de casi cuarenta Estados libres con gobierno local y de una docena de comarcas no elevadas todavía al rango

de Estados: estas cincuenta jurisdicciones son, con respecto á sus leyes penales, independientes una de otra, con poca sujecion al gobierno federal. Varian en antigüedad desde Virginia, Nueva-York y Massachusetts que han sido habitados por las razas indo-europeas por mas de dos siglos, hasta la mitad de los nuevos territorios de Dakota y Montana, que hace diez años estaban ocupados solamente por tribus nómades y salvajes: por consiguiente una infinita variedad de condiciones sociales reina en esta vasta área de mayor dimension que la mitad de Europa, y mas populosa en estos momentos que cualquiera nacion europea, excepto Rusia.

Como nacion, los Estados-Unidos existen hace cerca de un siglo, coincidiendo su separacion del imperio británico con la primera mejora de las prisiones, resultado de los trabajos de John Howard. En consecuencia, el sistema de prisiones de América, como todos los sistemas modernos, data de 1784, cuando se edificó en Filadelfia la antigua prision de Wallut Street; los primeros esfuerzos organizados para mejorar la disciplina de las prisiones en los Estados-Unidos se deben á la «Sociedad para alivio de las penalidades en las prisiones públicas» en Pensilvania, uno de cuyos fundadores fué el Dr. Franklin, en 1787.

El gobierno federal establecido por la constitucion de 1787 data del mismo período; pero se ha mezclado muy poco como gobierno en el sistema de prisiones del país, siendo su primer paso en este sentido el nombramiento del Dr. Wines, en 1871, como su comisionado al congreso internacional de Lóndres. Todo cuan-

to se ha hecho acerca de este asunto ha sido obra de los Estados por separado, y la mayor parte en el presente siglo. La mas antigua Penitenciaría en servicio actual, es probablemente la de Massachussets, en Charlestown, cerca de Boston, que se comenzó en 1800, y recibió los primeros reos en 1805. Entre las cárceles de Condado probablemente hay muy pocas mas antiguas que esta; pero el mayor número de prisiones del Estado y de Condado han sido construidas desde el principio de la controversia universal entre los partidarios del sistema celular ó de Pensilvania, y el sistema de silencio ó de Auburn, generalmente conocidos en la actualidad como los sistemas de separacion y congregacion aplicados en las prisiones.

Esta controversia iniciada en América hace medio siglo, tomó una forma concreta y práctica, con la inauguracion de las Penitenciarías de Auburn y Sing-Sing, en el Estado de Nueva-York, construidas bajo el plan de asociacion, con separacion por la noche en celdas aisladas; y las dos Penitenciarías de Pensilvania en Filadelfia y Pettsburg, construidas bajo el plan de separacion con encierro celular de día y noche para cada reo. New-Jersey y la isla de Rhode á imitacion de las Penitenciarías orientales y occidentales de Pensilvania, introdujeron respectivamente el sistema celular en sus prisiones de Estado. Pero dichos Estados abandonaron tal sistema años hace, y muy recientemente ha sido desechado tambien por la Penitenciaría occidental de Pettsburg; así el resultado de la controversia en los Estados-Unidos ha sido la aplicacion del celularismo en las prisiones de Cherry-Hil ó Penitencia-

rias orientales; en Filadelfia, en algunas de las cárceles de los Condados de Pensilvania, Suffolk en Boston, y tal vez en algunas otras prisiones de la misma clase. Los presos bajo el sistema en comun en todos los Estados-Unidos están en la proporeion de 1 á 30: es pues evidente que el sistema de asociacion como contrario al de celularismo es el que prevalece. Se cree, no obstante, que los amigos ilustrados de la reforma de prisiones, prefieren generalmente el sistema de separacion completa para todas las prisiones de simple detencion; prefiriendo ademas, limitar todas las prisiones de detencion al encierro celular, y destinando las prisiones de distrito á la expiacion de crímenes leves; se formaria así segun esa opinion una clase intermedia de Penitenciarías entre las prisiones de detencion y las prisiones de Estado, cuyos principios reformatorios y de aprovechamiento presenten mas esperanzas para la enmienda del reo.

La vasta distincion de las prisiones de América es la consignada arriba, á saber: prisiones de Estado y cárceles de Condado.

Los Estados de la república americana son treinta y siete, y están divididos en 2,100 Condados, en cada uno de los cuales hay ó debe haber una prision, y en algunos de ellos hay dos, tres y aun cuatro.

Las prisiones de Estado en toda la república son 40: hay ademas dos casas de correccion, una en Massachussets y otra en la isla de Rhode, y el término medio de reos en los dos últimos años ha sido de 16,000, notándose un aumento en el próximo pasado; representando Nueva-York en sus tres grandes prisiones 2,700:

el Illinois en su única prision 1,300: Ohio, 1,000 y pico: Pensilvania, ménos de 1,000: Massachusetts, incluyendo la Casa de correccion, 900: California cerca de 800, y Missouri cerca de 900. De modo que estos siete Estados representan casi la mitad de los reos mas criminales.

Lo mismo sucede respecto al número de los demas criminales en las cárceles de todos géneros en estos siete Estados, y por término medio es de 10,000 por un total, en el país entero, de 22,000. Este último es puramente apreciativo, mientras que el término medio en las prisiones de Estado es enteramente exacto: esto depende de que se ignora completamente el número de cárceles de los Condados y municipios, y en consecuencia el número de reos que contienen.

No sucede lo mismo con las prisiones de distrito, cuyo número es bien conocido. Las cárceles municipales de Condado, de distrito y de Estado comprenden todos los lugares de confinamiento en la república, excepto el de jóvenes delincuentes.

En el último censo practicado el 1º de Junio de 1870, en todas las prisiones de todas clases, el número de reos ascendía á 32,208, aunque se consideró entónces muy bajo, porque generalmente sube á 35,000, aun en la estacion de verano, en la que por lo regular es menor el número de presos, y es indudable que en aquel invierno debe haber subido á 40,000: esto da un término medio de 38,000 reos en todo el año.

Suponiendo que en 1871 el término medio haya sido el mismo que en el año anterior, y que 16,000 haya sido el de las prisiones de Estado, es muy proba-

ble que 8,000 de los 22,000 restantes y aun tal vez 11,000 sean los encausados ó sentenciados: mientras que en las prisiones de los Condados y distritos hay de 11,000 á 14,000 reos de crímenes ménos graves.

En cuanto al sexo de los presos, segun los datos generales, la proporcion es de una mujer por cada seis hombres en el término medio de 38,000. Esta relacion es mucho menor en las prisiones de Estado.

INGLATERRA.

§ 14. La direccion de prisiones en Inglaterra ha sido objeto de estudio y discusion por mas de un siglo; el mayor Du Cane, presidente de la junta encargada de las prisiones, ofreció una interesante revista de los progresos de este ramo del servicio público en el informe que por conducto del gobierno británico sometió al congreso penitenciario.

Ocuparia demasiado lugar un resúmen, por breve que fuese, de esta historia; y por tal razon el que suscribe se limita, como lo ha hecho con respecto á otros países, á una breve exposicion del actual sistema penitenciario de Inglaterra, aplicado á sus distintas prisiones y expuesto en el escrito del mayor Du Cane.

El sistema penitenciario inglés trata de combinar los principios de persuasion y de reforma. Al admitirse la importancia del primero de estos principios, se toma en consideracion la imperiosidad del segundo, porque el castigo, tal es la teoría, se dirige principalmente á impedir el crimen por medio de la amonestacion á los que sin ese auxilio caerian indudablemente en él.

La pena de trabajos forzados en Inglaterra se divide en tres grados principales. El primer grado lo pasa el reo en Pitonville ó en Millbank dedicado á alguna ocupacion industrial ó productiva, excepto el tiempo destinado á la oracion, durante el cual permanece solo en su celda. El segundo grado lo pasa en una prision en la cual duerme y come en celda separada, pero trabaja en comun bajo una estrecha vigilancia. El tercer período es aquel durante el cual recobra condicionalmente la libertad, permaneciendo, sin embargo, bajo la superintendencia de la policia, y sujeto á que á la menor infraccion de las condiciones que le fueron impuestas, vuelva á la cárcel á extinguir el total de su condena. Se emplea con las mujeres un grado intermedio entre el segundo y el de libertad condicional, encerrándolas por seis meses en casas de correccion ántes de su libertad absoluta. Las casas de correccion son establecimientos dirigidos por personas particulares que se interesan en preparar á las mujeres para la absolucion y en procurarles colocaciones convenientes.

La reclusion celular por un largo período se considera en Inglaterra como enervante para el preso: al establecerse se fijó la duracion en diez y ocho meses; pero á causa de los resultados poco favorables, se fijó, despues de varias experiencias, en nueve.

Se considera indispensable al aprovechamiento del reo un grado de prision aislada, porque obligando al reo á concentrarse le hace accesible á los consejos y amonestacion, presta á la influencia religiosa mayor fuerza y energía, y le coloca en una situacion en que á la vez puede sentir remordimiento por el mal causa-

do y anhelar las palabras de aquellos que le enseñan á evitar el mal en el porvenir.

Hay once prisiones en Inglaterra: ocho para mujeres especialmente, y tres para ambos sexos. El número de reos es de 8,764 hombres y 1,239 mujeres, total..... 10,001 fuera de los enfermos y consignados en celdas. El término medio de presos es 7,833, del cual 1,100 son mujeres.

En dos prisiones y en parte de otras dos se aplica el sistema celular, con habitacion para todos los presos, excepto para los inválidos de cierta clase y algunas de las mujeres.

En todas, ménos en las de Pitonville y Millbank, los presos trabajan en comun.

La ley sobre pensiones y retiro es la misma para todos los empleados del reino.

El total de cárceles, de villas y condados en Inglaterra es de 122, treinta y cinco de la primera clase, y ochenta y siete de la segunda. La diferencia entre ellas consiste, en que las del condado están bajo la direccion de los magistrados del mismo y las de la villa bajo la de los magistrados de la ciudad. De los reos destinados á estas prisiones, tres cuartas partes están sentenciados á ménos de un mes, y la restante á ménos de seis: de cada mil hay uno cuyo término excede de este período.

Por regla general, los presos se separan en la noche: en muchas prisiones trabajan bajo cierto grado de asociacion, pero bajo la vigilancia que los directores consideran necesaria para impedir toda comunicacion.

IRLANDA.

§ 15. Todos cuantos se interesan en las cuestiones de Penitenciarias, puede decirse, saben de memoria el sistema de prisiones de Irlanda.*

Este sistema se divide en tres grados, incluyendo en ellos el período de libertad provisional.

El primer grado es el de prision celular; su duracion varia de ocho á nueve meses segun la conducta del preso. Durante el primer grado, la prision tiene un carácter intensamente penal. El trabajo impuesto es duro y sin retribucion: la racion de alimento moderada y de ordinaria calidad.

El objeto de este rigor es hacer al reo entrar en sí mismo, y producir en su alma una impresion profunda. Se le instruye durante este primer grado en el sistema entero y en todas las ventajas que le resultarán si se somete á él voluntariamente, si se conduce bien y cumple con sus deberes.

El segundo grado se sufre en una prision en comun con separacion en la noche y trabajo asociado en el dia: el reo está sujeto á un tratamiento mas dulce y su condicion mejora mas ó ménos rápidamente segun su conducta. Recibe todos los dias cierto número de marcas

* Este sistema ha sido generalmente conocido hasta ahora bajo la denominacion de sistema de prisiones de Irlanda, pero se está designando ya bajo el nombre de sistema de Crofton, en memoria del hombre eminente que lo inventó y puso en práctica.—E. C. Wines.

que determinan su adelanto en una ú otra clase; porque el principio esencial de este segundo grado es el de una clasificacion progresiva basada en el mérito y buena conducta. Hay cuatro clases: cada una de ellas marca un cambio en la condicion del preso y una mitigacion de su pena. Al llegar á la cuarta clase, deja de llevar el vestido de cárcel, se emplea en trabajos particulares, goza de varios privilegios y puede, en fin, decirse que se acerca al estado de libertad. Este grado es el que realmente caracteriza el sistema: está arreglado de modo de que sea una prueba efectiva para el reo. Si este es firme en sus buenas resoluciones y conducta, asciende de una clase á otra: si por el contrario está mal dispuesto y es desobediente, desciende á una clase inferior, y aun á la mas baja si su conducta merece tal severidad. El reo que ha pasado felizmente á traves de esta serie de pruebas se considera en preparacion para una libertad comparativa, y es admitido, en consecuencia, en las prisiones intermedias.

Estas constituyen el tercer grado en el sistema de Crofton y pueden llamarse «Prision moral.» El reo usa el vestido de ciudadano, trabaja en vastas quintas con sus compañeros, asiste á la iglesia del pueblo y está sujeto poco mas ó ménos á las mismas restricciones que cualquier obrero libre. Este es, en efecto, un grado de prueba destinado á cultivar los gérmenes de su reforma; es para el reo, por decirlo así, el aprendizaje y preludio de la libertad. Si sostiene hasta el fin una conducta buena, recibe una cédula de licencia y recobra la libertad condicionalmente; pudiendo disminuir así á las tres cuartas partes su condena. Pero si por

el contrario, su conducta es mala, se le obliga á volver á la prision en comun y aun á la celular, y á abrirse camino otra vez por los mismos medios penosos y dolorosos que ántes.

El cuarto grado del sistema de Crofton es el de libertad preliminar ó condicional que no necesita ser descrito particularmente.

Se ve, por lo expuesto, que Sir Walter Crofton ha inventado un sistema completo de tratamiento penal, en principio, medio y fin, altamente reformativo á la vez.

CAPITULO II.

[ADMINISTRACION DE LAS PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º Todas las prisiones de Austria se hallan bajo la direccion del ministerio de justicia, quien divide sus facultades de administracion con otras dos autoridades: local é intermedia. Todos los asuntos económicos que son naturalmente los mas numerosos, se resuelven por las autoridades locales: los de carácter mas grave por las autoridades intermedias; y solamente las cuestiones de muy alta importancia se someten á la decision del ministro, que, como autoridad central de todas las prisiones, está facultado por la ley para nombrar un empleado investido, en su representacion, con el derecho de vigilancia y direccion de todas las prisiones. En 1867 se ha nombrado, sin embargo, un inspector general.

Es tambien atribucion del ministro nombrar los directores de las prisiones de hombres, los inspectores de las de mujeres, los capellanes, tenedores de libros, empleados de hacienda y los médicos. Los empleados inferiores se nombran en ciertas prisiones, por la autoridad local, y en otras por la intermedia.

el contrario, su conducta es mala, se le obliga á volver á la prision en comun y aun á la celular, y á abrirse camino otra vez por los mismos medios penosos y dolorosos que ántes.

El cuarto grado del sistema de Crofton es el de libertad preliminar ó condicional que no necesita ser descrito particularmente.

Se ve, por lo expuesto, que Sir Walter Crofton ha inventado un sistema completo de tratamiento penal, en principio, medio y fin, altamente reformativo á la vez.

CAPITULO II.

[ADMINISTRACION DE LAS PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º Todas las prisiones de Austria se hallan bajo la direccion del ministerio de justicia, quien divide sus facultades de administracion con otras dos autoridades: local é intermedia. Todos los asuntos económicos que son naturalmente los mas numerosos, se resuelven por las autoridades locales: los de carácter mas grave por las autoridades intermedias; y solamente las cuestiones de muy alta importancia se someten á la decision del ministro, que, como autoridad central de todas las prisiones, está facultado por la ley para nombrar un empleado investido, en su representacion, con el derecho de vigilancia y direccion de todas las prisiones. En 1867 se ha nombrado, sin embargo, un inspector general.

Es tambien atribucion del ministro nombrar los directores de las prisiones de hombres, los inspectores de las de mujeres, los capellanes, tenedores de libros, empleados de hacienda y los médicos. Los empleados inferiores se nombran en ciertas prisiones, por la autoridad local, y en otras por la intermedia.

BELGICA.

§ 2º En Bélgica, como en Austria, el ministerio de justicia tiene á su cargo las prisiones. En la Penitenciaría de Louvain hay una comision encargada de la inspeccion y superintendencia del establecimiento.

Hay tambien comisiones encargadas de la superintendencia general de las otras prisiones, como juntas administrativas investidas con el derecho de examinar y remediar los abusos, proponer é introducir reformas ventajosas para el servicio, conceder á los empleados licencias por cinco dias, é imponerles ciertos castigos disciplinarios.

El nombramiento de los directores se hace por real decreto: los demas empleados los nombra el ministerio de justicia. Solo el gobierno tiene facultad para destituir á estos funcionarios.

DINAMARCA.

§ 3º En el informe de Dinamarca no se halla noticia concerniente á la administracion de prisiones de ese país; solo tenemos el siguiente único dato: «Todas las prisiones se administran por un solo director.» Es de presumirse que este poder tiene sus límites, ignorados por el que suscribe.

FRANCIA.

§ 4º Las prisiones de Francia, excepto las de Paris, dependen de un poder central representado por el ministerio del interior, y bajo las órdenes de este por conducto del director general.

El poder central ejerce su autoridad por medio de inspecciones generales hechas por funcionarios particulares, principalmente inspectores generales de prisiones. Ademas de esta intervencion directa é importante, hay una intervencion local á cargo de los prefectos, en todas las prisiones y establecimientos penitenciarios: otra intervencion de los corregidores y comisiones de vigilancia, en las casas de detencion de justicia y de correccion; y finalmente, otra del consejo de vigilancia en las colonias de educacion correccional para delincuentes jóvenes.

El director de la administracion de prisiones está encargado de ejercer su autoridad de acuerdo con el ministro, sobre todas las prisiones francesas. Bajo sus órdenes y como junta consultiva y deliberativa funciona el consejo de inspectores, el cual es convocado en los intervalos de sus visitas á dar su parecer sobre las mas importantes cuestiones del servicio.

Las instrucciones y reglamentos emanados de la administracion central se comunican por conducto de los prefectos, que representan el poder ejecutivo en los departamentos. Al frente de cada prision central hay

un director, y su autoridad se extiende á todos los ramos del servicio; manteniendo muy especialmente correspondencia con el ministro á quien dirige sus informes sobre la condicion financiera, industrial y disciplinaria del establecimiento, por medio de la agencia de los prefectos, excepto en casos urgentes y extraordinarios.

Los directores de las casas de detencion, de justicia y correccion están encargados de la administracion de esos establecimientos en uno ó mas departamentos. En las prisiones situadas en el lugar de su residencia su autoridad se ejerce directamente en todos los ramos del servicio, á manera de los directores centrales: é indirectamente en los otros por conducto de los alcaides que reciben sus instrucciones y están obligados á dirigirles frecuentes informes. Uno de los puntos importantes de sus funciones se refiere á la administracion económica de las cárceles, compras y verificacion de gastos, y exámen de cuentas: en resúmen, á la preparacion de los varios documentos financieros que remiten á la administracion central. Los alcaides son los agentes encargados del cuidado y vigilancia de las casas de detencion, de justicia y de correccion.

En las prisiones centrales y otros establecimientos semejantes, los funcionarios, empleados y agentes de los distintos ramos del servicio son nombrados por el ministro.

Con respecto á las Casas de detencion de justicia y de correccion, los empleados se nombran tambien por el ministro y los subalternos á propuesta del prefecto y con aprobacion del ministerio.

La ley de 5 de Agosto de 1850 relativa á la educacion de jóvenes delincuentes, previene que toda Colonia Penitenciaria particular, sea gobernada por un director responsable cuyo nombramiento debe tambien aprobarse por el ministro: el prefecto debe aprobar el de los subalternos.

En el departamento del Sena, los directores son nombrados por el ministerio á propuesta del prefecto de policia, y este nombra á los demas empleados y administra en Paris los establecimientos penitenciarios.

Los inspectores generales de las prisiones y establecimientos penitenciarios son tambien nombrados por el ministro.

La duracion en sus funciones de los distintos empleados que componen el personal del servicio, no se limita á tiempo determinado. Los agentes que no han sido notablemente indolentes en el ejercicio de ellas, conservan su empleo hasta que cumplen la edad de sesenta años despues de treinta de servicio.

ALEMANIA.

§ 5º Los cinco Estados alemanes que acudieron al Congreso, presentaron los siguientes informes dando cuenta de sus respectivos sistemas de administracion:

BADEN.

I. Todas las prisiones del gran ducado de Baden se hallan á cargo del ministro de justicia y del de relaciones exteriores, los cuales ejercen sobre ellas un absoluto poder administrativo. Hay sin embargo un consejo de inspeccion para los mas vastos establecimientos penitenciarios.

Este consejo tiene competencia para resolver las cuestiones sobre quejas de los presos en los procedimientos administrativos contra los empleados inferiores de la prision, cuando estos procedimientos no son de resorte del director: confirma los contratos formados por la administracion para el sosten de las prisiones, y da las órdenes necesarias, en caso urgente, para sustituir la prision colectiva por la prision solitaria. Los empleados superiores son nombrados por el gran duque, y los inferiores por el ministro de justicia: su nombramiento es á perpetuidad.

BAVIERA.

II. Todas las prisiones de Baviera están tambien á cargo del ministerio de justicia. La direccion é inspeccion de aquellas donde la pena es de mas de tres

meses, pertenece exclusivamente á este ministerio sin la intervencion de ninguna autoridad intermedia. La inspeccion de las demas prisiones pertenece á empleados locales. En la prision celular de Nurenberg hay consejo especial de inspeccion formado por varios empleados del Estado y algunos particulares de la poblacion.

El rey nombra directores y administradores; los capellanes, maestros y mayordomos los designa el ministerio; y los alcaldes y escribientes el director de cada prision.

Como regla general los oficiales y empleados de la prision no dejan el servicio sino en caso de que el trabajo repugne á sus inclinaciones, ó cuando carecen de la capacidad necesaria ó ascienden á un puesto mas elevado.

PRUSIA.

III. En Prusia no hay autoridad central que intervenga en las prisiones. Las cárceles locales, destinadas exclusivamente para detencion preliminar y penas de corta duracion, se hallan á cargo del ministro de justicia, mientras que los vastos establecimientos penitenciarios están á cargo del ministro de gobernacion, quien determina acerca de la administracion económica y del tratamiento de los reos con respecto á disciplina, religion, instruccion, trabajo, vestido y alimento. Dicho ministerio nombra un encargado de la superintendencia de prisiones que resuelve por sí propio las diferencias que ocurren entre reos y empleados.

Los demas asuntos referentes á direccion y administracion de prisiones, son de incumbencia de sus propios directores, quienes determinan lo oportuno respecto á distribucion de fondos, tratamiento y disciplina de los presos, y en fin, cuanto tiene un carácter puramente económico.

El ministro del interior nombra los empleados superiores, y las autoridades de la provincia los subalternos. Unos y otros no obtienen en propiedad sus nombramientos sino despues de cierto período de prueba.

SAJONIA.

IV. Tampoco hay en Sajonia autoridad central de prisiones; las administra el ministerio de justicia, que por medio de comisionados especiales vigila las cárceles é interviene en los asuntos económicos, y dispone todo lo relativo á direccion espiritual y trabajo de los reos de las prisiones pertenecientes á las cortes de justicia, y en las cuales las penas no exceden de cuatro meses. No se consignan, sin embargo, estas atribuciones en el informe sometido al Congreso.

WÜRTEMBERG.

V. La administracion económica y correccional de las prisiones de Wurtemberg está encargada á una autoridad central, que ejerce tambien su superintenden-

cia en las prisiones de distrito, y está subordinada al ministro de justicia. Los miembros que la componen pertenecen á los ramos de justicia y hacienda y la completan algunos eclesiásticos inteligentes, un médico, un arquitecto y un comerciante.

A propuesta del ministro nombra el rey los empleados superiores cuyo cargo ejercen á perpetuidad; ellos á su vez eligen á sus subalternos.

ITALIA.

§ 6º La administracion de las Penitenciarías y las Cárceles de detencion en Italia con respecto á edificios, reglas, empleados, disciplina y vigilancia general, se halla bajo la superintendencia de una autoridad central que reside en la junta general de prisiones y depende del ministerio de gobernacion. Componen esta junta el director general, cuatro inspectores y tres empleados mas, encargados uno de la vigilancia de empleados, otro de la administracion financiera, y el tercero de lo relativo á la construccion de edificios y necesidades de los presos: hay ademas una oficina de estadística y otra de ingenieros con sus respectivos empleados.

Todos los ramos de la administracion de prisiones dependen del director general, quien á la vez regula el servicio secundado por un consejo de administracin de disciplina, compuesto por lo ménos de dos inspectores

Los demas asuntos referentes á direccion y administracion de prisiones, son de incumbencia de sus propios directores, quienes determinan lo oportuno respecto á distribucion de fondos, tratamiento y disciplina de los presos, y en fin, cuanto tiene un carácter puramente económico.

El ministro del interior nombra los empleados superiores, y las autoridades de la provincia los subalternos. Unos y otros no obtienen en propiedad sus nombramientos sino despues de cierto período de prueba.

SAJONIA.

IV. Tampoco hay en Sajonia autoridad central de prisiones; las administra el ministerio de justicia, que por medio de comisionados especiales vigila las cárceles é interviene en los asuntos económicos, y dispone todo lo relativo á direccion espiritual y trabajo de los reos de las prisiones pertenecientes á las cortes de justicia, y en las cuales las penas no exceden de cuatro meses. No se consignan, sin embargo, estas atribuciones en el informe sometido al Congreso.

WÜRTEMBERG.

V. La administracion económica y correccional de las prisiones de Wurtemberg está encargada á una autoridad central, que ejerce tambien su superintenden-

cia en las prisiones de distrito, y está subordinada al ministro de justicia. Los miembros que la componen pertenecen á los ramos de justicia y hacienda y la completan algunos eclesiásticos inteligentes, un médico, un arquitecto y un comerciante.

A propuesta del ministro nombra el rey los empleados superiores cuyo cargo ejercen á perpetuidad; ellos á su vez eligen á sus subalternos.

ITALIA.

§ 6º La administracion de las Penitenciarias y las Cárceles de detencion en Italia con respecto á edificios, reglas, empleados, disciplina y vigilancia general, se halla bajo la superintendencia de una autoridad central que reside en la junta general de prisiones y depende del ministerio de gobernacion. Componen esta junta el director general, cuatro inspectores y tres empleados mas, encargados uno de la vigilancia de empleados, otro de la administracion financiera, y el tercero de lo relativo á la construccion de edificios y necesidades de los presos: hay ademas una oficina de estadística y otra de ingenieros con sus respectivos empleados.

Todos los ramos de la administracion de prisiones dependen del director general, quien á la vez regula el servicio secundado por un consejo de administracin de disciplina, compuesto por lo ménos de dos inspectores

centrales y el director del ramo á quien corresponde directamente el asunto que se discute.

No es posible dirigir de otra manera una administracion tan vasta, y que requiere indispensablemente el mas perfecto acuerdo para realizar el principio de que «todos los ciudadanos son iguales ante la ley.»

Los directores y empleados de prisiones centrales ó locales son nombrados por real decreto; el alcaide y capataces por decreto del ministro y á propuesta del director general.

Tan solo por incapacidad ó mala conducta son depuestos los empleados superiores. El empleo de alcaide dura diez años: el de capataz depende de los acuerdos ó arreglos de la administracion penitenciaria.

MEXICO.

§ 7º No hay en México poder central que intervenga en la administracion penitenciaria del país entero. En cada municipio las prisiones se hallan bajo la vigilancia de una comision y las de cada Estado están sujetas á la inspeccion del gobernador. Las de la ciudad y Distrito de México las inspecciona su respectivo gobernador secundado por su secretario particular.

PAISES-BAJOS.

§ 8º Las prisiones en los Países Bajos se hallan bajo la direccion del ministro de justicia y un inspector nombrado por este, y al cual se asocia para la inspeccion de edificios un arquitecto ingeniero. Las cortes y tribunales tienen la obligacion de hacer inspeccionar á su vez las prisiones y dirigir sus informes al ministro.

La administracion de prisiones se confia á una comision nombrada en cada lugar donde haya cárcel: sus miembros los nombra el rey entre los respectivos vecinos, y no reciben sueldo alguno. Cuanto tiene relacion con la administracion local, servicio externo, disciplina, y ejecucion y cumplimiento de las reglas generales y particulares, pertenece á estas comisiones ó se hace por su medio, manteniendo relaciones con el ministro por medio del comisionado real (gobernador), de la provincia, superior inmediato y presidente honorario.

El rey nombra los directores de las prisiones centrales, y el ministro de justicia los demas subalternos. Los empleados permanecen á perpetuidad en sus puestos si no dan causa á su destitucion ó los dejan voluntariamente.

NORUEGA.

§ 9º El ramo de justicia es en Noruega el encargado de la administración de las prisiones que reciben sentenciados á trabajos forzados: la de las prisiones inferiores ó de distrito se confía á los prefectos, cuyas atribuciones no se consignan en el informe. Las prisiones superiores tienen también su administración local que se ocupa de disponer lo concerniente á disciplina y economía de la prision, &c., &c., siempre de conformidad con las reglas establecidas por el ramo de justicia ó bajo su aprobación.

No hay director general. El rey nombra los directores especiales y los capellanes de las distintas prisiones; el ministerio de justicia, los médicos y empleados de hacienda: los maestros reciben su nombramiento de los capellanes, y los demás funcionarios de los directores. Los miembros de las juntas de distrito, que generalmente no reciben sueldo, son nombrados por el rey y elegidos entre los empleados de justicia ó de administración de distrito. Los empleados subalternos de esta clase de prisiones, los nombran los prefectos: la duración del empleo no tiene tiempo fijo.

RUSIA.

§ 10º Las prisiones de Rusia se dividen en dos clases; militares y civiles. Las primeras están á cargo de los ministros de guerra y marina: las segundas dependen del ministro de gobernación ó mas bien de la «Sociedad imperial de tutela de las prisiones.» Esta sociedad se estableció en 1819, y tiene por objeto el tratamiento humanitario de los reos. En 1830 la ley le concedió nuevos derechos y prerogativas.

En cada capital de provincia, y como sucursal de la central de San Petersburgo, se halla establecida una junta, con sucursales á su vez en todas las ciudades de alguna importancia en los distritos. Estas juntas se componen extraoficialmente de empleados del Estado y personas particulares con un corto sueldo y ciertas honrosas prerogativas: ellas eligen los directores de prisiones y norman su administración económica. Para este objeto se concede á estas juntas una suma considerable. Este sistema no solo evita los gastos de administración, sino que por medio de considerables donaciones contribuye á la formación de un capital especial.

Es preciso, sin embargo, convenir en que también este sistema trae sus inconvenientes, tales como la irresponsabilidad y descuido en el ejercicio de la autoridad, lo cual es sobrado para exigir importantes modificaciones.

Independiente de las juntas se estableció en Rusia, al crearse las leyes municipales, una nueva forma de detención, denominada arresto, para distinguirla de la distinción preliminar: tal pena, aplicada por los jueces de paz á los crímenes leves, no excede de tres semanas: la administración y gastos de estas nuevas prisiones son de cuenta y riesgo de los municipios.

El emperador confirma los nombramientos de los empleados superiores; el ministro de justicia los de los subalternos. La duración del empleo no tiene término fijo.

SUECIA.

§ 11. La «Administración general de prisiones,» autoridad central é independiente, tiene á su cargo todo lo relativo á este ramo en Suecia, y se deriva del gobierno al cual dirige sus informes por medio del ministro de justicia.

La misma autoridad central nombra los empleados, cuya duración no tiene mas límite que la falta de capacidad.

SUIZA.

§ 12º La Confederación Suiza, compuesta de veintidos cantones y abrazando veinticinco Estados, no se mezcla absolutamente con nada que se refiera á las

prisiones. Es competente solamente en delitos políticos y militares por infracciones á la constitución y leyes federales. Cada Canton es soberano, y tiene su legislación penal propia, bajo la superintendencia del ejecutivo ó el consejo de Estado.

Esta superintendencia pertenece de derecho al poder ejecutivo; pero en ciertos cantones las cárceles se hallan entera ó parcialmente bajo la vigilancia del ramo de policía, del de justicia ó de gobernación según su importancia relativa. Las penitenciarías recién construidas ó están á cargo del ministro de justicia ó de la junta de beneficencia, compuesta de personas inteligentes en reformas penitenciarias, en industria y comercio: los consejos de Estado, prefectos, &c., rigen las prisiones civiles y de distrito.

Los empleados en este ramo los nombran los consejos de Estado: el ministerio de justicia nombra los empleados de Penitenciarías, de acuerdo con la junta, que puede por sí sola elegir los subalternos á propuesta del director.

En algunos Cantones los empleados se reeligen cada tres ó cuatro años, y no están sujetos á los cambios de partidos políticos que casi siempre les han respetado en sus puestos.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. Como hicimos observar en el capítulo anterior, el gobierno general de los Estados-Unidos nada tiene que ver con las prisiones. Los reos son juzgados por las leyes penales de cada Estado, y condenados por sus tribunales y conducidos á las prisiones de cada localidad, sin que en ello tenga que intervenir ninguna autoridad central, por mas que en los últimos diez años se haya tratado de establecer una oficina de este género encargada exclusivamente de inspeccionar las prisiones, sin autoridad para intervenir en su direccion ni nombrar empleados. Dichas oficinas llevan el nombre de «Juntas de caridad pública,» en Pennsylvania, Ohio, Michigan, Illinois, Wisconsin, Missouri, Massachusetts, la isla de Rhode y la Carolina del Norte: en las tres últimas intervienen tambien en la direccion.

En Nueva-York la junta no tiene ingerencia alguna en la direccion é inspeccion, y las tres grandes prisiones de aquel Estado están á cargo de otra junta llamada de «Inspectores de las prisiones del Estado.» Además una sociedad particular con obligaciones públicas, la «Asociacion de prisiones de Nueva-York,» cuyo secretario fué por largos años el que suscribe, tiene el derecho y aun el deber de inspeccionar todas las prisiones del Estado y de los Condados.

Nada que pueda llamarse propiamente «Autoridad central» sobre todas las prisiones de un Estado, se conoce en ninguno de los de la Union; pero en cualquiera de ellos donde hay algo que se le aproxime se han recogido los frutos mas satisfactorios. Fuera de esto, hay gran falta de método y alta disciplina, y con frecuencia ocurren los mayores abusos, en muchas prisiones locales.

De varios de estos abusos han dado noticia en los últimos cinco años los informes oficiales de Nueva-York, Pennsylvania, Ohio, Michigan, Illinois y Wisconsin; y muchos mas se descubrirían si se ejerciera una vigilancia cuidadosa en otras prisiones aun en las mas famosas por su buen régimen.

Se lleva hasta el presente la regla de que cada ciudad y condado dirija sus propias prisiones; y si hay varias deben hallarse sometidas á la superintendencia de distintos empleados ó juntas independientes, poco conocedoras del sistema general de prisiones en el Estado.

Si se encuentra, pues, en alguno de estos una prision excepcionalmente modelo como la Penitenciaría de Albany, bajo la direccion del general Pilsbury, y la casa de correccion de Detroit bajo la de Mr. Brockway, no por esto debe sacarse la consecuencia de que las demas sean buenas: y aun puede suceder que un espíritu de envidia impida á los directores de una prision, adoptar en ella el sistema provechoso, introducido en alguna otra. Los principales defectos de esta desorganizacion surgen de la mucha ignorancia, respecto á la ciencia de las prisiones, por parte de los

que debian ayudarse mutuamente; y una de las mayores ventajas que han resultado de la reunion del congreso de Cincinatti, ha sido el haberse relacionado unos con otros los directores, y el vasto conocimiento obtenido por este medio acerca de las prisiones de sus propios Estados y de las de los otros.

INGLATERRA E IRLANDA.

§ 14. En la Gran Bretaña y en Irlanda, el sistema de prisiones está muy léjos de ser uniforme, y ambas carecen de una autoridad central y suprema, si se exceptúa la que administra las cárceles de reos comunes. Respecto á las prisiones de Estado, el gobierno no tiene mas derecho que el de inspeccion. Cada prision tiene su junta especial de jueces visitadores, suprema dentro de sus dominios, pero sin ningun lazo de union con una autoridad central capaz de dar uniformidad al círculo entero, al sistema y administracion de prisiones.

CAPITULO III.

DISCIPLINA DE LAS PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º Los medios empleados en las prisiones de Austria como un estímulo á la obediencia y al trabajo, son:
 1º La posibilidad de la clemencia imperial. No se ha establecido todavía que los presos puedan disminuir el tiempo de su condena; pero aquellos cuya correccion es patente son de tiempo en tiempo recomendados á la clemencia del emperador. 2º El libre uso de una parte de sus ganancias. En Austria el sistema industrial no es uniforme en las prisiones; en unas el trabajo de los reos se cede á contratistas: en otras se utiliza por cuenta del Estado: en la primera clase de prisiones el reo recibe la mitad del producto, despues de deducirse ciertos gastos que no explica el informe: en la segunda recibe la parte que le marca una tarifa especial y que equivale á la misma cantidad que reciben los presos que trabajan por contrata. Esto se refiere á las prisiones en comun. En las de Gratz, planteadas bajo el sistema celular, cada preso tiene señalada su

que debian ayudarse mutuamente; y una de las mayores ventajas que han resultado de la reunion del congreso de Cincinatti, ha sido el haberse relacionado unos con otros los directores, y el vasto conocimiento obtenido por este medio acerca de las prisiones de sus propios Estados y de las de los otros.

INGLATERRA E IRLANDA.

§ 14. En la Gran Bretaña y en Irlanda, el sistema de prisiones está muy léjos de ser uniforme, y ambas carecen de una autoridad central y suprema, si se exceptúa la que administra las cárceles de reos comunes. Respecto á las prisiones de Estado, el gobierno no tiene mas derecho que el de inspeccion. Cada prision tiene su junta especial de jueces visitadores, suprema dentro de sus dominios, pero sin ningun lazo de union con una autoridad central capaz de dar uniformidad al círculo entero, al sistema y administracion de prisiones.

CAPITULO III.

DISCIPLINA DE LAS PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º Los medios empleados en las prisiones de Austria como un estímulo á la obediencia y al trabajo, son:
 1º La posibilidad de la clemencia imperial. No se ha establecido todavía que los presos puedan disminuir el tiempo de su condena; pero aquellos cuya correccion es patente son de tiempo en tiempo recomendados á la clemencia del emperador. 2º El libre uso de una parte de sus ganancias. En Austria el sistema industrial no es uniforme en las prisiones; en unas el trabajo de los reos se cede á contratistas: en otras se utiliza por cuenta del Estado: en la primera clase de prisiones el reo recibe la mitad del producto, despues de deducirse ciertos gastos que no explica el informe: en la segunda recibe la parte que le marca una tarifa especial y que equivale á la misma cantidad que reciben los presos que trabajan por contrata. Esto se refiere á las prisiones en comun. En las de Gratz, planteadas bajo el sistema celular, cada preso tiene señalada su

tarea y segun ella se le abona progresivamente una cantidad diaria que varía de uno á seis *kreuzer* y el exceso á su favor por trabajos extraordinarios en el mes. El reo puede gastar sus ahorros, no excediendo de un florin y veinte *kreuzer*, en proporcionarse ciertos alimentos ó satisfacer sus gustos; ó puede emplearlos en socorrer á su familia ó en comprar los vestidos que necesitará al ser absuelto. Segun el informe, este sistema ha dado resultados excelentes.

Las mas frecuentes violaciones de las reglas de las prisiones son: la desobediencia; la aspereza con los empleados ó con sus camaradas; la resistencia al trabajo, ó la negligencia en el cumplimiento de las tareas que se les asignan.

Los castigos disciplinarios que se emplean son: amonestaciones, el trabajo duro é improductivo; la privacion temporal de ciertos privilegios: la dieta á pan y agua, tres dias á la semana; los grillos [solamente en casos extremos]; la cama dura tres dias á la semana, la prision en una celda con trabajo forzado, no excediendo de un mes, ni pudiendo repetirse hasta que haya pasado otro; el cambio á una escala inferior de la prision, y el encierro en un calabozo oscuro; esta pena no excede de tres semanas ni puede repetirse hasta que haya pasado una.

Se hace á cada preso una enumeracion exacta de los castigos y se inserta en un libro de memorias que cada uno de ellos guarda.

BELGICA.

§ 2º Ninguna regla fija acorta la condena de los reos en Bélgica; pero puede obtenerse ese alivio por un acto de real clemencia y prévias las recomendaciones de una buena conducta.

Los presos reciben parte de sus ganancias segun la tarifa siguiente: los sentenciados á trabajos forzados, tres décimas partes; los sentenciados á reclusion, cuatro; y los sentenciados correccionalmente, cinco: esta proporcion no puede aumentarse. Hay otras recompensas concedidas á la buena conducta, los progresos en la escuela y el trabajo, y toda clase de acciones meritorias, y son: la admision á empleos de confianza en el servicio doméstico y en ciertos trabajos excepcionales, el aumento del privilegio de visitas y correspondencia, el permiso de usar tabaco en polvo ó en cigarros en horas de descanso, la concesion de ciertas distracciones como el uso de libros, grabados, instrumentos, objetos útiles, &c.

Las mas frecuentes violaciones de las reglas de las prisiones, son: en las celulares, la comunicacion de palabra ó por escrito; en las cárceles en comun la infraccion de las reglas del silencio y del trabajo.

Los castigos disciplinarios, son: privacion de la lectura, regalos, visitas y correspondencia; la dieta á pan y agua, el encierro en una celda especial, ó en un calabozo, con ó sin ayuno á pan y agua, &c.

Todos los castigos disciplinarios se inscriben en un registro particular al pié de las causas que los han motivado: unas y otros se cargan en la cuenta moral abierta á cada preso.

DINAMARCA.

§ 3º El informe de Dinamarca, relativo al tratamiento disciplinario es sumamente lacónico: dice sencillamente lo siguiente: «La disciplina tiene un objeto reformativo. En las prisiones celulares existe una especie de sistema progresivo; en las cárceles en comun los reos duermen en celdas separadas, y trabajan aisladamente. Los castigos por violacion de la disciplina los determina la ley; entre ellos está la pena corporal. Los medios mas eficaces para despertar y alimentar la esperanza, son: en las prisiones celulares, la promocion á una clase mas alta; en las cárceles en comun, el sueldo pagado por el trabajo. No existe la libertad condicional.»

FRANCIA.

§ 4º En Francia la reduccion de la pena no está basada en el principio de recompensa conforme á la conducta mas ó ménos buena del reo; es una atribucion de la autoridad respectiva de acuerdo con la adminis-

tracion judicial, segun lo prevenido en la ley para casos de apelacion.

En las prisiones centrales el producto del trabajo de los reos se divide en décimas partes una de las que se les asigna bajo el nombre de *peculium*. La cuota de las décimas partes concedidas á los reos se determina segun la naturaleza del castigo y el número de veces que ha reincidido. Los presos correccionales reciben cinco décimos; los reclusionarios, cuatro; los sentenciados á trabajos forzados, tres. Por cada reincidencia se le rebaja al reo desde una hasta dos décimas partes de la cuota que le corresponde, hasta llegar al último décimo, que se les paga en todos casos. El *peculium* se divide en dos mitades: *peculium* disponible y *peculium* reservado. El primero está á disposicion de los reos durante su prision ya para su comodidad particular, ya para socorro de sus familias. Este fondo se aplica tambien á hacerles pagar multas por castigo ó por perjuicios al Estado ó los contratistas. El *peculium* reservado se destina á cubrir las primeras necesidades de los reos puestos en libertad. En vista de su buena conducta puede aumentárseles hasta seis décimos á su *peculium*. Se les recompensa tambien con los nombramientos de capataz en las salas de trabajo; de celador en la escuela; de inspector, en el dormitorio; de ayudante, en el hospital; de mayordomo, secretario, &c. ®

Las faltas mas frecuentes, son: el hurto, las riñas, y las faltas de moralidad: en las prisiones centrales la violacion del silencio: en las Penitenciarias, la resistencia al trabajo, el uso secreto del tabaco, el juego, y la ilegítima posesion del dinero.

El informe hace notar que el orden y la disciplina se conservan sin necesidad de medidas extremas. Los actos de rebelion y violencia son muy escasos, merced á la estricta y equitativa distribucion de la justicia disciplinaria.

Los castigos en las prisiones centrales, son: encierro en una celda con ó sin grillos, pan seco por tres dias, privacion de la cantina ó algun otro alimento, reduccion de los décimos, privacion de visitas y correspondencia, pérdida de una distincion honrosa como la de capataz, inspector de dormitorios, &c.

Los reos que han sufrido algun castigo no pueden ser inscritos en el catálogo de honor.

Las penas corporales están expresamente prohibidas.

Todos los dias, excepto los de fiesta, los directores de prisiones centrales y sus asesores se reunen en tribunal de justicia disciplinaria para juzgar á los reos de alguna infraccion en el dia anterior, y todas las quejas y descargos se toman en consideracion: el director pronuncia la sentencia, que se inscribe inmediatamente en el registro destinado al efecto, levantándose acta de la sesion.

Los castigos se inscriben por el maestro de escuela en el *Boletín* de estadística criminal de los reos.

En las casas de detencion, de justicia y de correccion, los castigos se aplican por el director ó el alcaide y se inscriben en un registro sujeto á la inspeccion del prefecto y del corregidor.

ALEMANIA.

§ 5º El principio de libertad provisional ha sido adoptado en el código penal del imperio.

BADEN.

I. En las actuales prisiones de Baden puede la buena conducta reducir á tres cuartas partes la condena, pasado un año de prision. Una licencia puede revocarse á cualquier tiempo, ántes del término de la condena, por causa de mala conducta ó de infraccion de las condiciones con que fué concedida, en cuyo caso el tiempo trascurrido entre la libertad provisional del reo y su nueva detencion se considera completamente nulo y está obligado á sufrir la condena hasta su conclusion.

Como pago de la tarea diaria exigida al preso y equivalente á la mitad del trabajo de un obrero libre, se coloca á su crédito la suma de tres Ikreuzres: el trabajo extraordinario hace subir esta cantidad á seis Ikreuzres, cuya recompensa se concede á la actividad, sin hacer alto en la conducta del reo. Las demas recompensas, son: gratificaciones especiales; privilegio de gastar parte de su *peculium* en procurarse ciertas comodidades; mejores alimentos; ocupaciones de acuerdo con sus gustos; premios en la escuela.

La falta mas comun es, la comunicacion prohibida con sus compañeros de prision: los castigos son los siguientes: reprensiones; privacion de privilegios; encierro solitario con ó sin luz; privacion de cama; disminucion de alimento y bebida; silla de fuerza (es decir, atar al preso á una silla muy pesada). Estos castigos se inscriben en un registro.

BAVIERA.

II. Se siguen en Baviera las mismas costumbres que en Baden, relativamente á la reduccion de condena por buena conducta.

La proporcion de las ganancias concedidas á los reos varía de dos á cuatro Kreuzres diarios, segun su buen proceder, trabajo y capacidad; las demas recompensas son: el permiso de procurarse comodidades; de recibir visitas frecuentes y correspondencia mas extensa; trabajo ménos duro y mas lucrativo; premios de escuela; libros, y mas de cuatro florines como recompensa á su trabajo.

Las faltas mas frecuentes son: cambios de efectos, desobediencia, riñas, &c. Se les castiga con reprensiones, trabajo improductivo por tres semanas, reduccion de alimento por ocho ó catorce dias, arresto con ó sin trabajo marcado, encierro en calabozo, y grillos que no impidan andar. La pena corporal está expresamente prohibida.

Los castigos se inscriben en un libro y se añade un extracto de ellos á los documentos pertenecientes á cada preso.

PRUSIA.

III. Las mismas reglas que en Baden y Baviera existen en Prusia relativamente á libertad provisional.

Los presos pueden recibir la sexta parte de sus ganancias, mas ó ménos, segun su conducta: de la mitad de ellas pueden disponer durante la prision; el resto se les entrega al devolverles la libertad. Esta es la única recompensa que se les concede.

Las faltas mas comunes son: faltas de órden, pereza, riña, desaseo, insolencia, rebeldía y resistencia al trabajo. Se castigan con degradacion á la segunda clase, prohibicion de disponer de sus ganancias, prision solitaria mas ó ménos rigurosa y azotes cuyo número no pase de treinta. Se lleva el correspondiente registro.

SAJONIA.

IV. La disciplina de prisiones en Sajonia tiene por objeto satisfacer la justicia, y reformar al preso: se hacen sobre todo los mayores esfuerzos por reanimar la esperanza en el corazon del reo, alentándole á mejorar su condicion en la cárcel, á reducir el término de su condena y á completar su enmienda para lograr su regeneracion social. Se recomiendan para conseguirlo las prácticas religiosas, la escuela y la instruccion dominical. Se procura convencer al reo que tan solo su en-

mienda radical puede mejorar su suerte en la cárcel y fuera de ella, desechándose como ociosa é inútil toda emulacion que estribe en recompensas y castigos. Los resultados favorables obtenidos por este medio han reducido en extremo el número de castigos, que son los siguientes: disminucion de alimento, prision solitaria mas ó ménos severa, trabajo improductivo, azotes (únicamente á los incorregibles, y despues de maduras deliberaciones). No se ha aplicado una sola vez en los últimos diez años en la Penitenciaría de Zwickan.

Las recompensas estriban en darles mayores ganancias, en elevarlos á una clase mas alta, y en reducirles una parte de la condena, que es la mas apreciada por ellos y en consecuencia la mas importante para los fines de la administracion por sus excelentes resultados. De cuatrocientos quince reos puestos en libertad el 1º de Enero de 1872, solamente once reincidieron.

WURTEMBERG.

V. Desde que se publicó el código penal del imperio alemán se ha puesto en planta en Wurtemberg la libertad provisional, sirviendo la conducta del reo durante ella para acordarle su libertad definitiva.

Los presos reciben segun su buena conducta la cuarta parte de sus ganancias; pero si estas exceden de ocho Kreuzres reciben solamente dos, reservándoseles el resto. Si su conducta les hace acreedores á ello se les coloca en una clase mas elevada, se les confieren ciertos empleos, se les permite recibir frecuentes

visitas y disponer de su dinero, y por último, se les recomienda para obtener su perdon. Se les castiga reduciendo ó privándoles de las anteriores ventajas, y encerrándolos en calabozos solitarios ú oscuros. En las prisiones de reclusion se les ponen grillos. La pena corporal está prohibida. Se lleva el correspondiente registro.

ITALIA.

§ 6º En Italia se procura por medio del castigo la reforma del preso ante todo, sin quitar no obstante á la pena su carácter distintivo; y al par que se le hace ver que de su buena conducta depende su mejoramiento, se trata de elevar su dignidad de hombre para evitar que se haga un hipócrita. Los que se corrigen gozan de ventajas especiales obteniendo ciertos empleos de confianza, siendo recomendados á la clemencia del rey, &c.

En las Galeras se ha establecido un sistema de clasificacion progresiva, bajo el cual los presos, como el mercurio de un termómetro, suben y bajan segun sus merecimientos. Cada clase tiene su señal distintiva y sus privilegios especiales. Los presos que se distinguen por su buena conducta en las Penitenciarías y han sufrido al ménos la mitad de su condena, se trasportan á las colonias agrícolas de Pianosa y de Gorgona, y próximamente quedará arreglado que los reos que en ellas se porten bien, sean trasladados á la isla de

Capraia, donde gozarán de una semilibertad hasta la extincion de su condena.

Las penas son: en las Penitenciarías, amonestaciones, disminucion de alimento, encierro solitario por seis meses, grillos por veinticuatro horas; en Galeras se añaden á las anteriores, la prision con grillos, la silla de fuerza, &c.

Las recompensas estriban: en las Galeras, en ascenso á clase mas alta, elevacion á ciertos empleos, exencion de usar grillos, y en recomendaciones á la real clemencia; en las Penitenciarías, en señalamiento de mayor salario por su trabajo, derecho de disponer de sus ahorros, admision á empleos, recomendaciones, &c.

Es difícil decir cuáles castigos deben ser preferidos para la enmienda del reo: la prision solitaria reforma aun á los peores, alejándoles de la vista del espectáculo en que fueron autores y testigos.

La pena corporal está prohibida, y desde 1870 no se aplican azotes en ningun caso.

El director local impone las penas leves, las graves el consejo especial despues de oir al preso, las mas rigurosas solo puede aplicarlas la direccion central.

Para alivio de los presos se ha dispuesto: 1º Que una comision visite con interes las prisiones, especialmente las cárceles de detencion: 2º Que otro tanto hagan las autoridades locales y los inspectores centrales; y 3º Que los reos puedan dirigirse por escrito al ministro de gobernacion, al director general, á los inspectores y á las autoridades judiciales, teniendo todos ellos la obligacion de contestarles.

No se emplean medios extraordinarios para con los

reos incorregibles ó demasiado inquietos, limitándose á encerrarlos por seis meses en celda solitaria. Sin embargo, la administracion piensa establecer para ellos una rígida prision especial, á fin de alejarlos de aquellos entre quienes promueven la inquietad, desobediencia é insubordinacion, impidiendo así la rehabilitacion moral de sus compañeros.

MEXICO.

§ 7º Se previene en el nuevo Código criminal de México que á los reos sentenciados á prision ordinaria ó reclusion por dos ó mas años y se hayan portado bien durante un período igual á la mitad de su condena, se les suprima condicionalmente el período restante. De este modo pueden los reos obtener no solamente una disminucion en su pena, sino un perdon absoluto, si por su buena conducta se muestran dignos de él. Un castigo de dos ó mas años de prision ordinaria ó reclusion, se convierte en otro mas grave, en caso de que el reo se haya portado mal en la segunda ó tercera parte de su condena.

Se entrega á los reos todo el producto de su trabajo si han sido condenados por delitos políticos ó por faltas leves contra la ley; pero en caso de haber sido sentenciados por crímenes graves, tienen solo el veinticinco por ciento si su condena excede de cinco años, y el veintiocho por ciento si mas corta; se añade á la mencionada suma cinco por ciento mas cuando el reo

Capraia, donde gozarán de una semilibertad hasta la extincion de su condena.

Las penas son: en las Penitenciarías, amonestaciones, disminucion de alimento, encierro solitario por seis meses, grillos por veinticuatro horas; en Galeras se añaden á las anteriores, la prision con grillos, la silla de fuerza, &c.

Las recompensas estriban: en las Galeras, en ascenso á clase mas alta, elevacion á ciertos empleos, exencion de usar grillos, y en recomendaciones á la real clemencia; en las Penitenciarías, en señalamiento de mayor salario por su trabajo, derecho de disponer de sus ahorros, admision á empleos, recomendaciones, &c.

Es difícil decir cuáles castigos deben ser preferidos para la enmienda del reo: la prision solitaria reforma aun á los peores, alejándoles de la vista del espectáculo en que fueron autores y testigos.

La pena corporal está prohibida, y desde 1870 no se aplican azotes en ningun caso.

El director local impone las penas leves, las graves el consejo especial despues de oir al preso, las mas rigurosas solo puede aplicarlas la direccion central.

Para alivio de los presos se ha dispuesto: 1º Que una comision visite con interes las prisiones, especialmente las cárceles de detencion: 2º Que otro tanto hagan las autoridades locales y los inspectores centrales; y 3º Que los reos puedan dirigirse por escrito al ministro de gobernacion, al director general, á los inspectores y á las autoridades judiciales, teniendo todos ellos la obligacion de contestarles.

No se emplean medios extraordinarios para con los

reos incorregibles ó demasiado inquietos, limitándose á encerrarlos por seis meses en celda solitaria. Sin embargo, la administracion piensa establecer para ellos una rígida prision especial, á fin de alejarlos de aquellos entre quienes promueven la inquietad, desobediencia é insubordinacion, impidiendo así la rehabilitacion moral de sus compañeros.

MEXICO.

§ 7º Se previene en el nuevo Código criminal de México que á los reos sentenciados á prision ordinaria ó reclusion por dos ó mas años y se hayan portado bien durante un período igual á la mitad de su condena, se les suprima condicionalmente el período restante. De este modo pueden los reos obtener no solamente una disminucion en su pena, sino un perdon absoluto, si por su buena conducta se muestran dignos de él. Un castigo de dos ó mas años de prision ordinaria ó reclusion, se convierte en otro mas grave, en caso de que el reo se haya portado mal en la segunda ó tercera parte de su condena.

Se entrega á los reos todo el producto de su trabajo si han sido condenados por delitos políticos ó por faltas leves contra la ley; pero en caso de haber sido sentenciados por crímenes graves, tienen solo el veinticinco por ciento si su condena excede de cinco años, y el veintiocho por ciento si mas corta; se añade á la mencionada suma cinco por ciento mas cuando el reo

ha obtenido por su buena conducta su libertad preparatoria. Además, si el reo se mantiene por su propio trabajo sin gravar al establecimiento, se le aumenta otro cinco por ciento, y así progresivamente hasta llegar al cincuenta por ciento de la suma total. La ventaja de este sistema estriba en el estímulo que se presta á los reos para mantenerse de su propio trabajo, y la comunicacion que mantienen con personas libres que pueden serles muy útiles el día que recobren su libertad, proporcionándoles los medios de ganar su vida sin recurrir de nuevo al crimen.

Además de los favores enumerados, pueden los reos obtener otros por su buena conducta, pues se les permite disfrutar durante los días y horas de descanso de ciertas distracciones, y aplicar una décima parte de su fondo reservado á la compra de ciertos artículos de vestido ó comodidad que no prohiba el reglamento. La clase de trabajo que su condena exige puede serles conmutada en otra mas conveniente á su educacion y costumbres.

PAISES-BAJOS.

§ 8. Los presos confinados á las Cárceles y Penitenciarías de los Países Bajos no pueden obtener por derecho legal disminucion alguna en sus sentencias; pero en cumplimiento de un real decreto de 1856 las comisiones administrativas someten todos los años al rey una proposicion para el perdon ó remision de los reos que se han distinguido por su buena conducta. La re-

mision no puede exceder de seis meses. Pueden, no obstante, los reos impetrar gracia del soberano que suele concederla en vista de los informes inmejorables que se den de ellos.

La parte de sus ganancias concedida á los reos es: á los presos militares y civiles sentenciados á reclusion, el cuarenta por ciento; á los de las prisiones centrales, el cincuenta, y á los de otras prisiones el sesenta. Esta proporcion es invariable, y no se les concede otra recompensa alguna, habiéndose abolido toda clase de premios; últimamente se ha tratado de restablecerlos.

Difieren mucho las prisiones en el número y clase de las faltas cometidas en ellas, y las mas de las veces son culpa de la falta de inteligencia de la direccion ó empleados. La insubordinacion y las riñas son las mas frecuentes. La separacion nocturna, no establecida en todas las Cárceles aún, da muy buenos resultados.

Los castigos disciplinarios son: dieta á pan y agua, privacion de correspondencia y libros, el calabozo y los grillos: en las Prisiones centrales se emplea tambien el aislamiento en celdas. Se lleva el oportuno registro.

NORUEGA.

§ 9. El principio de libertad provisional, y en consecuencia el de poder reducir la condena por medio de la buena conducta, no se ha introducido todavía en

la jurisprudencia criminal de Noruega. Solamente el real perdon puede abreviar la pena en vista de la buena conducta del reo.

Nada absolutamente reciben del producto de su trabajo, habiéndose abandonado este sistema como poco expeditivo; se trata, sin embargo, de restablecerlo bajo ciertas bases. Se concede como estímulo al trabajo y al dominio de sí mismo un extra de alimentos y otros pequeños privilegios; vease como complemento de esto, lo dicho en el capítulo de «Sistemas de Prisiones,» en el párrafo correspondiente.

Las mas frecuentes infracciones al reglamento son: en las prisiones celulares la comunicacion con los otros presos, en las demas cárceles las riñas, el conato de fuga, y la pereza. Estas faltas se castigan con ayuno á pan y agua, el calabozo, y privacion del alimento extraordinario. La pena corporal está abolida en las Penitenciarías. Se lleva el correspondiente registro.

RUSIA.

§ 10. Segun parece, la disciplina de prisiones en Rusia se encuentra todavía en la cuna y en estado sumamente vago. Aunque de un modo irregular se emplea el recurso de reduccion de castigo por buena conducta, pero solo en las prisiones de trabajos forzados.

No se respeta en la actualidad la ley que señala á los presos una parte en sus propias ganancias; esto y la distribucion del trabajo son una de las reformas que

se trata de introducir en el nuevo sistema penitenciario; tampoco existen recompensas.

Segun el informe, la infraccion mas frecuente es la embriaguez á menudo alentada por la codicia y falta de fidelidad de los empleados.

En las prisiones mejor arregladas se lleva un registro de castigos disciplinarios consistentes en encierro en calabozo, y algunas veces la aplicacion de grillos.

SUECIA.

§ 11. La buena conducta no produce reduccion alguna en el término de la condena en Suecia. El rey ejerce el derecho de perdon casi exclusivamente en favor de los sentenciados á trabajos forzados perpetuos, y cuya conducta ha sido irreprochable por espacio de diez años.

Se estimula á los presos concediéndoles parte de sus ganancias, la cual varía de uno á siete céntimos de nuestra moneda; con la buena conducta pueden obtener una suma adicional que asciende á veces á doce céntimos.

En las prisiones en que el director provee al trabajo de los reos se les conceden á estos diariamente dos sextas partes, dos al director por la inspeccion y materiales, y una al empleado vigilante; el resto se deposita en una caja de ahorros para cuando el reo obtenga su libertad; pero la pierde en cuanto comete una falta. De las dos sextas partes que el preso recibe

puede gastar dos tercios en alimentos extraordinarios; pero este gasto no debe exceder de dos francos á la semana. Los que trabajan al aire libre exigen especialmente este alimento extraordinario. No hay otras recompensas para estimular al reo.

En las prisiones celulares las faltas mas comunes son: los conatos de comunicacion con los otros presos dibujando ó escribiendo en las paredes, y la falta de limpieza personal; en las prisiones en comun, los insultos de palabra y obra á los empleados y camaradas, la tentativa para procurarse licores, el fraude y el hurto.

Los castigos son: disminucion de alimento y calabozo por ocho horas en las prisiones celulares, y en las cárceles en comun, los latigazos muy raras veces, y el encierro por mas de un mes en una celda solitaria.

Estos castigos se asientan en el registro de los reos.

SUIZA.

§ 12. En todos los cantones de Suiza los presos pueden, mediante su buena conducta, obtener una reduccion en su condena, apelando á la autoridad legislativa [el Gran Consejo, que se reserva este derecho]. La reduccion se hace pocas veces segun reglas fijas: en muchos cantones existe la queja de que se obra las mas veces por casualidad y capricho, y de que las comisiones de perdon no siempre toman en cuenta hechos graves é importantes; á veces la clemencia se ejerce con facilidad, y en otras tan solo en casos excepcionales.

En ciertos cantones el consejo de Estado, y las autoridades de justicia y policia, tienen el derecho de perdonar al reo la tercera parte de su condena siempre que se haya portado bien; en otros, donde la reforma penitenciaria está muy adelantada, se procura sustituir el derecho de apelar al perdon, con el principio de libertad condicional; en resúmen, se procura confiar esta atribucion á la autoridad penitenciaria central del departamento, que es la sola capaz de juzgar si ofrece ó no algun peligro para la sociedad la vuelta del preso á ella, ó si una libertad condicional puede ó no sin riesgo concedérsele.

En muchos cantones los presos tienen parte en el producto de su trabajo, mas bien con el carácter de gratificacion que de un salario legítimo; dicha parte varía del cinco al veinticinco por ciento. Uno de los mas sabios directores, Mr. Külme, que se halla al frente de la Penitenciaría de San Gall, ha propuesto aumentar dicha gratificacion á los presos que se porten bien: esta gratificacion se les entrega cada mes ó cada tres meses, inscribiendo la cantidad en su *memorandum* de ahorros. Las demas recompensas concedidas á los presos son las siguientes: ascenso á la segunda clase penitenciaria, libertad para tomar libros de la biblioteca y asistir á ciertas lecciones; el uso del tabaco en horas de recreo, y el alimento extraordinario. En la tercera y mas elevada clase se les permite ademas, pasearse y conversar libremente con sus compañeros, dejarse la barba, disponer á voluntad del producto de su trabajo extraordinario, adornar con flores sus celdas, el uso de un pedazo de terreno para jardín, y la admi-

ESTADOS UNIDOS.

§ 13. Tal vez lleguen á mil las prisiones de los Estados-Unidos, número mas que suficiente para que se hayan ensayado en ellas todos los sistemas de disciplina, desde la falta hasta el abuso.

En muchas solo se busca la seguridad de los reos y la conveniencia de los carceleros; en otras se aplica el castigo con tal laxitud ó tal severidad, que en uno y otro caso solo se logra dar pávulo al crimen; no faltan algunas donde se castiga al reo sin pretender reformarle; en otras, por último, se quiere reformar al criminal sin poner los medios para ello; solo en muy pocas se sigue un sistema verdaderamente sabio, y los resultados están en armonía con la inteligencia y perseverancia de los directores; pero en la mayor parte ni se impide el crimen, ni se reforma al delincuente, ya porque no se hace esfuerzo para ello, ya porque se emplea un método defectuoso.

Los medios correccionales que se emplean son: la soledad, el silencio, el alimento ordinario, el trabajo incesante, y algunas veces severos castigos. Los medios reformativos son: la instruccion civil y religiosa, la enseñanza industrial, la reduccion de la condena, &c., &c.

Por alguno de estos medios «se trata de introducir y cultivar la esperanza en el corazon del reo,» concediéndoles á la vez gratificaciones por su trabajo, visi-

sion á empleos de confianza, tales como capataz, vigilante de sus compañeros en los talleres, ó sirviente de la administracion, &c.

En las prisiones antiguas las faltas mas frecuentes consisten en desobediencia, insubordinacion, conatos de fuga, y la inmoralidad en palabras y obras; en las del sistema Auburn suelen ocurrir casos de desorden y de infraccion de la ley del silencio; en las Penitenciarías de construccion reciente, la falta de aseo y dignidad, la mentira, la pereza y la desobediencia.

Los castigos disciplinarios pueden dividirse en tres clases: 1^a El calabozo y la pena corporal, en las prisiones imperfectas que no buscan la reforma del reo. 2^a En las Penitenciarías del sistema Auburn, mas ó ménos bien organizado, la pena corporal se ha sustituido con el ayuno á pan y agua y el encierro en calabozo oscuro. 3^a En las Penitenciarías modernas al par de calabozo se emplean como castigos morales las reprensiones, la privacion de lecturas y visitas, y medios de distraccion en general; los castigos corporales están abolidos, sustituyéndose con la camisa de fuerza, y el baño frio de ducha. Todos los presos están obligados á pagar todos los daños materiales que hagan.

En los registros que se llevan, puede encontrarse un informe completo de la causa, clase y naturaleza de los castigos impuestos. ®

tas de sus familias, y ayuda para volver al buen camino al salir de la prision.

El perdon condicional, tan importante en el sistema Crofton, tiene poco lugar en el nuestro, habiéndose tomado únicamente de aquel la parte que se refiere á acortar la pena en vista de la buena conducta, y aun así no muy bien sistemada.

Probablemente la direccion de prisiones tiene mas fé en los castigos que en las recompensas, aunque no hay gran variedad de aquellos. La flagelacion está prohibida por la ley en la mayor parte de los Estados; pero aun á pesar de ella se practica, como sucede tambien con el yugo de hierro, el baño de regadera, la corona de hierro, la suspension por el dedo pulgar y otros métodos de tortura. Los castigos mas comunes son: la privacion de privilegios, la prision solitaria en celda oscura y con una cadena y una bala al pié.

La recompensa que produce mejor efecto, es la reduccion de condena concedida á la buena conducta; las demas son pequeños privilegios tales como alimentos mejores, uso del tabaco, luz en la celda, &c.

Hasta ahora no se sabe que se haya aplicado en toda forma un sistema completo; puede sin embargo, haber excepciones que el público y yo ignoramos.

INGLATERRA.

§ 14. Los principios de libertad condicional y de reduccion de la condena se han adoptado tambien en Inglaterra. La pena de trabajos forzados ó prision en comun puede reducirse, en tiempo, á la cuarta parte: basándose esta reduccion en el trabajo del reo, quien recibe diariamente cierto número de fichas ó marcas que determinan su inteligencia y actividad. Como estímulo al trabajo se ha establecido un sistema progresivo dividido en cuatro clases; tres de ellas de aprobacion, y la cuarta de perfeccionamiento, á la cual entran los reos en el último año de su condena: en cada una de las tres primeras permanece al ménos un año, y obtiene sucesivamente ciertos privilegios y distintivos, lo que produce grande emulacion. La reduccion de la pena va acompañada con el permiso de tener visitas frecuentes, mayor desahogo en los dias de fiesta y el aumento de salario.

Constituyen los castigos la reduccion de los anteriores privilegios, el calabozo y la pena corporal. Tan solo el director puede imponerlos. El secretario de Estado marca el límite de la pena, que solo se aplica vista la correspondiente informacion, y despues de oir al delincuente. El administrador castiga las faltas leves mediando la aprobacion del director. Este, cuyas funciones corresponden á las de un magistrado, castiga las faltas graves y ordena la pena corporal despues de una averiguacion minuciosa y solemne. Solo en casos

gravísimos se hace uso de castigos extraordinarios, cadenas, esposas, &c.

Ningun empleado puede maltratar á un preso, ni herirle sino en propia defensa, cuya necesidad debe probar, so pena de severos castigos. El administrador está obligado á oír las quejas de los reos y acordar sobre ellas, y si hay apelacion el director debe y puede revocar el acuerdo si lo considerase injusto; su imparcialidad no es dudosa, pues no se halla en incesante contacto con los empleados, á los que únicamente ve al visitar como magistrado la prision.

Como garantía para los reos, estos pueden elevar su queja al ministro de Estado, dando á entender de este modo á los empleados, que están en la obligacion de dar cuenta de su proceder.

Dando al preso ciertas marcas diarias segun su trabajo, se le hace comprender que atrasa en su mejora, cuantas le faltan, y al mismo tiempo que su mala conducta le privará de las ventajas que podria conseguir á cada reo se le asigna la tarea de ganar un cierto número de marcas, y segun ellas obtiene una remision proporcionada á una reduccion de la cuarta parte de su condena.

Este sistema se aplica no solo á los fines anteriores sino tambien á cada uno de los adelantos del reo en la prision; por ejemplo, está obligado á pasar un año á lo ménos en cada clase y á ganar durante él cierto número de marcas, so pena de retardar su ascenso y perder algunas gratificaciones.

Cada uno de los presos tiene un libro de memoria donde se asienta periódicamente el número de marcas

que gana, pudiendo así darse cuenta de los progresos que hace y de las economías que recoge, alentándole por tales medios á perseverar en su correccion, como recurso para obtener la suspirada libertad condicional.

IRLANDA.

§ 15. La disciplina de prisiones en Irlanda se funda principalmente en castigos morales, ascensos de una clase á otra, aumento de libertad y privilegios, reduccion de una parte de la condena, &c. La privacion de las anteriores ventajas constituye la pena. El castigo de azotes es permitido por la ley, pero se emplea raras veces.

Las faltas mas comunes son: la indolencia, la distraccion, &c.

CAPITULO IV.

MEDIOS RELIGIOSOS Y MORALES.

AUSTRIA.

§ 1º En todas las prisiones de Austria hay capellanes y maestros de religion de todas las sectas, en número considerable; pero siendo católica la mayoría de los reos, suele haber dos ó mas ministros de esta religion, que ademas de los oficios de su ministerio tienen la obligacion de visitar, consolar y alentar á los reos. Se le da la mayor importancia á este servicio como medio de dar ánimo á los presos y de reconciliarlos con la sociedad y con Dios, y traerlos al buen camino.

Por ley de Abril de 1872, se permite á las sociedades benéficas visitar las cárceles y promover la reforma de los delincuentes.

Todos los domingos y dias de fiesta se les dan lecturas sobre asuntos de interes científico y literario.

Se les permite, aunque sin regla fija, mantener correspondencia por conducto del director, con sus familias y amigos, y los resultados morales que producen de la mayor importancia. Lo mismo puede decirse de las visitas, que tienen lugar en el salon especial y en presencia de un empleado que debe escuchar y regular la conversacion: estas visitas no deben pasar de media hora, y los visitantes deben presentar pruebas de su intachable conducta para ser recibidos.

BELGICA.

§ 2º En Bélgica se le da la mayor importancia á la instruccion religiosa que está, en consecuencia, muy bien reglamentada. Hay ministros de todas las religiones, obligados á atender escrupulosamente al servicio completo de su mision.

Como medio de mantener vivos los lazos de familia y el amor del hogar, se permite á los presos escribir, por lo ménos; dos cartas al mes si están sentenciados á prision correccional; una si á reclusion; y una cada dos meses, si á trabajos forzados.

Tambien se les permite recibir visitas, previo el certificado de buena conducta, de sus parientes y amigos: en algunos casos necesitan estos presentar una orden escrita de las autoridades superiores. Presencia las visitas, pero sin intervenir en la conversacion, un empleado especial. El resultado generalmente es bueno.

DINAMARCA.

§ 3º Cada prision de Dinamarca tiene su capellan, encargado de la enseñanza moral y religiosa de los presos. Las visitas están prohibidas.

FRANCIA.

§ 4º En las pequeñas prisiones departamentales de Francia, los curas de parroquia asisten en lo religioso á los presos. En las centrales hay sacerdotes especialmente dedicados al servicio de ellas. Cada reo, al entrar á la cárcel debe declarar cuál sea su religion, lo cual se comprueba; y si no es católico, se procura en lo posible llevarle á otra cárcel donde haya reos de su mismo culto.

En los grandes establecimientos penitenciarios los capellanes consultan con los directores acerca del servicio religioso, visitan las enfermerías, las celdas y lugares de castigo: en las sesiones de los tribunales en el *Pretorium de justicia*, tienen el derecho de colocarse entre los asesores del director. Dan instruccion moral y científica á los presos enfermos ó de avanzada edad que no pueden concurrir á las cátedras; y se oye su parecer al tratarse de acordar algun acto de clemencia.

No se admiten visitas sin permiso del ministro de gobernacion: hay comisiones de vigilancia para las cárceles departamentales, encargadas particularmente de promover la reforma de los reos: sus servicios no se extienden á los centrales.

Si bien no hay escuelas dominicales propiamente dichas, se ha generalizado la innovacion de destinar una hora de los domingos á dar ciertas lecciones á los presos.

En las prisiones departamentales, los reos escriben

cuando el administrador se lo permite: en las centrales una vez al mes, y á sus parientes muy próximos si moran en departamentos vecinos: el director revisa las cartas.

Solo con autorizacion especial pueden recibir otras visitas que no sean de sus familias; y aun así no deben pasar de 20 á 25 minutos, verificándose en presencia de un empleado.

Las visitas y la correspondencia producen generalmente buen efecto.

ALEMANIA.

§ 5º Ya hemos dicho que cinco Estados alemanes sometieron informe particular: de ellos tomamos lo siguiente:

BADEN.

I. En Baden se da gran importancia á la enseñanza religiosa y los capellanes de las prisiones se dedican exclusivamente al servicio moral de los reos, dándoles valor y consuelo, visitándoles en su celda, vigiándoles durante las horas de recreo y descanso, y procurando por todos los medios su reforma.

No se permite á las sociedades filantrópicas visitar las cárceles, ni hay tampoco escuelas dominicales.

Los presos pueden escribir cartas una vez al mes, recibir las de sus familias. Unas y otras las revisan y el capellan y el director.

Pueden recibir visitas una vez al mes ó mas con permiso del director, y en presencia de un empleado.

La influencia de estas medidas es generalmente benéfica.

BAVIERA.

II. En las grandes prisiones de Baviera los capellanes están enteramente consagrados al servicio de los reos: en las de distrito y policía este servicio lo hace un sacerdote del lugar: aparte de los determinados actos del culto, el capellan debe dar lecturas religiosas dos dias á la semana ó parte de los domingos, y ocupar el empleo de bibliotecario.

No se admiten visitas de sociedades filantrópicas ni hay escuelas dominicales propiamente dichas.

Los presos pueden escribir con permiso del director, quien debe revisar las cartas: igual autorizacion necesitan para recibir visitas, que no deben pasar de diez minutos, sosteniendo la conversacion en voz alta y en presencia de un empleado.

El resultado de ambos privilegios siempre es bueno.

PRUSIA.

III. En las cárceles de Prusia hay sacerdotes de todas las religiones, y aparte de los oficios de su ministerio tienen el encargo de vigilar las cátedras de instruccion primaria que dan los maestros, y procurar la reforma del reo.

El fin de la instruccion que se da á los adultos no es

tanto comunicarles nuevos conocimientos, cuanto enseñarles á refrenar sus pasiones. La instruccion mas ligera es un ejercicio de simple memoria que exige cierta actividad mecánica, y que asumiendo por completo la atencion del hombre influye á la vez en su corazon y en su inteligencia: en este caso llena mas eficazmente su elevado objeto.

Se considera en Prusia que las inmutables verdades de la religion y la moral, enseñadas de un modo digno é insinuante son los mejores y mas elevados medios de instruccion y de los mas ricos y satisfactorios resultados.

Se admiten en las prisiones visitas de personas filantrópicas que se ocupen de la reforma de los reos; abundan las escuelas dominicales, pero no se consignan sus resultados en el informe.

Los reos escriben previo permiso del director; el capellan revisa las cartas, y procura por este medio adquirir exacto conocimiento del carácter de los presos y de sus familias.

Solamente en casos excepcionales se consienten visitas, que se efectúan en presencia de un empleado; su efecto moral es bueno, considerándose muy útiles para corregir la desesperacion y el abatimiento que con tanta frecuencia suelen apoderarse de los reos.

SAJONIA.

IV. En Sajonia se atiende y respeta á los presos de todas las religiones. Se procura elevar su educacion moral por medio de la adoracion comun á un Dios, y el cuidado individual del alma.

No se permiten, sin embargo, medios extraordinarios, tales como visitas de sociedades filantrópicas, porque la experiencia ha demostrado que son infructuosos.

WURTEMBERG.

V. En las prisiones de Wurtemberg hay sacerdotes protestantes, católicos y judíos; aparte de los oficios de sus respectivas religiones, deben aconsejar á los reos y procurar su reforma; sus trabajos se consideran benéficos é inapreciables. No se permiten visitas de sociedades filantrópicas. Se consiente á los reos recibir visitas de sus familias y llevar correspondencia bajo las mismas bases que en el resto de las prisiones alemanas.

ITALIA.

§ 6º Bajo el título de «Agentes morales y religiosos,» el director supremo de las prisiones de Italia se expresa de la manera siguiente: «Nadie puede negar que la religion tiene una grande influencia sobre el hombre; pero para sacar de tal influencia benéficos resultados, es preciso que la religion sea sincera, que esté hondamente grabada en el alma de modo que no pueda confundirse con la supersticion ó las preocupaciones. Solo en este caso puede ser fructífera la tarea de los sacerdotes, quienes deben procurar arraigar en el corazon de los reos las máximas religiosas; no debe olvidarlo la administracion ayudando á este fin con bue-

nos medios morales, entre los que no debe olvidar como principal el buen ejemplo que deben ofrecer á los demas toda clase de empleados.

«En algunas prisiones se permiten visitas de sociedades filantrópicas; la direccion se abstiene de dar su parecer acerca de ellas miéntras no concluya de discutirse el importante asunto de la reforma penitenciaria.»

MEXICO.

§ 7. No hay capellanes en todas las prisiones ni sus obligaciones oficiales están definidas donde los hay; su deber, por consiguiente, es aconsejar y consolar á los presos y procurar su reforma, cuyo medio mas eficaz es la instruccion religiosa.

En los dias y horas marcados en el reglamento, las puertas de las prisiones se abren no solamente para la junta protectora, sino tambien para todas las personas que á juicio de la comision de vigilancia sean capaces de contribuir á la reforma de los reos.

En algunas cárceles hay escuelas dominicales.

El permiso de usar de la correspondencia es muy limitado y sus efectos poco satisfactorios.

Anteriormente los presos podian recibir las visitas de sus amigos; hoy solo se les permiten las de personas que obtienen licencia de la comision de vigilancia, siempre que se las crea capaces de mejorar la conducta de los reos con su buen ejemplo y sus consejos. En tales casos se considera innecesario enterarse de la conversacion.

PAISES BAJOS.

§ 8. En las cárceles de los Países Bajos no hay capellanes fijos, pero el ministro de justicia nombra para el caso á los sacerdotes de las parroquias; sus obligaciones son las comunes á su mision.

En algunas cárceles se cuelgan en las paredes de los corredores y en el interior de las celdas, enérgicas máximas morales que se cambian de tiempo en tiempo; segun personas experimentadas este plan merece recomendacion.

Se permite visitar las prisiones á las sociedades filantrópicas que con este fin se hallan establecidas y muy propagadas. No hay escuelas dominicales.

Se consiente á los reos el uso de la correspondencia; el director revisa las cartas, y solo da curso á las que le parecen convenientes: el efecto es bueno.

Una vez al mes pueden recibir visitas de sus amigos, de quienes les separa una reja á propósito en el salon dispuesto para el caso; un empleado presencia la entrevista, que por regla general no puede pasar de un cuarto de hora.

Dichas visitas y correspondencia producen generalmente buen resultado.

NORUEGA.

§ 9. Todas las cárceles de Noruega tienen un capellan ó ministro luterano encargado de la asistencia religiosa de los reos y de su correccion moral; los ministros de parroquia tienen á su cargo este servicio en las prisiones de distrito; se le da en Noruega mucha importancia á este medio de reforma moral.

Hay escuelas dominicales: no se consienten visitas de sociedades filantrópicas, pero sí de los parientes del reo, con los cuales puede mantener correspondencia bajo ciertas restricciones: el efecto moral es bueno.

RUSIA.

§ 10. En las prisiones rusas hay sacerdotes de todas las religiones sin excepcion. Sobre este punto dice el conde de Sollohube, autor del informe, lo siguiente: «Actualmente los sacerdotes se limitan mas bien á celebrar prácticas religiosas, que á dar instrucciones acerca de ellas: es muy ventajoso, pues las prácticas ó ceremonias hablan á los ojos y al corazon, mientras que la enseñanza exige en el sacerdote cualidades que no todos tienen y virtudes evangélicas que harian necesario un clero distinto del actual. Bueno seria unir las ceremonias y la instruccion religiosas; pero el exceso en todas cosas es pernicioso. Cualquier hombre

en condiciones mas favorables que un preso, perderia bien pronto la paciencia si hubiera que escuchar continuas exhortaciones á la virtud y al arrepentimiento; pero el reo que no tiene medio alguno de resistencia, alimenta en su corazon un odio que hace imposible el arrepentimiento, ó se cubre con el manto hipócrita de la piedad con esperanza de mejorar algo por este medio. No creo equivocarme al afirmar que el deseo de corregir á los delincuentes ha carecido con frecuencia de un conocimiento inteligente de la naturaleza humana. La virtud no se fabrica con métodos formales que pueden producir la ausencia del vicio; pero no la presencia de la moral individual capaz de resistir á la tentacion.

«La experiencia me ha enseñado que ofrece mas probabilidades de éxito dirigirse á los hombres poniendo en juego sus intereses, que apelando sencillamente á sus buenos sentimientos; sé tambien que alejándoles de la oportunidad de hacer el mal, se les conduce insensiblemente á hacer el bien; y por último, que se corre el riesgo de arrojarles de nuevo al vicio acosándolos con pesados sermones.

«Sin embargo, yo exigiria la asistencia al servicio divino, la oracion diaria y la instruccion religiosa en las prisiones centrales, sin creer que de ello resultase la total reforma del reo, que solo podrá lograrse á medida que la confianza y la esperanza se vayan desarrollando en el corazon de los criminales, adquiriendo así la conviccion de que su propio bienestar depende de su reconciliacion con la sociedad.»

Se permite á los filántropos visitar las cárceles, y

acerca de ello dice el conde: «Hay pocas personas en Rusia que se ocupen de la reforma moral de los reos; existen, sin embargo, algunas notables excepciones; de ellas es el Dr. Hase, que ha dejado una tierna celebridad por sus esfuerzos á este respecto.»

No hay escuelas dominicales propiamente dichas; pero en los días festivos se entablan discusiones científicas, en las cuales los presos toman un vivo interes.

Bajo ciertas restricciones se les permite mantener correspondencia y recibir visitas; el conde añade: «Yo no creo que la visita de un padre á sus hijos pueda serle jamas nociva á estos; el efecto de estas visitas depende de la moralidad de los visitantes; prohibirlas, es injusto, pues generalmente estos son quienes reciben el castigo y no los visitados.»

SUEZIA.

§ 11. En las prisiones de Suecia se emplean solamente capellanes lateranos, pues pocos reos de distinto culto van á ellas. Sus obligaciones son celebrar el oficio religioso y procurar la reforma moral del reo, y llevar un registro de su conducta. Si el sacerdote es inteligente, puede proporcionar grandes bienes á la disminucion de la criminalidad.

Las pocas escuelas dominicales establecidas producen los mayores beneficios.

Se permite el acceso á las prisiones á las personas que se ocupen de la correccion de los reos. Unicamente

te los sentenciados á trabajos forzados no pueden ser visitados por sus parientes sin especial permiso del director, quien presencia las entrevistas ó nombra para ello á un empleado. El efecto correccional es bueno.

SUIZA.

12. En las prisiones de Suiza hay sacerdotes católicos, protestantes y judíos, que en las mas imperfectas solo se ocupan de celebrar los oficios de su religion. En las grandes Penitenciarías instruyen y consuelan ademas. Se considera muy importante este medio de reforma moral, siempre que el sacerdote esté á la altura de su mision: en este caso los reos suelen ceder á las exhortaciones religiosas y recurrir á la Biblia como á fuente de consuelos.

No hay escuelas dominicales: sin embargo, en la Penitenciaría de Zurich, un sacerdote dá los domingos lecciones de historia y música sagradas.

Las sociedades de beneficencia y socorro tienen libre entrada á las cárceles: hay varias asociaciones de señoras que, como en Zurich, no solo consuelan á los presos, sino que les dan lecciones y auxilios de toda clase.

Los reos pueden escribir una ó dos cartas al mes, lo cual se considera muy útil para mantener vivo en ellos el amor de la familia: por igual razon se les permite recibir visitas de sus parientes una vez al mes.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. El informe americano en este punto es excesivamente lacónico, y con perdon de su eminente y noble autor, demasiado injusto para con los capellanes de nuestras grandes prisiones, únicas en América, que tengan empleados de esta clase. No todas nuestras cárceles tampoco los tienen.

El informe dice que por regla general todos los capellanes son indiferentes y poco activos, siendo una excepcion los que cumplen con su deber.

El que suscribe conoce muchos de esos capellanes y los tiene por muy celosos y útiles, á pesar, con pena sea dicho, de lo mal pagados que están. Esto no obstante, ellos permanecen fieles á su santa mision, y aun se sabe de algunos que han rehusado altos destinos eclesiásticos, por no abandonar su meritorio puesto en las prisiones. Muchos de estos buenos sacerdotes asisten con gran perjuicio de su propia salud y comodidad á mas de mil presos, teniendo ademas á su cargo el cuidado de la biblioteca y exámen de correspondencia, y la vigilancia de las escuelas, lo cual es bien trabajado, pues en casi todas nuestras cárceles hay lecciones escolásticas todos los domingos.

Las sociedades benéficas tienen libre acceso á los establecimientos penitenciarios: con ciertas restricciones se permite á los reos escribir y recibir visitas, obteniéndose por ambos medios excelentes resultados.

INGLATERRA.

§ 14. En todas las prisiones inglesas hay la suficiente dotación de ministros del culto, cuya sola obligación es lograr el adelanto espiritual del reo. Son incalculables los grandes beneficios obtenidos con esta asistencia religiosa.

No se permite la entrada á las cárceles de sentenciados á las sociedades de reforma moral.

Con muy buenos resultados se consiente á los reos escribir cartas y recibir visitas:

En todas las cárceles de condado hay también capellanes; no se han establecido escuelas dominicales en ellas, ni se permite escribir cartas sino á los reos que lleven tres meses de cárcel; otro tanto sucede con las visitas: y como pocos son los que permanecen más de tres meses en cárceles de condado, ambos privilegios vienen á ser ilusorios.

IRLANDA.

§ 15. Las mismas reglas y usos que en Inglaterra rigen en Irlanda, respecto al asunto que hemos tratado en este capítulo.

Ningun informe se presentó respecto al régimen de las cárceles de ciudad ni de condado, en Irlanda.

CAPITULO V.

EDUCACION ESCOLAR.

AUSTRIA.

§ 1º Por término medio la proporción de los presos que no sabían leer al entrar á las cárceles durante los años de 1868 á 70, era de 38 hombres por 50 mujeres.

Por regla general, en todas las prisiones de Austria hay escuelas á las cuales están obligados á asistir todos los reos de menos de 35 años, y los completamente ignorantes, ó de educación defectuosa.

Los ramos que se enseñan son los comunes á la instrucción primaria, elementos de historia natural, física, geografía, historia, dibujo, y como una recompensa al mérito, la música vocal é instrumental.

En todas las prisiones hay biblioteca surtida de obras de conocimientos útiles, viajes, biografías, &c.; las más preferidas son las últimas. Se nombran lectores para los reos que no pueden serlo por sí propios. Son inmensos los beneficios morales que se logran con estas oportunas medidas.

BELGICA.

§ 2º Cuarenta y nueve por ciento de los presos en Bélgica no saben leer al entrar á la cárcel.

Para cada cincuenta reos hay un maestro de lectu-

INGLATERRA.

§ 14. En todas las prisiones inglesas hay la suficiente dotación de ministros del culto, cuya sola obligación es lograr el adelanto espiritual del reo. Son incalculables los grandes beneficios obtenidos con esta asistencia religiosa.

No se permite la entrada á las cárceles de sentenciados á las sociedades de reforma moral.

Con muy buenos resultados se consiente á los reos escribir cartas y recibir visitas:

En todas las cárceles de condado hay también capellanes; no se han establecido escuelas dominicales en ellas, ni se permite escribir cartas sino á los reos que lleven tres meses de cárcel; otro tanto sucede con las visitas: y como pocos son los que permanecen más de tres meses en cárceles de condado, ambos privilegios vienen á ser ilusorios.

IRLANDA.

§ 15. Las mismas reglas y usos que en Inglaterra rigen en Irlanda, respecto al asunto que hemos tratado en este capítulo.

Ningun informe se presentó respecto al régimen de las cárceles de ciudad ni de condado, en Irlanda.

CAPITULO V.

EDUCACION ESCOLAR.

AUSTRIA.

§ 1º Por término medio la proporción de los presos que no sabían leer al entrar á las cárceles durante los años de 1868 á 70, era de 38 hombres por 50 mujeres.

Por regla general, en todas las prisiones de Austria hay escuelas á las cuales están obligados á asistir todos los reos de menos de 35 años, y los completamente ignorantes, ó de educación defectuosa.

Los ramos que se enseñan son los comunes á la instrucción primaria, elementos de historia natural, física, geografía, historia, dibujo, y como una recompensa al mérito, la música vocal é instrumental.

En todas las prisiones hay biblioteca surtida de obras de conocimientos útiles, viajes, biografías, &c.; las más preferidas son las últimas. Se nombran lectores para los reos que no pueden serlo por sí propios. Son inmensos los beneficios morales que se logran con estas oportunas medidas.

BELGICA.

§ 2º Cuarenta y nueve por ciento de los presos en Bélgica no saben leer al entrar á la cárcel.

Para cada cincuenta reos hay un maestro de lectu-

ra; por lo regular la asistencia á las escuelas es obligatoria como sucede en las Penitenciarías de Louvai y de Ghent: la enseñanza que se les da comprende todos los ramos de instruccion primaria, y en ellos hacen grandes adelantos los reos.

Hay bibliotecas en todas las prisiones belgas; contienen tres clases de obras que satisfacen tres grandes necesidades; las de reforma, instruccion y recreo. Los reos gustan mucho de las lecturas morales é instructivas.

DINAMARCA.

§ 3º En todas las prisiones de Dinamarca hay maestros, escuelas y bibliotecas. Los reos menores de 18 años reciben tres horas diarias de instruccion; y otras tres, pero semanarias, los menores de 40 años. En las prisiones en comun las escuelas son dominicales.

FRANCIA.

§ 4º Aproximativamente la mitad de los adultos y las cuatro quintas partes de los jóvenes no saben leer al entrar á las cárceles de Francia.

El 26 de Diciembre de 1819 se expidió una ley, declarando obligatoria en las prisiones la instruccion primaria por el sistema mutuo. En 1866 se dió mas extension á la enseñanza, exceptuando del aprendizaje á los ancianos, los inválidos y los muy perversos, y disponiendo se atiende en primer lugar á los jóvenes, y en segundo á los reos de mejor conducta entre los adultos.

El resultado obtenido no es hasta el presente muy satisfactorio á causa de la poca aptitud de los criminales para el estudio.

En las bibliotecas se procura reunir obras que sean á la vez amenas y morales, y libros de autores católicos, protestantes y judíos para los reos que pertenecen á cualquiera de las tres religiones. Actualmente se procura con empeño la reforma de las bibliotecas de cárceles.

Se permite leer á las horas de descanso, y los domingos, nombrándose un lector en comun para aquellos que por sí mismos no pueden hacerlo. Los capellanes y empleados procuran distribuir convenientemente los libros á los reos que por lo regular prefieren á cierta clase de obras reformatorias todas aquellas que tratan de viajes, historia, ó narraciones maravillosas.

La eleccion de libros es de la mayor importancia; los criminales que toman gusto por la lectura se corrigen fácilmente cobrando amor al hogar y respeto á la moral religiosa.

ALEMANIA.

§ 5º, fraccion I. Hay bibliotecas y escuelas en todas las prisiones de Baden; á las últimas tienen obligacion de asistir los hombres de ménos de 35 años y las mujeres que no llegan á 30. Apenas un cuatro por ciento saben leer al entrar á las cárceles. Si la escuela produce buen efecto no lo produce menor la lectura cuando es amena y moral, pues instruye á los reos y ocupa su imaginacion haciéndoles no acordarse del desórden.

BAVIERA.

II. En las cárceles de correccion y prisiones generales la asistencia á la escuela es obligatoria hasta los 36 años, y en ella se enseñan todos los ramos de instruccion primaria; los reos hacen grandes progresos cuando su condena es larga. Prefieren para la lectura las obras amenas de viajes, historia, &c., obteniéndose por medio de ellas grandes resultados reformatorios. Saben leer al ser encarcelados un 12 por ciento de los reos.

PRUSIA.

III. En las cárceles de Prusia hay escuelas donde reciben los reos, con gran fruto, la instruccion primaria, y á ellas asisten de preferencia los jóvenes cuyas cuatro quintas partes saben leer al ser reducidos á prision. Hay en ellas numerosas bibliotecas que en 1869 contenian 144,418 volúmenes; 42,210 obras instructivas, 23,745 de educacion, y religiosas el resto.

Los reos manifiestan gran aficion á la lectura cuyos buenos resultados son mayores cada dia.

SAJONIA.

IV. Al entrar los criminales á las prisiones de Sajonia no solo saben leer sino que van conociendo los ramos de instruccion primaria. Se les proporcionan conocimientos de otro grado en lecciones dominicales, cuando su buena conducta les hace acreedores á ello.

La biblioteca de la Penitenciaría de Zwickam, con-

tiene 5,000 volúmenes de obras religiosas, instructivas y amenas, que satisfacen á todos los gustos; los reos tienen gran aficion á la lectura.

WURTEMBERG.

V. Es muy raro el reo que no sabe leer y escribir al entrar á las cárceles de Wurtemberg; de 1317 presos existentes en 1871, nueve no sabian leer ni escribir, y ocho ignoraban la escritura, aunque sabian leer. Hasta la edad de 30 años la asistencia á la escuela de la cárcel es obligatoria, y se obtienen los mas excelentes resultados, con especialidad cuando la condena es larga. En todas las prisiones hay surtidas bibliotecas.

ITALIA.

§ 6. Para manifestar los buenos resultados de la educacion penitenciaria en Italia, basta comparar el estado intelectual de los reos al entrar y salir de las cárceles.

Los ignorantes entre los que entran son: en las galeras 92 por ciento, en los establecimientos penales 64 y en los de menores 60; este número se reduce al salir á 73 en las primeras, 46 en las segundas y en las terceras á 12 en las casas de detencion y á 3 en las reformatorias.

En todas las prisiones hay escuelas á las que asisten de preferencia los jóvenes. Las escuelas en casas

de detencion y reforma tienen una gran importancia; en ellas aprenden los reos música vocal é instrumental, agricultura y algunos idiomas extranjeros, con resultados admirables.

Abundan tambien las bibliotecas formadas con obras de instruccion pública y con otras expresamente escritas para los reos. Estos toman gran aficion á la lectura, pero prefieren obras amenas á las didácticas.

MEXICO.

§ 7º No en todas las cárceles de México hay escuelas: á las que existen concurren de preferencia los mas ignorantes. Se enseñan en ellas los diferentes ramos de la instruccion primaria, religion y moral.

No hay bibliotecas en las cárceles mexicanas, y los presos leen muy poco, pues en su mayor parte pertenecen á la clase mas baja de la sociedad, donde la educacion es muy rara: muchos de ellos ni aun saben leer.

PAISES-BAJOS.

§ 8. En los Países-Bajos la tercera parte de los reos no saben leer ni escribir, pero hay escuelas en todas las prisiones, y en las celulares se les dan lecciones individuales y obligatorias de instruccion primaria.

No en todas las prisiones el sistema es perfecto, pero en las centrales de jóvenes nada deja que desear.

En las bibliotecas hay obras de todas clases y para diversas religiones: el resultado de la lectura es inmejorable.

NORUEGA.

§ 9. Uno entre ciento de los reos en Noruega no sabe leer al entrar á las cárceles en todas las que hay escuelas, exceptuando las de distrito: los adelantos son muy notables. Hay numerosas bibliotecas y los reos se dan mucho á la lectura especialmente los encerrados en prision celular.

RUSIA.

§ 10. Pocos reos saben leer en Rusia: para ellos se han establecido escuelas, pero la asistencia es voluntaria y aun no se hallan montadas convenientemente, por lo cual se ignoran los detalles. En sentido de su reforma ha hecho experiencias, con muy buen resultado, el distinguido especialista Mr. Labenke.

Hállanse establecidas algunas bibliotecas, muy pobres todavía al presente: los presos manifiestan sin embargo mucha aficion por la lectura.

SUECIA.

§ 11. Casi todos los presos en Suecia saben leer, y la mayor parte de ellos escribir. Hay escuelas en todas las cárceles en comun, y en las celulares se dan lecciones individuales. Los progresos son muy satisfactorios, y los reos tienen grande aficion á la lectura, á la cual se consagran en las horas de descanso, prefi-

riendo las obras que unen la amenidad á la instruccion. Se les enseña los domingos la música sagrada.

SUIZA.

§ 12. Por término medio, en Suiza, los reos ignorantes ascienden á un 83 por ciento, no obstante que la instruccion es obligatoria, y en catorce cantones gratuita.

Todos los reos deben asistir á las escuelas, excepto los que pasen de cincuenta y cinco años y los sujetos al régimen celular, á quienes se les da instruccion individual.

Las escuelas se dividen en tres grados progresivos: en el último se les enseñan todas las ciencias aplicables á la industria, é idiomas extranjeros.

Los progresos intelectuales son muy satisfactorios en aquellos reos no muy gastados.

Hay numerosas bibliotecas, muchas perfectamente bien surtidas y arregladas.

Los presos leen mucho y con gran provecho, pues teniendo el espíritu ocupado adelantan asombrosamente en su reforma, y llegan á convertirse en miembros sanos y útiles de la sociedad.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. La condicion general de los presos de los Estados-Unidos con respecto á educacion, es baja comparada con la poblacion entera del país: sin embargo,

difiere mucho segun los diversos Estados. En los últimos ocho años una tercera parte de los reos en Massachusetts eran ignorantes. En Charleston desde 1864 no ha pasado del diez por ciento. En las prisiones de Filadelfia [penitenciarías orientales] de 7,092 reos recibidos entre 1829 y 1872, cerca de una quinta parte [1,418] eran completamente ignorantes, y casi una sexta [1,424] sabian solamente leer. En las penitenciarías occidentales, la proporcion es menor [42 por 375] en una novena parte: los que saben leer componen una octava [47 en 375].

En las prisiones del Condado de Pensylvania indudablemente mas de la tercera parte son ignorantes y lo mismo sucede en Nueva-York; pero en los vastos Estados occidentales, Ohio, Illinois, Michigan y Wisconsin la proporcion no excede de la cuarta parte. De 8,744 reos recibidos por Mr. Brockway, en Michigan, 2,100 eran enteramente ignorantes; pero por lo general no pasan de una octava parte en el resto de las prisiones del Estado. En Yowa no sabian leer ni escribir 34 por cada 216, y en Kansas 61 por 303. En las prisiones del Estado de California llega el número de los no instruidos á casi una tercera parte; pero la proporcion aumenta en los Estados en que últimamente reinaba la esclavitud. En Marylande las tres quintas partes de los reos son ignorantes, en la Carolina del Norte, dos terceras partes, y en la misma proporcion deben hallarse los otros catorce Estados del Sur. Segun este cálculo, la mitad de los 38,000 presos encarcelados actualmente carecen completamente de educacion. Las mujeres presas son ménos instruidas aún,

y por regla general los sentenciados por términos cortos son ménos inteligentes que los condenados por largo tiempo.

La enseñanza en las cárceles ha mejorado de un modo notable en los últimos años; en muchas de ellas no solo se han establecido bibliotecas y escuelas, sino tambien lecturas públicas muy convenientes para la correccion moral de los reos; atestigua estos buenos resultados la Casa de Reforma de Detroit, cuyo director, Mr. Brockway, dice en su último informe:

«Este sistema tiene no solo por objeto instruir á los reos, sino disponer tambien su mente á recibir y desarrollar los pensamientos y principios que constituyen á los buenos ciudadanos. La asistencia á la escuela es obligatoria, y en ella permanecen dos horas y media, dos veces á la semana, dedicados á la lectura; igual tiempo consagran á la escritura; pasan despues los hombres á una clase preparatoria para la escuela general, y las mujeres se ocupan en aprender la música. A todos los presos que asisten á la escuela se les proporcionan libros, y los sábados á las cinco de la tarde se reunen en la capilla á oír un sermón. Durante el año de 1871 se pronunciaron cuarenta y seis magníficos sermones dignos de ser escuchados por una inteligente academia.»

Son importantísimos los siguientes detalles dados por los profesores respectivos:

«Las 21 clases en que está dividida la escuela han sido dadas por 28 maestros elegidos con una sola excepcion entre los presos mismos, y ha sido necesario cambiarlos muy pocas veces. Los sentenciados por

términos largos son los mejores maestros por su fuerza y decision de carácter. El resultado en las clases de aritmética ha sido tres veces mas satisfactorio que en cualquiera escuela civil, dándose la materia de año y medio en cuarenta y cinco lecciones, y con el mayor aprovechamiento moral para los reos, pareciendo verdaderamente asombroso tan gran resultado. Hace tres años no habia en la prision de mujeres ni una sola ayudante para la profesora, y actualmente hay siete inmejorables y muy instruidas en los métodos de enseñanza. Los exámenes se verifican mensualmente, y es de creerse que el nuevo año escolar de 1872 se abrirá bajo muy buenos auspicios.»

Este informe es tanto mas apreciable, cuanto que está rendido por Mr. Zarbell, director no solo de las escuelas de la prision, sino tambien de los principales establecimientos de educacion de Detroit.

Mr. Brockway hace esta franca declaracion y da el consiguiente consejo: «En vista de tal resultado, parece increíble que no me hubiese ocurrido plantear esta medida hasta 1868, despues de 20 años de dirigir la prision. Recomiendo á cuantos puedan hacerlo la planteen inmediatamente, seguros de obtener el mas excelente resultado moral reformativo.»

El general Pillsbury, bajo cuya direccion aprendia Mr. Brockway, ha dispuesto en su prision un extenso local en que cada reo tiene su bufete de estudio y otras comodidades como en la mejor escuela pública.

La obra de la instruccion se prosigue vigorosamente y con los mejores resultados.

Ninguna prision está en esta materia tan adelanta-

da como la de Detroit: de los 16,000 reos de las prisiones de Estado, solo unos 6,000 reciben una educacion imperfecta, y de los 22,000 de las cárceles en comun solo 3,000 aprenden algo. Afortunadamente podemos decir que de día en día se procura remediar empeñosamente este mal.

La mayor parte de las prisiones de Estado y casas de correccion tienen excelentes bibliotecas, y tal vez asciende á 25,000 el número de volúmenes con que cuentan.

Exceptuando los Estados en que últimamente existia la esclavitud, puede decirse que las nueve décimas partes de los reos saben leer lo bastante para entretenerse y aprovechar la lectura. Gracias á tan magníficas bibliotecas, los presos se han aficionado mucho á la lectura, adquiriendo así inapreciables conocimientos alimentando su mente, disponiéndose al bien y dedicándose, en fin, á él. Este es, pues, uno de los mas poderosos agentes de reforma.

INGLATERRA.

§ 14. El capellan es, en Inglaterra, el encargado de todo lo relativo á escuelas y bibliotecas en las prisiones. No se les facilita á los reos mas que libros religiosos, y varios maestros se encargan de dar á los completamente ignorantes, ciertos elementos de lectura y escritura, y se les estimula á estudiar con varios privilegios que se les conceden: por ejemplo, no pueden pasar de la primera á la segunda clase, sin saber leer y escribir, y no pueden cartearse con sus familias

si no las escriben de su propio puño; se exceptúa solo á los ancianos y á los incapacitados. Se les examina cada seis meses. Los resultados son muy buenos, como lo prueban las prisiones de Portland y Portsmouth, cuyos reos han salido de ellas sabiendo leer y escribir.

En la mayor parte de las prisiones hay bibliotecas; pero nada mas podemos decir, porque el informe se limita á dar este simple dato.

IRLANDA.

§ 15. De los presos confinados en las cárceles de Irlanda, 22 por ciento entre los hombres, y 63 entre las mujeres, son enteramente ignorantes.

Hay bibliotecas en todas las prisiones; pero segun parece, no se hallan muy bien provistas de libros, no conteniendo mas que obras religiosas, particularmente biblias, devocionarios y catecismos de las religiones católica romana, y episcopal.

Hay escuelas organizadas en todas las prisiones, y recomienda altamente sus adelantos el inspector de las escuelas públicas.

CAPITULO VI.

TRABAJOS DE LAS PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º Los trabajos penales propiamente dicho, no existen en las prisiones de Austria, aunque se dan á los presos muchas veces obras difíciles y penosas por vía de castigo disciplinario. Se enseña una gran variedad de oficios en las prisiones de Austria, se enumeran nada ménos que 20, y la noticia termina con una etcétera.

Ademas de los trabajos manuales que se ejecutan dentro de la prision se emplean fuera de ella cuatro presos dignos de confianza, como labradores, jardineros, albañiles, ladrilleros, trabajadores en las calles y caminos de fierro, canteros, &c. Ultimamente los presos sentenciados por las cortes mas altas se emplean con frecuencia en las obras exteriores, cuyo efecto se considera benéfico bajo dos puntos de vista: 1º, los presos ocupados así, que por la mayor parte están en su primer condena, se libran por este medio de los malos efectos de la asociacion con los otros presos: 2º, su salud es mejor y su trabajo adelanta mas.

El sistema de alquilar á los contratistas se prefiere en Austria, siempre que esos contratistas sean personas convenientes; en el caso contrario la direccion de las prisiones dedica el trabajo de los presos á favor del Estado. El sistema de contratas se prefiere por

dos razones: primera, porque evita daños y perjuicios; y segunda, porque deja libres á los empleados para consagrarse enteramente al cuidado de los presos, que consideran como su principal obligacion. Se confiesa, sin embargo, que hay una grave desventaja en ese sistema en el hecho de introducir entre los presos un elemento exterior poco favorable á su mejora moral; se cree, no obstante, que se podria reducir al míaimum esta desventaja, eligiendo cuidadosamente los contratistas, los capataces y los trabajadores. La proporcion en término medio de los presos que en los últimos tres años ignoraban un oficio al entrar en la prision, era en las prisiones de primera clase 8 por ciento entre los hombres, y 24 por ciento entre las mujeres; no hay estadística de las otras prisiones. Todos los presos sentenciados por largo término aprenden un oficio en la prision.

Se procura con los mayores esfuerzos enseñar á los presos á juzgar de su propia capacidad, para que de ese modo sepan apreciarla y tratar de ganar su vida honradamente; así se les enseña no solamente á trabajar sino á estimar el valor de una vida recta; y se les hace ligero el trabajo concediéndoles una parte de sus ganancias durante su encarcelamiento.

BÉLGICA.

§ 2º Los trabajos penales, con distincion del trabajo manual, no existe en las prisiones de Bélgica; el informe consigna que los presos se ejercitan en treinta clases de trabajos manuales.

Los oficios adoptados en las prisiones se eligen con preferencia entre los que pueden proporcionar á los presos despues de su libertad los medios de ganar honradamente su subsistencia. Existe en Bélgica la opinion general de que el trabajo no debe imponerse nunca como castigo, puesto que la primera necesidad del hombre es el trabajo, y el primer sentimiento que debe desarrollarse en su alma es el amor á él; el preso al recobrar su libertad no debe llevar consigo la idea de que el trabajo es un castigo en este mundo, y que lo ha sufrido bastante tiempo durante su encarcelamiento, para apresurarse en la hora de la libertad á desembarazarse de sus cadenas. Debe enseñarse al hombre, tanto en la prision como en la sociedad, que el trabajo es el origen de su elevacion física y moral; que debe en todos tiempos identificar de tal manera su vida con la necesidad y el atractivo del trabajo, que aun en el cautiverio debe ser este para él, si no la imágen de la felicidad, á lo ménos un alivio á su pena, viendo en su privacion un castigo.

En una palabra, si el trabajo debe entrar como elemento penal en las prisiones penitenciarias, no es su uso lo que debe considerarse como castigo, sino la privacion de él; indudablemente que el trabajo debe ser obligatorio en esos establecimientos; pero no debe imponérsele al preso por la fuerza, sino como una obligacion que le imponen la razon, sus intereses y sus necesidades; por este motivo el trabajo penal está excluido completamente en Bélgica, como incompatible por su naturaleza misma con la idea fundamental de una verdadera disciplina de las prisiones.

Dos sistemas de trabajo se han adoptado en las prisiones de Bélgica, á saber: el de ceder el trabajo á los contratistas y el de trabajar para el Estado; ambos sistemas tienen sus ventajas y sus desventajas particulares. El primero produce rentas mayores, y presenta mas facilidad para divertificar el trabajo de los presos y darles ocupaciones convenientes á sus aptitudes especiales; miéntras el segundo ofrece ciertas ventajas, (las cuales no se consignan) cuando se trata de un trabajo de fácil ejecucion ó de la creacion de productos para el uso de la administracion misma. El informe enviado por Bélgica consigna cuidadosamente que los contratistas se hallan colocados bajo la inmediata vigilancia de los directores, dato que equivale á admitir que el sistema se presta á toda clase de abusos, puesto que necesita de tanta vigilancia y circunspeccion; prevalece, sin embargo, el sistema de alquilar el trabajo á los contratistas que ofrecen precios equitativos y garantías adecuadas de silencio y moralidad.

Se exige que todos los carceleros sean artesanos, y se les encarga no solamente de la vigilancia de los presos pertenecientes á su seccion, sino tambien de instruirlos en los oficios que están ejerciendo. De sesenta á setenta por ciento de los presos al entrar á la prision carecen de un oficio permanente y de medio reconocido de subsistencia. Se considera como un punto muy importante comunicarles durante su encarcelamiento el arte de bastarse á sí mismos enseñándoles un oficio, inculcándoles el amor al trabajo, puesto que se cree generalmente que la ignorancia de oficio y la aversion al trabajo, son las causas principales que im-

pelen á los hombres á cometer los crímenes contra la propiedad. Se hacen por esto esfuerzos extraordinarios para dar á los presos una clara percepcion y una profunda conviccion de la necesidad de aprender un oficio miéntras sufren su condena, para que al recobrar su libertad posean los medios de satisfacer sus necesidades mas urgentes.

DINAMARCA.

§ 3º No se hace distincion en las prisiones de Dinamarca entre los trabajos penales y el trabajo manual; el sistema de contratas se emplea generalmente y se considera como el mejor bajo el punto de vista económico y reformativo; sin embargo, se evita con el mayor cuidado toda intervencion de los contratistas en el tratamiento de los presos. El trabajo no se considera simplemente como un medio pecuniario, sino mas bien como una condicion esencial á la debida ejecucion de la sentencia y un agente necesario á la regeneracion moral de los presos. El producto de ese trabajo no cubre los gastos ordinarios de la prision, puesto que estos, incluyendo los de administracion, suben á setenta pesos al año, *Percapita*, miéntras el producto del trabajo de los presos sube solamente á cuarenta.

FRANCIA.

§ 4º En las prisiones de Francia no se han adoptado los trabajos penales en el sentido que se le da comunmente á esta palabra; el sistema penal no tiene

ya como anteriormente por fundamento el sufrimiento y el terror; la pena corporal ha desaparecido de él. Se trata ahora de castigar al reo, procurando su reforma como el objeto de ese castigo. Por eso se ha adoptado solamente en las prisiones el trabajo manual, obligatorio para los sentenciados y permitido á los detenidos y acusados. Se trata por este medio de evitar los peligros de la ociosidad y de inculcar al preso el gusto y la costumbre al trabajo. En las prisiones de poca extension hay dificultades para organizar el trabajo, miéntras en las prisiones centrales se halla completamente organizado, y si algun preso carece de ocupacion, es la excepcion y no la regla; vastos salones en esos establecimientos presentan continuamente la escena de una ocupacion solícita y constante. Hasta cincuenta ó sesenta oficios se han introducido en las prisiones centrales de hombres; los principales son los de zapatero, tejedor de medias, botonero, ebanista, cerrajero, quincallero, domadores, &c., &c. Hay ademas tres establecimientos en Córcega y uno en Belleisle, en los cuales los presos se dedican á trabajos agrícolas. La costura que puede aplicarse á muy distintas clases de labores, es casi la única industria adoptada por las mujeres en las prisiones centrales; por lo general se ocupan de remendar. Con el objeto de evitar la competencia del trabajo de las prisiones y el trabajo libre, la remuneracion del primero se estudia y se regula por la administracion que cuidadosamente considera de antemano los diferentes intereses que se hallan en juego; esa remuneracion debe ser la misma que la que se da por la misma clase de trabajo libre.

El sistema de contratas prevalece en la mayor parte de las prisiones de Francia y es al que dan la preferencia las administraciones.

Cinco por ciento de los hombres confinados en las prisiones centrales, no tienen al entrar en ellas ni oficio ni ocupación permanente; entre las mujeres el doce por ciento se hallan en el mismo caso. No quiere esto decir evidentemente que todo el resto sean artesanos con oficios conocidos; por eso la administración se esfuerza en cuanto le es posible en enseñar á los presos una profesión ó un oficio que les proporcione los medios de ganar su vida honradamente al recobrar su libertad.

ALEMANIA.

§ 5º No se han adoptado los trabajos penales en las prisiones de ninguno de los Estados alemanes; en el gran ducado de Baden el trabajo de los presos no se alquila á los contratistas sino que se deja á favor de la administración; se prefiere generalmente este sistema porque proporciona á las autoridades el medio de observar el estado de cada preso y de excluir todo elemento exterior y perjudicial á la disciplina y la reforma. Se trata de introducir varios oficios, para que no se perjudiquen unos presos á los otros en sus productos empleándose muchos en uno mismo; se procura un mercado vasto y los precios mas altos.

Cuarenta por ciento de los presos ignoran un oficio al entrar á la prisión; comunicales uno si tienen la habilidad necesaria para ello y permanecen bastante

tiempo en ella, es lo que se procura sobre todo; se obtiene este resultado mejorando la moral de los presos con la instrucción escolástica é industrial y por el tratamiento de la prisión.

BAVIERA.

Las varias industrias en las prisiones de Baviera se hallan bajo la dirección de sus respectivas administraciones; cuando se alquila á los contratistas el trabajo de los presos se coloca otra autoridad entre la administración y el preso con el encargo de sacar el mayor partido posible de ese trabajo; no solamente se interviene así en la disciplina, sino que el carácter del castigo cambia y pone en riesgo su objeto; de manera que bajo el punto de vista disciplinario y penitenciario, el alquiler del trabajo de los presos se condona en Baviera, aun cuando se saque de ese modo mas provecho del que dejándolo á favor de la administración.

El número de presos que ignoran un oficio al entrar á la prisión es de 29 por ciento: la obligación mas precisa de la administración es enseñar un oficio, el arte de bastarse á sí mismos á todos los presos que tengan la capacidad necesaria, y cuyo largo término lo permita.

PRUSIA.

En las prisiones de Prusia los hombres se ejercitan en mas de cincuenta oficios distintos, y las mujeres en diez; una parte de los presos se emplean tambien como labradores.

El plan comunmente adoptado en las prisiones para utilizar el trabajo de los reos, es de alquilarlo á los contratistas segun acuerdo de la administracion, quien tiene autoridad absoluta para elegir los presos que deben trabajar y la clase de trabajo.

Se juzga importante que haya un número y variedad de oficios que permita dar á cada preso el que le conviene segun su capacidad.

Se alquila á los contratistas cada ramo particular del trabajo industrial; el sistema de contratas generales no se ha adoptado en Prusia. Las contratas se hacen de manera de establecer toda relacion directa entre los presos y los contratistas. Este sistema simplifica la administracion, aunque cause pérdidas financieras al Estado.

Cerca de cinco por ciento de los reos ignoran un oficio al entrar á la prision; y como se considera de gran importancia para un preso que aprenda durante su encarcelamiento á ayudarse á sí mismo al recobrar su libertad, se enseña con especial cuidado un oficio á todos los que carecen de él. Ademas de la instruccion de la escuela y el aprendizaje del oficio el preso está obligado á conservarse escrupulosamente aseado, á cuidar de sus vestidos, atender á la limpieza de su celda y de todos sus utensilios y á tener siempre arreglado su lecho.

SAJONIA.

Sajonia, uno de los países mas industriales, presenta en sus prisiones casi todas las diferentes clases de industrias y oficios: el trabajo se alquila en parte á los

contratistas que dependen inmediatamente de la administracion de la penitenciaría, y en parte se deja á favor de la última. El sistema de alquilar el trabajo á los contratistas que dependen de la administracion obtiene la preferencia, porque como se comprende bien, los empleados no pueden ser al mismo tiempo buenos empleados y buenos artesanos, y el interes de ambos empleos se opondrá y contraríará.

El producto del trabajo de los presos cubre una tercera parte ó la mitad de todos los gastos de la prision.

WURTEMBERG.

Ademas de los trabajos necesarios de la prision hay en las cárceles de Wurtemberg quince ó veinte oficios distintos para los hombres, y ocho ó diez para las mujeres.

Se emplean los dos sistemas industriales, el de alquilar el trabajo á los contratistas y el de dirigirlo á la administracion; se opina que debe darse la preferencia á cualquiera de los dos sistemas segun la naturaleza del trabajo.

Mas de la mitad de los presos saben un oficio al entrar á la prision, en la cual se les permite ejercitarlo si es posible, y si no se les da otro á su eleccion. Esto mismo sucede con los que no sabian ningun oficio al entrar.

ITALIA.

§ 6. En el sistema penitenciario de Italia no existen los trabajos de un carácter exclusivamente penal;

se trata de dar á la educacion industrial de los presos el oficio que convenga mejor á estos y pueda aprenderse mas fácilmente. El trabajo no tiene otro objeto en las prisiones de Italia que vencer la propension natural del reo á la ociosidad, acostumbrarlo á una vida activa y de privaciones y proporcionarle los medios de ganar algun dia honradamente su subsistencia. Las artes industriales mas practicadas en las penitenciarías son: zapatería, carpintería, herrería y fabricacion de tejidos, y en las galeras los presos se emplean en la agricultura, en trabajar en los depósitos de cal y en tejer algodón, cáñamo, &c. Hasta 1868 los administradores dirigian el trabajo de los presos; pero desde ese tiempo se ha introducido el sistema de contrata en once prisiones por vía de experiencia. La cuestion de cuál de estos dos sistemas es mejor es tan complicada y tan difícil, que la administracion no se halla dispuesta á dar su opinion sobre el particular hasta hacer nuevas pruebas de ambos.

MÉXICO.

§ 7. No se han adoptado en México los trabajos penales; el sentimiento de los comisionados que redactaron el informe para el Congreso se opone á esta clase de trabajos; primero, porque no contribuye á la mejora moral de los presos, y segundo, porque para hacerlo efectivo, seria necesario usar de una violencia que humilla y degrada siempre al que la sufre.

El sistema de contrata no existe en las prisiones de México.

Se considera muy importante que durante su confinamiento los presos aprendan algun oficio que les proporcione los medios de ganar su subsistencia, puesto que el motivo principal que los hace reincidir en el crimen, es que despues de haber sufrido su condena, se encuentran sin trabajo, y la falta de este reduciéndolos á la miseria, los lleva á cometer nuevos crímenes.

PAISES BAJOS.

§ 8. En los establecimientos penitenciarios de los Países Bajos no se conoce el trabajo improductivo ó simplemente penal. El trabajo industrial, único que se emplea, lo dirige la administracion; pero se usan los dos sistemas, el de contrata y el de utilizar el trabajo en favor del Estado.

Con relacion al país entero puede juzgarse que uno en cuatro representará exactamente la proporción de los reos que carecen de oficio al entrar á la prision. Se considera como asunto de la mayor importancia enseñar á los presos durante su encarcelamiento á bastarse á sí mismos, y se procura diligentemente este resultado, enseñándoles con la mayor perfeccion posible alguna útil profesion.

NORUEGA.

§ 9. El trabajo industrial exclusivamente dirigido por la administracion es el único usado en las prisiones de Noruega; muchos presos aprenden en ellas un ofi-

cio; se hacen los mayores esfuerzos para inculcarles la costumbre del trabajo, y se les repite constantemente que la ociosidad es una de las causas mas poderosas del crimen.

RUSIA.

§ 10. Una diferencia muy marcada entre las diferentes clases de trabajo se está manifestando en Rusia: el trabajo industrial que apenas existia en tiempos pasados, está haciendo ahora grandes progresos, gracias á los trabajos que ofrece á los presos, para quienes es un medio de libertarse de reincidir. El trabajo penal solo no puede tener una influencia benéfica en Rusia, como se ha probado en Siberia, donde se cuentan por miles el número de los fugitivos. Un odio intenso contra las autoridades, y un fuerte deseo de venganza son los resultados del trabajo penal, cuando no va acompañado del industrial, único medio de reforma. Dicho trabajo, sin embargo, no ha producido buenos resultados, sino alquilado á los contratistas, y se trata ahora la cuestion de si el trabajo penal puede alquilarse tambien; se consigna que la administracion no quiere mezclar á sus obligaciones directas el cuidado de empresas comerciales.

Acaba de establecerse por el ministerio de justicia una oficina de estadística completamente organizada; por esto no es posible todavía dar una proporcion exacta de los presos que carecen de oficio al entrar en la prision; pero ciertamente es mas de la mitad. Enseñar un oficio á los presos que lo ignoran es uno de los puntos

importantes en la reforma proyectada, lo mismo que proporcionarles los medios de bastarse á sí mismos, puesto que la ciencia penitenciaria en su objeto y esencia no es sino una lucha contra la tendencia á reincidir.

SUECIA.

§ 11. No hay trabajo penal en las prisiones de Suecia distinto del industrial; en las prisiones en comun para hombres la mayor parte de los presos se ocupan en labrar granito para edificios, &c. En una de las prisiones una parte de los reos se ocupa en labrar madera de pino para hachones, en otra trabajan en obra fina de ensambladura, en otras tejen vestidos de lino y de lana, cobertores, todos los trajes y ropa de cama de los presos y una parte de la ropa del ejército. Las mujeres se ocupan en hilados, en toda clase de costura, en encuadernar y en hacer guantes. En las prisiones celulares los hombres se ocupan en labores de sastrería, zapatería, ensambladura, &c., y las mujeres en tejer, coser, hacer medias, &c.; últimamente su empleo principal es la manufactura de cajas de fósforos. El trabajo industrial inculca á los presos la costumbre del orden y la actividad y hace tratables á los mas violentos.

Todos los trabajos industriales en las prisiones en comun se deja á los contratistas, excepto el que se hace para el uso de dichos establecimientos. Sin embargo, la opinion general es que para asegurar los mejores resultados con respecto á la reforma moral, todos los

cio; se hacen los mayores esfuerzos para inculcarles la costumbre del trabajo, y se les repite constantemente que la ociosidad es una de las causas mas poderosas del crimen.

RUSIA.

§ 10. Una diferencia muy marcada entre las diferentes clases de trabajo se está manifestando en Rusia: el trabajo industrial que apenas existia en tiempos pasados, está haciendo ahora grandes progresos, gracias á los trabajos que ofrece á los presos, para quienes es un medio de libertarse de reincidir. El trabajo penal solo no puede tener una influencia benéfica en Rusia, como se ha probado en Siberia, donde se cuentan por miles el número de los fugitivos. Un odio intenso contra las autoridades, y un fuerte deseo de venganza son los resultados del trabajo penal, cuando no va acompañado del industrial, único medio de reforma. Dicho trabajo, sin embargo, no ha producido buenos resultados, sino alquilado á los contratistas, y se trata ahora la cuestion de si el trabajo penal puede alquilarse tambien; se consigna que la administracion no quiere mezclar á sus obligaciones directas el cuidado de empresas comerciales.

Acaba de establecerse por el ministerio de justicia una oficina de estadística completamente organizada; por esto no es posible todavía dar una proporcion exacta de los presos que carecen de oficio al entrar en la prision; pero ciertamente es mas de la mitad. Enseñar un oficio á los presos que lo ignoran es uno de los puntos

importantes en la reforma proyectada, lo mismo que proporcionarles los medios de bastarse á sí mismos, puesto que la ciencia penitenciaria en su objeto y esencia no es sino una lucha contra la tendencia á reincidir.

SUECIA.

§ 11. No hay trabajo penal en las prisiones de Suecia distinto del industrial; en las prisiones en comun para hombres la mayor parte de los presos se ocupan en labrar granito para edificios, &c. En una de las prisiones una parte de los reos se ocupa en labrar madera de pino para hachones, en otra trabajan en obra fina de ensambladura, en otras tejen vestidos de lino y de lana, cobertores, todos los trajes y ropa de cama de los presos y una parte de la ropa del ejército. Las mujeres se ocupan en hilados, en toda clase de costura, en encuadernar y en hacer guantes. En las prisiones celulares los hombres se ocupan en labores de sastrería, zapatería, ensambladura, &c., y las mujeres en tejer, coser, hacer medias, &c.; últimamente su empleo principal es la manufactura de cajas de fósforos. El trabajo industrial inculca á los presos la costumbre del orden y la actividad y hace tratables á los mas violentos.

Todos los trabajos industriales en las prisiones en comun se deja á los contratistas, excepto el que se hace para el uso de dichos establecimientos. Sin embargo, la opinion general es que para asegurar los mejores resultados con respecto á la reforma moral, todos los

trabajos deben someterse á la direccion y autoridad de la administracion de las prisiones y no á la de los contratistas.

Los habitantes de las ciudades de Suecia que saben algun oficio, están en proporcion de 12 por ciento sobre la poblacion total: en el campo los hombres se ocupan principalmente de labranza y minas; de manera que solamente una pequeña proporcion de los presos sabe oficio al entrar en la prision, es decir, cerca de un 10 por ciento. Para enseñar á los presos un oficio que les proporcione los medios de ganar honradamente su subsistencia al recobrar su libertad, se emplean hace algunos años en las prisiones celulares, maestros especiales que den las instrucciones necesarias; nuevos medios que conduzcan á este objeto se adoptarán algun dia. Se trata de ceder la mayor parte de sus ganancias á todo preso que durante su encarcelamiento haya aprendido y ejercido un oficio capaz de sostenerlo; se cree que este plan dará buenos resultados en la reforma de muchos criminales.

SUIZA.

§ 12. La distincion entre el trabajo penal é industrial la hace la ley en las prisiones de los cantones de Suiza en que existe todavía el antiguo sistema de trabajos forzados en la prision, y en los cuales cierta clase de presos se hallan todavía sujetos á trabajos públicos, como barrer las calles, componer los caminos, &c., &c. Esta distincion no se hace en las prisiones en que se tiene por objeto la reforma de los pre-

sos. De 20 á 30 de los oficios ordinarios mas útiles se enseñan en las prisiones de Suiza.

La administracion de las prisiones dirige el trabajo industrial; se ha intentado en algunas alquilar á los contratistas el trabajo de los presos, pero se ha abandonado casi inmediatamente esa idea. En las penitenciarías trabajan para fuera, dando los materiales los que mandan hacer la obra ó la administracion; los materiales pertenecen al establecimiento; los carceleros, que se emplean tambien como capataces, vigilan la obra y calculan el valor de ella y el del material empleado, teniendo en cuenta al hacer el cálculo, los precios corrientes. En todas las prisiones se esfuerzan en que la obra esté bien hecha, de manera que todos sus productos industriales gozan de muy buena reputacion. En las penitenciarías modernas se prefiere que la administracion dirija el trabajo mas bien que alquilarlo á contratistas por el interes de la enseñanza penitenciaria; pues siendo la administracion árbitro absoluto, puede introducir mayor variedad de industrias adaptándolas á las diferentes aptitudes de los presos; en consecuencia, cada ramo de industria se halla restringido á un número pequeño de artesanos, y el trabajo libre no tiene motivo de temer una consecuencia nociva. Se hacen esfuerzos para crear una industria para el trabajo de los presos, mas bien á causa de la excelencia y solidez de la manufactura, que por lo bajo de los precios. De otra manera las penitenciarías, que deben ser al mismo tiempo escuelas industriales, se separarian de su objeto. Se considera en Suiza que el sistema de alquiler de trabajo de los presos es incompatible

con la enseñanza penitenciaria, puesto que solamente la administracion puede sentir interes con enseñar un oficio á cada preso durante su permanencia en la prision, para que al tiempo de su libertad pueda ser independiente y capaz de ganar una honrada subsistencia.

El número de presos que no tienen oficio al entrar á la prision es relativamente considerable; no obstante, se observa una tendencia á la disminucion si se comparan los resultados de las estadísticas de los veinte últimos años en la penitenciaría de Saint Gall; esto se debe indudablemente á los progresos de la civilizacion.

Cincuenta por ciento de los criminales que entran á las prisiones de Suiza no dicen que hayan aprendido un oficio; de los 50 por ciento que aseguran que lo saben, apenas una cuarta parte puede dar una prueba de ello. Estos hechos manifiestan claramente que la falta de un oficio entra en gran parte en los motivos que inducen al crimen; por eso se trata en todas las penitenciarías, y particularmente en las mas recientes y en las organizadas sobre un plan racional, de dar un oficio á los presos, sobre todo, á los jóvenes delinquentes y á aquellos cuyo término es de muchos años. En todas las penitenciarías se ha notado que la mayor parte de los presos adquieren en poco tiempo habilidades que no adquieren artesanos libres sino despues de un largo aprendizaje.

Uno de los principales agentes de la reforma del reo, es el aprendizaje de un oficio que requiere cierto grado de inteligencia y que conviene al mismo tiempo á sus gustos; sin el trabajo industrial de esta clase, no pueden esperarse ningunos resultados satisfactorios de

un sistema penitenciario y la reincidencia es inevitable. Se considera de mas valor un oficio aprendido en el establecimiento con respecto al socorro y el sosten de los pobres, que una proteccion en la sociedad.

Se comprende en los cantones algo avanzados en la ciencia penitenciaria, que es muy importante para impedir las reincidencias, hacer del preso no solamente un artesano capaz, sino tambien enseñarle durante su encarcelamiento á ayudarse á sí mismo; con esta mira se han introducido en la mayor parte de las prisiones ciertos arreglos, con los cuales se estimula el celo y la actividad en el trabajo y la costumbre de la economía. La proporcion del *peculium* aumenta en muchos de los establecimientos segun el aumento del trabajo: en las penitenciarías mejor organizadas, se hacen los mayores esfuerzos para obtener este resultado por medio de un aprendizaje cuidadoso del oficio elegido por el preso, haciéndole conocer la naturaleza de los materiales brutos, los lugares donde se obtienen, y su precio en el mercado, el valor de las máquinas é instrumentos que emplean, el precio corriente de los artículos fabricados, y por último, enseñándoles la manera de calcular el valor de su obra. Los presos se asocian mas ó ménos con la administracion por medio de su trabajo industrial. Si por su buena conducta y su aptitud merecen al fin la confianza necesaria, se les nombra para el empleo de capataces; dando así á cada preso la oportunidad de desarrollar y manifestar su poder de iniciativa. Se coloca en manos de los artesanos obras técnicas y periódicos que traten de los diferentes ramos de industria; los escritos por el estilo de *El Pobre Ri-*

cardo, de Franklin, prestan una ayuda material á este sistema de educacion penitenciaria.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. El trabajo de todas las prisiones americanas es industrial, puesto que el penal no existe entre nosotros; pero hay apenas una clase de trabajo industrial que no tenga lugar en las prisiones de los Estados- Unidos. En Alabama y Tejas los reos construyen caminos de fierro; en Mississippi cosechan algodón; en Tennessee y Nueva-York trabajan en las minas; en muchos de los Estados cultivan jardines y fincas de campo; pero los trabajos de la prision son generalmente mecánicos, son obras de madera, de cuero, de metal, trabajan tambien en piedra cuando es necesario construir prisiones. Este trabajo era enteramente tan comun entre los reos americanos, que «picar piedra» se ha hecho una expresion en el gergon de prisiones. Sacar piedra para venderla ó para hacer cal, que es un oficio muy practicado en las grandes prisiones de Soliet, Illinois, Sing-Sing y Nueva-York, las mas extensas del país. En las prisiones de Auburn se fabrican instrumentos de agricultura; en las prisiones de Ohio muchos reos se emplean como talabarteros, carreteros y herreros. En las prisiones celulares de Filadelfia, penitenciarías orientales, los oficios se ejecutan en las celdas, y son por lo general sedentarios, tales como el de zapatería, tejidos y ligeros trabajos de carpintería; en Massachussetts, se ocupan los presos en obras ornamentales de fierro, en hacer cepillos, zapatos y en co-

ser en máquina. En las prisiones de Estado del Maise, el alcaide, que es carrocero, ha introducido ese ramo de industria en las prisiones del Norte de Nueva-York; en Damemora, una gran mina de fierro provee de quijo, que se funde, y del cual hacen clavo los reos; en las prisiones de Estado de Michigan se practicaba en otro tiempo extensamente la curtiduría de cueros; en la casa de correccion de Detroit, la principal industria ha sido la de fabricacion de taburetes; por consiguiente no hay una ocupacion mecánica que no se haya emprendido en alguna de nuestras prisiones.

En general, el trabajo de los reos se alquila á contratistas por una suma fija al dia, la cual varía desde algunos centavos hasta mas de un peso diario; siendo en las prisiones de Charleston y Massachussetts donde se pagan los mas altos salarios. En algunas prisiones, tal vez en la décima parte del total, la administracion dirige todo el trabajo de los presos, y en casi todas una parte del trabajo se dirige de la misma manera, particularmente en aquellas donde se construyen nuevos edificios. El jefe de una prision necesita mucha inteligencia y capacidad en los negocios para dirigir los trabajos, y por este motivo esa direccion es muy arriesgada; por otra parte, el sistema de contratas introduce á menudo en las prisiones la corrupcion moral y financiera, perjudica la disciplina y desmoraliza á los reos.

Hace algunos años que los gastos de casi todas nuestras prisiones de Estado sobrepujaban á las ganancias; pero ha habido un cambio en este respecto y hay ahora una cuarta parte que gana mas de lo que gasta.

Cada uno de los seis Estados de Nueva-Inglaterra obtiene de sus prisiones de Estado un provecho de 20,000 pesos al año en Massachussetts, y 12,000 en Conecticut, y el exceso de las ganancias sobre los gastos en las seis prisiones [conteniendo un término medio de 1,100 reos] era el año pasado de mas de 30,000 pesos. Con un número de reos mas pequeño que este, Ohio presenta un exceso de ganancias que asciende á mas de 40,000 pesos. Bajo una inteligente y honrada direccion todos los reos de nuestras prisiones de Estado podian ganar tal vez su subsistencia y treinta pesos al año de mas; pero las dos terceras partes de ellos, y tal vez las tres cuartas no llegan á ganar esta suma. En las penitenciarías orientales de Filadelfia con casi seiscientos reos, el déficit anual, incluyendo el sueldo de los empleados, es casi de 60,000 pesos, ó 100 por cada reo; en las tres grandes prisiones de Nueva-York el término medio es mas de 50 pesos por cada reo; en Marylande, de 30 pesos, y así sucesivamente. En las prisiones del distrito y del Condado muy pocos de los reos ganan su subsistencia con su trabajo; pero la casa de correccion de Boston, la penitenciaría de Rochester y la casa de correccion de Detroit, se sostienen por sus propios medios, y aun las dos últimas ganan una suma considerable cada año. El gasto neto de todas las prisiones sobre sus ganancias debe ser de casi 3.000,000 de pesos al año en el país entero, puesto que hay 58,000 presos, y el término medio del costo anual de cada uno de ellos no puede bajar de ochenta pesos.

INGLATERRA.

§ 14. El trabajo penal no se emplea en las prisiones de convictos de Inglaterra: ha sido por muchos años un principio establecido en las prisiones inglesas, el esforzarse en inculcar á los reos la costumbre del trabajo, el tratar de desarrollar su inteligencia empleándolos en trabajos industriales y el facilitarles su entrada en la categoría del trabajador honrado, al recobrar la libertad, facilitándoles los medios de aprender un oficio; esos objetos conducen afortunadamente á un envidiable resultado, á saber: el de hacer que las prisiones se sostengan por sí solas, ganando algunas de ellas por medio del trabajo de los presos una suma mayor que la que necesitan para cubrir sus gastos.

Los gastos de los establecimientos de convictos en Inglaterra durante el año de 1871, fueron £ 313,633, y en el mismo período las ganancias de los reos ascendieron á £ 228,244.

El gasto neto de las prisiones, despues de deducir el valor del trabajo de los presos, asciende solamente á £ 850,389.

El sistema de contrato no existe en las prisiones de convictos de Inglaterra, siendo dirigidos los trabajos exclusivamente por la administracion.

Con respecto á las cárceles de ciudad y condado se dieron las siguientes respuestas á las preguntas de los inspectores:

¿Hay alguna distincion en algunas de las prisiones

entre el trabajo penal é industrial? ¿Si es así, qué clase de trabajos de uno y otro se usa?

Si la cláusula 19 de la acta de prisiones de 1865 determina el carácter del trabajo penal, el trabajo industrial consiste en varias clases de tejidos, en hacer esteras á mano y en telares, en recoger roble, en cardar lana y la fibra del coco y los varios oficios de sastrería, zapatería, jardinería, herrería, carpintería, &c.

¿El trabajo penal es un agente considerable de arrepentimiento evitando la reincidencia? ¿Qué tal efecto hace en la salud de los presos? ¿Cuál es su influencia moral?

Creemos que sí; pero en cuanto á saber hasta qué grado consta la reincidencia, es sumamente difícil puesto que todos los presos destinados á trabajos forzados, por regla general (en cumplimiento de la cláusula 34, cédula 1^a de la acta de prisiones, de 1863) se emplean en trabajos forzados los primeros tres meses despues de su convicción y por todo su término si no excede de tres meses. Por regla general ese trabajo no es nocivo á la salud de los presos; en casos individuales, el médico de la cárcel tiene plenos poderes para alterar el carácter del castigo de los presos, si considera que perjudica su salud. En cuanto á su influencia moral creemos como consignamos arriba que inclinan al arrepentimiento.

¿El trabajo penal se utiliza en las prisiones? si es así, ¿cuál es el término medio de su valor diario en monedas *Pereapita*?

El trabajo penal (ó trabajos forzados de la primera clase), se tiene en cuenta en muchas prisiones; pero

no es de clase remunerativa como los trabajos forzados de segunda clase, ó trabajo industrial. No podemos precisar el término medio de la suma diaria que se gana por persona.

¿Sobre qué principios se halla organizado el trabajo industrial de las prisiones?

Se requiere la tarea en algunos casos, y en otros ciertas horas de trabajo *Per diem*.

¿Cuál ha sido el término medio anual de las ganancias netas por persona en los últimos cinco años, exclusiva de la parte concedida á los presos?

No tenemos *data*.

¿En qué prisiones grandes ó pequeñas han sido mayores el año pasado las ganancias netas por persona, y á qué suma ascienden?

En las prisiones del condado de Wakefield: £ 6,138 9½ d., y en las prisiones de ciudad de Grantham.

¿Cuál es el término medio de los presos en cada una de estas prisiones?

Mil doscientos noventa en Wakefield el año de 1870 y nueve en Grantham.

¿Cuáles son las principales clases de industria en cada una de ellas?

En Wakefield, tejer en pesados telares, labrar piedra, mover la rueda cuyo poder se aplica á objetos industriales, hacer esteras por medio del vapor, y otros varios oficios industriales, &c., &c. En Grantham, labrar madera, piedra y hacer esteras, &c.

¿En qué circunstancias y en qué casas se obtienen comparativamente las mayores ganancias?

En Wakefield, empleando principalmente las máqui-

nas de vapor; y en Granhtam por medio de un rápido y útil mercado para la venta de los productos de la prision.

¿Se concede á los presos alguna parte de sus ganancias, y cuál es ella?

Por regla general no se concede á los presos parte en sus ganancias; pero los que se conducen bien reciben generalmente una pequeña gratificacion al salir de la cárcel.

¿Se permite á los presos el trabajo extraordinario? puesto que les pertenecen todos los productos de este, No se acostumbra.

¿Los presos trabajan por hora, ó por tareas y piezas? De ambas maneras.

¿Cuántas horas al dia trabajan los presos generalmente?

No mas de 10 ni ménos de 6, segun la cláusula 34 del acta de prisiones.

¿Cuál ha sido el término medio anual del costo de cada preso, incluyendo alimentos, vestidos, una parte proporcionada de los sueldos y otros varios gastos, y deduciendo el dinero recibido por el trabajo de los presos, si se vende al público, ó su valor, si se queda á favor del gobierno?

El término medio del costo anual de cada preso varía considerablemente en las distintas prisiones, desde £ 10,141 4 d. en las prisiones del condado de Montgomery, hasta £ 128,141 4 d. en las prisiones del condado de Oakam.

¿Qué proporcion de los presos ignora un oficio al entrar á la cárcel?

De 557,223 presos recibidos en todo el año de 1870, 20,219 no tenían ocupacion.

¿Se trata de proporcionarles los medios de ganar honradamente su vida al salir de la prision, en qué manera y con qué resultados?

Los presos sentenciados por un término largo, se les proporcionan generalmente los medios de aprender un oficio ú ocupacion.

IRLANDA.

El sistema de trabajos en las prisiones de convictos de Irlanda es sustancialmente lo mismo que el de las prisiones inglesas de la misma clase.

CAPITULO VII.

CONDICIONES SANITARIAS DE LAS PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º El sistema para proveer de agua las prisiones de Austria deja muy poco que desear; la provision de agua es siempre suficiente en cantidad. En las provincias del Sur como en muchas prisiones se toma el agua de las cisternas, no es tan buena en la estacion del calor como podia desearse: por lo mismo se da á los presos una corta cantidad de vinagre para que la mezclen con

nas de vapor; y en Granhtam por medio de un rápido y útil mercado para la venta de los productos de la prision.

¿Se concede á los presos alguna parte de sus ganancias, y cuál es ella?

Por regla general no se concede á los presos parte en sus ganancias; pero los que se conducen bien reciben generalmente una pequeña gratificacion al salir de la cárcel.

¿Se permite á los presos el trabajo extraordinario? puesto que les pertenecen todos los productos de este, No se acostumbra.

¿Los presos trabajan por hora, ó por tareas y piezas? De ambas maneras.

¿Cuántas horas al dia trabajan los presos generalmente?

No mas de 10 ni ménos de 6, segun la cláusula 34 del acta de prisiones.

¿Cuál ha sido el término medio anual del costo de cada preso, incluyendo alimentos, vestidos, una parte proporcionada de los sueldos y otros varios gastos, y deduciendo el dinero recibido por el trabajo de los presos, si se vende al público, ó su valor, si se queda á favor del gobierno?

El término medio del costo anual de cada preso varía considerablemente en las distintas prisiones, desde £10,141 4 d. en las prisiones del condado de Montgomery, hasta £128,141 4 d. en las prisiones del condado de Oakam.

¿Qué proporcion de los presos ignora un oficio al entrar á la cárcel?

De 557,223 presos recibidos en todo el año de 1870, 20,219 no tenían ocupacion.

¿Se trata de proporcionarles los medios de ganar honradamente su vida al salir de la prision, en qué manera y con qué resultados?

Los presos sentenciados por un término largo, se les proporcionan generalmente los medios de aprender un oficio ú ocupacion.

IRLANDA.

El sistema de trabajos en las prisiones de convictos de Irlanda es sustancialmente lo mismo que el de las prisiones inglesas de la misma clase.

CAPITULO VII.

CONDICIONES SANITARIAS DE LAS PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º El sistema para proveer de agua las prisiones de Austria deja muy poco que desear; la provision de agua es siempre suficiente en cantidad. En las provincias del Sur como en muchas prisiones se toma el agua de las cisternas, no es tan buena en la estacion del calor como podia desearse: por lo mismo se da á los presos una corta cantidad de vinagre para que la mezclen con

el agua que beben. La mayor parte de las prisiones están bien ventiladas, las celdas se purifican y se pintan todos los años; los corredores se asean diariamente y los pisos se refriegan con arena y agua al ménos una vez al mes. La limpieza personal se exige rigurosamente; la ropa de día se cambia semanalmente y la de cama una vez al mes; los presos están obligados á tomar por lo ménos cuatro baños al año. En las prisiones colectivas hay comunes portátiles, en las celulares hay en cada celda un comun fijo colocado bajo un ventilador que llega al techo, y unos y otros se limpian todos los días. Los dormitorios y celdas se alumbran con gas ó aceite, mas generalmente con el último. Las prisiones se calientan en parte por medio de estufas de hierro, y en parte por tubos de vapor, con las precauciones necesarias para conservar la humedad suficiente en la atmósfera. Las camas son por lo general de madera; en algunos casos, sin embargo, son de hierro; el colchon es de paja con almohadas de lo mismo, dos sábanas y uno ó dos cobertores segun la estacion; las camas de los enfermos son iguales, pero tienen ropa blanca mas fina y colchas de algodón. Se conceden nueve horas de sueño; las quince restantes se dividen de la manera siguiente: servicio religioso, hora y media; comidas, ejercicio y descanso, dos horas y media; trabajo de diez y media á once horas, asistencia á la escuela, dos horas [las cuales se toman de las horas de trabajo los que frecuentan las lecciones]. Los presos enfermos se colocan en la enfermería ó en el hospital, siendo asistidos segun las órdenes de los doctores por enfermeros escogidos entre los pre-

esos que se muestran dignos de esa confianza; los presos que padecen solamente de males ligeros se cuidan en sus celdas; los locos se trasportan al asilo público de lunáticos. Las enfermedades mas frecuentes son las de los órganos respiratorios y digestivos, las de la piel y tejidos celulares.

El término medio de enfermos durante 1870 y 71 no varía mucho de seis por ciento; el número de muertos en las prisiones donde se sufren condenas de mas de un año era de 3 y medio por ciento, miétras en las prisiones donde las condenas son mas cortas pasa apenas de uno y medio por ciento.

BELGICA.

§ 2. El estado sanitario de las prisiones de Bélgica es bueno, segun el informe. Los desagües y alcantarillas se limpian todas las semanas con una gran cantidad de agua corriente, que pasa dentro de ellas para evitar que exhale emanaciones peligrosas á la salud. El agua de beber es suficiente y de buena calidad.

Para ventilar y calentar las celdas, se procede de la manera siguiente: el aparato para calentar se coloca en la bodega y se enciende la lumbre en el centro de un doble cilindro lleno de agua caliente que, conducida á receptáculos especiales, sirve para calentar las celdas por medio de seis tubos horizontales que vuelven á conducirla al aparato principal: dos de estos tubos, colocados en un conducto horizontal pasan por el piso cerca de la pared exterior y cubiertos con una

placa de hierro con agujeros, forman para cada celda un receptáculo de calor. Así el calórico se utiliza justamente donde su acción se necesita, puesto que es precisamente en las celdas donde se emplea, proveyéndolas de una igual cantidad de calor. Su centro de irradiación es la celda misma.

Estudiemos ahora el modo de renovar el aire, lo cual se hace de dos modos: 1º Por medio de un ventilador de 30 centímetros de largo, por 44 de ancho, que da paso al aire libre sin rozarse con los tubos calientes. 2º Por medio de un conducto abierto en la pared exterior que introduce el aire puro en la celda. Una válvula se adapta á esta última abertura por medio de la cual los presos pueden regular la introducción del aire y aumentar ó disminuir el calor de la celda. Debe notarse cuidadosamente que el receptáculo de que hemos hablado, está al nivel del suelo. El aire aislado sale por un conducto colocado en la pared al lado opuesto de aquel por donde entran el calor y el aire; este conducto, por su extremidad superior se une á un gran tubo que corre horizontalmente bajo el techo, descargando su contenido en una chimenea vertical en el fondo de la cual se halla el receptáculo que recibe el agua caliente del horno cuyo tubo atraviesa también la chimenea. Este sistema de ventilación obra naturalmente sin mecanismo alguno.

Una ventilación activa purifica incesantemente las distintas partes del establecimiento penitenciario que goza siempre de una atmósfera templada y agradable: el aseo más minucioso se mantiene constantemente

en él, limpiando diariamente los cuartos, barnizando el piso de las celdas por medio de un procedimiento especial y encerando el suelo de las galerías, se suple favorablemente el lavado con agua, que presenta graves inconvenientes.

Las paredes de las celdas, galerías, &c., se pintan de color de piedra al principiar el año, y parcialmente cuando hay algunas manchas que quitar. Ningún depósito de basura ó estiércol se consiente dentro del establecimiento y se toman todas las medidas necesarias para sacar prontamente de los edificios las aguas de las lluvias. Las fumigaciones todas las mañanas en verano, son menos frecuentes en invierno por ser menos necesarias. Se obliga á los presos á llevar el pelo corto para asegurar más su limpieza personal y se les prohíbe usar patilla y bigote; se les obliga además á rasurarse dos veces por semana, y á lavarse los pies cada ocho días.

Cada dos meses en invierno y una vez al mes en verano, se les obliga á tomar un baño; la ropa blanca de día se cambia cada semana.

Con respecto al arreglo de los comunes se emplean dos buenos sistemas; vasos portátiles y asientos fijos de bomba. Las celdas se alumbran con gas; el aparato tiene dos llaves, una en la celda á disposición del preso, y otra en la parte exterior á disposición del carcelero.

Se ha desechado el uso de las amacas reemplazándolo en las prisiones celulares por una cama-mesa de hierro; esta cama se cierra durante el día: contiene la ropa de dormir y sirve de mesa. La ropa de cama

consiste en un colchon con dos fundas y un almohadon con dos fundas, dos cobertores de lana y dos sábanas: el colchon y el almohadon se hacen de algas marinas.

La enfermería ocupa una parte del edificio á alguna distancia de las celdas, y los enfermos se colocan en celdas espaciosas bien arregladas y calientes; estas celdas tienen una capacidad de 40 metros cúbicos y se hallan provistas de todos los muebles necesarios y las ropas convenientes á la condicion del enfermo; la dieta se regula por una tarifa especial. El servicio higiénico no deja nada que desear; la limpieza mas escrupulosa, una ventilacion activa y continua, frecuentes fumigaciones, el cambio de ropa blanca cada dia y de cama; todas las atenciones imaginables se conceden á los enfermos, y ademas de los cuidados asiduos de que son objeto, los enfermeros los visitan cada hora por lo ménos, y los enfermos pueden llamar á estos por una campanilla que hay en cada cama. Hay veladores para los presos gravemente enfermos y se toman todas las medidas necesarias para que estos reciban las atenciones que exige su situacion.

La proporeion de los enfermos en todas las prisiones del reino, es 2,74 por ciento; el servicio medio de los muertos es de 1,77 por ciento.

DINAMARCA.

§ 3º El alimento que se da á los presos en las penitenciarías de Dinamarca es saludable, aseado y suficiente pero sencillo; hacen una sola comida fuerte.

Las prisiones son secas y ventiladas y no puede haber mayor aseo ni en una casa particular. Durante los últimos tres años, la proporeion de los presos enfermos ha sido, de los hombres, 2 y 11 por ciento; de las mujeres 2 y 13; y durante el mismo período el término medio de los muertos en el número total de presos ha sido 1,75 por ciento hombres y 1,79.

FRANCIA.

§ 4º La administracion central de Francia da gran importancia á la higiene de las prisiones y tiene especial cuidado de evitar en ellas toda humedad. Aun cuando los edificios que sirven para prisiones no sean de su propiedad, se reserva el derecho absoluto de direccion de ellos, tanto como el de aprobacion preliminar de todas las construcciones y reparaciones que les pertenecen. Tiene el derecho de exigir y exige en efecto que las precauciones sanitarias no se descuiden nunca; la provision de agua es abundante y de excelente calidad; la ventilacion de las prisiones es objeto de una atencion especial, y se efectúa por medio de albañales-chimeneas que arrojan los miasmas y facilitan la respiracion del aire. Para asegurar la limpieza en las prisiones, la regla prescribe que los suelos de los distintos pisos se cubran de argamasa ó estuco, con preferencia á tejas ó tablas. Se exige que las paredes y cielos estén cuidadosamente enyesados y pintados de aceite, ó al ménos blanqueados. Estas precauciones dirigidas á mantener el aseo se completan por me-

didadas oficiales, cuya ejecucion diaria ó periódica, está á cargo del contratista en los establecimientos en donde se contrata el trabajo.

Estas medidas se especifican en el contrato: consisten especialmente en barrer, lavar y limpiar con frecuencia, en fumigaciones y en blanquear anualmente todos los edificios.

Los medios de asegurar la limpieza de los presos son de dos clases; el uno, aplicado directamente al individuo, es hacerles peinarse diariamente, bañarse, lavarse los piés, cortarse la barba y el cabello largo; el otro tiene relacion con la ropa blanca y los vestidos de uso del preso. Ambos medios son tan extensos cuanto es posible, son el objeto de numerosas y detalladas reglas en las condiciones del contrato y en las distribuciones de la prision. La posicion y estructura de los comunes se estudian constantemente por la administracion y se introducen en ellos gradualmente todas las mejoras practicables. Las prisiones se alumbran generalmente con aceite y algunas veces con gas; se calientan comunmente con estufas ó con hornos de vapor, pero estos últimos no han dado buenos resultados: habiéndose considerado preferibles las camas de fierro á todas las demas, son estas las únicas que se usan en las prisiones de Francia; las antiguas camas de madera están desapareciendo rápidamente y pronto caerán en olvido. El ajuar completo en este ramo de cada preso, consite en una cama de fierro, un colchon ó jergon, (el primero en todas las prisiones centrales) un almohadon, dos sábanas y un cobertor en verano y dos en invierno. Las camas de los enfermos son mas anchas,

de mejor calidad y tienen una almohada y cortinas, colchon y jergon á la vez. Por regla general se emplean en el trabajo de doce á trece horas (no pueden exceder del numero de horas que trabaja un hombre libre); dos horas ó dos y media ejercicio al aire libre, y nueve al sueño. En las grandes prisiones los enfermos se curan en el establecimiento, cualquiera que sea la naturaleza ó gravedad de su mal; en los establecimientos departamentales de clase inferior, las enfermedades ligeras se curan en la prision, y las mas graves en el hospital del lugar donde estos están situados. El sistema sanitario de las prisiones centrales está organizado de la manera mas completa; en cada establecimiento hay un médico que con frecuencia recibe en él; el alimento de dieta se concede á los enfermos de acuerdo con las prescripciones del doctor y las condiciones de la contrata. Una botica provista de todas las medicinas necesarias se halla organizada en cada prision central, y un boticario está encargado de preparar las recetas. Las afecciones de los órganos digestivos y respiratorios y las fiebres, proveen á los hospitales de la mitad ó de las dos terceras partes de sus enfermos. Generalmente el encarcelamiento produce una falta de sangre que favorece el desarrollo ó aumenta la gravedad de ciertas enfermedades, como la consuncion y las escrófulas. El término medio de los presos que se hallan en los hospitales de las prisiones centrales en 1868, era el 4 por ciento de los hombres y el 5 de las mujeres; el término medio de los muertos el mismo año en la misma clase de prisiones era el 3,65 por ciento de los hombres y 3,80 de las mujeres.

ALEMANIA.

BADEN.

§ 5º Los cinco Estados alemanes representados en el congreso se expresan de la manera siguiente:

Las prisiones de Baden se consideran muy sanas, por hallarse construidas generalmente en terreno seco; pero no tienen ningun sistema especial de alcantarillas. La provision de agua es suficiente y de buena calidad; la ventilacion es buena; las celdas y corredores se asean diariamente. Se presta una atencion tan escrupulosa al aseo, que ningun oficio que pueda perjudicarlo se practica en la prision. Los presos tienen siempre una vasta provision de agua en sus celdas; cada preso al entrar á la prision está obligado á tomar un baño general y á cortarse el pelo; se exigen ademas, las abluciones diarias de cara y manos, y se les hace que tomen cuatro baños al año, y se laven los piés una vez por mes. Deben cambiarse la ropa blanca todas las semanas, y sus vestidos exteriores y ropa de cama se lavan con la frecuencia necesaria; se rasuran todas las semanas, y se cortan el pelo siempre que es preciso; tienen la obligacion de lavar todas las vasijas inmediatamente despues de usarlas, y de frotar el piso de sus celdas una vez á la semana; las celdas se alumbran con gas; las prisiones se calientan por varios medios, con el vapor ó estufas de fierro ó loza. Cada preso tiene una cama de fierro ó de madera, un colchon de paja ó espadaña, un almohadon de lo mismo, dos

sábanas, y uno ó dos cobertores; á los enfermos se les concede ademas cojines.

La distribucion general del tiempo cede diez horas al trabajo, nueve y media de sueño, y las cuatro y media restantes para las comidas, ejercicio, servicio religioso y escuela. Los enfermos se cuidan en celdas especiales ó en hospital comun cuando una enfermedad bastante séria lo exige; las enfermedades mas comunes son las escrófulas del estómago y los resultados de ellas. El término medio de los enfermos es de cinco por ciento, y el de los muertos de uno á dos por ciento.

BAVIERA.

Las prisiones antiguas de Baviera no tienen un buen sistema de alcantarillas; pero en las que se han construido recientemente se ha atendido escrupulosamente este punto. Los presos reciben tres veces al dia agua limpia, generalmente de buena calidad para beber y lavarse. Los cuartos de la prision se ventilan perfectamente por medio de ventanas. Los otros sistemas no han dado resultado. Las salas de trabajo, los dormitorios, se barren todos los días, se lavan todas las semanas y se repintan todos los años. Los presos deben lavarse la cara y las manos, limpiarse la boca y peinarse todas las mañanas; lavarse los piés cada semana ó dos veces al mes, y bañarse muchas veces al año; rasurarse una vez á la semana y cortarse el pelo cuando haya necesidad; se usan distintas clases de comunes; en las prisiones celulares de Nurberg hay comunes fijos de fierro fundido, que por medio de tubos

de agua se limpian tres veces al dia; la curva ó cuello que une al comun con el tubo de desecho está siempre lleno de agua que sofoca todos los gases; por medio del agua todas las suciedades se arrojan y caen en un receptáculo colocado á cierta distancia de donde la parte líquida se desagua á su vez en el arroyo; este arreglo ha probado bien. En algunas otras prisiones, sin embargo, los arreglos están muy léjos de ser perfectos, sobre todo, en las que se usan por las noches comunes portátiles en los cuartos de dormitorios. El vapor, el agua caliente y las estufas son los varios medios de calentar las prisiones. Las camas son de madera ó de fierro, con un colchon de paja, cuyo ferros es de lino ordinario y sin blanquear, una almohada del mismo género, dos sábanas y un cobertor de buena lana, en verano, y dos en invierno. Las enfermedades mas frecuentes son las de los órganos digestivos y respiratorios; el término medio de los enfermos es de cuatro por ciento, y dos por ciento el de los muertos.

PRUSIA.

Se tiene el mayor cuidado en Prusia con el sistema de alcantarillas de las prisiones; en todas ellas hay agua en abundancia, y en la mayor parte de ellas de buena calidad. Todas las prisiones construidas en los últimos cuarenta años poseen un sistema efectivo de ventilacion artificial, generalmente en relacion con los aparatos de calor. Las prisiones se conservan escrupulosamente aseadas y libres de insectos en cuanto es posible. El aseo personal de los presos no deja nada

que desear. Además de las abluciones diarias que se les exige rigurosamente, deben lavarse la parte superior del cuerpo, y los piés todos los domingos, y bañarse una vez al mes. Hay una gran variedad en los arreglos de los comunes; esta parte de servicio no se halla, segun parece, de una manera muy satisfactoria. Las prisiones se alumbran con gas, petróleo ó aceite; en los dormitorios comunes hay luz toda la noche. Las prisiones de construccion reciente se calientan por medio de un aparato de agua hirviendo.

Las camas son de madera ó de fierro; generalmente de fierro en las prisiones modernas; cada cama tiene un jergon de paja, una almohada, sábanas, y de uno á tres cobertores de lana, segun la estacion, en una funda de lino, calicot blanco ó de color; las enfermerías tienen colchones de cerda.

Las horas de trabajo son de cinco á seis por la mañana, segun la estacion, y ocho por la tarde; pero sujetas á varias interrupciones por las comidas, descanso, ejercicio, escuela y catecismo; las horas de sueño desde las ocho de la noche hasta las cuatro y tres cuartos ó cinco y tres cuartos de la mañana. Hay hospitales en todas las prisiones, provistos con todas las cosas necesarias para el mejor tratamiento de los enfermos; los males ligeros se curan en los cuartos de la prision; las enfermedades mas comunes son las de pulmon, intestinos y otras especies de consuncion, las afecciones venales de hidropesía del cerebro y espina dorsal y padecimientos crónicos de los órganos abdominales. Ocho por ciento de los presos están generalmente enfermos, la mitad en los hospitales y la mitad en sus

celdas. Los muertos son de dos á dos y medio por ciento, con relacion al número total de los presos.

SAJONIA.

Los resultados combinados de la ciencia y la experiencia, han dado en las prisiones de Sajonia reglas que conceden á los presos un alimento suficiente y nutritivo; esta regla ordena una variedad diaria de manjares, segun la estacion y salud de los presos; para las comidas hay noventa manjares distintos y veintiocho para los almuerzos y cenas, y se da á los presos el alimento necesario para la conservacion de su vida, salud y fuerza para el trabajo. Se da á los presos la asistencia medicinal necesaria. La ventilacion está arreglada de una manera sencilla, pero efectiva. El desagüe en su sentido técnico, no existe; pero por medio de un sistema de compuertas, se desecha toda el agua de debajo del suelo. Se presta la atencion mas estricta á la limpieza, que se exige rigurosamente en los salones de trabajo, dormitorios y comunes, y en los vestidos de los presos que toman baños frecuentes. El término medio de los enfermos diarios, es de uno á seis por ciento. El término medio anual de los muertos es de uno á tres por ciento.

WURTEMBERG.

Las prisiones de Wurtemberg poseen un buen sistema de alcantarillas; en todas las prisiones hay agua suficiente y buena para beber y otros usos.

Los presos están obligados á conservar sus personas, vestidos, camas, salas de trabajo, dormitorios y

todos los otros sitios de la prision, escrupulosamente limpios; se les exige tambien que tomen baños frecuentes. El alimento es bueno y abundante. La construccion de los comunes varía, segun la construccion de las prisiones; pero aun en los mas ordinarios hay un aparato ventilatorio para renovar el aire y se desinfecta cuidadosamente. La mayor parte de las prisiones se calientan con estufas de fierro y se alumbran con gas.

Las camas son de fierro ó madera, con un colchon de paja, un almohadon, dos sábanas, un cobertor en verano y dos en invierno. En las prisiones de reclusion, los reos cuya salud lo exige, tienen derecho de llevar sus propias camas, lo mismo que en las prisiones de detencion preliminar.

En las prisiones de reclusion las horas de trabajo son once y las de sueño nueve: las cuatro horas restantes se dedican á las comidas, recreo, asistencia á la escuela, &c. Todas las prisiones tienen enfermerías provistas de todo lo necesario, aunque los ligeramentes indispuestos se curan en otra parte: los locos se trasportan al asilo de lunáticos. El término medio de los enfermos en los últimos diez años ha sido de tres y medio á cuatro por ciento, y el de los muertos de uno y medio á dos y tres cuartos por ciento: las enfermedades son las mismas que se padecen fuera de la prision.

ITALIA.

§ 6º La cantidad de alimento que se da en las prisiones de Italia, varía segun la clase de la prision. En

los casos de detencion la racion es una taza de sopa y una libra y cuarto de pan. En las penitenciarías la misma cantidad de pan y dos tazas de sopa: en las galeras la misma cantidad de pan y una taza de sopa con el aumento de una racion de carne dos veces al mes. En las prisiones de detencion se permite á los presos procurarse sus alimentos si lo desean así. En los establecimientos penales en donde se trabaja por contratas y en las galeras se permite á los presos gastar una parte de su *peculium* en aumentar su comida segun su eleccion; en las penitenciarías en donde se trabaja para el gobierno, los reos que terminan al fin del mes cierta cantidad de obras, gozan al mes siguiente de lo que se llama «el manjar de los trabajadores;» y si termina alguna obra extraordinaria, tiene derecho á lo que se llama «el manjar de recompensa.» El manjar de los trabajadores es un plato diario añadido á la racion ordinaria; el manjar de recompensa es ademas del plato extraordinario una racion de vino corriente tres veces por semana. En las prisiones antiguas se procura la ventilacion del mejor modo posible; en las construcciones nuevas se emplean para obtenerla todos los conocimientos científicos. Los inodores son portátiles ó fijos, segun la cantidad de agua necesaria para evitar los efluvios insalubres. El término medio de los muertos en 1870 era en las casas de detencion 2,97 por ciento de los hombres y 1,77 por ciento de las mujeres; en las penitenciarías era de 5,09 por ciento y 3,41 por ciento de las mujeres; y en las galeras, en donde únicamente se admiten hombres, de 2,78 por ciento. Las enfermedades mas comunes en las galeras son las fiebres y

padecimientos de los pulmones y sistema nervioso; en las penitenciarías las enfermedades son las de los pulmones y los órganos intelectuales.

MEXICO.

§ 7º No se da ninguna noticia sobre esto en el informe de México, sino el simple dato de que á causa de la suavidad del clima es necesario calentar artificialmente las prisiones.

PAISES-BAJOS.

§ 8º El sistema de alcantarillas en algunas prisiones de los Países-Bajos es todavía muy imperfecto, pero se está tratando de reformarlo.

La provision de agua que se da á los presos es limitada y generalmente de buena calidad; pero en algunas localidades es difícil y costoso el procurársela. La mayor parte de las prisiones están bien ventiladas y se están haciendo mejoras en las que las necesitan. Se hacen los mayores esfuerzos para conservar el aseo de las prisiones y el de las personas de los presos, por lo comun con resultados satisfactorios.

Con respecto al sistema de los inodores, se da generalmente la preferencia á vasos portátiles con un receptáculo fuera del edificio. Las prisiones se alumbran comunmente con gas ó petróleo, y conservan luz toda la noche en los dormitorios. El sistema de calentarlos varía segun las distintas prisiones; en algunas se efectúa por medio de agua caliente ó vapor y en otras por medio de estufas.

El uso de las amacas era muy general antiguamente; pero se han ido reemplazando gradualmente por camas abiertas; la cama completa consiste en un colchon y almohadon de paja (los de los enfermos son de algas de mar), una colcha de género ordinario y uno ó dos cobertores, segun la estacion.

No hay reglas generales con respecto á la distribucion del tiempo; las horas de trabajo, incluyendo las de escuela, son diez en verano y nueve en invierno; el resto del tiempo está á la disposicion del preso para sus comidas, descanso, estudio y lectura.

Una parte del edificio de las prisiones sirve de enfermería; en las prisiones celulares las celdas de doble dimension se dedican á los enfermos; el servicio médico se confia á un cirujano militar en las localidades donde hay guarnicion y á un médico civil en donde no la hay. El servicio entero se halla bajo la inspeccion general del servicio médico del ejército y se cumple de la manera mas satisfactoria. Las enfermedades mas comunes en las prisiones y fuera de ellas son las del pecho, principalmente el tisis.

El término medio de los enfermos y de los muertos es difícil de darse; difiere mucho en las distintas prisiones segun sus circunstancias locales y la clase de prision. La diferencia en la duracion de los castigos, que es considerable, ejerce una gran influencia en el número proporcional de los enfermos y los muertos.

NORUEGA.

§ 9º Segun el informe, el sistema de alcantarillas de las prisiones de Noruega es muy bueno. La provision

de agua es ilimitada y de buena calidad. La ventilacion de las prisiones es buena y la limpieza de los edificios y de los presos extremada.

Las prisiones de mas extension se alumbran con gas y las de clase inferior con aceite. En las penitenciarías y mayor parte de las prisiones del distrito se calientan los cuartos por medio del agua caliente y las otras prisiones por medio de estufas. En las penitenciarías se usan las amacas, en los otros establecimientos penales camas de madera, y en las prisiones del distrito unas y otras; cada cama tiene colchon, almohada, sábanas y cobertores.

El tiempo destinado al trabajo no puede exceder legalmente de catorce horas en verano y diez en invierno; el tiempo actual empleado en el trabajo es menor, variando desde el máximum de doce horas y media al mínimum de diez; las horas de sueño no se consignan en el informe. En cada establecimiento penal hay un médico, en las prisiones del distrito asisten los médicos oficiales del distrito.

RUSIA.

10. En las prisiones recién construidas en Rusia se han hecho los mayores esfuerzos para conseguir un perfecto desagüe, no obstante las dificultades que presenta el clima; en las prisiones antiguas todo lo que tiene relacion con este punto se halla en un estado mas ó ménos bárbaro; lo mismo sucede con respecto á la ventilacion. Los inodores son generalmente primitivos, los que se usan en el dia son simplemente unas tablas perforadas sobre un pozo mas ó ménos

profundo; por la noche se usan vasos portátiles de madera.

Se están haciendo ahora toda clase de esfuerzos para hallar un método que reuna la economía á la limpieza y al aire puro en ese rudo clima; pero el problema es difícil de resolver. Las prisiones se alumbran con velas de cebo, y se calientan generalmente por medio de estufas. En las prisiones excepcionales se emplea el sistema de Amosoff; en este sistema los tubos que conducen el calor se unen á un horno ó parrilla subterráneos; se han probado otros sistemas tambien, pero ninguno ha resuelto hasta ahora la dificultad con respecto á poco costo, buena temperatura, seguridad y otras varias ventajas.

En la mayor parte de las prisiones los presos no tienen cama, duermen en tablados de tres piés de alto; cada tablado tiene un colchon y un almohadon de paja, sábanas de lino y un cobertor ordinario. En las prisiones mas vastas hay hospitales en los cuales se asiste muy bien á los enfermos.

Las enfermedades mas comunes son el escorbuto y la consuncion: no hay muchos presos enfermos; pero no se puede decir otro tanto de los muertos; este hecho se explica por la clase de vida que llevan los presos ántes de su encarcelamiento; todos ellos son muy adictos al alcohol y líquidos estimulantes.

SUECIA.

§ 11. La situacion y el sistema para proveer de agua en las prisiones de Suecia deja poco que desear; es muy comun que esos edificios se hallen cerca de manantia-

les; el agua que emplean los presos es de buena calidad y abundante. En las prisiones en comun no hay aparatos de ventilacion, y en las celulares hay otro plan. Se exige la mas estricta limpieza, los presos al entrar toman un baño y se les da vestido limpio, cambian su ropa blanca semanariamente y sus sábanas dos veces al mes, y se les exige ademas que tomen baños frecuentes, sobre todo en verano. Los inodores son de varias construcciones; pero ninguno da resultados satisfactorios; se emplean comunmente para el alumbrado el aceite y el petróleo, y por excepcion el gas. Las mas vastas prisiones celulares se calientan por medio del vapor. Las otras celulares y en comun, por medio de estufas. Las camas son generalmente de fierro en las prisiones en comun; en las celulares se usan las amacas; la ropa de cama no difiere de la que se usa en los otros países de Europa. Las horas de sueño son, en invierno, de ocho de la noche á las seis de la mañana, y en verano, de nueve de la noche á las cinco de la mañana. Todas las mañanas y todas las noches se emplea media hora en el aseo, la oracion, y en la inspeccion de los empleados; se les concede media hora para almorzar, media para cenar y una para comer; el sábado se concluye el trabajo á las cuatro en punto; en invierno, los que trabajan al aire libre, concluyen su tarea al acabarse la luz. Los presos de las celdas tienen media hora de paseo todos los dias en el patio de la prision; trabajan á lo mas diez horas diarias; el resto de su tiempo lo ocupan en leer é instruirse.

En las prisiones celulares los enfermos se asisten

comunmente en sus celdas; pero se les da una cama en lugar de amaca; en los casos graves ó en las epidemias los enfermos se trasportan en un cuarto especial que tienen todas las prisiones celulares. En las prisiones en comun hay enfermerías con cuartos espaciosos y bien ventilados, á los cuales se trasportan todos los presos que no pueden trabajar por causa de herida ó de enfermedad. A ningun preso enfermo se le permite permanecer en las salas de trabajo ó en los dormitorios comunes; las enfermedades mas frecuentes son la consuncion pulmonar y las afecciones del estómago é intestinos. sobre todo, entre los presos que trabajan al aire libre; en el verano padecen con frecuencia de escorbuto; durante cinco años el término medio de las enfermedades ha sido de 4,4 por ciento en las prisiones en comun, y de 4 por ciento en las celulares; en el mismo período los muertos han sido en las primeras de 3 por ciento, y en las segundas de 2 por ciento.

SUIZA.

§ 12. En las prisiones de construccion mas reciente en Suiza y en las que han sufrido reformas extensas, se emplean los medios sanitarios que sugieren la ciencia y la experiencia con respecto á desagüe, provision de aguas, ventilacion, limpieza, construccion y arreglo de los inodoros, alumbrado, camas, ropa de cama, hospitales, &c., &c. En las prisiones mas antiguas los defectos con respecto á estos puntos varían, desde poseer lo mas ínfimo que exigen la humanidad y la policía, hasta la ausencia de casi todas las cosas que ordenan estos excelentes guías.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. No hay una regla para los alimentos en las prisiones de los Estados-Unidos, y es imposible que la haya, puesto que por la diversidad del clima y sus producciones, lo que seria saludable en Boston, seria pernicioso en Nueva-Orleans y Charleston. En los Estados occidentales la carne fresca puede usarse con mas libertad que en las costas, y en todas nuestras prisiones la carne es mas comun que en las de Europa, repartiéndose generalmente dos veces al dia en las prisiones de Estado; otro artículo frecuente de alimento es el manjar indio, hecho de maiz y servido en forma de buding ó de paff moreno. Ese alimento se usa poco en Europa, aun cuando debe recomendarse con empeño como un artículo ordinario de alimentacion.

La ventilacion y desagüe de la mitad de las prisiones americanas son regulares; las de la otra mitad indiferentes ó malas; probablemente una cuarta parte de todas las prisiones, y una proporcion mayor de las prisiones de Estado y casas de correccion son sucias é inmundas. La mayor parte de ellas, sin embargo, son sanas, y la lista de los muertos es corta, aunque no puede darse exactamente el número de estas por falta de cuidado en las estadísticas. En la prision celular de Filadelfia, durante un período de cuarenta y dos años, ha habido 353 muertos en un total de 6,416 presos; como cada preso pasa cerca de tres años en prision, el término medio de muertos seria de 353 en 20,000 ó ménos de 2 por ciento, lo que no es mucho.

En un término medio de 2,471 presos en Massachusetts, en 1868, murieron 44; en 1869 el término medio era 3,043, y los muertos fueron 45; en 1870 el término medio era de 3,971 y 58 los muertos; en 1871, 3,145 y 68. En un término medio de población de 11,630 esto da 19,35 de muertos anuales en cuatro años, lo que es ménos que en Pensylvania.

INGLATERRA.

§ 14. Los arreglos sanitarios y la condicion de las prisiones de convictos en Inglaterra, se consideran buenos; nunca reina una epidemia ni ninguna otra enfermedad en esos establecimientos; su limpieza es excesiva, y los empleados médicos están obligados á examinar é informar con frecuencia sobre este punto. El término medio de los muertos durante los últimos cinco años, ha sido de 1,37 por ciento para los hombres y 1,45 entre las mujeres; con respecto á las prisiones de ciudad y condado se presentó al congreso sustancialmente el mismo informe por los inspectores del gobierno.

IRLANDA.

§ 15. Los arreglos sanitarios en las prisiones de convictos de Irlanda, se consideran excelentes y la condicion de los presos en este respecto enteramente satisfactoria; las enfermedades mas frecuentes son frios, y leves afecciones pulmonares y febriles.

CAPITULO VIII.

RESULTADOS REFORMATARIOS.

AUSTRIA.

§ 1º El castigo público tiene dos objetos en Austria: la vindicacion de la justicia y la reforma del criminal; es una triste verdad, sin embargo, que los esfuerzos para la mejora moral de los presos no han dado buenos resultados; no hay una sola prueba de que un preso haya mejorado por medio del castigo. La proporción de los que reincidieron y volvieron á la prision desde el año de 1868 á 1870 es de 59 por ciento entre los hombres y 54 por ciento entre las mujeres.

BELGICA.

§ 2º La ejecucion del castigo en Bélgica tiene por doble objeto la expiacion y la reforma: la última se procura empeñosamente por la administracion. Parece indudable que en las prisiones celulares el estado moral de los presos es generalmente mejor al salir que al entrar á la prision: los que manifiestan malas inclinaciones son pocos, y casi todos modifican insensiblemente los sentimientos que los animaban á su entrada. Sin embargo, parece que las buenas resoluciones formadas en la prision se desvanecen notablemente an-

En un término medio de 2,471 presos en Massachusetts, en 1868, murieron 44; en 1869 el término medio era 3,043, y los muertos fueron 45; en 1870 el término medio era de 3,971 y 58 los muertos; en 1871, 3,145 y 68. En un término medio de población de 11,630 esto da 19,35 de muertos anuales en cuatro años, lo que es ménos que en Pensylvania.

INGLATERRA.

§ 14. Los arreglos sanitarios y la condicion de las prisiones de convictos en Inglaterra, se consideran buenos; nunca reina una epidemia ni ninguna otra enfermedad en esos establecimientos; su limpieza es excesiva, y los empleados médicos están obligados á examinar é informar con frecuencia sobre este punto. El término medio de los muertos durante los últimos cinco años, ha sido de 1,37 por ciento para los hombres y 1,45 entre las mujeres; con respecto á las prisiones de ciudad y condado se presentó al congreso sustancialmente el mismo informe por los inspectores del gobierno.

IRLANDA.

§ 15. Los arreglos sanitarios en las prisiones de convictos de Irlanda, se consideran excelentes y la condicion de los presos en este respecto enteramente satisfactoria; las enfermedades mas frecuentes son frios, y leves afecciones pulmonares y febriles.

CAPITULO VIII.

RESULTADOS REFORMATARIOS.

AUSTRIA.

§ 1º El castigo público tiene dos objetos en Austria: la vindicacion de la justicia y la reforma del criminal; es una triste verdad, sin embargo, que los esfuerzos para la mejora moral de los presos no han dado buenos resultados; no hay una sola prueba de que un preso haya mejorado por medio del castigo. La proporcion de los que reincidieron y volvieron á la prision desde el año de 1868 á 1870 es de 59 por ciento entre los hombres y 54 por ciento entre las mujeres.

BELGICA.

§ 2º La ejecucion del castigo en Bélgica tiene por doble objeto la expiacion y la reforma: la última se procura empeñosamente por la administracion. Parece indudable que en las prisiones celulares el estado moral de los presos es generalmente mejor al salir que al entrar á la prision: los que manifiestan malas inclinaciones son pocos, y casi todos modifican insensiblemente los sentimientos que los animaban á su entrada. Sin embargo, parece que las buenas resoluciones formadas en la prision se desvanecen notablemente an-

te las tentaciones á que están expuestos los presos al volver á la libertad. De los reos recibidos en 1872, 78 por ciento habian estado ántes en prision y habian reincidido despues de salir de la prision. Los autores del informe sometido al congreso aseguran que el sistema celular no tiene parte en este resultado, puesto que casi la mitad de los establecimientos penitenciarios se dirigen todavía por el sistema en comun.

DINAMARCA.

§ 3º La reforma de los criminales en Dinamarca es el objeto principal de su tratamiento; pero aunque los reos dejan la prision con buenas intenciones, se muestran débiles ante una nueva tentacion.

FRANCIA.

§ 4º El objeto principal de los castigos públicos en Francia es intimidar al criminal y evitar por este medio el delito. La regeneracion moral de los reos se considera como uno de los medios de accion que el Estado puede y debe emplear para disminuir el peligro de la reincidencia; pero no como el principal objeto del sistema penitenciario. En los presos sentenciados á términos cortos es difícil obtener favorables resultados reformativos, por el contrario, su parte moral se empeora. En apoyo de esta verdad el informe consigna que en Francia el número de las reincidencias es en razon inversa á la duracion del castigo. Segun el último informe oficial de justicia criminal, entre los reos perseguidos por crímenes, los reincidentes se hallaban en proporcion de 42½ por ciento.

ALEMANIA.

§ 5º El informe de los Estados del imperio aleman dice lo siguiente:

BADEN.

El castigo es el objeto principal del encarcelamiento en Baden, pero se aplica con la intencion de contribuir á la reforma de los reos, quienes dejan generalmente la cárcel mejores de lo que entraron en ella. La proporcion de los que reinciden es de 20 por ciento.

BAVIERA.

Aunque en Baviera se considera la reforma como uno de los objetos mas importantes del sistema de las prisiones, los resultados que se han obtenido no son tan favorables como se desean. La proporcion de los reincidentes es de 30 por ciento.

PRUSIA.

El objeto principal de las prisiones de Prusia es satisfacer á la justicia y hacer sentir á los presos su castigo como expiacion de sus crímenes, al mismo tiempo que se emplean todos los medios convenientes para obtener su reforma moral.

Se hacen los mayores esfuerzos para inculcarles la costumbre del orden y el trabajo, y se trata de influir en su imaginacion por medio de la instruccion escolástica, los consuelos espirituales y los preceptos morales. No obstante, de los presos sentenciados á trabajos forzados, la única clase con respecto á la cual existen es-

tadísticas dignas de confianza, reinciden de 60 á 70 por ciento.

SAJONIA.

La reforma es en Sajonia uno de los principales objetos del encarcelamiento; los presos salen en lo general de las prisiones mejores de lo que entraron en ellas, sus promesas de que vivirán honradamente no son por lo comun frases huecas, y si alguno quebranta su propósito de enmienda, la falta debe atribuirse mas bien á los males que existen en la sociedad actual, contra los cuales carecen de energía los presos al recobrar su libertad.

WOTENBERG.

El principal objeto en las prisiones de Wotenberg es el castigo; sin embargo, se trata de aplicarlo de manera que dé por resultado la mejora moral de los presos; mas de la tercera parte de estos, es decir, 36 por ciento, reinciden.

ITALIA.

6º La administracion de las prisiones italianas considera muy difícil decidir la cuestion de si el sistema penitenciario corresponde al objeto de reformar los criminales, y si estos salen peores ó mejores al recobrar su libertad. Los reincidentes son apenas de 18 por ciento en el número total de los criminales, y en 18 por ciento de los presos sentenciados á encarcelamiento de mas de un año; 28 por ciento reincidieron. Pueden recogerse datos interesantes con respecto al tiempo que pasa entre la salida de los presos y su reincidencia en los registros estadísticos de la administra-

cion, y segun estos, de los sentenciados á galeras 27 por ciento reinciden ántes de cumplir el año, 16 por ciento ántes de dos años, y 57 por ciento despues de los dos primeros años. Los reincidentes que vuelven á las penitenciarías son el 37 por ciento el primer año, 19 por ciento á los dos años, y 44 por ciento despues de este tiempo; y entre las mujeres 46 por ciento el primer año, 16 por ciento el segundo y 38 por ciento despues.

MEXICO.

§ 7º Impedir nuevos crímenes ha sido en México el objeto principal del castigo público, aunque sin perder de vista la reforma moral de los criminales; aunque los presos dejan las cárceles, peores moralmente de lo que entraron en ellas, se cree que las modificaciones recientemente hechas al Código penal, mejorarán mucho este estado de cosas.

PAISES-BAJOS.

§ 8º El objeto del castigo en los Países-Bajos, es hacerlo contribuir en cuanto es posible á la reforma de los reos; la proporción de los reincidentes que dan las imperfectas estadísticas del país, es el 25 por ciento en el total de las prisiones y 38 por ciento en las centrales de alta clase.

NORUEGA.

§ 9º La proteccion de la sociedad impidiendo nuevos crímenes, se considera en Noruega como el fin principal del castigo de prision; pero la reforma de los

presos se mira tambien como un punto importante. Cerca de 39 por ciento de los presos en la penitenciaría han reincidido; de las otras prisiones no se da ningun dato. Si la prision mejora ó empeora al reo, es una cuestion muy dificil de obtener una respuesta satisfactoria, segun el informe.

RUSIA.

10. El objeto declarado de toda la legislacion penal en Rusia, es la reforma de los reos, aunque está muy léjos de haberse alcanzado este objeto; se consigna el hecho de que los reos salen peores de lo que entraron, puesto que los presos que recobran su libertad son la peste del país. La falta de estadísticas no nos permite dar la proporcion de los reincidentes.

SUECIA.

11. El informe sometido por Suecia, dice acerca de este punto lo que sigue: «La legislacion y la reforma de las prisiones iniciadas por el rey Oscar I, comenzaron en 1840. En consecuencia, 38 nuevas prisiones celulares se construyeron en todas las provincias del reino. Tienen todas ellas por objeto la reforma moral de los presos; pero como todos los sentenciados á trabajos penales, por mas de dos años, se confinan en las vastas prisiones colectivas con dormitorios comunes para un gran número de presos, y como trabajan juntos durante el dia, por contratas particulares, se obtiene muy dificilmente su enmienda; se cree que las prisiones celulares no corrompen á los

presos: los que han estado solamente en prisiones celulares, no han encontrado obstáculos para conseguir ocupacion. Durante los 5 últimos años, el número de los reincidentes ha ascendido al 28 por ciento; pero desde la pérdida de las cosechas en 1866 á 1868, ha habido mas dificultad para encontrar trabajo y ha ascendido extraordinariamente el número de los crímenes contra la propiedad: por consecuencia, el número de reincidentes es superior al mencionado.»

SUIZA.

§ 12. Las palabras textuales del informe de Suiza son las siguientes: «El estudio de las cuestiones sociales emprendido por numerosas sociedades de utilidad pública y los informes presentados en las reuniones de la sociedad suiza de reforma del sistema penal y disciplina de prisiones, han ilustrado á tal grado la opinion pública, que las asambleas legislativas de la mayor parte de los cantones, han acogido favorablemente la proposicion de introducir una reforma penitenciaria en todas nuestras prisiones. Por otra parte, la opinion pública se declara en favor de los gastos destinados á mejorar la condicion de los criminales; pero despues que el Estado haya dotado al país con hospitales, asilos de locos, casas de huérfanos, escuelas, &c., &c., es decir, con todos los establecimientos necesarios á los pobres honrados. En todos los cantones donde se han fundado estas instituciones, la antigua teoría de sistema penal basado en la venganza ha dado lugar á ideas mas humanas: la responsabilidad de la sociedad con respecto á las causas de los

crímenes se comprende mejor y el sistema introducido en la mayor parte de las prisiones tiene por objeto la reforma de los reos. Es cierto que la mayor parte de los códigos penales de muchos de los cantones, están basados en el castigo, intimidación y expiación; pero á despecho del texto de los códigos escritos ántes de la reforma de las prisiones, se trata en las penitenciarías de emplear agentes que puedan combinar á la vez el castigo y la reforma. Mientras en algunos cantones (los de los dos grupos inferiores) se admite solamente el principio de castigo, vemos al canton de Zurich dar un buen ejemplo al declarar en su Código penal de Octubre de 1870, que la aplicación del castigo debe tener exclusivamente por objeto la reforma de los criminales. Este principio que algun dia se aplicará en toda su extensión, data solamente de ayer; no debemos, pues, sorprendernos de que el país se encuentre en ese período de transición, en que el principio de intimidación lucha todavía contra la reforma moral de los reos. El espíritu de venganza no se ha extinguido por completo todavía. Se muestra á veces donde quiera que se comete un crimen atroz; pero el momento de indignación es pasajero, lo que prueba que un progreso inmenso ha tenido ya lugar y que su desarrollo continúa á despecho de ciertos movimientos reaccionarios.

«Los resultados favorables obtenidos en la reforma moral de los presos sujetos al régimen penitenciario de los establecimientos modernos, incita á los otros á revisar sus códigos penales. Es indudable que hay muchos criminales que no resienten la influencia del

sistema penitenciario reformado; así como entre los locos hay pacientes incurables, así los reos cuya moral se halla completamente pervertida, se impresionan en una penitenciaría, solamente por el mal que padecen en ella, y se muestran insensibles al bien que se trata de hacerles. Por otra parte, el mayor número es el de los que no están depravados y la fuerza moral de estos aumenta en la prisión; en el momento de su libertad se sienten reconciliados con la sociedad y hacen el propósito firme de reconquistar por su buena conducta y por su honrado trabajo, la estimación de sus conciudadanos. Pero no es fácil á un preso llevar á cabo sus buenas resoluciones; tiene que hacer frente á muchas preocupaciones, que vencer muchos obstáculos y resistir á muchas tentaciones, á las cuales sucumbe con frecuencia si una mano caritativa no viene á su socorro.

«Solamente de una manera aproximativa se puede dar el número de los reincidentes; las estadísticas en los distritos-cantones, son poco uniformes sobre este punto. En algunos establecimientos se lleva la cuenta de todas las sentencias anteriores, sean de policía correccionales ó criminales; en otros se mencionan solamente las que han sido pronunciadas en el canton, y aun á veces nada mas que los castigos sufridos en el establecimiento. La mayor parte de los cantones arrojan de su territorio á los presos extranjeros al recobrar su libertad y no vuelven á ocuparse mas de ellos, de manera que en los cantones cuyas penitenciarías contengan gran número de presos extranjeros no pueden señalar con exactitud el número de los reincidentes.

tes; no obstante el estado defectuoso de las estadísticas, podemos estimar un término medio de treinta á cuarenta y cinco por ciento, como la proporción de los reincidentes en los cantones en donde el sistema penitenciario ha hecho ménos progresos, y el de diez y nueve á veinticinco por ciento en los cantones cuyo sistema penitenciario está bien organizado.»

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. En muy pocas de las prisiones de todas clases en los Estados-Unidos se tiene por objeto principal la reforma de los reos; en consecuencia, la mayor parte de ellos dejan la prision peores de lo que entraron; particularmente los de las cárceles del condado y los de las cárceles del distrito, cuyo término es corto; aun en nuestras mejores prisiones hay muy pocos empleados que puedan decir con verdad, que la disciplina de su prision ha reformado á los reos.

Todos los datos respectivos á los reincidentes en nuestras prisiones, deben de haberse extraviado á causa del estado imperfecto de nuestras estadísticas penitenciarias.

INGLATERRA.

§ 14. Pocas noticias se dan sobre este punto en los informes de Inglaterra é Irlanda, sometidos al congreso.

CAPITULO IX.

EMPLEADOS DE LAS PRISIONES, SUS CUALIDADES Y EDUCACION.

AUSTRIA.

§ 1º Los autores del informe sometido por Austria consideran que ademas de un conocimiento técnico, los empleados de las prisiones debian poseer una buena educacion general, la experiencia de la vida, el conocimiento del corazon humano, gran firmeza y un carácter serio y humano; segun el informe, la mayor parte de los empleados actualmente en las prisiones en Austria, son personas de este género, no se da una educacion especial á los empleados públicos de esta clase; se cree que la experiencia necesaria al empleado de una prision la adquiere este mejor por su servicio en ella.

BELGICA.

§ 2º Se cree en Bélgica, que el jefe de un establecimiento penitenciario debe tener un profundo conocimiento de todo lo relativo á la administracion moral disciplinaria, económica é industrial. Tiene por decirlo así, cargo de almas; debe ser justo, firme, inteligente y conciliador: debe conocer á los hombres y especialmente á los criminales, y debe poner en alto grado la virtud de la probidad. Ante todo debe hallarse animado por sentimientos profundamente religiosos, porque

tes; no obstante el estado defectuoso de las estadísticas, podemos estimar un término medio de treinta á cuarenta y cinco por ciento, como la proporción de los reincidentes en los cantones en donde el sistema penitenciario ha hecho ménos progresos, y el de diez y nueve á veinticinco por ciento en los cantones cuyo sistema penitenciario está bien organizado.»

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. En muy pocas de las prisiones de todas clases en los Estados-Unidos se tiene por objeto principal la reforma de los reos; en consecuencia, la mayor parte de ellos dejan la prision peores de lo que entraron; particularmente los de las cárceles del condado y los de las cárceles del distrito, cuyo término es corto; aun en nuestras mejores prisiones hay muy pocos empleados que puedan decir con verdad, que la disciplina de su prision ha reformado á los reos.

Todos los datos respectivos á los reincidentes en nuestras prisiones, deben de haberse extraviado á causa del estado imperfecto de nuestras estadísticas penitenciarias.

INGLATERRA.

§ 14. Pocas noticias se dan sobre este punto en los informes de Inglaterra é Irlanda, sometidos al congreso.

CAPITULO IX.

EMPLEADOS DE LAS PRISIONES, SUS CUALIDADES Y EDUCACION.

AUSTRIA.

§ 1º Los autores del informe sometido por Austria consideran que ademas de un conocimiento técnico, los empleados de las prisiones debian poseer una buena educacion general, la experiencia de la vida, el conocimiento del corazon humano, gran firmeza y un carácter serio y humano; segun el informe, la mayor parte de los empleados actualmente en las prisiones en Austria, son personas de este género, no se da una educacion especial á los empleados públicos de esta clase; se cree que la experiencia necesaria al empleado de una prision la adquiere este mejor por su servicio en ella.

BELGICA.

§ 2º Se cree en Bélgica, que el jefe de un establecimiento penitenciario debe tener un profundo conocimiento de todo lo relativo á la administracion moral disciplinaria, económica é industrial. Tiene por decirlo así, cargo de almas; debe ser justo, firme, inteligente y conciliador: debe conocer á los hombres y especialmente á los criminales, y debe poner en alto grado la virtud de la probidad. Ante todo debe hallarse animado por sentimientos profundamente religiosos, porque

solamente la fé cristiana puede sostenerlo en la senda de su deber, y darle la fuerza y firmeza necesaria para vencer los obstáculos que indudablemente se opondrán á sus adelantos. Los carceleros son agentes morales; deben ofrecer garantías de moralidad, inteligencia, celo y humanidad: su servicio especial exige que se hallen en el vigor de la edad, que tengan buena salud y una constitucion robusta; que posean un carácter enérgico, y que tengan una buena educacion primaria, y si es posible, que sepan alguno de los oficios que se enseñan en la prision en que sirven. Seria de desear que hubiera una escuela especial para los empleados subalternos, que entran ahora en funcion sin las preparaciones que su mision exige. Ha existido por muchos años en la penitenciaría de Lonvain, una escuela para carceleros: los directores se eligen del personal de la administracion, donde pasando por los grados sucesivos, adquieren necesariamente los conocimientos indispensables. Un exámen especial es la condicion precisa de su nombramiento.

DINAMARCA.

§ 3º Los empleados de las prisiones en Dinamarca se nombran en parte por el gobierno y en parte por el director de la prision; su nombramiento y despedida, son totalmente independientes de la política y de toda otra consideracion que no dimanase directamente de su mérito y cualidades. No hay escuelas especiales de educacion para los empleados de las prisiones; se considera que seria demasiado costoso para un país tan pequeño como Dinamarca.

FRANCIA.

§ 4º La direccion de los establecimientos penitenciarios en Francia requiere vastos conocimientos técnicos y administrativos, y presenta ademas especiales dificultades á consecuencia de la complicada organizacion del servicio; exige un profundo conocimiento del asunto, de las reglas y detalles ministeriales, y sobre todo, como cualidad esencial, una incansable aplicacion en todos los directores. El administrador que se halla frente á frente de un contratista cuyos intereses se encuentran en antagonismo directo con los del Estado, debe unir á una incesante vigilancia una firmeza inteligente. Las principales obligaciones del administrador de establecimientos penitenciarios, como por ejemplo, la de organizar el trabajo de las prisiones, examinar la tarifa de ese trabajo, mantener la disciplina en medio de una multitud corrompida, elegir y emplear los medios necesarios para despertar en los presos pensamientos de arrepentimiento é ideas de reforma moral, todas estas obligaciones, decimos, y otras análogas, exigen una aptitud especial fortificada por una experiencia mas ó menos extensa. Penetrada de la idea de que la direccion de los establecimientos penitenciarios no puede confiarse sin los mas graves riesgos á personas que no ofrezcan las mayores garantías, la administracion superior ha establecido reglas sumamente rígidas para impedir que se concedan tan elevadas funciones del servicio, á personas sobre cuya aptitud y experiencia pueda caer la mas leve sombra

de duda. Por los mismos motivos se exige de todos los agentes de cualquier grado que sean, los conocimientos necesarios de la posición que ocupan, y hace depender su nombramiento de condiciones de tiempo y de experiencia, que varían según la importancia del empleo á que aspiran. De manera que para alejar del servicio de las prisiones los agentes que no ofrezcan las garantías deseadas, un decreto ministerial, fecha 27 de Marzo de 1867, instituyó en el ministerio del interior una comisión encargada del examen de los candidatos á los empleos de las prisiones centrales y departamentales. El programa del examen requerido abraza los puntos siguientes: escritura, gramática, aritmética, principios de cálculo, historia y geografía, principalmente de Francia, nociones generales del sistema penal y de los procedimientos criminales, ideas generales de leyes civiles y de la administración civil y judicial, y el conocimiento de las más importantes leyes, decretos y ordenanzas relativas al régimen penitenciario; el examen incluye además una composición escrita.

El resultado es que el personal del servicio de las prisiones se compone por lo general de agentes ilustrados, capaces y á la altura de las obligaciones que deben llenar: muchos de los empleados superiores unen á todas las cualidades exigidas en el director de un establecimiento penitenciario, una rara habilidad administrativa y un extenso conocimiento de la criminalidad. En el rango más bajo del personal, la mayoría de los agentes son rectos, celosos, y escrupulosamente dedicados á su deber.

No hay en Francia escuelas especialmente dedicadas á la instrucción de los empleados de las prisiones; se considera que en asuntos de esta clase, la práctica y la experiencia son la mejor escuela.

ALEMANIA.

§ 5º El informe de los Estados alemanes presenta sobre este asunto el sumario siguiente:

BADEN.

Las cualidades que en Baden se consideran necesarias á los empleados de las prisiones, son: integridad, consagración, energía, firmeza, benevolencia, valor físico y moral, y un carácter seguro y tranquilo. Según parece, la mayor parte de los empleados inferiores poseen estas cualidades.

No se han establecido escuelas especiales para los empleados de las prisiones, ni se recomienda su establecimiento, porque el trabajo de dichos empleados puede aprenderse por medio de la práctica.

BAVIERA.

Para ser elegido como director de una prisión en Baviera, el candidato debe haber estudiado la filosofía y jurisprudencia, y haber sido nombrado juez previo examen. Los candidatos para los empleos de médico, capellán y profesor deben haber terminado los estudios relativos á sus distintas profesiones y haber sustentado satisfactoriamente su examen. No hay escuelas espe-

ciales para la educacion y enseñanza de los empleados de las prisiones, aunque segun el informe son muy necesarias para evitar los daños causados por la ignorancia en el tratamiento de los presos.

PRUSIA.

El informe de Prusia consigna, que ademas de la integridad personal y de los conocimientos suficientes generales y particulares, los directores y empleados superiores de una prision deben hallarse dotados de una observacion exacta y profunda, de un discernimiento delicado del carácter individual, y de la habilidad de leer los secretos pensamientos de los reos: deben ser ademas enérgicos y rectos, y sin embargo, benévolos y perfectamente imparciales; finalmente, deben poseer cierta capacidad administrativa, hallarse familiarizados hasta cierto punto con la parte técnica de los oficios y tener algunos conocimientos de agricultura. Con respecto á los subalternos, los buenos directores harán de ellos útiles empleados, con tal de que sean honrados y posean una frialdad imperturbable y una firmeza inmutable mezclada con cierta dulzura, la inteligencia suficiente y la necesaria instruccion moral y religiosa. No existen escuelas especiales de educacion, aunque se consideran muy necesarias esas escuelas para la educacion de los empleados inferiores, cuya instruccion obtenida en una escuela primaria es rara vez bastante vasta para hacerlos capaces de perfeccionar sus conocimientos posteriores lo suficiente para salir de la rutina diaria.

SAJONIA.

El ministerio de gobernacion nombra los empleados en Sajonia; se les toma á prueba y se les despide si son incompetentes. La influencia política no se toma en consideracion. Las cualidades de los empleados son por lo general buenas; no existen escuelas especiales para su educacion. La mayor parte de los empleados superiores emprenden ántes de su nombramiento definitivo un aprendizaje práctico en una de las penitenciarías; miéntras mas altas sean las obligaciones que deben llenarse y mas cuidadosamente se aplique el sistema de tratamiento individual, mas se acerca á la ciencia el conocimiento de estas obligaciones, mas necesarios son los estudios de pedagogia y psicología, y mas indispensable es hacer los estudios especiales para llegar al mas alto grado de ciencia administrativa. Así como ningun maestro puede ser elegido ahora entre personas de otra profesion, sino que debe ser un hombre perfectamente instruido en su ramo especial, así debe exigirse á los empleados de las prisiones la educacion y los conocimientos propios, y por eso es una necesidad establecer escuelas especiales.

WURTEMBERG.

No hay en Wurtemberg escuelas propias para la educacion de los empleados de las prisiones; los directores se eligen usualmente entre los que han sido magistrados y han llenado ciertos empleos judiciales, aunque no es esto una condicion indispensable para obte-

ner el empleo de director; los carceleros son por lo común oficiales no comisionados que han dejado el ejército.

ITALIA.

§ 6º Las autoridades locales proponen á los empleados de las prisiones en Italia y confirma el nombramiento un decreto ministerial; al elegirlos no se toma en cuenta sus opiniones políticas, sino solamente su probidad y su celo. Como los empleados de las prisiones requieren dotes y conocimientos especiales, además de la rectitud, la inteligencia y la fidelidad en cumplir sus deberes, la administración tiene á veces la idea de establecer escuelas preparatorias, y está estudiando el plan más propio para llevar á efecto esa idea.

MEXICO.

§ 7º El único dato que presenta sobre este punto el informe de México, es que no existen en la República escuelas especiales para la educación de los empleados de las prisiones.

PAISES BAJOS.

§ 8º En los Países Bajos se considera necesario que los directores y empleados de las prisiones sean hombres de una moralidad á toda prueba, inteligentes y dotados de los conocimientos indispensables para inspirar respeto á los presos aun sin emplear una disciplina severa; este respeto depende principalmente del espíritu de justicia, equidad y humanidad que manifiestan en sus relaciones con los presos; los directores

especialmente necesitan un alto grado de cultivo intelectual y una ilustrada inteligencia de sus obligaciones, ó mejor dicho, de su misión; necesitan, además, el conocimiento de los más importantes idiomas extranjeros, para que sean capaces de leer y estudiar los buenos escritos sobre la disciplina de las prisiones y de comunicarse con los presos extranjeros. El informe declara que la mayoría de los directores y empleados de las prisiones no poseen estas cualidades y talentos á causa de que los sueldos son muy bajos, el servicio oneroso y poco estimable; por consiguiente, los jóvenes de buena familia y de esmerada educación se rehusan á adoptar esta carrera.

No hay escuelas destinadas á la educación de los empleados de las prisiones; se considera que la mejor escuela es una prisión bien organizada y bien dirigida donde se ofrecen á los jóvenes empleados los medios de adquirir conocimientos y desarrollar sus talentos por medio de la lectura y estudio de los mejores escritos sobre prisiones.

NORUEGA.

§ 9º Las cualidades que se consideran necesarias en Noruega en los más altos funcionarios de las prisiones, son una buena educación, probidad, firmeza de carácter y la aptitud especial para su empleo. El sueldo de los funcionarios inferiores es tan pequeño que no se puede exigir nada de ellos; las cualidades más apreciadas son la sobriedad, la puntualidad, la firmeza en la acción, el conocimiento de los ramos más comunes de instrucción y de algún oficio. No hay es-

escuelas de educacion especial para los empleados de las prisiones ni es probable que se establezcan pronto segun las circunstancias actuales del país; no se expresa en el informe ninguna opinion sobre la cuestion abstracta de la utilidad de esas escuelas.

RUSIA.

§ 10. La integridad, la humanidad, la puntualidad y la inteligencia, se consideran en Rusia como las cualidades esenciales de un buen empleado de las prisiones. La mayor parte de los empleados actuales están muy léjos de poseer estas cualidades al grado que se desea; la causa principal de este defecto es el escaso sueldo que se les concede. No hay escuelas especiales para la educacion y enseñanza de los empleados de las prisiones; el autor del informe, el conde Sollohab, no ve la necesidad urgente de esos establecimientos, puesto que segun su opinion el carácter esencial de esta clase de empleados es mas bien moral que pedagógico y que la parte práctica se puede aprender en pocos dias. El conde considera ademas que es de desearse que la administracion de las prisiones establezca un sistema de promociones graduales, y por lo mismo de servicio especial en armonía con todos los otros ramos del servicio público.

SUECIA.

§ 11. Las cualidades que se consideran en Suecia indispensables en un buen empleado de las prisiones, son un temperamento calmado é igual, un carácter se-

rio y humano, un espíritu austeramente justo y el orden y puntualidad mas exactos en el cumplimiento de sus deberes. No hay establecimientos especiales para la instruccion y educacion de esta clase de empleados, aunque se hace sentir su necesidad mas y mas cada dia á causa de los conocimientos particulares y la alta moralidad que se exige á esos empleados. Se expresa la opinion de que mientras falten esas escuelas se debe exigir á las personas que deseen entrar al servicio penitenciario, que ántes de su admision definitiva sirvan algun tiempo en una prision bien dirigida; sin embargo, como allí podrian adquirir solamente la rutina y no los vastos conocimientos necesarios al cumplimiento exacto de sus obligaciones, se recomienda en el informe que se establezca una escuela normal penitenciaria para la educacion profesional de los jóvenes que aspiren á emplearse en el servicio penitenciario.

SUIZA.

§ 12. Se da en Suiza la mayor importancia á la eleccion de los empleados, á los empleados encargados del tratamiento de los presos, puesto que es bien sabido que una prision mal administrada en lugar de ser un hospital para las enfermedades morales se convierte en un plantel de crímenes. Muchas de las penitenciarias recién construidas y mejor organizadas se hallan presididas por hombres eminentes por su posicion, ayudados de empleados inteligentes que contribuyen eficazmente á la mision que se propone la educacion penitenciaria. No obstante, por todas par-

tes se oye la queja de las dificultades que presenta el encontrar un cuerpo de empleados subalternos que posean las cualidades y aptitudes necesarias. No hay en Suiza escuelas destinadas á la educacion especial de los empleados de las prisiones, aunque se cree generalmente que esas escuelas harian excelente servicio, especialmente si se daba en ellas una idea justa y profunda de la naturaleza y del objeto del tratamiento penitenciario. Una escuela de esta clase tendria la inmensa ventaja de preparar á los empleados que adquieren ahora su experiencia á costa de la institucion. Una escuela normal para los empleados podia organizarse en los establecimientos penitenciarios elegidos para este objeto, en la cual los candidatos pudieran, segun un curso teórico, iniciarse tambien prácticamente en todos los ramos del servicio. En una penitenciaría bien organizada y bien dirigida, los novicios que poseen la aptitud necesaria se hacen en muy poco tiempo enteramente competentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. El cáncer de la administracion de las prisiones de los Estados-Unidos, es la inestabilidad que resulta del frecuente cambio de empleados, la cual es una consecuencia de la vasta influencia que ejerce la política en su nombramiento; algunos Estados han escapado medianamente á esa influencia, pero forman la rara excepcion á la regla general; la opinion pública, sin embargo, se ilustra mas y mas sobre este asunto, y á proporcion que adquiere luz y vigor, se hace sentir y

desarrolla mas cada dia la tendencia hácia la reforma por medio de la eliminacion de este elemento malévollo. Dejando á un lado los malos efectos de la influencia política, las cualidades y el mérito de los empleados de las prisiones en América, son tan buenas como en los otros países; pero la falta de un sistema efectivo de direccion é inspeccion, hace con frecuencia parecer á los empleados de nuestras prisiones del menor mérito del que tienen en realidad. No hay escuelas de enseñanza especial para los empleados de las prisiones de los Estados-Unidos; pero experimentados y veteranos superintendentes, tales como el general Pillsbury, Mr. Brockroy, y algunos otros que pueden nombrarse, educan un número de buenos empleados en el trascurso del tiempo. La mas clara y autoritativa exposicion del estado de la opinion pública entre nosotros, con respecto á la autoridad de estas instituciones, se halla consignada en la suprema resolucion adoptada por el congreso penitenciario nacional de Cincinnati, con estas palabras: «Un buen empleado de las prisiones requiere tanto como una educacion especial, elevadas cualidades intelectuales y morales; solamente con empleados de esta clase la administracion del castigo público será científica, uniforme y próspera, elevándose á la dignidad de una profesion.»

INGLATERRA.

§ 14. Pocos ó ningunos datos se dan en los informes de Inglaterra é Irlanda respecto á este asunto.

CAPITULO DECIMO.

SENTENCIAS.

§ 1º Se considera en Austria que la presente repetición de las sentencias por términos cortos, es mas bien nociva que benéfica, porque embota los sentimientos de los presos con respecto al castigo mismo y á la degradación, que es su consecuencia necesaria, y los confirma en el crimen. Segun las leyes de Austria, la reincidencia se considera como una circunstancia agravante, y el juez está obligado á dar una sentencia mas severa al reincidente, aun cuando sea por un crimen distinto. El tratamiento disciplinario de los reincidentes no es mas severo, por regla general, que el que se da á los sentenciados por el primer crimen.

BELGICA.

§ 2º Los reincidentes se castigan mas severamente en Bélgica, que los que han cometido un solo crimen. No se dice nada en su informe respecto al buen ó mal efecto de la repetición de las sentencias por corto término, considerando esto los autores como una cosa peculiar á la legislación criminal y á la práctica de los Estados-Unidos, opinion que el que suscribe considera errónea, salvo el respeto debido.

DINAMARCA.

§ 3º Las cortes criminales de Dinamarca dan sentencias cortas por ofensas leves; esto aumenta el número de los crímenes aunque no el de los criminales, siendo el efecto de las sentencias por término corto, que los llamados criminales habituales entren y salgan de las prisiones con mas frecuencia ahora que ántes de promulgarse el presente Código penal.

FRANCIA.

§ 4º Los autores del informe sometido por Francia, se manifiestan un poco perplejos respecto al significado de la expresion «*faltas leves*,» usado en la pregunta del congreso; pero ya sea que se comprenda en el sentido de esas trincadas violaciones de la ley, llamadas «*contravenciones*,» en el Código criminal frances, ó en el sentido de delitos de poca gravedad, ambas clases de faltas son castigadas en Francia con leves penas; lo cierto es que, segun el informe, estas penas no impiden la repetición frecuente de los actos que castigan.

Una reincidencia que en los términos legales es la perpetración de un nuevo acto criminal, despues de una sentencia penal halla poca gracia ante las leyes francesas; la circunstancia de una sentencia anterior y el mayor grado de perversidad que demuestra la repetición del crimen, parece que exigen efectivamente del legislador un aumento de castigo. Es indudable que ni el robo ni el homicidio cambian su naturaleza porque se cometan por segunda vez; pero un crimen tiene dos

elementos, la sustancia del acto y la criminalidad del autor, y el legislador ha considerado de su deber tomar en consideracion ambas circunstancias al aplicar el castigo.

ALEMANIA.

BADEN.

§ 5º En los Estados alemanes, Baden responde que la repetición de las sentencias cortas por leves ofensas, no produce buen efecto, y que por este motivo el Código penal del imperio impone á los reincidentes castigos de mas larga duracion.

BAVIERA.

Baviera da una respuesta igual. Los castigos frecuentes por las ofensas leves no producen buenos resultados; los presos se exasperan con el castigo ó se acostumbran á él; se obtiene mas en estos casos por medio de los reproches y amonestaciones, que por medio del castigo. La reincidencia particularmente, de robo, hurto y ocultacion de bienes robados, se castiga muy duramente.

PRUSIA.

Prusia contesta en el mismo sentido con respecto á la ineficacia de la repetición de las sentencias cortas, y la severidad creciente del castigo por reincidencia.

SAJONIA.

La respuesta de Sajonia es la siguiente: «La práctica de las cortes de justicia de dar sentencias de corto término por faltas leves, y de repetir las en caso de reincidencia, no existe, porque la ley penal del impe-

rio aleman, aun por el hurto por tercera vez, aplica la prision en una penitenciaría siempre que no haya circunstancias atenuantes. El efecto que esta práctica tenga, con respecto á aumentar ó disminuir el número de crímenes, es todavía problemático y exige nuevas experiencias.»

ITALIA.

§ 6º Los reincidentes en Italia reciben siempre un castigo mas severo que los que cometen el primer crimen; pero el Código criminal italiano no considera como crímenes la clase de ofensas conocidas bajo el nombre de «contravenciones;» de manera que las personas culpables de ellas no se cuentan como reincidentes en el sentido legal, y los estadistas judiciales no toman nota de esas infracciones de la ley, cualquiera que sea el número de veces que las cometa una misma persona. La cuestion general de las sentencias se considera tan importante, que la comision de reforma de las prisiones creadas recientemente por real decreto, ha juzgado hacerla el objeto de un estudio especial.

MEXICO.

§ 7º La comision que redactó el informe de México para el congreso, es de opinion, que solamente malas consecuencias resultan de infligir la prision por faltas leves, aun en el caso de una primera trasgresion, especialmente si envia al culpable á un establecimiento donde se emplea el sistema de prision en comun.

Los reincidentes reciben el castigo que la falta merece, tomando en consideracion las circunstancias ate-

nuantes ó agravantes con un aumento de una sexta parte de dicho castigo, si el crimen es menor que el primero, de una cuarta si es de la misma gravedad, y de una tercera si es mayor. Si el culpable ha sido perdonado por una falta anterior, si no es la primera vez que reincide en el crimen, puede doblarse el aumento de castigo.

PAISES BAJOS.

§ 8º Se considera en los Países Bajos que las sentencias repetidas de prision corta producen mal efecto sobre los presos.

Una reincidencia puede dar ocasion á un aumento de la tercera parte del castigo si la primer sentencia fué de mas de un año de prision; y en todos casos es una circunstancia que puede determinar al juez á aplicar el máximum del castigo señalado por la ley.

NORUEGA.

§ 9º Noruega responde que la experiencia no ha determinado con certeza todavía el efecto que produce sobre el reo la repetición de las sentencias cortas. Una sentencia anterior aumenta el castigo que debe aplicarse por una sentencia subsecuente; pero el tratamiento de los presos durante su encarcelamiento, siempre es el mismo.

RUSIA.

§ 10. El informe de Rusia usa de estas enérgicas expresiones: «La repetición de las sentencias cortas no tan solo no produce buen efecto, sino que cria criminales de profesion.

La reincidencia aumenta la severidad del castigo.

SUECIA.

§ 11. Se considera en Suecia que la prision corta por ofensas leves ejerce sobre los presos una influencia desfavorable.

El castigo de los ladrones aumenta gradualmente á cada nueva falta; á un reincidente por cuarta vez se le condena á diez años de trabajos forzados; y en casos muy graves la sentencia puede ser á perpetuidad. Sin embargo, el parlamento nacional ha determinado recientemente rebajar la escala de los castigos para los reincidentes sentenciados por robo.

SUIZA.

§ 12. Los directores de las penitenciarías de Suiza se hallan de acuerdo en considerar la repetición de las sentencias cortas por ofensas leves como una práctica judicial muy perniciosa que se sigue sin reflexion. Los sentimientos de justicia, tanto como la reforma moral de los presos, exigen que el castigo sea mas serio y mas adecuadamente prolongado para los individuos que toman la costumbre del crimen y que amenazan hacer de él la base de su carácter. El efecto de las prisiones cortas es peor mientras mas se repiten; la caida de los reincidentes es cada vez mas profunda y la prision no puede levantarlos; durante su corta estancia en los establecimientos penitenciarios es imposible enseñarles un oficio ó acostumarlos al trabajo. Los reincidentes sentenciados correccionalmente, han perdido mas ó ménos la moral y el respeto de sí mis-

mos; y la influencia de la educacion penitenciaria no puede afectar á individuos de esa clase, que al entrar á la prision cuentan el número exacto de dias que los separa de la libertad; ellos sufren mas ó ménos pacientemente la restriccion que se les impone, y permanecen indiferentes al presente ó porvenir que les espera.

El Código actual de los distintos cantones ordena un castigo mas severo para los reos que reinciden mas de una vez; algunos los sentencian al máximum de castigo señalado; otros añaden á este castigo la mitad y aun mas del máximum; cada sentencia que exceda de seis meses, se hace una circunstancia agravante para el reo que reincide despues de haberlo sufrido.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13º La práctica de las cortes de los Estados- Unidos, es dar sentencias cortas por ofensas leves, y repetir las con frecuencia en la misma persona; el efecto de esto, aquí como en todas partes, y segun la direccion actual de nuestras prisiones, debe ser el de aumentar los crímenes. Tal es la opinion unánime de todos los empleados de las prisiones en este país.

INGLATERRA É IRLANDA.

§ 14º Los informes de Inglaterra é Irlanda guardan silencio sobre este punto.

CAPITULO UNDECIMO.

PRISION POR DEUDAS.

AUSTRIA.

§ 1º La prision por deudas está abolida en Austria por la ley de 4 de Mayo de 1868, y solamente puede tener una detencion precautoria, cuando el deudor, miéntras la causa está pendiente, manifiesta conatos de fuga. Esta detencion es una simple privacion de la libertad, y se otorgan al preso todas las concesiones compatibles con su detencion.

BELGICA.

§ 2º Las prisiones para deudores existen todavía en Bélgica, pero están vacías; los casos de prision por deudas se hacen cada dia mas raros, desde la publicacion de la ley de 27 de Julio de 1871. Los presos por deudas no están sujetos al mismo tratamiento que los criminales; ocupan celdas especiales, tienen derecho exclusivo á un patio de ejercicio, pueden comunicarse unos con otros, recibir visitas cuatro veces á la semana, de sus parientes y de las personas con quienes tienen negocios, y pueden llevar correspondencia libre con el mundo exterior.

DINAMARCA.

§ 3º No se da ninguna noticia sobre este punto en el informe de Dinamarca.

FRANCIA.

§ 4º La ley de 22 de Julio de 1867 puso fin en Francia á la prision por deudas, en asuntos comerciales y civiles, y en los relativos á los extranjeros. El encarcelamiento no se emplea sino en materias criminales, correccionales y de simple policia. El uso se ha restablecido respecto á los deudores del Estado; en esos casos el ministerio está obligado á tener cuidado de que el preso por deudas reciba las mismas raciones que los otros presos, al cargo de la administracion.

La ley dispone la prision por quiebras, sea en la cárcel de deudores, ó en una casa de detencion destinada á este objeto.

Si el deudor es desgraciado, un salvoconducto lo vuelve pronto á su familia y á la libertad; pero si el exámen de su conducta justifica las medidas rigurosas, le es imposible librarse por medio de la fuga. Antes de detener ó encarcelar al que hace bancarota, deben señalársele los medios de subsistencia por parte de los comisionados de bancarota, y en caso de que estos medios sean insuficientes, el tesoro público adelantará los fondos necesarios á la orden del comisionado, dada á petición del ministerio público. La ley francesa, como se ve, coloca á los presos por quiebra en una situacion enteramente distinta de la de los presos ordinarios.

ALEMANIA.

§ 5º El informe de los Estados alemanes dice lo siguiente:

BADEN.

La prision por deudas no existe en Baden.

BAVIERA.

En los raros ejemplos de prision por deudas en Baviera, el tratamiento de esa clase de presos es mas suave que el de los demas; su prision es una simple detencion; tienen casi libertad absoluta con respecto á la correspondencia y la recepcion de visitas; su alimento es mejor y no se reunen con los otros presos.

PRUSIA.

En materia civil y comercial, la prision por deudas no existe en Rusia; se permite, sin embargo, cuando es necesario para asegurar un exámen ó una prosecucion judicial, ó una cédula de embargo; el tratamiento de los presos por deudas es enteramente distinto del de los criminales.

SAJONIA.

Sajonia no da ninguna noticia sobre este punto.

WURTENBERG.

No hay prision por deudas en Wurtemberg.

ITALIA.

§ 6º La prision por deudas se practica todavia en Italia; en las prisiones de detencion mas extensas, hay por lo comun secciones destinadas al encarcelamiento de los deudores civiles; en ninguna de ellas falta una habitacion para los deudores detenidos á petición del acreedor. El número de estas prisiones por deudas es extraordinariamente pequeño, la manutencion de los deudores está á cargo de los acreedores, y su tratamiento difiere del de los otros presos cuya manutencion está á cargo del Estado.

MEXICO.

§ 7º La prision por deudas está abolida en México desde el año de 1812.

PAISES-BAJOS.

§ 8º Esta práctica prevalece todavía en los Países-Bajos; los presos por deudas se colocan en las casas de detencion y algunas veces en las prisiones cantonales; se consignan en un registro especial y no se comprenden con los otros presos. En la mayor parte de las prisiones se les asigna las mejores habitaciones y los mejores muebles; no llevan el vestido de la prision, á ménos que no tengan otro, y su alimento es de mejor clase.

NORUEGA.

§ 9º La prision por deudas existe todavía en Noruega; pero se usa muy poco de ese derecho cuya abolicion se ha propuesto y no puede tardar mucho tiempo. En las prisiones del distrito hay cuartos arreglados para recibir á los presos por deudas, aunque con muebles iguales á los de los cuartos comunes de la prision; el confinamiento de esos presos tiene por único objeto asegurar su persona é impedir las infracciones de la disciplina de la prision; pero con respecto á sus alimentos y ocupaciones, no están colocados en la clase de los otros presos.

RUSIA.

§ 10. Las prisiones para deudores se encuentran todavía en Rusia en todo su rigor; pero una comision es-

pecial acaba de formular un proyecto, segun el cual la prision por deudas se tolerará solamente en un número limitado de casos. El tratamiento de los presos por deudas es mucho ménos severo que el de los otros presos.

SUECIA.

§ 11. Desde 1868, la prision por deudas no se permite en Suecia sino en los casos en que el deudor rehuse declarar bajo juramento que se halla enteramente sin recursos. Esta clase de presos se tratan como los encausados, no se les obliga á trabajar, y tienen el derecho de procurarse mejor alimento y mayores comodidades.

SUIZA.

§ 12. Las prisiones por deudas existen solamente en muy pocos cantones suizos, y aun en estos ha caido en desuso el encarcelamiento de los deudores. En cierto número de cantones el Estado autoriza la prision del deudor cuando no paga los gastos de la justicia; pero esta prision es de corta duracion y por lo general no se aplica. Este castigo se considera como correccional, y no tiene carácter infamante.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. La prision por deudas se halla abolida en la mayor parte, si no en todos los Estados de la Union americana, excepto en los casos de fraude.

INGLATERRA É IRLANDA.

§ 14. No se comunica ninguna noticia sobre este punto en los informes de Inglaterra é Irlanda.

CAPITULO XII.

CAUSAS DEL CRIMEN.

AUSTRIA.

§ 1º El informe de Austria señala como las causas principales de los crímenes en ese país, la repugnancia al trabajo, el deseo del lujo, la impaciencia de la sujeción, la pobreza y la ignorancia.

BELGICA.

§ 2º Las causas principales de los crímenes en Bélgica son las siguientes: en el ejército, la falta de ocupación y el sistema de sustitución. En la vida civil, el olvido de los principios religiosos y morales, la ignorancia del deber, la falta de oficio ú ocupación, las necesidades artificiales, la embriaguez, el libertinaje, la repugnancia al trabajo y la ociosidad consiguiente.

DINAMARCA.

§ 3º El crimen mas frecuente en Dinamarca es la violación del derecho de propiedad: las tres cuartas partes de los presos están sentenciados por robo. El motivo que impele al robo es rara vez la miseria inmerecida; por lo comun es la ociosidad, el deseo de placeres legítimos ó ilegítimos, y la embriaguez. Estos vicios son por lo general los resultados de una educación descuidada.

FRANCIA.

§ 4º El informe del gobierno frances consigna que hay razon para creer que en Francia como en otros muchos países la falta de educacion moral, de cultivo intelectual y de una profesion industrial, no oponiendo una barrera bastante fuerte á los apetitos y los instintos, abre un vasto campo al crimen. Muchos de estos crímenes se perpetran bajo la influencia de las circunstancias que rodean habitualmente á sus autores. En las fronteras, por ejemplo, el pueblo que ve en el Código de las leyes fiscales un enemigo del derecho natural, no vacila por el interes de evitar el pago de las contribuciones, en sacrificar las vidas de los agentes encargados de colectarlas; en las ciudades, el labrador, seducido por el atractivo de un lujo que su trabajo ni puede ni debe darle, se deja arrastrar á intentar ataques contra la propiedad y muy á menudo contra el orden social: el campesino que tiene bajo sus ojos el espectáculo de un suelo productivo dividido hasta lo infinito por la ley de la herencia, trata violentamente, y á veces á costa de la vida de su vecino, de ensanchar la parte que le pertenece.

El informe pregunta: ¿existe un remedio absoluto y completo contra estos males cuyo monopolio no tiene ciertamente Francia? es dudoso; pero es cierto tambien que elevando la moralidad, fortificando el corazon, y ensanchando los límites de la instruccion, la habilidad práctica del hombre se aumentará, y los efectos de estos males disminuirán faltando las causas.

ALEMANIA.

§ 5º Alemania responde de la siguiente manera, Baden: «la sed de los placeres» con referencia á San Juan, cap. I., vers. 2 y 16.

BAVIERA.

Se mencionan como las causas principales del crimen en Baviera: primero, la falta de enseñanza religiosa; segundo, la falta de educacion. Segun una ley anterior á 1868, el matrimonio entre personas que no poseian ninguna propiedad en tierras era extraordinariamente difícil, y en consecuencia los nacimientos ilegítimos eran muy numerosos. El resultado de la falta de influencia benéfica que ejerce la vida de familia, es que hay un número considerable de reos á causa de su nacimiento ilegítimo. Tercero, la educacion descuidada, particularmente en los puntos en que se emplea á los niños en cuidar el ganado ó en trabajar en las fábricas. Cuarto, las costumbres y maneras ordinarias. En algunas partes de Baviera los aldeanos acostumbran todavía usar armas blancas, de donde resulta que los domingos y dias de fiesta se hieren por la mas ligera causa.

ITALIA.

§ 6º Los presos en Italia se hallaban en 1871 en la proporcion siguiente: por ofensas personales, en las galeras, 46 por ciento, todos hombres: en las penitenciarías, 35 por ciento, hombres, y mujeres 28 por ciento. Por crímenes contra la propiedad, en las galeras, 30 por ciento; en las penitenciarías, 47 por ciento,

hombres, y mujeres 53 por ciento. Las causas principales de los crímenes segun se consigna, son: la codicia, venganza, ira y pasiones ilícitas.

MEXICO.

§ 7º La respuesta dada por el gobierno mexicano es tan interesante como extensa; el comisionado que la redactó, dice: «Entre las causas mas generales de los crímenes en nuestro país debe señalarse la falta de educacion en la clase baja, el abuso de los licores embriagantes y la pobreza: entre las causas temporales y transitorias que ocasionan los crímenes y faltas en nuestro país, la comision señala las siguientes como las mas enérgicas: la prolongacion de la guerra civil, la leva, el mal estado de nuestras prisiones, la conmocion creada en la fé religiosa de la sociedad por las innovaciones hechas en los asuntos eclesiásticos, la falta de policia preventiva y la mala administracion de la justicia.

«Aunque todos nuestros hombres de Estado y filántropos han convenido últimamente en lo importante y conveniente que seria el establecimiento del sistema penitenciario, las dificultades financieras, la poca estabilidad de nuestros gobiernos, y la constante necesidad en que nos hallamos de defender nuestra existencia contra los ataques de las bandas revolucionarias, objeto que ha absorbido casi exclusivamente nuestra atencion, han impedido hasta ahora la realizacion de esta gran reforma social. En consecuencia, hallándose mezclados en nuestras prisiones los grandes criminales y los reos de delitos leves, el contacto y trato frecuen-

te y ejemplo de los primeros, han ejercido una influencia maléfica sobre los segundos, y generalmente los que han sido enviados á las cárceles por faltas contra la ley y han permanecido en ellas algun tiempo, en lugar de reformarse, dejan la cárcel mucho peores que al pasar por primera vez sus umbrales. La mejora de nuestro estado político contribuirá tambien á destruir, ó al ménos á disminuir los malos efectos de esta causa y la reforma de nuestras prisiones, comenzando por la separacion total de los presos; debe ser, segun la opinion pública, uno de los primeros objetos á que debe el gobierno consagrar su atencion, tan pronto como hayamos puesto en práctica el principio de que la autoridad no puede ser cambiada sino por la accion pacífica de las leyes, y que en consecuencia el pueblo no tenga que ocuparse exclusivamente por mas tiempo del cuidado de su propia conservacion.»

PAISES BAJOS.

§ 8º Las causas principales de los crímenes en los Países-Bajos, segun el informe, son: la falta de educacion, la embriaguez y el deseo de figurar mas allá de los medios y posicion de cada uno; en los presos jóvenes puede añadirse la influencia á menudo perniciosa de un segundo matrimonio de sus padres, que amargando con frecuencia la posicion de los hijos de la primera union, los priva de la influencia saludable de la vida de familia.

NORUEGA.

§ 9º Siendo la mayor parte de los crímenes en Noruega, la violacion de los derechos de propiedad y los

asaltos personales, se atribuyen principalmente á la pereza, la embriaguez, las malas compañías, la educacion descuidada y la falta de las buenas influencias del hogar.

RUSIA.

§ 10º El conde Sollohub, contestando por Rusia á esta pregunta, dice: «la causa de los crímenes en mi país proviene de cierto fatalismo oriental, que tiene una parte muy profunda en el carácter del pueblo; este fatalismo, asociado á una profunda fé religiosa, inspira con frecuencia una indiferencia singular por la vida y la muerte, por los goces y privaciones del mundo, y á veces hasta de los bienes y males morales. El resultado es un cierto espíritu de indolencia, que sin embargo se exalta á menudo á causa de la embriaguez y de la excitacion que esta ocasiona.» El conde conviene al mismo tiempo, en que la falta de un sistema general de educacion elemental, los abusos tolerados por una administracion todavía defectuosa, y una legislacion que no está aún definitivamente arreglada, contribuyen á propagar lamentables desórdenes: añade que en las penitenciarias de Rusia deben tenerse siempre presentes las causas de los crímenes, como el médico debe conocer al curar al paciente las causas de su enfermedad.

SUECIA.

§ 11º Las causas principales de los crímenes en Suecia, son: el descuido en la juventud, las malas compañías, los malos ejemplos, la pobreza y la embriaguez; debe añadirse otra causa, y es que el que ha estado

una vez preso, se va despues generalmente rechazado y abandonado en todos sus esfuerzos para volver al camino recto. La entrada de nuevo en la sociedad, de un reo que sale de la prision, es sumamente dificil, porque por una ley existente, toda persona que ha sido sentenciada por robo, falsificacion, asesinato, &c., está sentenciada á perder por cierto tiempo (cinco años lo ménos), ó por toda su vida, los derechos civiles. Esto le cubre de infamia, y en consecuencia lo excluye de todos los derechos y ventajas pertenecientes á los hombres honrados; su degradacion civil se consigna en su certificado de conducta.

SUIZA.

§ 12º La pregunta de las causas del crimen se trata muy extensamente en el informe de Suiza, del cual quo puede dar el que suscribe un informe muy breve. Las causas son: la educacion mala ó defectuosa, las relaciones ilícitas de familia, el sensualismo, la indolencia, la embriaguez y la falta de un oficio ú ocupacion.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13º El carácter predominante del crimen en los Estados-Unidos es dificil de definir: en el Sur y en el Occidente predominan los crímenes de violencia; en el Norte y en el Oriente son muy comunes los de fraude, y el robo es muy general, aunque no tanto como en Europa. Muchos de nuestros mas acabados ladrones vienen del antiguo continente. La intemperancia es la causa de muchos crímenes; la orfandad, la ociosidad, la falta de la direccion de familia, la desgracia en

el hogar doméstico, ó la falta completa de ese hogar, son en las grandes ciudades de aquí, tanto como en los otros países, las principales causas del crimen.

INGLATERRA É IRLANDA.

§ 14º No se da ninguna noticia sobre este punto en los informes de Inglaterra é Irlanda.

CAPITULO TRECE.

AUSTRIA.

§ 1º Los esfuerzos para procurar trabajo á los reos que salen de la prision, se ha limitado hasta ahora en Austria, á dar una carta á los que han aprendido un oficio, y á los que se han mostrado aplicados y empeñosos, dando un testimonio de ello. En ciertos casos los empleados dan pasos para procurar trabajo á los presos, cuya conducta ha sido ejemplar, y que han dado pruebas de firmeza; los resultados, sin embargo, han sido tan aislados, que no dan ningunos datos estadísticos sobre el asunto.

Solo en Viena hay una sociedad de socorros para los presos que salen de la prision; todos los esfuerzos de los directores de las prisiones para establecer nuevas sociedades de la misma clase, han sido infructuosos. La sociedad en Viena se limita á proporcionar la manutencion de los presos que salen de la cárcel, hasta que encuentran una ocupacion, y en ayudarles con instrumentos, vestidos, &c.

una vez preso, se va despues generalmente rechazado y abandonado en todos sus esfuerzos para volver al camino recto. La entrada de nuevo en la sociedad, de un reo que sale de la prision, es sumamente dificil, porque por una ley existente, toda persona que ha sido sentenciada por robo, falsificacion, asesinato, &c., está sentenciada á perder por cierto tiempo (cinco años lo ménos), ó por toda su vida, los derechos civiles. Esto le cubre de infamia, y en consecuencia lo excluye de todos los derechos y ventajas pertenecientes á los hombres honrados; su degradacion civil se consigna en su certificado de conducta.

SUIZA.

§ 12º La pregunta de las causas del crimen se trata muy extensamente en el informe de Suiza, del cual quo puede dar el que suscribe un informe muy breve. Las causas son: la educacion mala ó defectuosa, las relaciones ilícitas de familia, el sensualismo, la indolencia, la embriaguez y la falta de un oficio ú ocupacion.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13º El carácter predominante del crimen en los Estados-Unidos es dificil de definir: en el Sur y en el Occidente predominan los crímenes de violencia; en el Norte y en el Oriente son muy comunes los de fraude, y el robo es muy general, aunque no tanto como en Europa. Muchos de nuestros mas acabados ladrones vienen del antiguo continente. La intemperancia es la causa de muchos crímenes; la orfandad, la ociosidad, la falta de la direccion de familia, la desgracia en

el hogar doméstico, ó la falta completa de ese hogar, son en las grandes ciudades de aquí, tanto como en los otros países, las principales causas del crimen.

INGLATERRA É IRLANDA.

§ 14º No se da ninguna noticia sobre este punto en los informes de Inglaterra é Irlanda.

CAPITULO TRECE.

AUSTRIA.

§ 1º Los esfuerzos para procurar trabajo á los reos que salen de la prision, se ha limitado hasta ahora en Austria, á dar una carta á los que han aprendido un oficio, y á los que se han mostrado aplicados y empeñosos, dando un testimonio de ello. En ciertos casos los empleados dan pasos para procurar trabajo á los presos, cuya conducta ha sido ejemplar, y que han dado pruebas de firmeza; los resultados, sin embargo, han sido tan aislados, que no dan ningunos datos estadísticos sobre el asunto.

Solo en Viena hay una sociedad de socorros para los presos que salen de la prision; todos los esfuerzos de los directores de las prisiones para establecer nuevas sociedades de la misma clase, han sido infructuosos. La sociedad en Viena se limita á proporcionar la manutencion de los presos que salen de la cárcel, hasta que encuentran una ocupacion, y en ayudarles con instrumentos, vestidos, &c.

BELGICA.

§ 2º No hay en Bélgica ninguna sociedad de socorros ó patrocinio de los presos; pero el gobierno no ha perdido de vista este punto tan importante: en 1848 se hicieron los mayores esfuerzos para organizar sociedades de esa clase, que desgraciadamente no coronó un buen éxito. Por lo pronto, la administracion procura los mejores medios para proporcionar á los presos que salen de la cárcel, una proteccion efectiva que los salve de reincidir. Hay un crédito especial en la oficina del ramo de justicia, que permite á las comisiones administrativas de las instituciones de reforma, socorrer á sus presos al dejar la cárcel.

DINAMARCA.

§ 3º En 1859 se formó una sociedad de socorros para los presos, para cada una de las prisiones de Dinamarca; su accion se limita á los presos que han vuelto á la libertad. Cada prision tiene así su sociedad propia fundada solamente para los presos que salen de la cárcel, y que siendo una asociacion caritativa, es de suma utilidad. Estas sociedades celebran juntas generales cada año, en las cuales se elige la administracion; en esas administraciones, alguno de los miembros es siempre uno de los funcionarios de las prisiones, para que esté en relacion directa con ellas; entre estos miembros se cuentan tambien algunos ciudadanos que tengan negocios en grande, como fabricantes, comerciantes, artesanos y agricultores, cuya influencia es grande, por-

que tienen los medios de emplear un gran número de trabajadores.

Una vez al mes, uno de los miembros de cada sociedad se presenta en la prision á visitar á los presos que deben salir al mes siguiente; se examina su conducta y se hace un convenio con respecto á la ayuda mas conveniente que debe concedérseles segun las circunstancias. No se socorre á todos los presos, sino principalmente á los que el director recomienda por su actividad y buen comportamiento; despues de esto se toman en consideracion su edad, su necesidad y su vida anterior. A los mas jóvenes se les ayuda con especialidad, proporcionándoles una colocacion; á los mas ancianos con dinero, y á los artesanos con instrumentos; las mas veces ese sócorro se da como un regalo, pero en algunos casos como préstamo. A algunos presos se les promete solamente el apoyo, bajo la condicion de que manifestarán la voluntad de ayudarse á sí mismos. La sociedad tiene en todo el país agentes á quienes confiar el cuidado de sus pupilos; segun parece estas sociedades están muy bien organizadas; cada año se atraen mayores simpatías y aumenta el número de sus miembros. Por espacio de diez años, el Estado ha concedido un subsidio anual, y las autoridades municipales, tanto de las ciudades como las de los pueblos, dan una contribucion anual, circunstancia satisfactoria que prueba claramente que el pueblo ha abrazado esa causa. Estas sociedades han recibido varios legados, cuyos intereses se emplean en proporcionar vestidos á los reos que han recobrado su libertad; el mayor de esos legados es de \$5,000.

FRANCIA.

§ 4º Anteriormente el patrocinio de los presos que dejan la prision no estaba organizado ni general ni sistemáticamente en Francia. El abate Coural, fundó en 1842, cerca de Montpellier, bajo el título de la Soledad de Nazaret, un asilo destinado á las presas del Sur al salir de la prision; las hermanas de María y José, imitando este ejemplo, han fundado otros siete asilos para mujeres cerca de las prisiones centrales; no hay mas que un establecimiento de esta clase para hombres, el asilo de San Leonardo Couson (Rhone). Los resultados de los asilos de mujeres son buenos; los del asilo de San Leonardo son ménos satisfactorios. Han existido por algunos años dos sociedades de patrocinio útiles y activas para los reos protestantes de ambos sexos que dejan la prision. Desde que se sometió el informe oficial al congreso se ha establecido en Paris una sociedad central de patrocinio que se propone extender sus ramificaciones en toda la Francia si es posible; la administracion está buscando con gran empeño los medios de aumentar el número de instituciones de esta clase.

Lo que se ha dicho arriba se refiere exclusivamente á los adultos que salen de la prision; los presos jóvenes del departamento del Sena, se colocan al dejar la cárcel bajo el patrocinio de una sociedad que les facilita la libertad provisional y los ayuda á adquirir un oficio; no existe una institucion de esa clase mas eficaz y mejor organizada en ninguna parte del mun-

do. Es muy satisfactorio para la administracion penitenciaria de Francia, decir que esta afirmacion no se encuentra en su informe; el que suscribe acepta la responsabilidad de ella.

ALEMANIA.

§ 5º Alemania responde lo siguiente:

BADEN.

Los directores de los establecimientos penitenciaros de Baden están obligados á entrar para este objeto en correspondencia con las autoridades de la administracion política por cierto tiempo, ántes de que cada preso recobre la libertad; es obligacion de estas autoridades unirse con las sociedades de auxilio para los presos y con las autoridades locales para socorrer á los que dejan la prision. Estas medidas son de fecha reciente y sus resultados no han sido todavía notables aunque no pueden dejar de ser buenos.

Las sociedades de auxilio para los presos existen en 21 de los 59 distritos; su ayuda se solicita raras veces; sus resultados son satisfactorios.

BAVIERA.

Para procurar trabajo á los presos que considera reformados al salir de la prision, la administracion de Baviera se pone en comunicacion con las sociedades de benevolencia, los socios honrados, los curas de las parroquias y otras autoridades, mientras el preso está todavía bajo su custodia. El preso recibe al salir, si lo necesita, los gastos de viaje y vestidos de los fon-

dos de la prision; por estos medios se evitan frecuentemente las reincidencias.

En cada provincia del país existen sociedades de socorros para los presos que dejan la cárcel; sin embargo, la ignorancia y el poco interes que anima el espíritu público sobre este punto en muchos lugares, neutraliza sus esfuerzos. La sociedad de Munich que existe hace once años, ha fundado empleos para 1,182 reos puestos en libertad, 377 de los cuales han reincidido, mientras 805 se conducen bien y pueden considerarse reformados. El objeto de esta sociedad es dar un asilo á los que carecen de él, procurarles trabajo, ayudarles prestándoles instrumentos y vigilar cuidadosamente la conducta de cada preso que vuelve á la libertad.

PRUSIA.

Las autoridades administrativas de las prisiones de Prusia hacen los mayores esfuerzos para obtener trabajo y proteccion para los presos que dejan la cárcel; con este objeto llevan correspondencia con el ministro y autoridades del lugar del nacimiento y residencia de los reos, y con las sociedades de socorros para estos en donde quiera que existan.

A causa de la repugnancia de los artesanos, maestros y oficiales en tener relaciones con los presos que salen de las cárceles, no han dado satisfactorios resultados los esfuerzos que se han hecho para ayudarlos.

Existen sociedades de socorro en muchas ciudades; pero no tienen una organizacion comun ni un centro comun que los una, y se necesitan todavía muchas

mas segun la extension del país, porque su número es demasiado pequeño y su accion demasiado débil para realizar el objeto que se proponen: el objeto de estas sociedades es ofrecer un abrigo temporal y trabajo á los presos que salen de las cárceles, sea en asilos fundados por la sociedad ó en casas particulares de personas respetables, procurando en todo lo posible mantener relaciones con sus protegidos para ayudarles con sus consejos ó con dinero.

SAJONIA.

No da ninguna noticia sobre este punto.

WURTEMBERG.

En Wurtemberg ha habido una sociedad de patrocinio para los presos que salen de las cárceles con ramificaciones en los distintos distritos del reino; se compone de 3,000 miembros, trata de ayudar á sus protegidos solicitando trabajo para ellos, y proporcionándoles instrumentos, materiales, vestidos, &c.

ITALIA.

§ 6º En Italia ciertas asociaciones religiosas poseen fondos que pueden emplearse en socorrer á los presos que salen de las cárceles; en algunas ciudades hay varias sociedades de patrocinio, resto de las instituciones mas ó ménos antiguas que fueron religiosamente conservadas y aun protegidas por el gobierno italiano; pero son de poca importancia, excepto las de Milan, Turin y Florencia. El gobierno ha tratado de extender esta clase de instituciones; pero hasta ahora su nú-

mero es demasiado corto y sus medios demasiado limitados para justificar la prediccion de que si se arraigan en el terreno social, y sus reglas se conservan ó se modifican, darán los mejores resultados.

MEXICO.

§ 7º Los comisionados que redactaron el informe de México, declararon que, con respecto al Distrito Federal, la única parte de la República de que tienen informes positivos, se han establecido juntas de vigilancia, á las cuales pertenece, entre otras varias, la obligacion de socorrer y buscar trabajo á los presos que salen de la cárcel.

PAISES-BAJOS.

§ 8º El gobierno de los Países-Bajos no se encarga oficialmente del cuidado de los reos que salen de la cárcel; pero muchos directores de las prisiones se ocupan con gran empeño de solicitar trabajo para ellos, y generalmente tienen motivo de felicitarse del resultado de sus esfuerzos; la mayor parte de los directores, sin embargo, miran con indiferencia ese asunto.

La sociedad de mejora moral de los presos en los Países-Bajos, tiene por objeto, no solamente visitar á los presos, sino tambien manifestar interes en su favor cuando salen de la cárcel; esta sociedad cuenta cuarenta ramificaciones en todo el reino, y miembros corresponsales en los treinta y siete lugares en donde no hay ramificacion; en algunas de las sociedades hay señoras. Se emplean varios métodos para animar y auxiliar á los presos; se les procuran colocaciones, se les

provee de instrumentos, se solicita para ellos alguna ocupacion industrial, se les proporcionan los medios de emigrar, &c. Los resultados son diferentes, pero la sociedad es muy útil, y á menudo ve sus esfuerzos colmados por el éxito.

NORUEGA.

§ 9º Con el objeto de impedir la reincidencia de los presos que salen de la cárcel, se hacen esfuerzos en Noruega para proporcionarles trabajo, colocarlos de marineros y ayudarles con instrumentos, dinero, vestido, &c.; se considera, sin embargo, que una ayuda demasiado extensa debilita su fuerza moral. Hay pocas sociedades de socorros para los presos que salen de las cárceles, y estas carecen de los medios necesarios para hacer su obra tan extensa y eficaz como era de desearse.

RUSIA.

§ 10º Se ha hecho hasta ahora muy poco en Rusia para auxiliar á los presos que salen de la cárcel y proporcionarles trabajo; la primera sociedad de patrocinio acaba de establecerse en San Petersburgo.

SUECIA.

§ 11º Las sociedades de auxilio de los presos, existen solamente hasta ahora en dos provincias de Suecia; su objeto es procurar trabajo á los presos en las casas de artesanos honrados; les proporcionan vestido, y á veces les adelantan el pago de su trabajo. Los presos piden á veces socorros para emigrar. Ultimamente se están haciendo grandes esfuerzos para dar una direc-

cion mas práctica al trabajo de los presos. Las sociedades han sentado el principio de que si los presos obtienen la costumbre del orden y del aseo por medio de la disciplina de la prision, y emplean el tiempo de su encarcelamiento en adquirir una educacion moral y conocimientos industriales y agrícolas, la sociedad podrá concederles mas fácilmente trabajo cuando dejen la prision. Para los presos que no pueden conseguir trabajo se ha propuesto establecer colonias agrícolas, adonde puedan aprender á trabajar y á adquirir conocimientos en ciertos ramos de agricultura, para que les sea mas fácil obtener una honrada subsistencia.

SUIZA.

§ 12º Hay sociedades de patrocinio organizadas en casi todos los cantones de Suiza; la del canton de Sengal se estableció en 1839, hace treinta y cuatro años: la ley obliga á cada preso nacido en Sengal, ó domiciliado en él, á colocarse por tres meses al ménos, bajo la proteccion de la sociedad. En todas partes en donde esas sociedades existen, sus miembros auxilian con sus consejos á los presos que salen de la cárcel, velan sobre su conducta, los defienden de malas investigaciones, y les proporcionan vestido y todos los instrumentos de que puedan necesitar; prefieren ayudar á sus protegidos procurándoles trabajo, mas bien que proporcionándoles dinero; pero á pesar de todos estos esfuerzos, los resultados no corresponden á los deseos de los amigos de las reformas de las prisiones. No hay unidad suficiente en la organizacion del patrocinio; hay grandes inconvenientes que la sociedad suiza de refor-

ma penitenciaria trata de vencer, poniendo en comunicacion á todas las personas que en los distintos cantones se ocupen del patrocinio de los presos que dejen la cárcel.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13º La obra de auxiliar á los presos cuando salen de la cárcel, y de impedir por este medio que reincidan, está muy léjos de ser en los Estados-Unidos tan extensa y bien organizada como debia: Massachusetts tiene una agencia oficial para este objeto, que ha hecho y está haciendo mucho bien. La asociacion de prisiones en Nueva-York, la sociedad de prisiones en Filadelfia, la comision de prisiones en California y la asociacion de auxilio de los presos en Maryland, son las cuatro organizaciones de esta clase mas eficaces del país. Hay unas cuantas instituciones menores mas ó ménos útiles en distintas localidades; pero sus trabajos se hallan restringidos por la falta de medios suficientes para hacerlos mas vastos y efectivos. La asociacion nacional de las prisiones debe organizar agencias de esta clase en todos los Estados donde sea posible hacerlo.

INGLATERRA.

§ 14º El patrocinio de los presos al dejar la cárcel es mas extenso, mejor organizado, mas activo y mas provechoso en Inglaterra que en cualquier otro país; hay cuarenta asociaciones de este género en la metrópoli y en los condados que auxilian actualmente sobre 6,000 presos que dejan fuera de la cárcel. El

auxilio difiere segun el sexo; á los hombres se les proporciona trabajo y se les da, miéntras no lo consiguen, alimentos, vestidos, &c., &c.; dos sociedades, sin embargo, han fundado dos asilos para hombres, uno de los cuales merece mencion especial; hay en él por término medio 33 hombres ocupados en hacer esteras. Es la casa industrial de Wakefield en conexion con la prision de este nombre; durante un período de muchos años este establecimiento ha recibido 942 presos; los productos de sus trabajos han bastado á soportar todos los gastos, y ganan, ademas, un aumento de unos cuantos schelings semanarios. El 30 de Setiembre de 1871 habia en la tesorería de 4,000 á 5,000 pesos de aumento de ganancias.

El auxilio que se da á las mujeres, consiste solamente en proporcionarles un asilo, porque es muy difícil encontrar una colocacion en el servicio doméstico á una mujer que acaba de salir de la cárcel; se necesita sujetarla ántes á ciertas pruebas preliminares. Las mujeres que dejan la prision sienten la necesidad de un apoyo que las defienda de nuevas tentaciones, y buscan la intervencion de las sociedades de auxilio en mayor proporcion que los hombres.

IRLANDA.

§ 15º No hay sociedades de patrocinio para los presos en Irlanda; los hombres encuentran todo lo necesario en la prision intermedia en Lusk, donde hay agentes que se ocupan de los presos que dejan la cárcel; y hay para mujeres dos asilos, uno católico, el otro protestante.

CÁPITULO XIV.

Las preguntas siguientes son las últimas de la serie dirigida á los gobiernos, cuyas respuestas nos han suministrado las preciosas é interesantes noticias contenidas en los capítulos precedentes. Dichas preguntas son: «Estais satisfechos con el sistema penitenciario de vuestro país? ¿Qué defectos hallais en él? ¿Qué cambios ó modificaciones desearíais introducir?» El capítulo presente contendrá la sustancia de las contestaciones que se dieron á esas preguntas.

AUSTRIA.

§ 1º La respuesta de Austria es que el sistema de prisiones tal como existe en ese país, adolece del defecto de que hay demasiada uniformidad en los castigos, y que no hay una prision para cada clase de sentencia, lo que interviene con el efecto de las varias clases de castigo, especialmente con los muy severos. Para remediar esto segun el informe, seria de desearse que: 1º Se disminuyeran las clases de castigo reduciéndolas si era posible á tres. 2º Que cada una de estas sentencias se caracterizara estableciendo diferencias en el tratamiento de los presos. 3º Que cada clase de castigo se sufriera en una prision diferente.

BELGICA.

§ 2º Bélgica responde que está satisfecha con su sistema existente en lo que no concierne en las pri-

auxilio difiere segun el sexo; á los hombres se les proporciona trabajo y se les da, miéntras no lo consiguen, alimentos, vestidos, &c., &c.; dos sociedades, sin embargo, han fundado dos asilos para hombres, uno de los cuales merece mencion especial; hay en él por término medio 33 hombres ocupados en hacer esteras. Es la casa industrial de Wakefield en conexion con la prision de este nombre; durante un período de muchos años este establecimiento ha recibido 942 presos; los productos de sus trabajos han bastado á soportar todos los gastos, y ganan, ademas, un aumento de unos cuantos schelings semanarios. El 30 de Setiembre de 1871 habia en la tesorería de 4,000 á 5,000 pesos de aumento de ganancias.

El auxilio que se da á las mujeres, consiste solamente en proporcionarles un asilo, porque es muy difícil encontrar una colocacion en el servicio doméstico á una mujer que acaba de salir de la cárcel; se necesita sujetarla ántes á ciertas pruebas preliminares. Las mujeres que dejan la prision sienten la necesidad de un apoyo que las defienda de nuevas tentaciones, y buscan la intervencion de las sociedades de auxilio en mayor proporcion que los hombres.

IRLANDA.

§ 15º No hay sociedades de patrocinio para los presos en Irlanda; los hombres encuentran todo lo necesario en la prision intermedia en Lusk, donde hay agentes que se ocupan de los presos que dejan la cárcel; y hay para mujeres dos asilos, uno católico, el otro protestante.

CÁPITULO XIV.

Las preguntas siguientes son las últimas de la serie dirigida á los gobiernos, cuyas respuestas nos han suministrado las preciosas é interesantes noticias contenidas en los capítulos precedentes. Dichas preguntas son: «Estais satisfechos con el sistema penitenciario de vuestro país? ¿Qué defectos hallais en él? ¿Qué cambios ó modificaciones desearíais introducir?» El capítulo presente contendrá la sustancia de las contestaciones que se dieron á esas preguntas.

AUSTRIA.

§ 1º La respuesta de Austria es que el sistema de prisiones tal como existe en ese país, adolece del defecto de que hay demasiada uniformidad en los castigos, y que no hay una prision para cada clase de sentencia, lo que interviene con el efecto de las varias clases de castigo, especialmente con los muy severos. Para remediar esto segun el informe, seria de desearse que: 1º Se disminuyeran las clases de castigo reduciéndolas si era posible á tres. 2º Que cada una de estas sentencias se caracterizara estableciendo diferencias en el tratamiento de los presos. 3º Que cada clase de castigo se sufriera en una prision diferente.

BELGICA.

§ 2º Bélgica responde que está satisfecha con su sistema existente en lo que no concierne en las pri-

siones en común; y que la transformación de estas en prisiones celulares está progresando activamente.

FRANCIA.

§ 3º Con ciertas reservas el informe francés señala las siguientes mejoras y reformas necesarias á su sistema penitenciario. 1º La abolición del castigo de prisión por faltas leves que debe sustituirse en cuanto es posible por multas, la privación temporal de ciertos derechos civiles. 2º La elección definitiva de un sistema de prisión para los encausados y para los sentenciados á dos años. 3º La adopción de un sistema penitenciario aplicable bajo distintos grados de severidad: I, á los reos correccionales sentenciados por más de dos años; II, á los reclusos; III, á los sentenciados á trabajos forzados. 4º La organización de sociedades de patrocinio á las cuales puedan recurrir los presos al salir de la cárcel.

ALEMANIA.

§ 4º Los Estados alemanes representados en el congreso, responden lo siguiente:

BADEN.

Baden dice que está satisfecho con su sistema penitenciario, puesto que se ha adoptado como regla el sistema celular.

BAVIERA.

Baviera responde que el sistema de prisión en común que existe en la mayor parte de sus prisiones, no puede considerarse satisfactorio, siendo la mayor

parte de ellas antiguos castillos ó conventos poco á propósito para servir de cárceles.

PRUSIA.

La respuesta de Prusia, según palabras textuales del informe, es la siguiente: «Bajo ciertos aspectos la organización de prisiones puede considerarse perfecta. Reina el mayor orden en la administración; se tiene el más asiduo cuidado de los presos y se hacen los mayores esfuerzos para proporcionarles trabajo, según sus aptitudes; la disciplina es severa pero justa; la instrucción moral y religiosa son eficaces y se dan con empeño.

Por otra parte, nuestro sistema tiene algunos defectos graves que demandan urgentes remedios que se buscan con solicitud. Parte de las prisiones necesitan una absoluta reedificación ú otras reparaciones interiores, y un reglamento general que ordene la separación nocturna y un aislamiento más completo de noche y de día. Necesitamos la aplicación del sistema celular en los casos de detención y sentencias cortas. Consideramos también indispensable este sistema para toda reclusión penitenciaria y se necesita aumentar el número de celdas: debemos también recurrir á un medio de permitir á los presos trabajar más tiempo al aire libre, y efectuar este cambio de manera que la nueva medida sea un paso preparatorio á la libertad definitiva. Es además muy necesario tener más cuidado de la educación preliminar de los subalternos, aumentar su número, y facilitarles los medios de pasar á los otros ramos del servicio del Estado, después de

cierto tiempo de servicio: por último, para resolver las dificultades que han impedido hasta ahora la reforma efectiva de las prisiones, debemos crear una organización central que regule las prisiones y atienda á todos los intereses relativos á esta materia.»

NORUEGA.

§ 5º Noruega responde en general sin ninguna proposición definitiva de interés universal, excepto la de establecer prisiones separadas para mujeres.

PAISES-BAJOS.

§ 6º Holanda manifiesta que el mayor defecto de su sistema penitenciario, es que no hay sistema, ó mejor dicho, que los dos planes de asociación y celular se aplican sin una regla uniforme y sin ponerlos en relación armoniosa unos con otros; conviene en que es necesaria una reforma que tenga por objeto la revisión de las leyes penales que introdujese un sistema de prisión uniforme, y hacer serios esfuerzos para dar mayor dignidad á la posición de directores y empleados, colocando en estos empleos hombres de elevada educación. Cualesquiera que sean las distintas opiniones que puedan existir con respecto al sistema que deba seguirse en estos dos puntos, hay un acuerdo unánime.

RUSIA.

§ 7º El conde Sollohub, á nombre de Rusia, somete un extenso escrito acerca de este punto, desarrollando un completo sistema penitenciario que habia ante-

riormente presentado al gobierno, como presidente de una comisión imperial de reformas penitenciarias. Este escrito, producción de una gran inteligencia, aunque largo, es demasiado precioso para omitirse. Sometiéndolo al congreso el conde, hace la observación de que el dicho bosquejo que presenta del estado actual de prisiones en Rusia, manifiesta la necesidad de las reformas. Dice que la comisión imperial que preside acababa de terminar el plan de un sistema de prisiones que iba á ser revisado por la autoridad competente, y que él consideraba de algún interés para los eminentes especialistas reunidos en Londres, pues deseaba su opinión, teniéndose presente que el plan propuesto está basado principalmente en las necesidades de su país. El sistema penitenciario propuesto por la comisión imperial, que verá la luz en forma de un proyecto de ley para ser decretado por la suprema legislatura del imperio, es el siguiente, en palabras textuales:

I.

Clasificación de las prisiones.

1º Todas las prisiones del imperio se dividen en: *a* preliminares; *b* penales.

2º Se encierra en las prisiones preliminares *a*, á los encausados; *b*, á los convictos que esperan la ejecución de su sentencia; y *c*, á los detenidos por la policía.

3º En las prisiones penales se encierra á los sentenciados por juicio de una corte.

4º Las prisiones preliminares se subdividen en: *a*, prisiones de policía; *b*, casos de justicia.

5º Las prisiones penales se subdividen, segun la duracion de la detencion, en *a*, de corto término; *b*, de término moderado; *c*, de término largo.

6º Las prisiones penales de corto término son: *a*, las cárceles (les arrets), ¹ *b*, casas de amendment. ²

7º Las prisiones de detencion penal de término moderado son las casas de correccion.

8º Las prisiones de detencion penal por término largo son las prisiones de trabajos forzados (*maison de force*). ³

9º Todas las prisiones se dividen segun sus localidades: en *a*, provinciales; *b*, centrales.

10. Las prisiones provinciales son: *a*, prisiones de poblacion; *b*, casas de justicia; *c*, cárceles; *d*, casas de amendment.

11. Las prisiones centrales son: *a*, casas de correccion; *b*, prisiones de reos.

12. Las prisiones provinciales se consideran improductivas con respecto á las rentas.

13. Las prisiones centrales se consideran productivas en ese respecto.

14. Ademas de las prisiones mencionadas se esta-

¹ En nuestro país no hay nada que corresponda á la prision llamada *arrets*; segun su empleo debe corresponder á nuestras cárceles de condado.—*E. C. W.*

² Esta es otra clase de prision para la cual no tenemos equivalente. La traduccion propia de su nombre debia ser casas de reforma, aunque el término de prision de tres meses y el plan de intimidacion que en ellas se usa se oponen á la idea de reforma. Dejo, pues, la palabra original *amendment*, y el lector que la interprete á su gusto.—*E. C. W.*

³ Estas prisiones corresponden á nuestras prisiones de Estado, porque se encarcelan en ellas á los reos de los crímenes mas atroces.—*E. C. W.*

blecerán en el imperio asilos y colonias penitenciarias para jóvenes delincuentes.

II.

Organizacion de las prisiones.

15. La reforma y organizacion de las prisiones del imperio se efectuarán gradualmente; pero todas las clases y graduaciones se establecerán simultáneamente en las distintas provincias.

16. Las aprehensiones hechas por la policia tendrán lugar, en los distritos, cerca de la administracion comunal; y en las ciudades, cerca de las estaciones de policia y sus secciones.

Observacion.—Las prisiones pueden tambien servir para los detenidos por la administracion.

17. Las casas de justicia para detencion preliminar se establecerán en las ciudades de las provincias y de los distritos y en otras localidades si es necesario.

18. Dichas casas tendrán relacion con los edificios destinados á objetos judiciales.

19. Las prisiones penales y preliminares no pueden establecerse en el mismo edificio.

20. Las cárceles para el castigo de ofensas leves están establecidas en todas las ciudades y en todas las localidades en donde se necesitan.

21. Las casas de *amendment* están establecidas en todas las ciudades y distritos provinciales en donde se necesitan.

22. Las casas de correccion están establecidas solamente en los lugares en donde puedan recibir pedidos de los productos del trabajo manual.

23. Las prisiones de reos se establecerán en las cercanías de las minas de carbon, de las canteras, de las salinas y en otras localidades convenientes á la organizacion de los trabajos productivos y penosos para las prisiones de largo término. Los trabajos forzados no se aplican exclusivamente en Siberna.

24. Las prisiones centrales están obligadas á establecer hospitales; en las otras atienden á los enfermos en cuanto es posible.

25. Baños, y si es posible hospitales para los presos, se establecen dentro de las prisiones, pero separados de los edificios principales.

26. Las casas de justicia y *amendment*, tienen dos patios: uno para la administracion y otro para los presos.

27. En las prisiones centrales hay un tercer patio para las tiendas de los productos de la prision.

28. Los almacenes de leña, los tejadillos para la herramienta é instrumentos de labranza, las bodegas y los establos, se colocan fuera de la prision en el patio destinado á los negocios generales del establecimiento.

29. Cerca de las casas de justicia, las cárceles y las casas de *amendment* habrá pequeños jardines para que los presos hagan ejercicio.

30. Cerca de las prisiones centrales habrá dotaciones de terreno para cultivarse; para las casas de correccion 14 acres para cada 100 presos; para las prisiones de trabajos forzados 27 acres para cada 100 presos.

31. Todas las personas empleadas en las casas de

justicia, las de *amendment* y las prisiones centrales, excepto el jefe del establecimiento y el celador en jefe, hombre ó mujer, se alojarán en el patio destinado á los asuntos generales del establecimiento.

32. Habrá un espacio de terreno de veintitres un tercio yardas de ancho como camino circular en derredor de las prisiones centrales; esto no es obligatorio para las otras prisiones.

III.

Disciplina de las prisiones.

A. Reglas generales.

33. La disciplina de todas las prisiones tendrá por base los tres principios siguientes: justicia, custodia y nacionalidad.

34. El sistema de disciplina de todas las prisiones tendrá por objeto:

1º Para los encausados: *a*, su completa separacion para impedirles toda comunicacion; *b*, impedir la reunion de los presos culpables de crímenes distintos; *c*, el goce de todos los privilegios y comodidades compatibles con la justicia.

2º Para los sentenciados: *a*, el justo castigo de los crímenes de que han sido judicialmente declarados culpables; *b*, el ejercicio de una vigilancia que tiene por objeto la suerte de los reos al volver á la libertad.

De esta última consideracion surgen las exigencias esenciales y los fines especiales del sistema.

A. Para las cárceles la *amonestacion*; *b*, para las casas de *amendment* la *intimidacion*; *c*, para las casas de correccion el *castigo* combinado con un sistema de educacion, de trabajo industrial y de preparacion de los presos para su vuelta á la sociedad; *d*, para las prisiones de convictos el *castigo severo*, con trabajos penosos teniendo en vista la colonizacion ulterior del reo.

35. Todas las prisiones centrales están obligadas á tener una iglesia; á las otras prisiones se les exige solamente una capilla; se colocarán imágenes en todos los cuartos destinados á los reos.

36. Habrá reglas especiales para cada clase de aprehension; estas reglas formarán un código general.

Observacion.—Se darán por la autoridad competente, instrucciones especiales á cada jefe de una prision.

37. Cada preso se colocará en la prision nombrada en la sentencia de la corte.

38. Las prisiones provinciales pueden recibir presos de ambos sexos en el mismo edificio, y bajo la misma administracion; pero las habitaciones de la prision destinadas á cada sexo, deben estar enteramente separadas unas de otras.

39. Las prisiones centrales para cada sexo, deben ser establecimientos distintos.

40. El sistema de asociacion por la noche y el de camas ó tablados está abolido. En las casas de justicia y *amendment*, el sistema será el de separacion completa de los presos; en las prisiones centrales el

sistema de separacion por la noche en dormitorios comunes.¹

41. En las prisiones de detencion preliminar el trabajo no es obligatorio como en los de las otras categorías.

42. La distribucion disciplinaria del dia, se efectúa en todas las prisiones penales á toque de campana.

43. Se alentarán á los presos en todas las prisiones penales concediéndoles ciertos privilegios.

44. Habrá en todas las cárceles de detencion un sistema de castigo disciplinario; la pena corporal se permitirá solamente en las prisiones de convictos; en todas las demas se emplea tan solo el encarcelamiento mas ó menos riguroso.

45. El máximum de duracion del encarcelamiento, es: *a*, en las cárceles, tres meses; *b*, en las casas de *amendment*, un año y cuatro meses; *c*, en las casas de correccion, de un año á 4; *d*, en las prisiones de convictos, de 6 años á perpetuidad.

46. En las casas celulares de *amendment* la duracion del encarcelamiento puede reducirse á una tercera parte.²

47. La manera de trasportar á los presos será objeto de una regla especial.

¹ Contradiccion aparente; pero segun parece, el arreglo es este: los dormitorios son comunes, pero hay pequeñas celdas en derredor de las paredes, por medio de las cuales se efectúa la separacion.—*E. C. W.*

² (Nota de la comision). Algunos miembros de la comision votaron con su presidente el conde Sollohub, por una reduccion de dos terceras partes.

B.

REGLAS ESPECIALES.

1.—Prisiones de policía.

48. Los casos de detención en los distritos de policía y ayuntamiento, tienen por único objeto el encarcelamiento de los encausados.

49. Toda persona que haya dado ocasion á una persecucion judicial, será encarcelada en una prision separada en donde sea posible.

50. Las prisiones preliminares de policía se conformarán con las leyes existentes.

2.—Para las prisiones en las casas de justicia.

51. Los trasportes á las casas de justicia tendrán lugar, si es posible, en carruajes celulares; en los casos en que se lleve á los presos á pié tendrán estos el derecho de ponerse una capucha en la cabeza.

52. Los individuos confinados en las casas de justicia serán colocados, primero, en celdas de recepcion, de las cuales serán conducidos por turno, y despues de cumplir las formalidades requeridas por la ley á la presencia del doctor á someterse á su inspeccion y á cumplir las abluciones prescritas.

53. Los presos tienen derecho de usar su vestido propio si no está muy roto ó manchado; en cuyo caso se les proporcionarán vestidos del establecimiento, pero de distinto color y corte del que usan los reos.

54. Se sacarán fotografías de los presos si se considera necesario.

55. Todos los efectos que lleven los presos, excepto su fé de bautismo y su cruz y anillo de matrimonio, sus vestidos, zapatos y ropa blanca, se les quitarán y se guardarán en un lugar destinado á este objeto; se dará á cada preso un recibo del dinero y efectos que se depositan de esa manera.

56. La celda de cada preso debe tener por lo ménos 15 *archines*¹ cuadrados y debe contener por lo ménos 3 *sagines* cúbicos de aire; se tendrá especial cuidado en el alumbrado y ventilacion de las celdas.

57. Se permite á los presos llevar camas, muebles, libros y recado de escribir.

58. Se animará á los presos que deseen trabajar; se les darán las tres cuartas partes de sus ganancias deduciendo el costo de los materiales; la otra cuarta parte se destinará á la renta del establecimiento y á la compra de materiales, instrumentos, &c., &c.

59. Los presos tendrán las raciones legales de la prision y recibirán media libra de carne diaria; pero tienen el derecho de procurarse mejores alimentos si poseen los medios de pagarlos.

60. Los presos tienen el derecho de fumar; pero se privará de este privilegio á los que hacen del fuego un uso imprudente.

61. Los presos tienen el derecho de hacer ejercicio, pero deben llevar la cabeza cubierta con una capucha y pasear á cinco pasos de distancia uno de otro.

62. Se les permitirán las entrevistas con unos pocos de amigos con la sancion del procurador general, que arreglará las condiciones de esas entrevistas.

¹ $\frac{3}{4}$ de yarda hacen un *archine* y $2\frac{1}{2}$ yarda un *sagine*.—E. C. W.

63. El capellan de la prision está obligado á visitar á cada preso, por lo ménos dos veces por semana, y con mas frecuencia si lo juzga necesario.

64. El abogado de los presos tendrá acceso hasta ellos, siempre que guste.

65. Los sentenciados por la corte esperarán el resultado de su apelacion ó la ejecucion de su sentencia en las celdas en donde se les confina previamente; pero se les privará de todos los privilegios que se les concedian.

3.—*Para las cárceles [les arrêts].*

66. En las cárceles se sufrirá la condena en virtud de la ley imperial de 4 de Julio de 1866.

4.—*Para las casas de amendment.*

61. Los artículos 51, 52 y 62, relativos á las casas de justicia, se aplicarán á las casas de *amendment*.

68. Los presos usarán el vestido prescrito.

69. Los presos no podrán fumar ni hacer uso de su dinero.

70. Se obligará á los presos á trabajar ocho horas al dia, señalándoles una tarea; las dos terceras partes de sus ganancias pertenecen al establecimiento, y la tercera restante se colocará á beneficio del preso; pero no podrá hacer uso de ella hasta que deje la prision.

71. Se darán á todos los presos las mismas raciones.

72. Las dimensiones de las celdas no excederán de 15 *archines* cuadrados.

73. Las entrevistas con las personas de fuera no pasarán de una al mes; las visitas del capellan, del doc-

tor, los empleados y los miembros de sociedades filantrópicas, no están sujetos á esta regla.

74. Se permitirá á los presos trabajar mayor número de horas y hacer mas de la tarea señalada; el producto de este trabajo adicional se colocará á su favor.

75. Los presos que concluyan su término serán puestos inmediatamente en libertad.

5.—*Para las casas de correccion.*

76. El término de la prision es de un año [mínimum] á cuatro años [máximum] sin remision.

77. Los presos confinados en una casa de correccion sufrirán un encarcelamiento celular preliminar, cuya duracion fijará la corte; si esta duracion no se halla consignada en la sentencia, el preso permanecerá aislado solamente durante el término legal; en ambos casos la administracion tiene derecho de reducir el período de aislamiento completo al mínimum señalado por la ley.¹

78. El sistema para las casas de correccion, será el de trabajo en asociacion durante el dia, y de separacion por la noche.

79. Toda persona confinada en una casa de correccion, está obligada á trabajar diez horas diarias sin recibir ninguna parte de sus ganancias, ya sea en el servicio doméstico, en lavar, ó en trabajos de campo; el producto de este trabajo se aplica al sosten de la prision.

¹ (Nota de la comision.) Este párrafo fué fuertemente atacado: sin embargo, no obtuvo mayoría de votos la opinion de que el aislamiento preliminar es necesario.

80. La duracion de este trabajo puede reducirse á cuatro horas diarias, si el preso desea ocupar las otras seis en alguna obra mecánica que no exija conocimientos especiales. El operario recibe la tercera parte de sus ganancias y las otras dos quedan á beneficio de la prision.

81. Los que no deseen trabajar diez horas diarias en trabajos penosos, ni seis horas en trabajos mecánicos, pueden aprender el oficio que elijan, siempre que requiera esfuerzo de voluntad y estudio sostenido. Los que aprenden oficio no reciben nada por su trabajo, y ademas de las ocho horas diarias destinadas á su aprendizaje, deben ocupar dos en los trabajos ordinarios.

82. Luego que un preso aprende un oficio, recibe las dos terceras partes de lo que gana: la tercera restante queda á favor de la prision.

83. Todo preso que sepa un oficio al entrar en prision, recibirá la mitad de los productos de su trabajo; la otra mitad queda á beneficio del establecimiento.

84. Los capataces y aprendices de cada oficio constituyen una seccion.

85. Las personas que se emplean en el trabajo de las secciones se denominan curadores de la seccion.

Observacion.—El director de la prision puede hacer que trabajen en casos excepcionales, conforme á las reglas mencionadas.

86. La ley regula los derechos y obligaciones de los tutores de las secciones.

87. Los curadores de las secciones arreglarán semanalmente sus cuentas con la direccion, y la suma debida por su trabajo á los presos que se han hecho

maestros en algun oficio, se guardará en la cartera de cada seccion: estas carteras se encerrarán en una caja especial que se guarda á su vez en la caja fuerte del gobierno.

88. La llave de la caja que contiene el dinero de los presos se guardará por el cajero elegido por cada seccion: la obligacion del cajero es estar presente al arreglo de cuentas semanarias entre las secciones y sus curadores.

89. Ningun preso puede guardar su dinero, ni exigir bajo ningun pretexto el que se guarde á su cuenta bajo el nombre de beneficio; recibe solamente un librito en el cual lleva la cuenta del producto semanal de su trabajo.

90. Como estímulo al trabajo y buena conducta se da á las secciones una cuarta parte de sus ganancias, para la compra por medio de un inspector, de té y otros efectos permitidos.

91. Cada seccion elegirá un jefe que será responsable del orden de la seccion.

92. Cada seccion será responsable de los descuidos de su capataz; y en este caso la seccion perderá sus provechos.

93. El maestro, el inspector de la prision y el jefe serán responsables del orden de la seccion durante las horas de trabajo.

94. Los movimientos de los presos tendrán lugar por pares, en orden militar, á la palabra de mando y en las horas indicadas.

95. Se establecerá una escuela en cada casa de correccion.

96. El tiempo empleado en la escuela se contará como tiempo empleado en trabajo ordinario.

97. Los domingos y fiestas, despues de la misa, el capellan y los profesores de la prision tendrán conferencias con los presos, relativas á religion, historia sagrada, geografia y asuntos técnicos.

98. Durante la noche se encerrará á los presos en celdas separadas de las cuales ninguno podrá salir sin licencia del director. El silencio es obligatorio por la noche. El inspector está encargado de la superintendencia. Los dormitorios están constantemente alumbrados.

99. Se les permiten las visitas de sus parientes en las horas de reglamento.

100. Cuando los presos cumplen su condena se les da el dinero que han ganado, despues de lo cual no se les permite ninguna comunicacion con sus camaradas, bajo ningun pretexto.

6.—*Para las prisiones de convictos.*

101. Las prisiones de convictos se establecerán para todas las personas convencidas de algun crimen.

102. Los convictos que hayan merecido por su trabajo y buena conducta una abreviacion de su término, podrán obtenerla por acuerdo del administrador, aunque no ántes de haber sufrido las dos terceras partes de condena.

103. Los presos que no hayan merecido reduccion en su condena la sufrirán completa en la prision de convictos.

104. Los presos que sufren su condena entera se

llaman *convictos*, los que han merecido reduccion se designan bajo el nombre de reformados.

105. Para ser ascendido un preso de la clase de convictos á la de reformados, ademas de la buena conducta necesita haber ganado una suma determinada por el reglamento.

106. En caso de mala conducta é indolencia el preso reformado se coloca otra vez en la clase de convicto.

107. Al entrar en la prision de convictos el preso permanecerá aislado de quince dias á un mes, segun lo determine el administrador.

108. Las familias de los presos no se admiten en las prisiones de convictos.

109. Las prisiones de convictos están adaptadas á los trabajos forzados.

110. El trabajo se subdivide en trabajos forzados y de prision.

111. Los convictos llenan los trabajos forzados con grillos que deben estar hechos segun los modelos legales: el trabajo de prision se ejecuta sin grillos.

Observacion.—Pueden quitarse á algun preso los grillos aun durante la ejecucion de los trabajos forzados, por autorizacion del director en testimonio de su confianza. Se les vuelven á poner á los que se manifiestan indignos de esta indulgencia.

112. Las prisiones de convictos se establecerán en localidades que presenten garantías para los trabajos forzados, constituyendo esos trabajos el castigo de los convictos. Estas garantías son siempre necesarias y deben ser independientes de todo accidente.

113. Las prisiones de convictos se establecerán en localidades que ofrezcan rápidos medios de comunicación y facilidades para la venta del trabajo de la prision.

114. Los trabajos para los cuales se adoptan las prisiones de convictos pueden pertenecer al gobierno, ó á una compañía, ó á una persona particular, si presenta las garantías necesarias.

115. La administracion de la prision no interviene en las industrias ú oficios.

116. Los convictos forman solamente.....

Observacion.—El pago de los operarios debe hacerse en el tiempo señalado por el contrato y en metálico.

117. Los lugares de trabajo no deben estar mas de cinco *verts* (tres millas y tercia) distantes de la prision.

118. Ningun convicto puede permanecer durante la noche fuera de los muros de la prision.

119. La duracion de los trabajos forzados debe ser de 12 horas diarias en verano y 10 en invierno.

120. La administracion de las prisiones se reserva cierto número de presos para emplearlos por turno en trabajos de campo y servicio doméstico de la prision, segun reglamento especial.

121. El trabajo de los convictos puede ser de dos categorías: 1^a, obligatorio por un número fijo de horas diarias; 2^a, voluntario.

122. El producto del trabajo obligatorio pertenece al establecimiento.

123. El producto del trabajo voluntario forma una renta personal que se paga al preso al recobrar su libertad.

124. Los presos no pueden emplearse en trabajo voluntario hasta concluir su tarea diaria de trabajos forzados ó de trabajo de la prision.

125. El director de la prision, en union con los directores de los oficios, determinará las tareas de los reos.

126. Las tareas se hacen por orden de la administracion.

127. La administracion de la prision debe ver que los presos terminen la obra que se les asigna.

128. Los presos pueden ocuparse de trabajo voluntario por cuenta del director de los oficios ó en alguna ocupacion mecánica que ellos elijan.

129. Los presos por términos cortos recibirán mayor salario por el trabajo voluntario que los sentenciados á términos largos.

130. Durante las horas de trabajo los presos serán vigilados por los inspectores y los jefes de las secciones elegidos por ellos mismos. La obra se hace bajo la direccion de personas encargadas de esta obligacion por los directores de los oficios.

131. Segun la naturaleza de la obra, los reos pueden separarse en secciones bajo el compromiso de abstenerse de todo desorden.

132. El reglamento de secciones para las casas de correccion pueden adaptarse á las prisiones de convictos.

133. Los convictos pueden emplear una cuarta parte de sus ganancias en socorrer á sus familias.

134. Los convictos pasarán á un establecimiento temporal bajo la forma de una colonia penitenciaria agrícola para que puedan prepararse á la libertad al salir de la prision y ántes de pasar al establecimiento definitivo de los presos que recobran la libertad, en un país señalado por el gobierno.

135. Las colonias penitenciarias se establecerán en distritos elegidos y destinados á ser la habitacion definitiva de los convictos que vuelven á la libertad.

136. Los criminales que han pasado á la clase de reformados se trasportarán á la colonia penitenciaria del gobierno, si poseen la suma necesaria á la colonización. Los que no poseen la suma exigida deben permanecer en la prision hasta que la ganen con su trabajo, sin pasar, sin embargo, del término señalado á su condena. La autoridad de la colonia puede reducir el término de la condena. Los que han sufrido su condena entera en las prisiones de convictos deben pasar todavía un año en las prisiones del gobierno.

138. El trabajo es obligatorio en las colonias penitenciarias; debe sufrirse bajo la direccion de las autoridades de la colonia.

139. Todo reo que sale libre de la colonia penitenciaria puede elegir, segun su gusto, el lugar de su residencia definitiva, aunque no fuera del país.

140. Los presos enviados á las colonias, pueden ser acompañados de sus familias.

141. Las leyes y reglamento de las colonias se fijarán por decreto especial.

Los principios relativos á hacienda pública y la administracion propuesta por el proyecto, no pue-

den consignarse en el presente escrito, por estar basados en consideraciones locales.

SUIZA.

§ 8. El informe de Suiza se limita á un corto resumen de las reformas siguientes que se consideran necesarias:

1ª La unidad del Código penal basado en el principio de la reforma moral de los reos.

2ª La reforma de las prisiones de encausados.

3ª El aumento de casas reformativas para delinquentes jóvenes y muchachos viciosos, y la reforma de las casas de correccion para vagos y ociosos.

4ª La ereccion de penitenciarías en los cantones donde hay solamente prisiones antiguas difíciles de reformarse. Segun se piensa, dos ó mas cantones debían ponerse de acuerdo para establecer una penitenciaría comun, ó arreglarse con un canton donde haya una, ó fundar algunos establecimientos que sirvan de prisiones intermedias como lo requiere el sistema progresivo de Crofton.

5ª La educacion especial de los empleados de las prisiones.

6ª La reforma del régimen disciplinario y de educacion de las penitenciarías, teniendo por fin la regeneracion moral de los presos.

7ª La direccion y vigilancia no solamente de la administracion de todas las prisiones sino tambien la de las instituciones preventivas [tales como las casas de asilo público, los hospicios, las colonias agrícolas, los asilos, &c.], bajo la direccion de empleados del gobierno.

8ª La acción combinada del Estado y de sociedades filantrópicas y de utilidad pública.

9ª Finalmente, el perfeccionamiento de todas las instituciones cuyo objeto es impedir el crimen, sea en dominio de la educación social ó en el de la policía y la justicia.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 9º La opinión de los Estados-Unidos en la cuestión de la reforma de prisiones, se inclina hácia el sistema de Crofton, que á proporción que se va comprendiendo gana de día en día nuevos partidarios. Ningun Estado ha introducido todavía sus reglas principales, pero no pasarán muchos años sin que esto tenga lugar. No hay duda que se ha cometido una injusticia en los Estados-Unidos con el sistema celular; pero la introducción del de Crofton puede permitirnos emplear las reglas más útiles de ese sistema. El gran mal en nuestras prisiones inferiores y en muchas de las de grado más elevado, es que no se emplea en ellas sistema ninguno, sino una mezcla de rutina y de capricho por parte de la administración de prisiones, que no puede dar buenos resultados sino por casualidad ó por milagro. Esto sucede particularmente con las prisiones de mujeres, pues puede decirse que no hay una sola buena en todos los Estados-Unidos: esto es tanto más asombroso si se considera el número y perfección de nuestras casas de reforma para niñas. Se están haciendo en muchos Estados grandes esfuerzos para establecer prisiones especiales para mujeres, que darán indudablemente buenos resultados.

CAPITULO XV.

CASAS DE REFORMA PARA JOVENES.

La mayor parte de la serie de preguntas hechas por el congreso, no contienen ningun interrogatorio relativo á las casas de reforma para jóvenes; esto consiste en el corto número de países que ministraron al congreso informes sobre este importantísimo ramo de la obra que trata de impedir el crimen.

DINAMARCA.

§ 1º En Dinamarca hay tres establecimientos de educación para muchachos abandonados y mal dirigidos, que pueden contener ciento sesenta individuos; hay además una sociedad que coloca á los niños en las familias y que ha obtenido muy buenos resultados.

SAJONIA.

§ 2º Por más de una generación ha tenido Sajonia dos casas de reforma para la educación y enmienda de niños de ambos sexos, además de una casa de educación para jóvenes de 17 á 20 años.

El trabajo en estas casas es la agricultura, sin excluir la mecánica para llenar las necesidades del establecimiento: la admisión de los niños tiene lugar á petición de sus parientes, de ciertas sociedades, ó de las autoridades de policía, y contribuyen con una corta

8ª La acción combinada del Estado y de sociedades filantrópicas y de utilidad pública.

9ª Finalmente, el perfeccionamiento de todas las instituciones cuyo objeto es impedir el crimen, sea en dominio de la educación social ó en el de la policía y la justicia.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 9º La opinión de los Estados-Unidos en la cuestión de la reforma de prisiones, se inclina hácia el sistema de Crofton, que á proporción que se va comprendiendo gana de día en día nuevos partidarios. Ningun Estado ha introducido todavía sus reglas principales, pero no pasarán muchos años sin que esto tenga lugar. No hay duda que se ha cometido una injusticia en los Estados-Unidos con el sistema celular; pero la introducción del de Crofton puede permitirnos emplear las reglas más útiles de ese sistema. El gran mal en nuestras prisiones inferiores y en muchas de las de grado más elevado, es que no se emplea en ellas sistema ninguno, sino una mezcla de rutina y de capricho por parte de la administración de prisiones, que no puede dar buenos resultados sino por casualidad ó por milagro. Esto sucede particularmente con las prisiones de mujeres, pues puede decirse que no hay una sola buena en todos los Estados-Unidos: esto es tanto más asombroso si se considera el número y perfección de nuestras casas de reforma para niñas. Se están haciendo en muchos Estados grandes esfuerzos para establecer prisiones especiales para mujeres, que darán indudablemente buenos resultados.

CAPITULO XV.

CASAS DE REFORMA PARA JOVENES.

La mayor parte de la serie de preguntas hechas por el congreso, no contienen ningun interrogatorio relativo á las casas de reforma para jóvenes; esto consiste en el corto número de países que ministraron al congreso informes sobre este importantísimo ramo de la obra que trata de impedir el crimen.

DINAMARCA.

§ 1º En Dinamarca hay tres establecimientos de educación para muchachos abandonados y mal dirigidos, que pueden contener ciento sesenta individuos; hay además una sociedad que coloca á los niños en las familias y que ha obtenido muy buenos resultados.

SAJONIA.

§ 2º Por más de una generación ha tenido Sajonia dos casas de reforma para la educación y enmienda de niños de ambos sexos, además de una casa de educación para jóvenes de 17 á 20 años.

El trabajo en estas casas es la agricultura, sin excluir la mecánica para llenar las necesidades del establecimiento: la admisión de los niños tiene lugar á petición de sus parientes, de ciertas sociedades, ó de las autoridades de policía, y contribuyen con una corta

suma de dinero: los niños de mas de 12 años y los jóvenes de mas de 18, se someten al tratamiento reformativo, empleando como medios de educacion segun su edad la escuela, el trabajo de campo, y el servicio doméstico: en el tiempo oportuno, los que han ascendido por su buena conducta se envian al trabajo agrícola, ó al servicio doméstico, ó á aprender un oficio bajo la vigilancia del director del establecimiento: la libertad condicional precede á la libertad completa. Los niños de ménos de 12 años que manifiesten buenas disposiciones, se envian como pupilos á casas de familias respetables, pagando el establecimiento el pupillaje, y aun estos tienen que sufrir un período de libertad condicional. El término de prueba de los niños, es de dos años por lo ménos: el de los jóvenes de un año. Los resultados obtenidos en estas casas de reforma desde 1856, han demostrado que los que recobran la libertad despues del período de prueba y han sido enviados á la penitenciaría por reincidencia, ascendian solamente á 7 por ciento.

Las casas de reforma y los asilos establecidos y sostenidos por sociedades, se esfuerzan en reformar á los niños abandonados por medio de la disciplina doméstica y la instruccion escolar: en estos establecimientos se conserva á los niños hasta que cumplen 14 años, y los rebeldes van á las casas de reforma del Estado: el número admitido en estas casas ascendia en 1871 á 345 niños y 31 jóvenes, el de los asilos &c., durante 1871 ascendia á 200.

FRANCIA.

§ 3º Los establecimientos destinados á la educacion correccional de jóvenes en Francia, reciben menores de ambos sexos de 17 años para abajo. Se dividen para los presos jóvenes (hombres) en colonias penitenciarias y en colonias correccionales.

En la primera se colocan:

1º Los niños absueltos por haber obrado sin conocimiento y que no se devuelven á sus padres.

2º Los jóvenes sentenciados á prision por mas de seis meses y por ménos de dos años. Estos establecimientos son públicos ó particulares; públicos cuando los funda y paga el Estado; y particulares cuando los fundan y dirigen personas particulares con autorizacion del Estado.

En las colonias correccionales se reciben:

1º Los jóvenes sentenciados á prision por mas de dos años.

2º Los jóvenes de las colonias penitenciarias que se han mostrado rebeldes. Todas las colonias correccionales son establecimientos públicos.

Una clasificacion semejante se ha establecido para las presas jóvenes.

Hay 32 colonias penitenciarias y correccionales para muchachos, siendo 3 públicas, 4 correccionales y 25 privadas. Hay 20 para presas jóvenes, una dirigida por el Estado, y las demas particulares.

ITALIA.

§ 4º Hay 33 casas de reforma, 22 para muchachos, y 9 para muchachas. En ellos se les educa mas bien que se les castiga; casi todas son privadas. El gobierno hace uso de ellas para los jóvenes que han faltado á la policía por ociosidad ó vagancia, y tambien para la detencion de los que son castigados por sus padres.

De estos establecimientos, 25 son industriales y 6 agrícolas; no siendo su disciplina tan severa como la de las cárceles, el gobierno hace uso de ellas como recompensa colocando en ellos á los menores que habiendo sufrido el castigo penal se han portado despues ejemplarmente.

El término medio de los jóvenes confinados en las casas de reforma en 1870 era de 2,268, de los cuales 1,895 eran muchachos y 373 muchachas. El número total en 31 de Diciembre del mismo año, era de 2,465; muchachos 2,066 y muchachas 399, clasificados de la manera siguiente: por ociosidad y vagancia, muchachos 1,931, muchachas 399, por correccion paternal 185. Los padres no tienen obligacion de proveer á la manutencion de sus hijos confinados á casas de reforma por ociosidad ó vagancia; pero cuando los colocan para su correccion, deben pagar 36 centavos diarios: se les exonera en parte de tal contribucion, si pueden probar su pobreza.

SUIZA.

§ 5. Hay 70 instituciones de reforma en Suiza destinadas á la correccion de delincuentes jóvenes, ade-

mas de otros establecimientos formados por los Sres. Richter, Linder, Zellewger y otros, cuyo número no se consigna. Solamente cuatro han sido fundados por el Estado; los demas son de fundacion particular. El término medio de jóvenes en tales establecimientos en 1870, era 2,573, de los cuales 1,472 eran muchachos y 1,101 muchachas.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 6. La primera y mas vasta casa de reforma es la de asilo de Nueva-York, abierta en 1825 por Mr. Eduardo Livingstone y otros filántropos ilustrados, para reforma y educacion de jóvenes. En 1826 se inauguró un establecimiento igual en Boston y en 1828 otro en Filadelfia. Todos ellos recibian muchachos sentenciados y eran sostenidos por dotaciones de la renta pública: sin embargo, no los dirigia el Estado ni formaban parte de su sistema penal. El primer paso en este sentido lo dió Massachussetts en 1847, cuando estableció la escuela de reforma del Estado en Westborough. En los 25 últimos años este sistema se ha adoptado en mas de la mitad de los Estados: casas de reforma dependientes de los Estados ó con su ayuda existen ahora en Maine, New-Hampshire, Vermont, Massachussetts, Rhode, Connecticut, Nueva-York, Nueva-Jersey, Pensylvania, Maryland, Ohio, distrito de Columbia, Jowa, Illinois, Indiana, Michigan, Wisconsin y California; mientras otras casas de reforma semipúblicas, bajo una direccion municipal ó privada, se hallan en estos Estados y en los de Missouri, Ken-

tucky, Louisiana, &c., esto es, en los Estados mas populosos.

El número de casas de reforma de gran extension en ellos, debe pasar de cuarenta y los establecimientos pequeños son todavía mas numerosos: el término medio de pupilos en 1871 no bajó de 12,000, de los cuales mas de 1,000 eran muchachas, no incluyendo los establecimientos de educacion ó prevencion como la escuela primaria del Estado, para niños pobres en Monzon, Massachussetts, la de agricultura de Boston y otras semejantes, en las que es probable haya otros tantos.

Los resultados de todas ellas son buenos: de los 12,000 muchachos, 60 por ciento al ménos saldrán probablemente buenos ciudadanos; y aun puede asegurarse que en los 24,000 ascenderán á 75 por ciento.

Por lo general los padres deben atender á la manutencion de los asilados; pero estos son por lo comun y en su mayor parte pobres ó expósitos. En las casas católicas de reforma, se exige estrechamente el pago del pupilaje.

El número de asilados es menor en América que en Inglaterra ó en Francia.

INGLATERRA.

§ 7º El reverendo Mr. Sidney Furner, inspector de este ramo en Inglaterra, presentó un informe muy satisfactorio, cuyo extracto es el siguiente: «El sistema de reforma de la Gran Bretaña, no ha sido creado por las leyes que regulan ahora sus operaciones, sino que el mismo ha sido el creador y origen de esas leyes.

La condicion de criminales jóvenes atrajo la atencion de personas interesadas en el adelanto de la humanidad mucho ántes que se efectuara ningun cambio en las leyes relativas á ella, hasta que personas particulares comprendieron que las escuelas de reforma podian dar buenos resultados, la legislacion no se ocupó de ellas, ni mucho ménos pensó en su sostenimiento y en acoger en ellas á los niños.

Hace cerca de un siglo, una sociedad llamada «La Sociedad filantrópica,» fundó una escuela para reforma de jóvenes delincuentes y para la proteccion y enseñanza de los hijos de los reos en las cercanías de Lóndres. A esta siguieron mas tarde otras asociaciones, una de las cuales, la de Stretton en Dunsmoor, en Warwickshire, se hizo notable por la introduccion del trabajo agrícola.

En 1838 se dió una ley para la fundacion de una prision separada para los criminales de ménos de 16 años en Parkhurst, en la isla de Wight. Se le agregó un terreno para que lo cultivaran los pupilos, y se estableció en ella una educacion especial y de carácter reformatorio.

Por una cláusula de esta ley, la reina tenia la autorizacion de conceder á los reos jóvenes el no entrar á la cárcel, á condicion de que entraran en alguna institucion de reforma, permaneciendo en ella hasta ser absueltos.

Por esta cláusula, un gran número de sentenciados á destierro ó prision, fueron recibidos en los establecimientos reformatorios de entónces.

En 1827 llamaron la atencion de los directores de la

Sociedad Filantrópica, los notables esfuerzos de Mr. Demetz y otros en Francia, para el establecimiento de una casa de reforma agrícola, sin murallas ni centinelas, para jóvenes en Mettray, cerca de Tours; siendo entonces director de la Sociedad Filantrópica Mr. Furner, visitó á Mettray, estudió el sistema y le planteó á su regreso á Inglaterra: la escuela filantrópica de agricultura en Redhill Surrey, que Mr. Turner estableció y que yo dirigí hasta 1857 en que fuí nombrado inspector de casas de reforma, fué el punto de estas observaciones. Bajo este mismo sistema se fundaron otras por Mr. Banvick, Baker y Hardivicker, en Gloucestershire, por Mr. Adderley y Mr. Joseph Sturges, cerca de Birmingham, por Mr. Compton en Hampshire, y Miss Carpenter en Bristol.

Este nuevo modo de tratar á los jóvenes delincuentes promovió una reunion en Bermingham de los mas interesados en el asunto en 1853, y el resultado fué la ley de escuelas de reforma é industriales de ambos reinos en 1854.

La primera de estas leyes dada por Mr. Adderley, [ahora el H. y R. Sir Charles], autorizó al secretario de Estado para permitir el establecimiento de escuelas de reforma y atender á su manutencion; disponiéndose fueran acogidos en ellas los delincuentes de menos de 16 años, por espacio de 2 á 5 años, autorizando ampliamente á los directores para su administracion.

Otra ley dada por el difunto Mr. Dunlop ordenaba que los niños pobres y vagos de menos de 14 años, en Escocia, se acogieran en dichas escuelas reformato-

rias, bajo la vigilancia de la junta de educacion del consejo de Privy y bajo la proteccion del gobierno.

En el mismo año, 1854, dos magistrados del condado de Middlesex fueron autorizados por ley especial para establecer una escuela industrial de ese condado (que incluye la mayor parte de Lóndres), para la detencion de delincuentes de menos de 14 años: esta escuela fué autorizada por la ley general de 1866.

La ley de escuelas reformatorias fué modificada por estatutos sucesivos en 1855 y 1856 y una ley de escuelas industriales se dió en Inglaterra en 1857 y se modificó en 1861; por esta última ley de escuelas industriales en Inglaterra y Escocia recibian una dotacion del tesoro para la manutencion de los pupilos semejante á la que se da á las escuelas de reforma. En 1856 se dió la ley de escuelas de reforma industriales, ahora vigente, y el sistema actual finalmente sancionado y definido, decretándose iguales estatutos, aunque separados, para Irlanda en 1858 y 1868.

Bajo esta ley el número de escuelas de reforma en la Gran Bretaña habia aumentado, en 31 de Diciembre de 1870, á 64 escuelas, conteniendo 5,433 pupilos, y el de las escuelas industriales á 91, conteniendo 8,280. Añadiendo á estos los que estaban ausentes por licencia ó desercion, el número total de jóvenes delincuentes, sentenciados á detencion en las casas de reforma, era 6,562 y el de los niños de las *escuelas industriales*, 8,788.

La distincion entre escuelas industriales y de reforma es que las primeras se dedican á la prevencion y las segundas á la correccion; ningun muchacho ó mu-

chacha puede ser confinado en las escuelas reformato-
rias, si no está convicto de alguna falta positiva ó al-
gun crimen que merezca el castigo de prision y sin
haber sido enviado previamente á la cárcel por diez
días á lo ménos; deben tener ménos de 16 años y mas
de 10 ó hallarse convictos de antemano ó sentenciar-
dos por una corte superior.

Las escuelas industriales se destinan tambien á los
niños pobres y vagos á quienes se encuentra mendin-
gando ó vagando sin hogar ni medios visibles de sub-
sistencia ni apoyo ninguno; esos niños deben tener
ménos de 14 años, y ser enviados directamente á la
escuela sin pasar por la cárcel. Los niños rebeldes con
sus padres pueden ser enviados á las escuelas por reco-
mendacion de estos; pero el tesoro no da para su manu-
tencion mas que dos schelines por semana. Los niños de
ménos de 12 años, culpables de crímenes leves, pueden
tambien ser enviados á esas casas en vez de confinarlos
en una casa de reforma á la discrecion de los magistrados.

La dotacion del tesoro para los pupilos de las casas
de reforma es de seis schelines semanarios, para los
pupilos de las escuelas industriales, de mas de diez años
de edad, cinco chelines, y tres para los de ménos de
diez años. El año de 1870 la suma total de los pagos
del tesoro era £117,384, siendo el gasto total de las es-
cuelas, £311,794.

Un decreto interesante de ambas leyes permite que
los pupilos de las escuelas sean colocados á prueba án-
tes de que espire su sentencia de detencion con una
licencia de los directores de la escuela, revocable por
causa de mala conducta.

Las autoridades de los condados y villas tienen el
derecho de contribuir al beneficio de esas escuelas por
concesiones de los condados ó villas; esas concesiones
en 1870 excedian de £40,000: se ayudan tambien esas
escuelas con contribuciones voluntarias.

Los resultados de las escuelas tanto industriales co-
mo de reforma han sido muy satisfactorios; en muchas
escuelas de varias clases, el 80 por ciento y aun mas
de los pupilos se han enmendado completamente al sa-
lir de la cárcel, y el término medio de todos en gene-
ral, ha llegado á 70: estas noticias han sido tomadas de
los registros nominales que los rectores de cada escue-
la tienen que hacer del carácter y circunstancias de
cada uno de los pupilos ó pupilas por tres años conse-
cutivos despues de que han recobrado la libertad: esos
resultados serian todavía mas favorables si la ley tu-
viera mas poder para impedir toda intervencion de los
parientes y amigos de esos niños.

Los resultados de las escuelas industriales y de re-
forma no deben juzgarse, sin embargo, solamente por
la proporcion de los que al salir de ella vuelven al
buen camino abandonando sus costumbres criminales
y sus disposiciones desordenadas que los hacen peli-
grosos para sí mismos é instrumentos de corrupcion
para los demas; estos resultados se ven todavía mas de-
cisivamente en la disminucion del número de los cri-
minales jóvenes, y en la clase mas leve de crímenes
que cometen ahora.

En 1856, cuando el sistema de escuelas de reforma
comenzaba á obrar mas activamente, el número de
jóvenes delincuentes de ambos sexos de ménos de 16

años en los doce meses que terminan el 29 de Setiembre era 13,981; en 1858 cuando el sistema progresó el número descendió á 7,622, y en 1870 no obstante el gran aumento de nuestra población, particularmente en nuestras grandes ciudades, en las cuales el crimen es mas general en los jóvenes, el número de estos confinados á prisión no llegó mas que á 9,998; el número de adultos en el mismo caso no bajaba de 99,955 en 1856 y llegó á 147,225 en 1870, lo que da un aumento de mas de 50 por ciento.

No hay duda que el sistema de escuelas de reforma, sujetando y colocando bajo una disciplina de educación y corrección á los jóvenes de ambos sexos familiarizados con el crimen y aficionados á él, no solamente reforma en lo general, sino que destruye esas escuelas de crímenes y vicios que se estaban haciendo tan formidables. El cambio en el carácter de los jóvenes delincuentes sometidos al sistema es tan notable como la disminución de su número.

El experto y penetrante ratero con sus cinco ó seis satélites ó aprendices convictos quizá por seis ó siete veces y riéndose de sus promesas de arrepentimiento y de las oportunidades que se les presentaban de volver al buen camino, han desaparecido. Los pupilos de las escuelas de reforma son niños sin educación ó mal educados con poca ciencia criminal, y por lo general mas estúpidos que avisados ó activos, productos de una educación descuidada y de una indolente disciplina del hogar mas bien que de una enseñanza criminal ó de disposiciones especiales para el crimen.

Los resultados de las escuelas industriales han sido

los mismos en cuanto á la extinción de los vagabundos y rateros, que era anteriormente su objeto, como lo es ahora el de auxiliar á los niños pobres y abandonados, muchos de los cuales recibidos en esas escuelas donde se les atiende y alimenta en el día, se libran de vagar por las calles y adquieren una enseñanza que las circunstancias y ocupaciones de sus padres no les permiten darles en su casa.

El total de jóvenes delincuentes confinados en las escuelas de reforma desde que se dió la primera ley en 1854 ascendia en 1870 á 21,991 en la Gran Bretaña, y el de los niños enviados á las escuelas industriales á 14,451, llegando á un total de mas de 36,000 los niños que reciben una enseñanza correccional ó preventiva en los últimos 16 años.

Mr. Turner consigna de la manera siguiente los principios fundamentales en que está basado el sistema de reforma.

1º *La union de la beneficencia privada con la vigilancia y apoyo del gobierno.*

Todas las escuelas de reforma y con dos excepciones todas las industriales en funcion, fueron establecidas y aun sostenidas por contribuciones voluntarias: parte de la renta de muchas es de origen particular y todas son dirigidas por juntas ó por individuos nombrados por los suscritores y fundadores.

El gobierno interviene muy poco con la superintendencia ordinaria, prescribiendo ciertas reglas económicas de instruccion y disciplina, dejando á la junta to-

dos los detalles de la direccion, nombramientos, admision de pupilos, &c. El Estado contrata en ciertos términos con las distintas instituciones para el trabajo que necesitan, y siendo bien hecho este trabajo, no tiene mas intervencion.

Este arreglo da importantes ventajas, prestando mas elasticidad y seguridad al sistema de trabajo, desechando gran parte de la rutina mecánica, inseparable de todo establecimiento de gobierno, adaptando las escuelas á las localidades, prestando á los pupilos mayores influencias sociales y morales, comunicándoles el celo é interes religioso, sin el cual poco puede esperarse de ellos, y asegurando á las escuelas mayor economía y mas eficacia en la enseñanza industrial. Se obtienen especialmente dos ventajas que no podrian obtenerse de otra manera: la una la libertad de enseñanza religiosa; la otra la colocacion de estos al recobrar su libertad.

Si el Estado fundase y administrase las escuelas, surgirian inmediatamente dificultades religiosas, y cada distinta comunidad lucharía para sí propia protestando contra las otras: todo esto se evita con el sistema voluntario bajo la vigilancia del gobierno.

Las escuelas de reforma é industriales pueden establecerse en relacion con nuestras comunidades religiosas; hay escuelas fundadas y dirigidas por presbiterianos, católicos romanos, y miembros de la «Sociedad de amigos.»

La ley asegura los derechos y libertad religiosa de los niños, decretando que á los directores de una escuela que reciben un niño de una religion distinta, se nom-

bre un ministro que lo instruya y atienda, y las reglas sancionadas por la secretaría de Estado, ordenan que no se obligue á dicho niño á aprender el catecismo ni á instruirse en las doctrinas de una religion distinta de la suya. El mismo reglamento prescribe generalmente que los niños de la escuela reciban diariamente instrucciones religiosas de acuerdo con el culto de la escuela, y se les da la oportunidad de cumplir sus devociones los domingos.

Otra ventaja que resulta de la union de las agencias públicas y privadas en el sistema de reforma, es la mayor facilidad para la colocacion de los pupilos al recobrar su libertad. Si las escuelas estuvieran administradas por el Estado, tomarian inevitablemente en mayor ó menor grado, la forma y complicacion de las prisiones, y los muchachos de ambos sexos al recobrar su libertad, inspirarian la misma clase de desconfianza y de sospecha que los convictos.

2º *Un segundo principio esencial del sistema de reforma inglés es el uso de la disciplina moral con preferencia á la física.*

Las instituciones están organizadas y dirigidas como escuelas y no como casas de confinamiento ó correccion. Se concede á los pupilos el mayor grado de libertad personal y de accion compatible con la vigilancia personal, y con una pronta y estricta obediencia; la mayor parte de las casas de reforma, están fundadas por el plan de escuelas de campo, siendo su principal empleo, el trabajo agrícola; no tienen ni murallas, ni carceleros, ni centinelas; los encargados de vigilar el trabajo, trabajan por lo general con los muchachos,

dos los detalles de la direccion, nombramientos, admision de pupilos, &c. El Estado contrata en ciertos términos con las distintas instituciones para el trabajo que necesitan, y siendo bien hecho este trabajo, no tiene mas intervencion.

Este arreglo da importantes ventajas, prestando mas elasticidad y seguridad al sistema de trabajo, desechando gran parte de la rutina mecánica, inseparable de todo establecimiento de gobierno, adaptando las escuelas á las localidades, prestando á los pupilos mayores influencias sociales y morales, comunicándoles el celo é interes religioso, sin el cual poco puede esperarse de ellos, y asegurando á las escuelas mayor economía y mas eficacia en la enseñanza industrial. Se obtienen especialmente dos ventajas que no podrian obtenerse de otra manera: la una la libertad de enseñanza religiosa; la otra la colocacion de estos al recobrar su libertad.

Si el Estado fundase y administrase las escuelas, surgirian inmediatamente dificultades religiosas, y cada distinta comunidad lucharía para sí propia protestando contra las otras: todo esto se evita con el sistema voluntario bajo la vigilancia del gobierno.

Las escuelas de reforma é industriales pueden establecerse en relacion con nuestras comunidades religiosas; hay escuelas fundadas y dirigidas por presbiterianos, católicos romanos, y miembros de la «Sociedad de amigos.»

La ley asegura los derechos y libertad religiosa de los niños, decretando que á los directores de una escuela que reciben un niño de una religion distinta, se nom-

bre un ministro que lo instruya y atienda, y las reglas sancionadas por la secretaría de Estado, ordenan que no se obligue á dicho niño á aprender el catecismo ni á instruirse en las doctrinas de una religion distinta de la suya. El mismo reglamento prescribe generalmente que los niños de la escuela reciban diariamente instrucciones religiosas de acuerdo con el culto de la escuela, y se les da la oportunidad de cumplir sus devociones los domingos.

Otra ventaja que resulta de la union de las agencias públicas y privadas en el sistema de reforma, es la mayor facilidad para la colocacion de los pupilos al recobrar su libertad. Si las escuelas estuvieran administradas por el Estado, tomarian inevitablemente en mayor ó menor grado, la forma y complicacion de las prisiones, y los muchachos de ambos sexos al recobrar su libertad, inspirarian la misma clase de desconfianza y de sospecha que los convictos.

2º *Un segundo principio esencial del sistema de reforma inglés es el uso de la disciplina moral con preferencia á la física.*

Las instituciones están organizadas y dirigidas como escuelas y no como casas de confinamiento ó correccion. Se concede á los pupilos el mayor grado de libertad personal y de accion compatible con la vigilancia personal, y con una pronta y estricta obediencia; la mayor parte de las casas de reforma, están fundadas por el plan de escuelas de campo, siendo su principal empleo, el trabajo agrícola; no tienen ni murallas, ni carceleros, ni centinelas; los encargados de vigilar el trabajo, trabajan por lo general con los muchachos,

los guían é instruyen al mismo tiempo que observan su conducta. Se enseña á los muchachos á ser responsables de sí mismos y á regular en cuanto es posible su conducta, por un sistema de recompensas (ó marcas) por la buena conducta y la enmienda, y de multas por el mal comportamiento y la ociosidad, haciéndoles ver que por ese medio pueden aumentar las comodidades de su posición, evitar el castigo, y adelantar realmente hácia su libertad.

Se permite á todos los pupilos de las escuelas de reforma ó industriales, la libre comunicacion con sus parientes, y si son de buen carácter se les permite visitarlos de tiempo en tiempo.

Los casos en que se ha abusado de este privilegio, para huir de la escuela, son muy raros.

3º *Un rasgo esencial del sistema de reforma, es que todas las escuelas tienen un carácter religioso.*

No hay ninguna *secular*; la enseñanza religiosa es un punto esencial de la instruccion: los superintendentes, han sido hasta aquí agentes religiosos capaces de tomar una parte activa en la instruccion y devociones diarias. En la mayor parte de las escuelas no se exige el catecismo, siendo la Biblia la fuente reconocida y el principal instrumento de la enseñanza religiosa.

4º *Se da gran importancia á la enseñanza industrial.*

En las dos escuelas de reforma especialmente se exige el trabajo diario en el campo ó en las salas, y á las muchachas en el lavadero, en la casa, ó en el salon de costura; se trabaja generalmente de seis á ocho horas diarias.

El empleo de los pupilos en las escuelas industria-

les es ménos duro cuanto mas jóvenes son los niños; pero se llevan á efecto los mismos principios, porque como el mal que debe curarse es el resultado de la ociosidad y la licencia, el remedio debe ser naturalmente el trabajo y el dominio de sí mismos.

5º *La importancia de la vigilancia y asistencia despues que los pupilos dejan la escuela, y mientras se reconoce plenamente su posición en el mundo.*

Por regla general no se pierde de vista á los pupilos, y se les presta auxilio cuando lo necesitan.

Las diferencias que los informes y registros anuales muestran con respecto á los resultados de las escuelas, pueden atribuirse generalmente al distinto grado en que se ejerce dicha vigilancia.

6º *Es un principio fundamental del sistema exigir á los padres de los niños la responsabilidad de proveer á su manutencion y enseñanza.*

Este es un rasgo peculiar, establecido en la Gran Bretaña, que impide indudablemente que se grave con el tiempo á la comunidad.

Se llama al padre de cada niño confinado en una escuela de reforma ó industrial, ante un magistrado; se indagan sus circunstancias y se le exige en todos los casos posibles, una suma periódica para la manutencion del niño, proporcionada á sus medios de subsistencia. La ley señala esta suma á 5 chelines semana-rios; pero por regla general, las contribuciones no pasan de uno á 3 chelines. La mayor parte de los niños, particularmente los de las escuelas industriales, son hijos de padres muy pobres que no pueden pagar; muchos de ellos tienen solamente madre viuda y en la miseria,

por consiguiente excusada de la contribucion; otros son huérfanos. Sin embargo, una proporcion considerable de los padres contribuye, y esa suma que ha ido aumentando rápidamente, asciende ahora á casi £10,000 al año. Exigir estas contribuciones, pertenece á la obligacion del inspector, quien tiene una oficina y un cuerpo de ayudantes, destinado al objeto; las autoridades del distrito en que residen los padres, reciben generalmente estos pagos, y los transmiten al inspector para ser entregados á la tesorería.

Son evidentes la justicia y necesidad de esta parte del sistema; ningun padre tiene derecho de sustraerse á esta participacion en las penalidades ocasionadas por la mala conducta de sus hijos, cuando es á menudo el fruto de su propio comportamiento, descuidado ó libertino, y aunque no fuera mas que para evitar á los padres la tentacion de arrojar sobre el público la carga de la manutencion y educacion de sus hijos, deberia aumentarse el número de candidatos para la enseñanza reformatoria mas allá de los que pueden mantenerse; pero la enfermedad aumentaria por los mismos medios empleados para remediarla y la carga del tesoro seria insoportable. Ningun sistema de enseñanza reformatoria puede adoptarse en Inglaterra, sin una garantía á la sociedad en que se omite este elemento.

CAPITULO XXVI.

CONDICION DE LAS PRISIONES EN LAS POSESIONES INGLESA.

Los informes sobre la disciplina de las prisiones que existe actualmente en la India, Ceilan, Victoria y Jamaica, fueron sometidos al Congreso por delegados de estos países; no se incluyeron, sin embargo, en el mismo plan que los otros informes cuya sustancia se ha dado en los capítulos precedentes; para dar, pues, una noticia de ello ha sido preciso dedicar un capítulo aparte, un resumen de su contenido.

INDIA.

§ 1º Es muy corta la legislacion especial del sistema de prisiones en la India; la mayor parte de sus reglas carecen de la sancion directa de la ley; en ninguna de las pocas leyes sobre prisiones que existen, se encuentran vastos principios sobre la disciplina de las prisiones; una de ellas, sin embargo, la de 1834, contiene algunos artículos importantes: prohíbe la pena corporal, sustituye las multas en ciertos casos por el trabajo, y autoriza al gobierno para introducir gradualmente una reforma en la disciplina de las prisiones.

En casi todas las presidencias y provincias de la India existe un código especial de cárceles; el de Bengala previene un sistema de recompensas á la buena

conducta de los presos; se ha establecido tambien en todas las Indias, un sistema de remision de sentencias como premio del buen comportamiento; un término medio diario de 64,600 presos incluso los convictos de Port Blair, habia en todas las Indias el año de 1870; en el mismo año habia 228 cárceles y un número indefinido de casas de detencion.

Dos de estas prisiones son enteramente celulares; las restantes están construidas bajo todos los planes concebibles, siendo la mayor parte de ellas miserables casas de adobe que las lluvias fuertes destruyen á cada momento. En todas ellas se separa por la noche á los presos de distintos sexos; todos trabajan en comun, excepto en los casos de castigo disciplinario. Hay 16 cárceles centrales destinadas á los presos sentenciados por mas de un año, aunque no se observa rígidamente esta regla.

No hay casas de reforma sino dos prisiones especiales para mujeres en las cuales hasta hace muy poco tiempo no se han empleado mujeres en clase de guardianes, y aun ahora se encuentran en muy pocas cárceles. Por regla general los empleados de las prisiones son móviles interesados y mal pagados, y no se hace ningun esfuerzo sistemático para remediar ese estado de cosas.

El costo anual de los presos *per capita*, es de \$ 30; se practica la economía á costa del buen trato de los presos; se atiende mas á la disminucion del gasto que á establecer un sistema solo de disciplina de las prisiones.

Hay pocas celdas, apenas bastantes para el castigo

de los que quebrantan las reglas de la prision; no se emplea ningun sistema útil de clasificacion de los presos.

Hasta que se remedie este estado de cosas no pueden adoptarse ningunas medidas de reforma.

La prision por deudas existe todavía en las Indias, pero separando á los deudores de los demas presos y tratándolos con la debida consideracion á sus derechos y necesidades.

Se ha prestado mucha atencion últimamente en la India á las estadísticas de las prisiones.

Las noticias obtenidas de la coleccion de hechos mas dignos de confianza relativos al estado civil del imperio británico en el Oriente, se dividen en tres categorías: judicial, de hacienda y vital, y se anotan bajo cada encabezamiento los puntos mas interesantes. Las estadísticas vitales de las prisiones de la Baja Bengala se han extendido segun el parecer del Dr. Farr, presidente de la Sociedad estadística de Londres, la mas respetable de las autoridades. Dichas estadísticas señalan el término medio de los presos encarcelados, el número y causa de los fallecimientos, el número de los enfermos, el término medio de las sentencias y duracion del encarcelamiento, &c. Los registros de Bengala contienen ademas todos los hechos relativos á la edad, sexo, casta, religion, ocupaciones anteriores al encarcelamiento, sentencias, alimentos, estado de salud al entrar en la prision y al salir de ella, y la influencia de la localidad de las prisiones sobre la salud de los presos.

Anteriormente la ocupacion principal de los presos

en la India era fuera de los muros de la prision; hacian caminos imperiales ó mejoras en las estaciones; despues se introdujo el trabajo industrial remunerativo y se señalaba á cada preso una tarea igual á la que podia hacer el artesano mas inteligente del mismo oficio.

Se trataba en cuanto era posible de obtener la reforma de los presos, enseñándoles algun oficio que les proporcionara los medios de ganarse una honrada subsistencia al recobrar la libertad, é inculcándoles la costumbre del trabajo, único medio de contrarrestar la ociosidad, que es la causa principal de la mayor parte de los vicios que conducen al crimen.

El trabajo industrial es la base del sistema de la India, aunque en los dos últimos años ha vuelto á adoptarse el trabajo exterior, empleando varias cuadrillas de reos en los canales; sistema que debe considerarse retrógrado, bajo el punto de vista moral.

El sistema de alimentacion en la India se ha arreglado de manera de dar á los presos todo lo necesario á su salud y fuerzas, privándoles de todas las comodidades que podrian hacer su condicion superior á la de un pobre y honrado género de vida. A los enfermos del hospital no se les priva de nada. Se ha introducido tambien un sistema de dieta penal por las violaciones serias de las disciplinas de las prisiones y para los presos sentenciados por corto término; los otros castigos que se aplican ademas de este, son los grillos, la prision separada, la flagelacion y el trabajo penal. La prision separada no puede aplicarse siempre á causa de la poca comodidad de las celdas, de mane-

ra que se emplea la flagelacion á un grado lamentable.

La educacion, es decir, la instruccion combinada con la enseñanza religiosa y moral, es enteramente desconocida en las cárceles de las Indias; los actos y observancias religiosos están prácticamente prohibidos á los presos nativos que no tienen ni pueden tener ninguna asistencia religiosa. Los presos cristianos y los de otras religiones, tienen el auxilio de los ministros de su culto. En cuanto á la instruccion celular es completamente desatendida y solamente algunos empleados celosos, han hecho algunos esfuerzos individuales con respecto á la instruccion primaria.

Una de las principales particularidades de la direccion de las prisiones en la India, es que se emplea en ellas á los mismos reos.

El corto salario que se da á los empleados hace sumamente difícil encontrar personas convenientes para los empleos de carceleros ó guardianes; se ha hecho por esto la prueba desde hace muchos años de nombrar para estos empleos á los presos sentenciados por término largo, y que se han comportado bien. La experiencia ha dado tan buenos resultados que esta práctica se ha extendido en toda la India, habiéndose dado un decreto para que se introduzca en todos los códigos de las cárceles.

Todos los presos cuyo comportamiento ha sido ejemplar durante su condena y que han cumplido su término de trabajos forzados, son elegibles para los empleos de carceleros, guardianes y sobrestantes como una recompensa de su buena conducta y su estricta

obediencia á las reglas de la prision; estos empleos no pueden exceder del 10 por ciento de los criminales encarcelados. Los resultados de este sistema han sido satisfactorios bajo todos aspectos; enseña á los presos el respeto y el dominio de sí mismos, y muy pocos de los que han llenado esos empleos, reinciden en el crimen.

No hay sociedades de socorro para los presos en la India; algunos pocos individuos filantrópicos se interesan por ellos; pero el cambio constante de la sociedad de la India hace imposible una accion continua y combinada.

Los reos que han aprendido algun oficio en la cárcel no encuentran dificultad en obtener ocupacion, y muy pocos de los que han adquirido cierto grado de habilidad vuelven á la prision.

Los gobernadores de la provincia y el virey de la India poseen la facultad absoluta de perdonar, que no ejercen sino despues de escrupulosas indagaciones y grave deliberacion.

Casi en todas las prisiones hay un jardin donde se cultivan los vegetales y frutos que consume la prision, y tambien se venden para ayuda de los gastos. El principal objeto de los jardines, sin embargo, es neutralizar la tendencia escorbútica producida por el empleo sedentario en los talleres, proporcionando una saludable ocupacion exterior útilmente dirigida.

CEILAN.

§ 2º La principal prision de la isla de Ceilan es la de Wellikada, dispuesta por orden del congreso, por

Mr. H. J. Duval, inspector general, donde se exige el encierro separado y el trabajo mas riguroso durante todo el tiempo de las condenas cortas, y los primeros seis meses de las largas. Las primeras se dividen en tres grados llamados penal, secundario y superior.

Cada preso á su entrada se coloca en el grado penal, y el término puede prolongarse por causa de mala conducta: este grado es el mas eficaz y les prepara para el siguiente, que es el secundario ó de trabajos forzados industriales, donde comienza el sistema de marcas que se les entregan diariamente. Con el trabajo y buena conducta pueden ganar los presos 9 marcas semanarias, y de este modo podrá reducir su condena á las siete novenas partes; si solamente ganan 8 marcas, la reducirán en una novena parte.

Las faltas de disciplina son raras. Se les castiga privándoles de las marcas, haciéndoles descender al grado penal, y con la flagelacion, que no se usa sino en casos de rebeldía, no pudiendo pasar de doce los azotes; el temor de descender al grado penal basta no obstante para corregirlos.

En este grado se les emplea en el trabajo á que tienen mas aficion á fin de hacérselos mas productivo.

La enseñanza religiosa no es uniforme á causa de las diferentes creencias de los reos, quienes pueden voluntariamente asistir ó no á las ceremonias religiosas que tienen lugar los domingos. Hay escuelas dominicales en las que se emplea el idioma de los naturales: la asistencia es voluntaria, por lo cual no se obtienen los mejores resultados.

El tercer grado implica un privilegio que se conce-

de á muy pocos: los presos que se han distinguido durante los dos primeros tercios de su condena, ascienden á comisarios de la prision, y su encargo es ayudar á mantener el órden y la disciplina; pueden tambien ascender á capataces de obras públicas, ganando al mes una *rupia*, que se les entrega al recobrar la libertad.

JAMAICA.

§ 3º Hay cuatro clases de prisiones en Jamaica:

1ª Penitenciaría general.

2ª Cárceles de condado.

3ª Cárceles de distrito.

4ª Cárceles de término corto.

A la primera van los sentenciados á mas de un año y los soldados y marineros condenados por las cortes marciales; el trabajo es á la vez penal é industrial; en comun y con silencio obligatorio. Las mujeres se ocupan en trabajos domésticos y cuidar vacas.

Se da á los presos el alimento suficiente: cada preso hace un gasto diario de tres peniques y medio. Cada preso puede solicitar la asistencia de un sacerdote de su culto. Se recompensa la buena conducta ascendiendo á los reos á la clase llamada de *licencia*, por la cual se les reduce la cuarta parte de su condena. Se les castiga degradándoles á la clase inferior, encerrándoles á pan y agua y con azotes, pero solo con aprobacion del gobernador de la isla. A las mujeres se les castiga con degradacion y encierro solitario; la degradacion implica la pérdida de todo el tiempo ganado

anteriormente y es tan saludable, que ni una soia vez ha habido que aplicarlo en los dos últimos años.

A las cárceles de condado van los deudores y encausados y no se les obliga á trabajo de ninguna clase.

A las cinco prisiones de distrito que hay, van los presos condenados á ménos de un año: diariamente son visitados por un médico, y cada tres meses por el inspector de prisiones. Los ministros del culto pueden aplicarles ciertos castigos tales como el encierro á pan y agua. Se separan los presos de distinto sexo.

Hay cinco cárceles para condenados por términos cortos y tienen casi el mismo uso que las anteriores: en ellas extinguen sus condenas los sentenciados por ménos de sesenta dias, están constantemente vigilados, y se ocupan en obras públicas.

El inspector general de prisiones de la isla, Mr. Shaw, en su informe al congreso, llama la atencion sobre la disminucion de crímenes cometidos por las mujeres, que desde 1864 ha sido de 70 por ciento. Atribuye esta disminucion, á la órden que en tal año se dió de afeitar la cabeza á las sentenciadas á trabajos forzados. Una negra nada aprecia mas que su cabello, y las que lo han perdido en la prision se esconden hasta que les crece.

VICTORIA.

§ 4º Hay una sola prision de convictos para hombres en Victoria: el gobernador nombra los empleados, que al retirarse del servicio reciben una pension.

Los presos están divididos en seis clases, y pueden reducir su sentencia por medio de la buena conducta.

En la primera clase los reos viven en prision, en celdas. Los de segunda, tercera y cuarta, trabajan en comun, pero se separan en la noche: los de quinta y sexta se emplean en obras públicas, con sueldo de dos peniques en la quinta, y seis en la sexta diariamente. Los castigos estriban en prision solitaria y aumento en la condena: no se recurre á la pena corporal. No se les viste tampoco de distintos colores por considerarlo degradante.

Ni hay trabajo simplemente penal ni se cede á contratistas: se emplean en toda clase de oficios. El valor del trabajo de los presos ha sido por término medio 85 pesos por persona, sin incluir el trabajo hecho para la prision misma; el término medio del costo que cada uno origina ademas de la renta del propietario de la prision, ha sido de 12 pesos.

Los reos al salir de la prision no están sujetos á la mas mínima vigilancia.

Las cárceles de condado se dividen en dos clases; una á cargo del gobernador del departamento y otra al de la policia: el término de la sentencia es de seis meses en la primera clase y unos dias en la segunda. No hay trabajo penal en las primeras, y en las de policia no se trabaja. El término medio de las ganancias ha sido en los últimos cinco años de £ 18. Las sentencias por ménos de quince dias no reforman á los reos.

Hay tres casas de reforma; dos de ellas sostenidas por el Estado. Los padres contribuyen con una suma insignificante, y no siempre, á la manutencion de sus hijos, que no deben pasar de ocho á quince años. Los muchachos se emplean en varios oficios y las niñas en

trabajos domésticos: el producto de estos trabajos queda á beneficio del establecimiento.

A unos niños se les devuelven á sus padres; á otros se les da un oficio bajo la vigilancia del establecimiento, y pueden por mala conducta volver á él.

Se les premia por sus adelantos y buena conducta restituyéndoles mas pronto su libertad: se les nombra tambien vigilantes de sus camaradas; se les castiga reduciéndoles el alimento y con azotes; se llevan los correspondientes registros en la prision y fuera de ella.



SEGUNDA PARTE.

TRABAJOS DEL CONGRESO.

INTRODUCCION.

Es indudable que un cuerpo como el del congreso de Londres que se reunía de tantos diferentes países, compuesto de miembros que no se conocían los unos á los otros, tan ignorantes en lo particular de la opinión de los demás, en las cuestiones que iban á tratarse, era poco propio para un trabajo inteligente, armónico y sobre todo útil, sin previa dirección que normase sus trabajos. Con esta idea la junta nacional de los Estados- Unidos, por medio de una circular á las juntas de los demás países les invitó á que se reuniesen en Londres el 24 de Junio diez días antes de la apertura del congreso, haciéndose representar por uno ó varios miembros. Conforme á esta idea, la junta convino en ello eligiendo por presidente al que suscribe y secretario de la junta y del congreso al caballero Edwin Pears, Esq. Aun esta junta se consideró incompetente para ejecutar de una manera satisfactoria el trabajo que se le asignaba, y nombró una nueva junta compuesta de miembros de todos los países que asistían al congreso. De esta corporación, menor que la

otra, fué nombrado presidente G. W. Hastings, Esq., de Inglaterra.

Ambos cuerpos se reunieron alternativamente y á veces el mismo dia aunque á distinta hora, preparando uno de ellos los puntos, y sometiéndolos al otro á fin de darles la conveniente preparacion. Ambas comisiones trabajaron asiduamente hasta la misma tarde de la apertura del congreso. Antes de disolverse la primera dió á la segunda el carácter de permanente, dándole la comision de preparar los trabajos del congreso de un dia para otro. Se nombró presidente al muy H. conde de Carnarvon, aunque su estado de salud no le permitió otra cosa mas que pronunciar el discurso de apertura. Despues se elegia diariamente un vicepresidente. Antes de disolverse la junta general hizo al que suscribe el honor de nombrarle presidente del primer dia; despues continuó nombrando los demas la permanente.

El programa de las discusiones se arregló bajo los siguientes puntos de vista:

1º El tratamiento de los presos ántes de declararles convictos.

2º Su tratamiento durante la condena; y

3º Su tratamiento despues de su libertad.

Pero un gran número de importantes cuestiones no estaban incluidas en ninguna de estas tres categorías, por lo cual reunidas con las cuestiones de jóvenes delincuentes y su tratamiento, y sistemas penitenciarios, tampoco incluidos en aquella clasificacion, se trataron en tres distintos capítulos del presente informe.

Al principio el gobierno inglés no prestó gran auxi-

lio á la reunion del congreso; pero mas tarde compensó ampliamente su anterior frialdad. Nombró al mayor Du' Lane presidente de la direccion de prisiones de convictos, su representante en el congreso, al cual informó en sus mas minuciosos detalles de cuanto se referia al sistema penitenciario inglés.

S. A. R. el príncipe de Gales asistió á una *soirée* dada al congreso por el pueblo de Lóndres, y en ella le fueron presentados individualmente todos los miembros de aquel, manifestándoles un gran interes en el buen éxito de sus trabajos. El lord canceller dió una comida particular á los delegados de América, y el conde de Granville, secretario de relaciones, invitó al congreso entero á una magnífica *soirée*. Muchos miembros del parlamento que asistian á las sesiones hicieron en lo particular otro tanto. El secretario del ministerio de gobernacion, el muy H. Mr. Bruce, á cuyo ramo pertenece el cuidado de las prisiones, asistió en persona á una sesion, y en un discurso muy elocuente manifestó su satisfaccion al presentarse ante él, y expresó la gratitud del gobierno al ver que habian elegido á Inglaterra como punto de reunion, añadiendo datos sumamente interesantes respecto al sistema penitenciario inglés y á la disminucion de la criminalidad en los últimos diez años.

Como ya se ha dicho, la apertura del congreso tuvo lugar la noche del 3 de Julio despues de un discurso de lord Carnarvon, comenzando los trabajos ordinarios el dia 4. El que suscribe, nombrado presidente para ese dia, abrió los trabajos con el corto discurso que sigue:

«Señoras y caballeros: Llamado por la benevolencia de la junta internacional á presidir esta asamblea el primer día de sus trabajos, al manifestar mi gratitud por tan distinguido honor, me permito presentar una ó dos observaciones respecto á la causa que ha reunido aquí personas de tan distintos países. Este congreso ha sido convocado en interes de la civilización de la humanidad. Se compone de personas que se han consagrado de pensamiento y obra á uno de los grandes ramos de la reforma y la ciencia sociales, hombres y mujeres reunidos literalmente de todos los extremos de la tierra.

«Tenemos aquí representantes de los gobiernos, de las sociedades de prisiones, de las instituciones penales y de reforma, de los establecimientos penitenciarios, de las cortes de justicia, de los tribunales de policía, asociaciones de juristas, y de la academia de ciencias morales y políticas del instituto de Francia. Hay tambien presentes otras muchas personas que aunque no pertenecen á las categorías citadas, se han consagrado á esta clase de estudios y vienen á prestarnos la ayuda de sus vastos conocimientos y nobles corazones.

«El objeto de este congreso es estudiar y si es posible, resolver los difíciles problemas del tratamiento de los crímenes y los criminales, y el congreso compuesto segun he dicho, y representando la experiencia y sabiduría del mundo entero en este punto, tiene un gran poder para ello. Ese poder es digno de la mas noble ambicion; pero igualmente grande es la responsabilidad que trae consigo: no debemos olvidar que po-

der y deber son por lo general correlativos. Dios los ha reunido y el hombre no puede separarlos.

«El objeto de este congreso si lo he comprendido bien, no es desperdiciar su tiempo, fuerza y celo en detalles minuciosos, ni dar la preferencia á un sistema sobre los otros, sino convenir sobre ciertos vastos principios y proposiciones que puedan hacer provechosos uno ó todos los sistemas.

«Nos hemos reunido para dar forma y fuerza práctica á un gran movimiento en favor de la reforma penitenciaria; casi puedo decir, un gran levantamiento de la conciencia pública á traves del mundo civilizado, sobre este asunto. Tratemos de dar una sábia direccion, puesto que podemos dar un fuerte impulso al movimiento que he indicado. Si lo conseguimos como lo creo, y si continuamos nuestra presente obra con cierta organizacion permanente, que perpetúe, ensanche y dé intensidad á sus resultados, me parece que podemos esperar razonablemente que en los próximos cincuenta años obtendremos progresos en los métodos y procedimientos del tratamiento criminal y particularmente en los principios y aplicacion de la disciplina de reforma de prisiones que hasta ahora no habían existido.

«Señoras y caballeros del congreso: dediquémonos á nuestra obra con valor é inteligencia, y sobre todo con amor sincero de la verdad y acuerdo fraternal, é indudablemente la proteccion y bendicion del cielo acompañará nuestros trabajos.»

CAPITULO XVII.

EL PRESO DESPUES DE LA APREHENSION Y ANTES
DE LA CONVICCION.

Esta cuestion se presentó en los términos siguientes: ¿Qué tratamiento debe darse á los presos ántes de la conviccion? Abrió la discusion el conde de Foresta, procurador general de Ancona, Italia, manifestándose contrario á la prision en comun ántes de la conviccion, particularmente en los casos en que haya razon para temer que esa reunion pueda hacer al preso burlar la justicia. Consideraba una obligacion absoluta de las autoridades, conceder el aislamiento á todos los presos ántes de la conviccion, para no obligar á un hombre que se consideraba todavía inocente, á reunirse contra su voluntad con los otros presos; demasiado era ya encarcelar á un hombre ántes de estar convicto de ningun crimen.

El reverendo Mr. Collins, de Frewardole Bodmin, juzgó que puede y debe reducirse la frecuencia de los encarcelamientos ántes de la conviccion; su plan para conseguir este objeto era que en casos de fianza debia sustituirse por un sistema de fianza personal, el sistema actual de fianza de dinero. En lugar del arreglo existente por el cual pierde el preso cierta cantidad de dinero dejando de presentarse, deberia condenársele en caso de que no se presentara un dia entero

ántes del señalado para su juicio, á la pena completa del crimen de que se le acusaba. Mr. Collins consideraba que este plan aseguraria la presencia del preso mas efectivamente que el sistema presente de fianzas, puesto que ningun hombre inocente querria exponerse á un castigo cierto y extremo, cuando presentándose tendria todas las probabilidades que presenta un juicio de salvarse de él. Este plan tendria la ventaja de colocar al nivel de los ricos á los pobres imposibilitados de presentar garantías; imbuiria ademas en la mente del público la idea de que la prision es en sí misma un castigo y una deshonor; salvaria muchos inocentes de un encarcelamiento inmerecido; estaria en completo acuerdo con la máxima de que todo hombre debe ser considerado inocente mientras no se pruebe que es culpable; seria al mismo tiempo un arreglo económico y humano, puesto que ahorraria el gasto de la manutencion del preso é impediria que se privara á las familias de su apoyo.

Mr. Stevens, de Bélgica, dijo que en su país el único objeto de la detencion preliminar era asegurar al preso, el cual podia proporcionarse todas las comodidades posibles, tratándose bien á todos los presos ántes de ser juzgados.

Mr. Pornell, de Inglaterra, dijo que el preopinante habia adelantado esta cuestion. Siendo todo hombre inocente segun la ley, ántes de probarse su criminalidad se infligia á un hombre una mancha inmerecida enviándolo á la cárcel ántes de su conviccion. Con este motivo se habia construido una casa de detencion para los encausados, los cuales debian estar aislados

librándose así del contagio de los otros presos y tambien de la mancha que caería sobre ellos al ser absueltos de haber estado encarcelados en una celda de felonos. Se les concedían además, varios privilegios como el permiso de comprar sus alimentos si sus medios se los permitían; las visitas diarias de sus amigos, las libres consultas con sus abogados, &c. Este plan le parecía mas justo que deshonrar á un hombre con la vergüenza de la prision.

CAPITULO XVIII.

EL PRESO DURANTE SU ENCARCELAMIENTO.

§ 1º

El máximúm de presos que debe haber en una prision.

«¿Cuál debe ser el número de presos ó convictos detenidos en una prision?»

Esta cuestion fué presentada al congreso por Mr. Ekert, de Alemania, quien dijo que durante los muchos años que habia sido jefe de la prision de Bruchol, habia examinado detenidamente esta cuestion; segun su opinion debia ser el máximo y mas bien ménos que mas.

El insistió sobre esta proposicion que tenia la triple ventaja de la seguridad, la justicia y la esperanza de reforma; en su opinion un gran número hace extremada, difícil, la individualizacion, sin la cual no puede ha-

ber un tratamiento de presos por el que se obtenga una reforma real. El crecido número de subordinados no vence la dificultad, segun uno de los principios fundamentales del sistema de Crofton. Las cuestiones de gastos no deben tomarse en cuenta, pues el interes exagerado perjudica á la obra general de reforma. Su opinion estaba de acuerdo con la de muchas autoridades respetables y con su larga experiencia como empleado y presidente de la prision alemana de Vereín, en la cual tuvo ocasion de recibir informes de todos los sistemas planteados.

Sir John Bonring, de Inglaterra, fué de opinion que las grandes prisiones eran preferibles á las pequeñas por ser mas económicas y presentar mayores motivos de emulacion, puesto que las grandes empresas son las que con mayores elementos cuentan; otro tanto sucede con las universidades, en las que el número prevalece: por lo tanto la reforma moral de los reos es mas notable cuanto en mayor escala se ejecuta.

Mr. Vaucher-Cremieux, de Suiza, convino con Herr Ekert, aunque observando que es mas económico el mayor número, si bien aumentan las dificultades de la vigilancia en las prisiones celulares. Apoyándose en Mr. Drmetz, director de la penitenciaría de Mettray, dijo que en prisiones de esta clase no debe haber mas de cuatrocientos presos, y mil en las cárceles en comun.

Mr. Stevens, de Bélgica, opina que no debe tenerse en cuenta la economía sino la reforma y que las prisiones no deben contener mas de 300 reos, y ménos aún las celulares.

librándose así del contagio de los otros presos y tambien de la mancha que caería sobre ellos al ser absueltos de haber estado encarcelados en una celda de felonos. Se les concedían además, varios privilegios como el permiso de comprar sus alimentos si sus medios se los permitían; las visitas diarias de sus amigos, las libres consultas con sus abogados, &c. Este plan le parecía mas justo que deshonrar á un hombre con la vergüenza de la prision.

CAPITULO XVIII.

EL PRESO DURANTE SU ENCARCELAMIENTO.

§ 1º

El máximúm de presos que debe haber en una prision.

«¿Cuál debe ser el número de presos ó convictos detenidos en una prision?»

Esta cuestion fué presentada al congreso por Mr. Ekert, de Alemania, quien dijo que durante los muchos años que habia sido jefe de la prision de Bruchol, habia examinado detenidamente esta cuestion; segun su opinion debia ser el máximo y mas bien ménos que mas.

El insistió sobre esta proposicion que tenia la triple ventaja de la seguridad, la justicia y la esperanza de reforma; en su opinion un gran número hace extremada, difícil, la individualizacion, sin la cual no puede ha-

ber un tratamiento de presos por el que se obtenga una reforma real. El crecido número de subordinados no vence la dificultad, segun uno de los principios fundamentales del sistema de Crofton. Las cuestiones de gastos no deben tomarse en cuenta, pues el interes exagerado perjudica á la obra general de reforma. Su opinion estaba de acuerdo con la de muchas autoridades respetables y con su larga experiencia como empleado y presidente de la prision alemana de Vereín, en la cual tuvo ocasion de recibir informes de todos los sistemas planteados.

Sir John Bonring, de Inglaterra, fué de opinion que las grandes prisiones eran preferibles á las pequeñas por ser mas económicas y presentar mayores motivos de emulacion, puesto que las grandes empresas son las que con mayores elementos cuentan; otro tanto sucede con las universidades, en las que el número prevalece: por lo tanto la reforma moral de los reos es mas notable cuanto en mayor escala se ejecuta.

Mr. Vaucher-Cremieux, de Suiza, convino con Herr Ekert, aunque observando que es mas económico el mayor número, si bien aumentan las dificultades de la vigilancia en las prisiones celulares. Apoyándose en Mr. Drmetz, director de la penitenciaría de Mettray, dijo que en prisiones de esta clase no debe haber mas de cuatrocientos presos, y mil en las cárceles en comun.

Mr. Stevens, de Bélgica, opina que no debe tenerse en cuenta la economía sino la reforma y que las prisiones no deben contener mas de 300 reos, y ménos aún las celulares.

El Dr. Mouat, último inspector de prisiones en Bengala, India, opinó que el sistema de Mr. Stevens encontraría grande oposición por demasiado costoso. El creía que una buena dirección puede emplear el tratamiento individual en cárceles de mil reos: este número era el admitido en la India en 1864, con excelente resultado.

Mr. Petersen, de Noruega, tenía en la prisión de que era jefe un término medio de 224 convictos, lo que consideraba poco, pues opinó que las prisiones vastas son mejores, y en consecuencia que las prisiones celulares deben contener cuatrocientos reos.

El H. H. H. Leavitt, de Ohio, dijo que la prisión de su Estado contenía mil reos, y sin embargo, con buen resultado moral.

Mr. Janney, de Ohio, opinó que 600 eran lo bastante, pues un carcelero no podía conocer individualmente á 1,000 reos.

El coronel Colville, que fué gobernador 18 años de la prisión de Coldbath Fields, de Londres, afirmó que el número de presos que habían estado á su cuidado, variaba de 1,500 á 2,200, y opinaba por las prisiones vastas con la dotación suficiente de empleados aptos, que ni aun así son excesivos, pues mientras 10 prisiones menores deben tener 10 profesores, la suya no tenía mas que uno; nunca encontró dificultades para mantener la disciplina.

El Dr. Fry, de Austria, opinó que era imposible establecer un número fijo. La cuestión era decidir cuántos presos podían atenderse personalmente: siempre que el director no tenga mas obligación que la de sim-

ple vigilancia, puede atender un gran número; teniendo otras obligaciones, es imposible.

El general Pilsbury, de Nueva-York, opinó que el máximo debía ser de 500 ó 600, considerándose incapaz de asistir á 1,000 presos.

El profesor Zoynitsky, de Rusia, opinó que el tratamiento individual no debía sacrificarse á consideraciones económicas.

Mr. Federico Hill, de Inglaterra, sostenía que podía haber tratamiento individual, en las prisiones vastas: la de Glasgow es una prueba de ello.

El baron Von Holtzendorff, de Prusia, consideraba el número dependiente del sistema de dirección: en las prisiones celulares, 500 debía ser el máximo y tal vez 300; pero en las demás 600 y aun 1,000.

§ 2º

Clasificación de los presos.

La cuestión de si la clasificación de los presos debe ser considerada como la base de un sistema penitenciario separado ó en común, fué presentada por Privy consejero de Alinge, quien dijo como introducción á sus observaciones, que el reo es un enfermo moral cuyos males debemos aliviar. Este alivio solo puede dársele interrumpiendo su carrera criminal y salvándolo de la reincidencia. Para conseguirlo se necesitan tres cosas:

- 1ª Conocer el defecto moral que los inclina al crimen.
- 2ª Poner los medios para corregir tal defecto.
- 3ª Ayudar al convaleciente con el pleno poder de resistir la reincidencia.

Los únicos medios para lograrlo son la educación y la clasificación; el primer problema, pues, de las autoridades penitenciarias, es obtener conocimiento de la condición moral y mental del preso: á veces esto es muy fácil; otras es preciso estudiar al reo. Hecha esta observación, se verá que pertenece á una de estas dos clases:

O está tan depravado que no posee ya la voluntad suficiente para volver al bien [en cuyo caso se debe sustituir otra voluntad á la suya], ó bien suficiente energía para volver espontáneamente al buen camino.

A los de la primera clase se les dice: «llegarás á enmendarte;» á los de la segunda: «yo haré que te enmiendes.»

Los reos se dividen en tres clases: los que se resisten forman la tercera clase; los mas fáciles de corrección forman la segunda; y los que van en vía de mejora forman la primera. Esta clasificación exige en el director el mismo sistema que el del médico para con el enfermo. Esta clasificación ha dado siempre los mejores resultados. En Sajonia se ha aplicado este sistema á 50,000 presos, con el mejor resultado.

Mr. Stevens, de Bélgica, dijo que en su país hay dos sistemas de clasificación: uno basado en la conducta anterior, la obediencia, la sumisión y el trabajo, comprende tres clases, la buena, la mediana y la mala. El otro fundado en el carácter moral, cosa difícil, pues solo Dios puede conocer á fondo el corazón humano.

El Dr. Mouat, de Inglaterra, habia tenido 60 empleados bajo su dominio en las prisiones de India, y todos opinaban unánimemente que la clasificación mo-

ral de los presos es imposible, puesto que todos ellos ocultaban su carácter real para no sufrir un tratamiento mas duro.

El Dr. Tallek, de Inglaterra, convino con el Dr. Mouat y opinó que la imposibilidad de la clasificación moral era el argumento mas fuerte en favor de la prisión celular, en que cada preso forma una clase.

El Dr. Marguardsen, de Alemania, miembro del Reichstag, consideraba imposible la clasificación moral; consideraba el sistema de clasificación el mejor de todos, teniendo por base el sistema celular.

Mr. Seyeant Cox, de Inglaterra, fué de opinion que hay una gran diferencia, moralmente hablando, entre el hombre que comete un crimen bajo el influjo de una pasión, y el ladrón de oficio, aunque se castigaba al primero con frecuencia mas severamente que al último, á pesar que su crimen no indicaba depravación moral. Consideraba monstruoso que se diese á los dos un tratamiento igual en la prisión, lo que hacia urgentemente necesaria la clasificación de estas dos categorías.

El Bittinger, de Pensilvania, observó que se necesitaba la clasificación en la separación de los sexos, las edades y los crímenes de varios grados. Convino con Mr. Cox, en que el hombre que comete un crimen por exaltación ó embriaguez, no debe recibir en la prisión el mismo tratamiento que el criminal de oficio, porque el segundo no da esperanzas de enmienda, siendo el crimen su profesión, mientras el otro, puede ser víctima de la desgracia. Se necesitaba una reforma moral puesto que tratados bajo el mismo pié, el ratero desprecia-

rá la justicia, y el otro se irritará de ser tratado como infame. Un empleado de las prisiones debe conocer el carácter de los presos, por sus acciones.

El coronel Ratcliffe, de Inglaterra, consideraba la clasificación imposible en las prisiones donde las condenas son de semanas ó meses, y practicable en las prisiones de convictos, donde las condenas son por términos largos.

El baron Von Holtzendorff, de Alemania, observó que la experiencia práctica de Mr. D'Alinge refutaba esa alegacion de imposibilidad, que habia dado por resultado el sistema celular, porque el sistema progresivo envolvía la clasificación, y ese problema ha sido resuelto por Alemania, y hasta cierto punto por Sir W. Crofton. El sistema de marcas es un método activo de clasificación segun el comportamiento, único medio que tenemos para juzgar á los hombres, puesto que Dios solo conoce al corazon humano y castigará al hipócrita.

§ 3º

Hasta dónde puede la legislacion regular la direccion de las prisiones.

Mr. Stevens, de Bélgica, presentó esta cuestion opinando que las prisiones debian colocarse bajo la direccion de una autoridad central. Las reglas de la administracion pública debian determinar la administracion de las prisiones, la clase de vigilancia, y el tratamiento moral y material que debe adoptarse, de acuerdo con la ley, dejando cierta libertad al ejecutivo, aunque sometida á los principios fijos de la ley para evitar los abusos.

El baron Mackay, de Holanda, convino con Mr. Stevens, en que la ley debia señalar los principios generales, la disciplina de las prisiones, sin ordenar detalles que una vez dados como estatutos, no podian alterarse, perjudicando los rápidos adelantos de la ciencia penitenciaria.

Mr. Federico Hill, dijo que en Escocia se habia adoptado el plan de Mr. Stevens; bajo este plan todos los detalles quedaban á cargo de los jefes de las prisiones, autorizados así á hacer los cambios que su experiencia les sugiera. Consideraba que el sistema inglés coartaba demasiado la libertad de los empleados de las prisiones, entre los cuales debia haber, sin embargo, siempre alguno responsable al gobierno, de las reglas vigentes adoptadas en cada prision.

El Dr. Mouat dijo que el sistema de las Indias se parecia al de Escocia: las actas del parlamento no daban reglas minuciosas, dejando los detalles á voluntad de las autoridades experimentadas.

El baron Holtzendorff dijo que el código criminal de Alemania solamente enumeraba los castigos; pero que el Reichstag habia pedido al gobierno una regla que definiera las diferentes clases de prisiones. En Alemania y Prusia el gobierno reglamenta las prisiones locales; en consecuencia reina en ellas gran uniformidad. Algunos directores solo tenian confianza en sus propios sistemas, y fué necesario ponerles algunas restricciones. La legislatura decide la aplicacion del castigo personal y no los directores; la ley determina el máximo y el mínimo de las penas: la aplicacion es de cuenta de las autoridades.

Mr. Beltrani Scalia, italiano, dijo que en su país, de muchos años atrás, la ley determinaba los castigos, dejando la ejecución á las autoridades.

Mr. Hartings, de Inglaterra, se oponía al sacrificio de la acción local para obtener los beneficios de un sistema uniforme; consideraba la necesidad de las experiencias á fin de conocer el tratamiento mejor, puesto que es imposible decir cuál es el mejor en todo tiempo, circunstancias y países. Sería muy perjudicial restringir las facultades de la autoridad local: lo mejor es dejar libertad á las experiencias.

Mr. Berden, de Bélgica, dijo que en su país una ley inspirada en el Código napoleónico reglamentaba la administración de prisiones, dejando á sus directores la libertad necesaria, y aunque las prisiones se regían por el sistema celular, los presos que tenían alguna exención no se sujetaban á él.

§ 4°

De si deben adoptarse los azotes como castigo disciplinario.

Mr. Stevens, de Bélgica, abrió el debate opinando en contra como castigo brutal é inconducente. Daba la preferencia al sistema de corrección moral. El látigo no abre nunca camino al corazón. Ese castigo, según la opinión de un cortesano francés, afecta solamente la piel del preso, degradándole al nivel del bruto. Está prohibido en Bélgica este castigo, pues la reforma moral es el objeto de las prisiones, y no el embrutecerlos, y no es por lo tanto necesario el castigo cor-

poral que suele aplicarse por creer erróneamente incorregibles á los reos: esa creencia inconcebible no hace más que desarrollar el instinto de venganza en el corazón de los reos, y por lo tanto, los partidarios de la pena corporal son responsables de sus resultados.

El mayor Du Cane, opinaba en favor del castigo corporal como único medio de conservar la disciplina y hacer respetar á los empleados: había conocido presos que no se hubieran reformado por otros medios.

El Dr. Mouat dijo que en las prisiones de la India se aplicaba con frecuencia la pena corporal, que según su opinión debía reservarse únicamente para ciertos casos extremos, y solo después de haber agotado todos los recursos morales.

Mr. Shefferd, director de la prisión de Wakefield, Inglaterra, aseguró que en treinta años ni una sola vez había aplicado la pena corporal, obteniendo mejores resultados por otros medios. Dijo haber notado que los reos á quienes se había aplicado la pena corporal, reincidían.

El Dr. Marquardsen, de Baviera, dijo que en su país la pena corporal no existía, obteniéndose sin ella los mejores resultados. La junta del Reichstag de la que había sido miembro, encargada de formar un código militar para Alemania, había suprimido la pena corporal.

El Dr. Fry, dijo que la pena corporal se había abolido en Austria desde 1866, habiendo demostrado la experiencia que es desmoralizadora, porque degrada al reo. No es necesaria para conservar la disciplina.

El Dr. Guillaume, de Suiza, dijo que en su país se

habia abolido tambien tal castigo; por su parte lo desaprobaba.

El mayor Fulford, director de la cárcel inglesa de Staffordshire, dijo que desaprobaba la pena corporal; pero que en su prision la hacia necesaria la corrupcion de los reos. Hay ciertos hombres que no se consideran degradados por los azotes.

Mr. Wills, director de la prision de Nottingham, convino con el anterior en que á veces era necesaria.

Mrs. Julia Ward Howe, de Massachussets, opinó que la pena corporal ahorra tiempo y que la razon ganaria no aplicándola. Estaba segura que ninguna mujer maltratada por su marido agradecería que se lo volvieran mas embrutecido que ántes: que ella no diria nunca á un preso, «sois un bruto,» sino al contrario, «sois un hijo de Dios y no debeis deshonrar su imágen como yo no quiero deshonrarla en vos, no obstante vuestras faltas.»

Mr. Federico Hill, dijo que en los siete años que fué inspector en las prisiones de Escocia, no se permitió la pena corporal ni se necesitó de ella.

Mr. Hastings dijo que no se habia necesitado emplear esta pena en la prision de condado de que era visitador.

Sir Walter Crofton dijo que los ingleses opinaban en contra de la aplicacion de la pena corporal. Los directores no podrán emplearla sin autorizacion de los magistrados. Inglaterra tendria mucha satisfaccion en encontrar el modo de sustituir con otra esta pena.

El general Pilsbury, de Nueva-York, dijo que él no era partidario de la pena corporal, aunque com-

prendia que en algunos casos podria hacerse necesario un castigo severo. Creia tambien que un director no puede hacer nada de provecho si se le restringe la facultad de castigar, pues sabiendo los reos que tenia expedito este derecho, darian ménos motivo de ser castigados.

El Dr. Marquardsen, de Baviera, dijo que la gran razon para desechar la pena corporal estriba en los buenos resultados obtenidos sin ella.

§ 5º

Clases y límite de la instruccion conveniente á la reforma de los presos.

Mr. Stevens abrió la discusion diciendo que los medios de influencia moral debian consistir principalmente en la educacion dividida en cuatro clases: industrial, escolástica, moral y religiosa.

1º *Educacion industrial*, cuyo objeto es proporcionar al preso los medios de ganar su subsistencia; debe por lo tanto procurarse que lo aprenda bien, pues su objeto es darle ocupacion honrada al devolverle la libertad.

2º *Instruccion escolástica*, que debe comprender los distintos ramos primarios y el dibujo útil á las artes y oficios. Debe procurarse extirpar por completo la ignorancia.

3º *Educacion moral*, fundada en el cumplimiento de los deberes sociales, y demostrándoles las tristes consecuencias de no cumplirlos. Debe procurarse hacerles amar la virtud y aborrecer el vicio, y cobrar horror al crimen.

habia abolido tambien tal castigo; por su parte lo desaprobaba.

El mayor Fulford, director de la cárcel inglesa de Staffordshire, dijo que desaprobaba la pena corporal; pero que en su prision la hacia necesaria la corrupcion de los reos. Hay ciertos hombres que no se consideran degradados por los azotes.

Mr. Wills, director de la prision de Nottingham, convino con el anterior en que á veces era necesaria.

Mrs. Julia Ward Howe, de Massachussets, opinó que la pena corporal ahorra tiempo y que la razon ganaria no aplicándola. Estaba segura que ninguna mujer maltratada por su marido agradecería que se lo volvieran mas embrutecido que ántes: que ella no diria nunca á un preso, «sois un bruto,» sino al contrario, «sois un hijo de Dios y no debeis deshonrar su imágen como yo no quiero deshonrarla en vos, no obstante vuestras faltas.»

Mr. Federico Hill, dijo que en los siete años que fué inspector en las prisiones de Escocia, no se permitió la pena corporal ni se necesitó de ella.

Mr. Hastings dijo que no se habia necesitado emplear esta pena en la prision de condado de que era visitador.

Sir Walter Crofton dijo que los ingleses opinaban en contra de la aplicacion de la pena corporal. Los directores no podrán emplearla sin autorizacion de los magistrados. Inglaterra tendria mucha satisfaccion en encontrar el modo de sustituir con otra esta pena.

El general Pilsbury, de Nueva-York, dijo que él no era partidario de la pena corporal, aunque com-

prendia que en algunos casos podria hacerse necesario un castigo severo. Creia tambien que un director no puede hacer nada de provecho si se le restringe la facultad de castigar, pues sabiendo los reos que tenia expedito este derecho, darian ménos motivo de ser castigados.

El Dr. Marquardsen, de Baviera, dijo que la gran razon para desechar la pena corporal estriba en los buenos resultados obtenidos sin ella.

§ 5º

Clases y límite de la instruccion conveniente á la reforma de los presos.

Mr. Stevens abrió la discusion diciendo que los medios de influencia moral debian consistir principalmente en la educacion dividida en cuatro clases: industrial, escolástica, moral y religiosa.

1º *Educacion industrial*, cuyo objeto es proporcionar al preso los medios de ganar su subsistencia; debe por lo tanto procurarse que lo aprenda bien, pues su objeto es darle ocupacion honrada al devolverle la libertad.

2º *Instruccion escolástica*, que debe comprender los distintos ramos primarios y el dibujo útil á las artes y oficios. Debe procurarse extirpar por completo la ignorancia.

3º *Educacion moral*, fundada en el cumplimiento de los deberes sociales, y demostrándoles las tristes consecuencias de no cumplirlos. Debe procurarse hacerles amar la virtud y aborrecer el vicio, y cobrar horror al crimen.

4º *Educacion religiosa*, dirigida por los ministros de cada culto, y distinta de la moral que debe ser comun á todos. Debe considerarse este medio como altamente reformativo.

Mr. Pallack, de Inglaterra, dijo que la ley de 1865 subordinaba la instruccion religiosa á la material, y á su parecer erróneamente.

Mr. Merry, magistrado de Berkshire, opinó como el anterior, sosteniendo que el trabajo con silencio obligatorio, endurece el corazon de los reos.

Mr. Mc. Farlane, dijo que en las prisiones de Irlanda se daba la preferencia á la instruccion moral, sorprendiéndose de lo que decia Mr. Pallack.

El Dr. Varrentrap, aleman, opinó porque á entrambas se les dé igual importancia, sin dar preferencia á ninguna de ellas.

Miss María Carpenter, inglesa, dijo que debia procurarse poner á los presos en aptitud de cumplir sus deberes de hombres y cuidar mucho de la educacion de los adultos: cuanto mas instruido es el hombre es ménos criminal, y esto es lo que debe procurarse.

§ 6º

De si es útil en ciertos casos emplear el encarcelamiento como simple privacion de la libertad sin obligacion del trabajo.

El conde de Foresta, opinó que los crímenes de exaltacion, no implicando gran perversidad, no debian castigarse sino en prisiones especiales sin obligacion de trabajar y léjos de los criminales comunes: estos deben ser castigados de distinto modo que aquellos,

que por lo regular son jóvenes de educacion y principios. Creia que debia castigárseles con simple detencion, permitiéndoles leer, ver á sus amigos y atender á sus negocios.

El profesor Wladrinoff, ruso, observó que las simples infracciones de la ley no envolvian criminalidad y que debian calificarlas los jurados.

Mr. Chandler, de Pensilvania, dijo que el sistema del conde de Foresta habia dado en su Estado los mejores resultados, y lo mismo sucederia en todas partes.

El Dr. Mouatt, no participaba de esta opinion, pues en las Indias habia dado malos resultados.

El Dr. Marquardsen, dijo que el código dado en Alemania tres años ántes reconocia el sistema del conde de Foresta, pero dejaba á los jueces la clasificacion del castigo y rango de los criminales. Los mas distinguidos se encarcelan en fortalezas. El, sin embargo, en lo particular, opinaba por sujetarlos sin excepcion al trabajo.

§ 7º

De si son útiles las sentencias á perpetuidad.

El baron Von Holtendorff, hizo notar que en la actualidad se considera el castigo bajo un punto de vista enteramente distinto á como se consideraba anteriormente. Ahora se busca principalmente la reclusion del criminal, sin negarse que la pena capital, es necesaria en ciertos extremos, debiendo sustituirse con la prision perpetua, pero dando á los presos la esperenza de que si se reforman quedarán libres á los diez años.

El Dr. Wines, manifestó que en Missouri el preso sentenciado á perpetuidad, podria con su buena conducta, recobrar la libertad pasado cierto número de años.

El Dr. Mouat, dijo que otro tanto se acostumbraba en las Indias.

El H. Daniel Haines, de Nueva-Jersey, dijo que las sentencias á perpetuidad impiden la reforma del reo, pues le quitan la esperanza.

Mr. Stevens, convino con el baron Holtzendorff, considerando necesaria la prision á perpetuidad si se abolia la pena capital. Teóricamente hablando, no existen penas perpetuas.

Mr. Vaucher-Cremieux, suizo, consideró que la seguridad social prohibia la libertad de un asesino ó condenado á prision perpetua por ser muy posible la reincidencia.

Mr. Hastings, dijo que en Inglaterra los reos condenados á perpetuidad pueden recobrar la libertad mediante una buena conducta.

§ 8º

De si los presos reincidentes deben sujetarse á un tratamiento mas severo.

M. S. Petersen, opinó que los reincidentes deben ser castigados mas severamente al parecer, pero que debe no agravárseles injustamente, pues sabido es que ya de por sí los jueces agravan las sentencias de los reincidentes; á los jueces, pues, toca resolver este punto.

Mr. Ploos Von Amsteld, holandes, fué de la misma opinion.

El Dr. Fry, sostuvo que se tratase con mas severidad á los reincidentes, pues les hace mas impresion que las largas condenas. En la prision de Carlan, en Styria, donde hay tres grados de encarcelamiento, se colocaba en el mas extraordinariamente severo, á los reincidentes, por la mitad de su condena, miéntras que los sentenciados por primera vez solo están en él la tercera parte. Los resultados de este sistema son buenos.

El reverendo Mr. Robin, de Francia, estaba convencido por la experiencia de quince años como capellan de las prisiones, que el mal tratamiento no reforma á los reincidentes. De dos hombres con quienes se probó ese tratamiento en las prisiones donde fué él capellan, el uno murió y el otro se hizo agrio y testarudo; pero cuando á su peticion se alojó algun tanto la severidad, el reo cambió de conducta y dió al recobrar la libertad satisfactorias pruebas de reforma. La firmeza debe mezclarse siempre con la benevolencia. Proporcionar al preso al recobrar la libertad, los medios de ganar su pan honradamente, es una salvaguardia mejor contra la reincidencia; una severidad contraria á la humanidad y á la cristiandad.

Mr. Stevens, opinó que las autoridades de las prisiones no debian agravar los castigos; la ley podia dar sentencias mas largas á los reincidentes, pero todos los presos debian ser tratados igualmente, ó de lo contrario se establecerian diferencias arbitrarias y la severidad aumentaria á cada nueva falta. Debe recor-

darse que las reincidencias son causadas con frecuencia por la falta de recursos, y la repulsion que encuentra el preso al recobrar su libertad.

El conde Sollohub, opinó que el castigo de los reincidentes era cuestion de la ley y no de las autoridades de las prisiones; si la severidad de la disciplina se aumentara á cada conviccion, se llegaria al fin á un grado de severidad incompatible con las influencias reformativas. Convenia con Mr. Robin, en que las sociedades de socorros para los presos eran los medios mejores para evitar las reincidencias y volverlos al buen camino.

El Dr. Gillaume, dijo que en Suiza los reincidentes eran sentenciados por un término mas largo que los otros criminales; en algunos cantones se les condenaba á pan y agua dos veces á la semana. El desaprobaba esta práctica que ponía con frecuencia á los presos en un estado de debilidad que hacia la reincidencia mas fácil; lamentaba que se recurriera á una severidad condenada por el cristianismo.

El conde de Foresta opinó con el conde Sollhoub que la ley era la que debía señalar el castigo de los reincidentes; consideraba que cualquiera otro plan seria malo, puesto que, como habia observado Mr. Stevens, la sociedad es á menudo responsable de la reincidencia de un reo; desaprobaba, ademas, que se diese el nombre de reincidente á un hombre cuyos crímenes habian sido cometidos por exaltacion.

El reverendo Dr. Bitenger aprobaba el aumento de castigo por cada crimen nuevo. Para efectuar la reforma del reo se debe apelar á sus propios sentimien-

tos de justicia, y mucho debe despreciar la justicia el ladron que se ve tratado por su décimoquinto crimen bajo el mismo pié que el que comete el primero.

Misis Julia Ward Howe, opinó que al criminal debía enseñársele algo mejor que su propia medida salvaje de justicia.

§ 9º

¿Cuál debe ser el máximo de un encarcelamiento que no sea perpetuo?

El Dr. Marquardsen dijo que esa cuestion no era tanto de principios como de adopcion á las circunstancias locales; pensaba, sin embargo, que en general el máximo debía ser de quince años con la posibilidad de una reduccion como recompensa del buen comportamiento. Creia tambien que la severidad mayor ó menor del castigo, tanto como su duracion, debian arreglarse á la gravedad mayor ó menor del crimen; y al fijar su duracion, tomar en cuenta la clase de penas. Dijo que en Alemania la prision celular se limitaba generalmente á tres años y desaprobó el sistema de sentencias inglés, bajo el cual no hay un término medio entre dos y cinco años.

El Dr. Fry dijo que en Austria el término del encarcelamiento aislado no excedia de tres años, siendo de 20 el máximo de todo encarcelamiento.

Mr. Stevens consignó que en Bélgica el máximo de la prision celular se habia reducido de veinte años á diez, y luego á nueve y medio; si el reo no se reformaba se trasferia á una prision en comun; segun sus

observaciones los presos no sufrían mas ni de alma ni de cuerpo con la prision celular.

Mr. Moncure, dijo que en la prision de Perth se habia averiguado que el encierro celular por mas de tres años producía la locura á pesar de que se comunicaban con el capellan y los empleados.

El baron Mackai, dijo que en Holanda y en 1851 se fijó la duracion del castigo celular en seis meses, pero que despues se habia extendido á dos años, y aun á tres si habia número suficiente de celdas.

Sir Walter Crofton dijo que segun Sir Yoshua Yabb, de Penkanville, el término no debe pasar de diez y ocho meses. Segun los cirujanos pierde mucho la salud de los condenados á dos ó dos y medio años, y queda quebrantada su voluntad: en tal virtud se redujo á nueve meses la prision celular.

§ 10.

De si la prision debe ser uniforme en su naturaleza y diferir solamente en la duracion del término.

El conde Sollohub abrió la discusion diciendo que los enfermos no se envían á los hospitales para tenerlos en prision sino para curarlos; del mismo modo el objeto de las cárceles es curar á los reos moralmente y restituirlos á la sociedad: el objeto debe ser impedir la reincidencia. Debe atenderse cuidadosamente á reformar al reo, no por medios generales sino por los que mas propios sean para obtener un buen resultado. Debe tenerse en distintas prisiones á los criminales viciosos, y á los que se han hecho reos por exaltacion ó pasiones violentas.

El Dr. Mouat manifestó que consideraba muy difícil llegar á encontrar un barómetro moral que sirviese para medir el crimen.

El conde de Foresta, despues de referirse al sistema de sentencias empleado en Francia, que en otra parte hemos explicado ya, dijo que á su parecer debia reducirse á dos únicas clases, diversas solo en el término de la condena, debiendo poner en distintas cárceles á los reos sentenciados por términos cortos y á los sentenciados por largo tiempo.

§ 11.

Trabajos de las prisiones penal é industrial.

Mr. Federico Hill, abrió la discusion declarándose partidario del trabajo industrial, aduciendo gran número de argumentos. Rebatió todos los de sus enemigos fundados: 1º En que hace la prision ménos correccional. 2º Que es difícil encontrar á los presos trabajo bien remunerado. 3º Que si es conveniente para las prisiones por término largo, no lo es para las de término corto; y 4º Que se perjudica á los artesanos libres y honrados. En respuesta á lo primero, dijo que el fastidio no podía ser nunca el principal objeto de una prision, pues introduce el desaliento en el reo, y además, bastante fastidio es estar privado de libertad. La única contra de hacer atractivo el trabajo en las cárceles, es que muchos mendigos querían entrar á ellas para ganar su subsistencia; pero ni aun así pasan nunca de un dos por ciento. A la segunda objecion

contestó con argumentos de su propia experiencia, y dijo que si quieren pueden remediarlo los buenos directores. Al tercer argumento contestó que aun para los términos cortos puede hallarse trabajo productivo en relacion con la condena. Al cuarto punto, contestó: que los artesanos libres son considerablemente mas que los presos, y por lo tanto ilusoria la competencia, mucho ménos vendiéndose el trabajo de los presos á un precio mas bajo que el corriente. Pero aun dado el caso que el trabajo de las prisiones baje los precios del mercado, el resultado para la generalidad será siempre bueno, porque redundará en beneficio de la clase pobre. Mr. Hill probó á continuacion las excelencias del trabajo industrial, diciendo: 1º Que es satisfactorio poder dar á un hombre los medios de subsistir dentro y fuera de la prision. 2º Que por este medio pueden los presos indemnizar los perjuicios al ofendido. 3º Que les hace cobrar amor y respeto al trabajo, puesto que les produce para su bienestar. 4º Que con su trabajo pueden atender á la subsistencia de sus familias creándoles un fondo para el uso que mejor les convenga. 5º El preso que ha cobrado amor al trabajo está mas seguro contra la reincidencia, pues que puede trabajar honradamente.

El mayor Fulford, director de la cárcel de Stafford, en Inglaterra, sostuvo que las cárceles no eran casas de reforma sino de terror para los malhechores, considerando necesario el trabajo penal para los reincidentes, y enviarlos á las cárceles especiales por largos términos.

El general Pilsbury se declaró enemigo del trabajo

penal; pues en América el trabajo penitenciario industrial da excelentes resultados.

El Dr. Wines, llamó la atencion del congreso sobre la gran prision industrial del conde Sollohub en Rusia, cuyos resultados han sido tan notables que de 2,100 presos libres, solo 9 han vuelto á la prision en seis años. En esta prision se permite á los reos elegir el oficio que les conviene, y en cuanto lo aprenden, se les conceden dos terceras partes de sus ganancias, siendo tan grande este estímulo que muchos de ellos se hacian en dos meses unos buenos artesanos. A este sistema atribuye el conde los buenos resultados obtenidos.

Mr. Hibbert dijo que un acuerdo del parlamento en 1865 facultaba á los magistrados para sustituir por otros el trabajo forzado. En la prision de Salford este trabajo dura solo tres meses; con las ganancias de los presos se cubren todos los gastos ménos el sueldo de empleados.

El término de las condenas es demasiado corto, por lo general, para emplear con fruto el trabajo industrial: de 6,163 presos 4,116 tenían término de ménos de un mes, y 2,031 á siete dias.

Sir John Bouring, condenó con vehemencia el trabajo penal sin resultado útil como desperdiciador de tiempo y fuerzas, y ademas, hace concebir á los reos la idea de la inutilidad del trabajo.

Mr. Von Amsteld, dijo que en Holanda se había aceptado el trabajo industrial productivo para los reos. Se declaró partidario de él.

El coronel Colville, opinó como Sir Bouring en con-

tra del trabajo inútil, además de que muchos presos salían lastimados.

Mr. Stevens protestó contra todo trabajo penal improductivo.

El Dr. Mouat, opinó lo mismo y dijo que en las Indias había producido los peores resultados. Hacer desgraciados á los presos no es el modo de regenerarlos; debe concedérseles un interés en su trabajo y enseñarlos á aplicarlos á fines útiles. Los presos que estaban á su cargo durante los últimos cinco ó seis años de su administración pagaban con el producto de su trabajo el 40 por ciento de su manutención, aliviando las contribuciones y conservando el respeto de sí mismos.

El Dr. Frey dijo que en las prisiones de Austria prevalecía el trabajo industrial lo que ponía en relieve las disposiciones de los presos para el trabajo.

CAPITULO XIX.

LOS PRESOS DESPUES DE SU LIBERTAD.

§ 1º

Del mejor modo de socorrer á los presos absueltos.

Mr. Murray Browne, secretario de la sociedad metropolitana de socorro de los presos absueltos en Londres, abrió la discusión con un escrito en que manifestaba el sistema inglés de socorrer á los presos absueltos. Las 34 sociedades establecidas con este ob-

jeto eran todas voluntarias y compuestas de personas benévolas, aunque la mayoría tenía cierto carácter semioficial por el hecho de que las gratificaciones concedidas por la ley á los presos se colocaban en manos de la sociedad de socorro en depósito, teniendo la sociedad la obligación de dar por cada suma según la cantidad desde unos cuantos chelines á £ 3. Para completar los fondos necesarios se recurre á contribuciones necesarias.

Hay dos clases de sociedades; una para hombres y otra para mujeres.

Solamente dos de las primeras han establecido casas de refugio, la más importante de las cuales es la industrial de Wakefield, donde se mantiene á los presos absueltos trabajando por su cuenta todo el tiempo necesario para conseguirles una colocación buena.

Este sistema se ha probado en muchos puntos de Inglaterra pero en ninguno ha dado los brillantes resultados que en Wakefield; la mayoría de las sociedades prefiere, pues, otro plan tratando de procurar lo más pronto posible trabajo para los presos y ayudándoles con socorros y buenos consejos. La parte más difícil de esta tarea es encontrarles colocación para lo cual se paga un antiguo empleado de policía que necesita de gran criterio y perseverancia. Lo más ventajoso para los presos es volver al lugar de su habitación y recobrar su antiguo oficio; emigran muy raras veces. A algunos muchachos se les envía al mar en el servicio mercante. Por regla general las dificultades para obtener colocación para los presos absueltos pueden vencerse con el contacto y energía; aunque hay sin

tra del trabajo inútil, además de que muchos presos salían lastimados.

Mr. Stevens protestó contra todo trabajo penal improductivo.

El Dr. Mouat, opinó lo mismo y dijo que en las Indias había producido los peores resultados. Hacer desgraciados á los presos no es el modo de regenerarlos; debe concedérseles un interés en su trabajo y enseñarlos á aplicarlos á fines útiles. Los presos que estaban á su cargo durante los últimos cinco ó seis años de su administración pagaban con el producto de su trabajo el 40 por ciento de su manutención, aliviando las contribuciones y conservando el respeto de sí mismos.

El Dr. Frey dijo que en las prisiones de Austria prevalecía el trabajo industrial lo que ponía en relieve las disposiciones de los presos para el trabajo.

CAPITULO XIX.

LOS PRESOS DESPUES DE SU LIBERTAD.

§ 1º

Del mejor modo de socorrer á los presos absueltos.

Mr. Murray Browne, secretario de la sociedad metropolitana de socorro de los presos absueltos en Londres, abrió la discusión con un escrito en que manifestaba el sistema inglés de socorrer á los presos absueltos. Las 34 sociedades establecidas con este ob-

jeto eran todas voluntarias y compuestas de personas benévolas, aunque la mayoría tenía cierto carácter semioficial por el hecho de que las gratificaciones concedidas por la ley á los presos se colocaban en manos de la sociedad de socorro en depósito, teniendo la sociedad la obligación de dar por cada suma según la cantidad desde unos cuantos chelines á £ 3. Para completar los fondos necesarios se recurre á contribuciones necesarias.

Hay dos clases de sociedades; una para hombres y otra para mujeres.

Solamente dos de las primeras han establecido casas de refugio, la más importante de las cuales es la industrial de Wakefield, donde se mantiene á los presos absueltos trabajando por su cuenta todo el tiempo necesario para conseguirles una colocación buena.

Este sistema se ha probado en muchos puntos de Inglaterra pero en ninguno ha dado los brillantes resultados que en Wakefield; la mayoría de las sociedades prefiere, pues, otro plan tratando de procurar lo más pronto posible trabajo para los presos y ayudándoles con socorros y buenos consejos. La parte más difícil de esta tarea es encontrarles colocación para lo cual se paga un antiguo empleado de policía que necesita de gran criterio y perseverancia. Lo más ventajoso para los presos es volver al lugar de su habitación y recobrar su antiguo oficio; emigran muy raras veces. A algunos muchachos se les envía al mar en el servicio mercante. Por regla general las dificultades para obtener colocación para los presos absueltos pueden vencerse con el contacto y energía; aunque hay sin

embargo algunas personas propias solamente para empleos de confianza á quienes es muy difícil colocar. La sociedad de que es miembro Mr. Browne ha socorrido anualmente durante los últimos ocho años á 500 presos absueltos. Aparece en los registros de esta sociedad y otras que solamente reincide el 5 por ciento de los presos á quienes se proporciona trabajo.

Las sociedades de socorro para las presas absueltas tienen una tarea mas difícil, puesto que con excepcion de cierto número de primera convicción casi todas las presas en Inglaterra son prostitutas y ladronas exigiendo así un tratamiento doble; las familias particulares se resisten naturalmente á recibir mujeres recién salidas de la cárcel de cuya sincera reforma no tienen pruebas. En consecuencia todas las sociedades de socorro para las presas emplean asilos de una y otra clase.

Los asilos de mujeres que han sido sentenciadas á cinco años de trabajo penal son tres, y tienen un carácter oficial bien definido algo semejante al de las prisiones intermedias del sistema de Crofton; á ninguna presa se le permite entrar en ellos hasta que ha recibido cierto número de marcas en la prision y ha servido cierto tiempo de su condena recibiendo una tarjeta-licencia y entrando al asilo por su propia voluntad del cual puede ser vuelta á la prision por su mala conducta. Mientras permanece en el asilo se emplea en el trabajo industrial y cuando concluye su término los directores les proporcionan empleo á las que lo desean, por lo general en el servicio doméstico; estos asilos formando en cierta manera parte del sistema

penitenciario están sostenidos en parte por el gobierno y en parte por contribuciones voluntarias; sus resultados son muy satisfactorios.

Hay otras sociedades particulares de socorro para los presos absueltos que no tienen dominio legal ninguno sobre estos ni reciben auxilio de los fondos del Estado. Generalmente colocan á sus protegidos en el servicio doméstico cuando dejan los asilos.

Mr. Browne consignó que las sociedades en general encuentran una traba á sus trabajos en la falta de fondos, que segun él era digna de lamentarse, tanto en el sentido económico como en el de reforma, puesto que la ganancia pecuniaria que da al gobierno la reforma de unos cuantos presos, puede pagar con exceso la cantidad que se emplea en una sociedad de socorros. Así, él opinaba que se debía ayudar á estas sociedades ampliamente con los fondos públicos.

Mr. Powell, de New-York, creia que era obligacion del gobierno fundar asilos para los presos absueltos, que no debian llamarse ni prisiones ni casas de asilo, sino instituciones industriales y en estas instituciones debia hacerse partícipe al trabajador de las ventajas de su trabajo. Además de estos establecimientos debia haber sociedades voluntarias para socorro de los presos absueltos.

Mr. d'Alinge consideró la cuestion que se discutia de mucha importancia; en su país habia varias sociedades de socorro para los presos absueltos, habiendo fundado el rey Juan la primera hace cuarenta años. Ultimamente esas sociedades socorrian tambien á las familias de los presos.

Mr. Rankin, dijo que él era secretario honorario de una sociedad destinada exclusivamente al socorro de los reos de prisiones de convictos, mientras las otras 36 sociedades se ocupaban de los reos de las prisiones de condado. Los registros de las prisiones desde 1869 á 1871, demostraban que de los que su sociedad habia socorrido solo el 6 por ciento habia reincidido.

El baron Mackay, dijo que en los Países-Bajos habia desde 1823 una sociedad de socorro para los presos absueltos; los miembros de esta sociedad visitan á los presos y les distribuyen libros buenos. Cuando se absuelve á un reo, la sociedad le busca colocacion, le da ropa é instrumentos y paga los gastos de su emigracion. Esta sociedad cuida particularmente de los jóvenes delincuentes; anteriormente sostenia en la ciudad de Leiden una escuela para la enseñanza marina de esta clase de reos; pero como el gobierno rehusaba recibirlos como voluntarios, decayó completamente esta institucion. Esa sociedad tiene varias ramificaciones en diferentes puntos de Holanda y en varias ciudades hay juntas de señoras que visitan á los presos y les buscan colocacion. La experiencia ha demostrado cuán eminentemente propias son las señoras para llenar estos deberes.

Mr. Meredith, de un establecimiento para presas absueltas, manifestó que las mujeres son absolutamente necesarias para tales establecimientos.

El R. Mr. E. Robin, secretario de una sociedad de socorros de presos en Paris, dijo, que la causa de la reincidencia es la desconfianza con que las gentes

honradas ven á los presos libres. La sociedad citada les provee de alimentos y vestidos y les entrega una tarjeta como muestra de proteccion; él en cambio está sujeto á su vigilancia. Este sistema es tan bueno que solo el 5 por ciento reincidian. Mr. Robin manifestó la necesidad de que las sociedades de socorro tengan libre acceso á las cárceles.

Mr. Murray Browne, opinó del mismo modo y dijo que los capellanes de prisiones inglesas pertenecen á dichas sociedades.

La sociedad protestante de señoras de Mompellier, mantiene una de estas casas de socorro y se compromete á buscar trabajo para los presos libres.

El Dr. Guillaume, opinó que tanto el Estado como dichas sociedades deben prestar á los reos ayuda moral é industrial, siempre que en la prision hayan aprendido un oficio, dándoles trabajo inmediatamente para alejarlos de la ociosidad. Así se hace en Suiza, segun el sistema de Croffton.

Mr. Bremner atribuyó la reincidencia en las mujeres á no emplear en dichas casas agentes de su sexo, y en el poco auxilio que les presta el gobierno. Creia que la legislacion debia ocuparse del importante asunto de proteger al reo en libertad.

§ 2º

Del mejor medio de asegurar la rehabilitacion de los reos.

Mr. Stevens, dijo que la rehabilitacion debe ser á la vez moral y legal, y esto se logra dando al reo ins-

trucción religiosa, dejándole la mas completa libertad de conciencia, librándole legalmente de todas las restricciones que coarten su libertad y no privándole de sus derechos políticos. Los establecimientos reformativos deben vigilarse por agentes del mismo sexo que el reo.

Mr. Hastings, dijo que el parlamento inglés tiene acordado que haya en las cárceles sacerdotes católicos y protestantes para asistir á los reos.

Sir. Walter Croffton, dijo que en Irlanda sucedia otro tanto.

Mis. Julia Ward Howe, dijo que las reincidencias las motivaban no los presos sino la sociedad.

El baron Mackay, dijo que en Alemania reinaba completa libertad en las prisiones.

Mr. Baker, dijo que consideraba justo que se privase á los reos de los derechos políticos, y que en su propio interes estaba rehabilitarse cuanto ántes.

Aprobó tambien que quedasen sujetos á la vigilancia de la autoridad como medio de obtener mejor su reforma.

El Dr. Wines enumeró los derechos civiles de que se priva á los reos en la Union Americana, y explica las leyes de conmutacion de su país por las cuales la buena conducta puede acortar las condenas.

En muchos Estados la buena conducta intachable da por sí sola la rehabilitacion.

El H. Mr. Chandler, dijo, que en Pensylvania ciertos delitos no implicaban la pérdida de los derechos de ciudadano.

Sir. Juan Pakington, abogó tambien porque en las

prisiones de Inglaterra hubiese sacerdotes católicos romanos para quienes lo quisieran.

§ 3º

Del mejor modo de remitir las condenas y regular la libertad condicional.

Sir Walter Croffton, dijo que la remision de las sentencias y la libertad condicional estaban actualmente identificadas con el sistema de convictos del Reino Unido. El máximo de la remision no puede exceder de la cuarta parte de la sentencia y despues de pasados nueve meses en encierro celular, empleándose para ello el sistema de marcas ya explicado. Consideró altamente progresivo y reformativo el sistema irlandés, opinando de acuerdo con una junta conocida por de Lord Devens. La libertad condicional es el modo mejor de probar la utilidad de la enseñanza de las prisiones, y de obtener estadísticas que sirvan para regular el sistema de accion. Es una garantía para la sociedad rodear de obstáculos al preso que lo alejen de ella en cierto modo.

Mr. Zallack, en respuesta á la defensa de Sir Walter de las prisiones de obras públicas, defendió el sistema celular aprobado por los congresos de Urecht y de Frankfort porque impedia la reunion con los malos.

Mr. Stevens, dijo que en Bélgica la libertad condicional se obtenia de distinta manera que en Inglaterra; se permitia la reduccion de tiempo, pero como la detencion separada, sin posibilidad de desmoralizacion se preferia al trabajo en comun, la reduccion dependia

no tanto de la conducta del preso como del período de separación que sufría en relación con su condena. Había ciertos privilegios sin embargo, que se obtenían por medio del buen comportamiento entre los cuales estaba la libertad sin la vigilancia de la policía. En los casos de conducta ejemplar ó reforma entera, se ejercía la prerrogativa real del perdón. Los presos vivían en encierro celular diez años, al fin de los cuales se les concedía la libertad condicional si eran dignos de ella; si no se les encerraba en una prisión en común sin esperanza de libertad. El resultado de este sistema era que la proporción de los reincidentes es ya del 5 por ciento, y el número de los criminales ha descendido de 7,000 á 4,000.

El honorable José R. Chandler contestando á la defensa de Sir Walter Crofton del sistema inglés de conceder cédulas de licencia, dijo que en la penitenciaría oriental de su Estado, había 40 reos de los que habían recibido esas cédulas. Negaba que el sistema fuese solitario, y afirmaba que la única soledad que lo caracterizaba tenía influencias desmoralizadoras. No aprobaba un sistema que hace á los hombres pretender reformarse y declaraba su preferencia dividida por el sistema celular por el de Crofton porque el primero salva al reo arrepentido de las tentaciones que pueden causarle sus compañeros y de sospechas inmerecidas.

Mr. Federico Hill, sintió mucho saber la reincidencia de los presos que habían obtenido cédulas de licencia; pero á manera de explicación consignó que en la aplicación del antiguo sistema no se hacía como ahora depender la libertad de la buena conducta y que él

pensaba que los hombres designados por Mr. Chandler debían de haber sido absueltos bajo el sistema antiguo. Como inspector de prisiones había aprobado al principio el sistema celular; pero la experiencia le había disgustado de él, demostrándole aunque excelente como parte de un sistema, no es un sistema por sí mismo, puesto que la ausencia de las tentaciones dificulta la seguridad de la enmienda.

El mayor Du Cane, secretario de los directores de las prisiones de convictos de Inglaterra, dijo que en esas instituciones un preso está obligado á obtener su libertad por su trabajo; el máximo de remisión de una sentencia es la cuarta parte del término, sirviendo después los nueve meses de encierro solitario. Se toman las mayores precauciones para que no se conceda esa remisión sino á los que la merecen. Cuando obtiene un preso la libertad condicional, el preso se halla bajo la vigilancia de la policía, á la que está obligado á dar cuenta de sus acciones; si se separa del buen camino, la policía puede llevarlo ante un magistrado, y presentando prueba de su mala conducta, conducirlo de nuevo á la prisión.

Mr. Nevin, uno de los directores de la Penitenciaría Occidental de Pensilvania, mencionó el cambio efectuado en esta prisión del sistema celular al congregado con muy buenos resultados.

El Trey dijo que en Austria la prisión celular se limitaba á tres años, después de los cuales se colocaba al preso en sistema en común; él había probado esa combinación de ambos sistemas, porque creía que para prepararse á la libertad un preso debía reunirse con

sus compañeros, porque conservándose completamente aislado no podia resistir á las tentaciones que lo aguardaban á su salida de la prision.

Mr. Hastings observó que conservar aislado á un preso, es lo mismo que apretar un resorte; en el momento en que la mano se levanta el resorte salta; cuando un hombre tratado de esa manera recobra la libertad, el cambio es para él tan grande, que indudablemente vuelve á caer en sus antiguas costumbres. Debía de educarse un preso para la libertad despues de pasado el grado celular, asociándolo con sus compañeros, y despues trasladándolo á una prision intermedia donde tuviera mayor libertad y pudiera dar mas pruebas de enmienda; si se portaba bien y adquiria la costumbre del trabajo, debía pasársele á un grado de libertad bajo cierta vigilancia.

§ 4º

Vigilancia de los reos absueltos.

Mr. Baker abrió la discusion, explicando que bajo las leyes de Inglaterra sobre este asunto un reo convicto por la segunda vez de un crimen grave es condenado ademas de la prision á ser vigilado por la policia por siete años; debe al fin de cada mes presentarse y dar cuenta de su conducta sea á la policia ó á una persona autorizada para ello; debe dar cuenta de su cambio de residencia á la policia del distrito que deja, y á la del distrito adonde va. Mientras cumpla con estos deberes la policia lo favorece ayudándole á buscar trabajo, y proporcionándole en caso necesario dinero, que obtiene de las sociedades de socorro para

los presos. Este sistema, segun Mr. Baker, es muy útil para el preso vigilado, puesto que concediéndole una libertad completa mientras se conduce bien, le presta una proteccion amigable tan útil á las personas moralmente enfermas.

Mr. F. Hill observó que el reverendo Mr. Clay organizó la vigilancia en Lancashire muchos años ántes de que el parlamento la adoptara; segun él disminuia los crímenes y era útil á los presos á quienes la policia ayudaba á obtener trabajo.

Mr. Murray Browne dijo que se alegaba á veces que la vigilancia de la policia impedia á los presos encontrar trabajo, pero que las sociedades de socorro saben bien que esto no es cierto; el año pasado el secretario de gobierno pidió la opinion de dichas sociedades, y treinta votos sobre sesenta fueron favorables al sistema.

Mr. Stevens sostuvo que donde haya buena policia no es preciso vigilar excepcionalmente á los reos absueltos. En Bélgica solo se les permite residir en pueblos pequeños, y como no pueden encontrar trabajo, reinciden mas pronto.

CAPITULO XXII.

PUNTOS MIXTOS.

§ 1º

De si los empleados de las prisiones necesitan una enseñanza especial para llenar su mision.

El Dr. Guillaume abrió la discusion opinando que sí, y demostrando que de los buenos empleados depende la correccion de los reos, y que en consecuencia debian estar bien instruidos en el sistema penitenciario, debiendo resolverse si sería conveniente abrir con este fin una escuela, ó instruirlos prácticamente en las prisiones en calidad de meritorios: esta última era su opinion. No se incluyen en ellos á los directores y alcaides que deben tener cualidades y educacion distintas. Concluye diciendo que él enseñaba en este punto segun las resoluciones del congreso de Cincinatti, á saber:

«Para ser empleado de una prision se necesita educacion especial y ciertas cualidades intelectuales y morales. La administracion de los castigos públicos no llegará á tener toda su importancia mientras no se la eleve al rango de carrera como cualquiera otra.»

Mr. Du Cane opina que la práctica es la mejor enseñanza del empleado, y preferible al aprendizaje teórico, y presentó como modelo á los empleados de las prisiones inglesas, quienes deben convencer al

preso que la sociedad no es su enemiga sino que por el contrario desea volverlos á ver en la buena senda: la instruccion de la conducta de estos empleados es la mejor escuela.

El baron Mackay dijo tambien que en Holanda se prefiere la práctica á la teoría. En la prision celular de Amsterdam se ha seguido con buen fruto este sistema; desaprobó la creacion de una escuela especial para el caso. Los subalternos deben ir ascendiendo segun las vacantes.

Sir Harry Verney opinó por emplear personas inteligentes con preferencia á cualesquiera otras: él creia que los mejores directores son aquellos que han comenzado por subalternos. Muchos años hace en una visita que hizo el Dr. Wickem en el Rauhe Haus, cerca de Hamburgo, habia visto un gran número de jóvenes educándose para ser empleados en las prisiones.

Mr. Rasbone se opuso á la promocion de los empleados subalternos por carecer casi siempre estos de educacion; estos no tienen las cualidades que deben exigirse á un director.

El mayor Fuldfor, director de la cárcel de Stafford en Inglaterra consideró absurda la fundacion de una escuela especial y lo mejor es someterlos á la prueba en las mismas prisiones.

El Dr. Moriat opinó que la prision es la escuela práctica de los empleados y la única que puede hacerlos útiles. Para directores deben elegirse caballeros de la mejor educacion. Se necesita sin embargo para todos una enseñanza especial.

El Dr. Wines dijo que Mr. Demetz, fundador de la casa de Reforma en Metray, ántes de abrir su prision pasó algun tiempo enseñando á varios jóvenes para desempeñar los empleos: tan necesaria consideraba esta enseñanza. Desde entónces quedó establecida la escuela para 21 ó 30 jóvenes, que empleaban tres años en su educacion: los resultados han sido inmejorables, pues con tales empleados solo el 3 ó el 4 por ciento de los reos reincidian.

§ 2º

De si la deportacion es útil y admisible como castigo del crimen.

El conde de Foresta aprobó la deportacion del reo á una colonia penal con trabajo obligatorio como medio de proteger á la sociedad y reformar al criminal, impidiendo reincidir al criminal temeroso de tener que abandonar su país y familia. El conde dió la preferencia á este sistema frances y censuró agriamente el inglés.

Mrs. Pols desaprobó como injusta la deportacion, pues ocasiona graves males á las colonias, ademas de que era impracticable siendo por tiempo señalado.

El conde Sollohub, aprobó la deportacion como medio de poblar y trabajar ciertas tierras.

Mr. Hastings, desaprobó que se mandasen los deportados á países ya poblados que naturalmente se resistirian á recibirlos, y enviarlos á país deshabitado era abusar enormemente, cargándose á la administracion con los gastos de viaje del reo.

El conde de Foresta, volvió á decir que desaprobaba el sistema de deportacion inglés y que aprobaba la deportacion á perpetuidad ó por 15 ó por 20 años á país inhabitado y con trabajo obligatorio. Cuando llegase á suceder como con los de Australia que se negaron á recibir reos ya se podia pensar qué habia de hacerse.

El baron Von Holtendorff, opinó que la experiencia de Inglaterra hablaba muy alto en contra de la deportacion; pero que en otros países podia no suceder otro tanto.

§ 3º

De si las prisiones de corto término y las multas pueden reemplazarse por el trabajo obligatorio, sin privacion de libertad.

El conde de Foresta presentó un plan relativo á la precedente proposicion, condenando las prisiones cortas como corruptoras del reo. El opinaba para sustituirla, que se hiciese trabajar de dia al reo dejándole libre en la noche como con otro cualquiera artesano. Condenó la prision sin trabajo como inútil para la sociedad que tiene derecho á reembolsarse con el trabajo del reo. Aunque este plan presente dificultades, no es impracticable: debe emplearse al reo en fertilizar terrenos ó construir caminos.

Mr. Fallack, dijo que el sistema del conde se empleaba con los vagos en Inglaterra y que le parecia debia aceptarse en todos lados.

El reverendo Mr. Collis, aprobó tambien el plan,

como medio de disminuir la criminalidad, pues debe dársele á la prision un carácter deshonoroso.

El cree que sustituir la multa con prisiones cortas es desarrollar la criminalidad, pues la prision por ofensas leves, aparece injusta y por lo tanto honrosa.

Mr. Stevens, opinó que el sistema presentaba inconveniente en la práctica, pues no para todos los reos se encontrará trabajo, y trae consigo cierto peligro dejar libres en la noche á cierta clase de criminales. El opinaba por la prision en toda forma.

Sir John Bowring, consideraba el éxito del plan, dependiente de la condicion de los culpables y de las circunstancias de la localidad donde se plantease.

El baron Mackay, consideraba la proposicion como quimérica, pues recibiendo el reo ménos del producto de su trabajo la castigada era su familia, y si la recibia completa no habia castigo, pues el reo solo cambiaba de lugar de trabajo.

Mr. Bremner, magistrado inglés, considera desigual el castigo de las multas y creia que en caso de no poderla pagar, la justicia exigia otra pena con que sustituirla.

El baron Von Holtzendorff, citó á Prusia como prueba de la posibilidad del plan: durante 20 años se ha aplicado con el mejor éxito con los leñadores en vedado.

§ 4º

Límites precisos de la autoridad de los directores de las prisiones con respecto á la administracion de ellas.

Mr. Loyson dijo que en Francia se nombran comisiones encargadas de promover la reforma moral y religiosa de los reos, con obligacion de denunciar al director los abusos que notan; pero el director no debe intervenir en los quehaceres de dichas comisiones, que pueden quejarse en caso contrario, al ministro del interior. Mr. Loyson concluyó manifestando las excelencias de este sistema preferible al de inspectores especiales.

Mr. Vaucher Cremieux dijo que en Suiza existian tambien comisiones de visita de cárceles, independientes de los directores, estando encargadas de denunciar los abusos que noten.

El coronel Ratcliffe dijo que los jueces locales visitan las prisiones mensualmente, y los inspectores una vez al año.

§ 5º

De si debe crearse una autoridad central para la administracion de las prisiones.

Mr. Hastings dijo que en Inglaterra no existe tal autoridad central y expresó que él no la creia conveniente, y por lo tanto, debia desecharse sin que por esto debiera entenderse que él daba la superioridad al sistema inglés. El mejor sistema es la experiencia.

Mr. Ploos Von Amsteld dijo, que en Holanda, el

ministro de justicia es el administrador de las prisiones, y por lo tanto sujeto á los cambios del ministerio. El opinaba por una comision especial al estilo de las locales de cada provincia.

Mr. Stevens dijo, que en Bélgica existe una autoridad central encargada de uniformar las prisiones, y él la consideraba como lo mejor en el caso.

El Dr. Guillaume dijo, que en cada canton de Suiza tienen las prisiones su autoridad particular: él creia conveniente la centralizacion en el ministro de justicia.

Los Lics. Carter y Baker opinaron por el sistema inglés y en contra del central.

§ 6º

Estadística de las prisiones internacionales.

Mr. Beltrani Scalia consideró muy importante la publicacion de la estadística criminal para la reforma de los sistemas y aplicacion de las penas, deplorando que no lo hubiesen considerado así los congresos penitenciarios y estadísticos. Concluyó diciendo que debia procederse á nombrar con este fin una comision internacional que rindiese un informe en el idioma frances.

El conde Sollowhub aprobó con entusiasmo la idea de la comision.

El Dr. Frey consideró tambien muy importante dicha comision que deberia tener en cuenta las circunstancias de criminalidad especiales de cada país, á fin de comparar con criterio.

El Dr. Guillaume opinó que dichas estadísticas siendo muy minuciosas, proporcionarian los recursos necesarios para agotar el crimen.

El profesor Leone Levi opinó tambien por el nombramiento de dicha comision que debia uniformar todas las estadísticas criminales, huyendo de todo género de ambigüedad.

§ 7º

De los mejores medios de contener á los criminales capitalistas.

Mr. Edwin Hill abrió la discusion manifestando que nadie podia ignorar la existencia del crimen como profesion organizada con el concurso de cierta clase de socios capitalistas: estos pueden dividirse en cuatro clases: 1ª Propietarios de casas conocidas como guaridas de ladrones. 2ª Propietarios de establecimientos donde los ladrones se reunen á emborracharse y tramar sus planes de robo. 3ª Los compradores de objetos robados. 4ª Los inventores y fabricantes de instrumentos de robo.

Mr. Hill manifestó que si se lograra acabar con estas cuatro clases de cómplices, el hurto acabaria como profesion, que se mantiene merced al mal ejemplo que reciben los que habitan dichas casas, y al hecho de tener miserables que compran los objetos robados. Se esforzó en demostrar la conveniencia de tal medida y señaló medios para ponerla en planta confiscando todos estos capitales de que se ha hecho mencion.

Mr. Seigeaut Cox dijo, que en Inglaterra se habia conseguido disminuir el hurto multando á los que

compraban objetos á los niños de cierta edad, castigándose al receptor doblemente que al ladrón; esto lo consideraba un buen sistema.

El H. I. R. Chandler dijo que en América la persona robada podía exigir al poseedor del robo demostrase cómo se hallaba en su poder, castigándose con rigor á los receptadores. Consideraba que debía castigarse con la horca á los que se hacen de capital poniendo casas de prostitucion.

El coronel Ratcliffe, consideró inconveniente el cerrar las susodichas casas, pues es muy conveniente para la policía saber dónde están los centros de reunion de los criminales.

Mr. Aspinwall, consideró que seria muy difícil hallar pruebas para castigar á los receptadores con toda apariencia de justicia. Bastaba á su entender con que la policía visitase las casas públicas con frecuencia. Todos los comerciantes en objetos usados debian inscribirse en un libro especial de la policía y sujetos á la vigilancia de esta. En Liverpool se castiga siete veces mas al receptor que al ladrón, esto lo decia en defensa de la legislacion inglesa atacada por Mr. Hills.

§ 8º

De si los azotes son eficaces para la correccion del crimen.

Mr. Pols consideró como humanitaria la supresion de la pena corporal que él tenia por ineficaz y propia para irritar mas y mas al criminal: el látigo no es el camino para reformar al reo, pues la dureza engendra

el odio é incita á la rebelion. En Holanda los azotes no figuran en el código penal, obteniéndose con solo esto, la disminucion de ciertos crímenes. Cuando esto mismo se suprimia en el ejército, se disminuyeron los casos de insubordinacion: consideraba que iguales buenos resultados se obtendrian en todos los países.

Mr. Aspinwall, observó que no era siempre real la aparente filantropía, y que reformar los elementos del castigo era tanto mas necesario cuanto que el castigo corporal hacia mónstruos á los hombres.

El coronel Ratcliffe dijo, que habia ciertos hombres inaccesibles á toda otra influencia, y que los castigos corporales ahuyentaban los robos violentos.

El Dr. Marquardsen dijo, que seria bueno imitar en esta materia á otras naciones del continente.

§ 9º

Tratados de extradicion.

El Dr. Frey, de Austria, dijo, que en esta clase de asuntos no debia haber consideraciones políticas, y observó que siempre tentaba á los criminales la impunidad que podian alcanzar en otro territorio donde no tuviera lugar uno de aquellos tratados.

No hubo discusion.

§ 10.

Trabajos de la mujer en las prisiones.

La Sra. Chase, de Rhode Island, inició esta cuestion refiriéndose á las atenciones de que habia sido objeto en su país, comprendiendo sobre todo que son tan merece-

doras de cuidado las mujeres como los hombres. Las mujeres criminales necesitan las simpatías de su propio sexo, y no siempre los jefes de cárcel comprenden la situación de aquellas desgraciadas; el remedio eficaz sería que las señoras visitasen frecuentemente las prisiones. Llamó también la atención sobre la benéfica influencia que las buenas mujeres podían ejercer sobre los hombres criminales. Los consejos de las mujeres en la asamblea de los inspectores pueden ser muy útiles, en todo lo concerniente á la economía de una cárcel. Atribuyó á tres causas el abandono en que se tenía á los hospitales de mujeres criminales: la escasez de personas destinadas al servicio, á que los hombres honrados huían de la compañía de las mujeres perdidas, y á que el sentimiento público no era tan solicitado por estas infelices como por los hombres, á quienes se rodea de más precauciones. Un inspector le había dicho una vez: «no sabemos de qué hablarles,» cuando se les debía abrir el camino de la virtud; y que por propia experiencia sabe que las mujeres deben compartir con los hombres la responsabilidad y autoridad que guía y gobierna aquellas instituciones.

La Srita. Mary Carpenter no desea que la mujer tome en todo el lugar del hombre; pero sí quisiera definir cuál debe ser el trabajo de la mujer en las prisiones; cree que todo lo relativo á la reforma de los reos niños y mujeres debe ser confiado á estas últimas. Los niños deben ser colocados en casas honradas más bien que en cárceles; las señoras deben fundar escuelas reformadoras de niños; reconoció que las mujeres eran más propias al cuidado interior de una casa que á otra

cosa. La influencia de las mujeres filantrópicas y religiosas es también indispensable. Convino con la Sra. Chose en que estas visitas ó influencias no debían tener un carácter oficial. Quisiera dar á las mujeres tal ingerencia en la reforma de las prisiones como la que tienen en la institución irlandesa de Walter Crofton. Ahí al cabo de cierto tiempo si las presas tienen mala conducta, permanecen en la cárcel; si no, son llevadas á casas particulares. Este procedimiento adquiere tal éxito que en mil reclusos muy pocos son los relapsos.

Miss Emilia Faithful dijo, que era muy de desear que en Inglaterra hubiese muchos establecimientos parecidos; pero que podía tener inconvenientes la entrada á casas honestas, de mujeres malas, y creía que era preciso que las señoras visitadoras tuviesen carácter oficial.

Miss Julia Ward Howe, creyó también necesaria la presencia de médicos-mujeres en las prisiones, é igualmente importante para el caso de definir los crímenes.

La Sra. Lewis dijo, que en ciertos establecimientos no se permitía la entrada á señoras visitadoras.

Mr. Brenner también creyó indispensable que las señoras visitasen las cárceles con carácter oficial; como prueba de la ineptitud de los hombres en este trabajo, citó una prision de Manchester que estaba casi abandonada.

El R. Mr. Cromblehole, demostró que eran necesarias las señoras para el cuidado de los niños de siete años abajo. Creía por lo mismo que era imposible reformar á las mujeres sin intervención de las señoras.

Lady Bowring habló de ciertas dificultades inheren-

tes á la visita de mujeres pérdidas; pero creia urgente la fundacion de una direccion especial de señoras para cada prision.

CAPITULO XXI.

Trabajos preventivos y reformadores.

El reverendo C. L. Brace, secretario de la sociedad neo-yorkina de socorros á los niños, habló sobre el modo de prevenir los crímenes en la edad juvenil; dijo que la ignorancia, era la adversaria de la vida y de la propiedad, y que era preciso instruir á la niñez.

La primera influencia que debia ejercerse con ellos, era la simpatía, y el no encontrarla es lo que conduce á los niños al abandono y la prostitucion, lo cual no sucederia si viesen la solicitud en su favor de las personas acomodadas, haciéndose así menos susceptibles á las tentaciones del crimen. La segunda influencia era la educacion á todo trance, para inculcarles hábitos de trabajo, puntualidad y exactitud; esa educacion debia ser gratuita y obligatoria. La disciplina vendria así, y haria de los educandos fieles observantes de la ley; era preciso tambien hacerlos industriosos, y dar á la religion gran parte en su mejoramiento. Dijo que en muchos casos era tambien conveniente alejar á los niños de las grandes ciudades, enviándolos á las provincias. Así rompian con las costumbres de sus malos compañeros, y podia convertírseles en miembros de clases respetables en las poblaciones cortas.

Entre las ventajas ya indicadas, este plan tenia sobre los grandes establecimientos la de ser muy econó-

mico, y de destruir las aglomeraciones de criminales matando el pauperismo hereditario. Habló largamente de la constitucion de la sociedad á que pertenecia, y de la colocacion de niños que se envian desde New-York al Oeste, caridad bien entendida y poco dispendiosa.

La Srita. Mary Carpenter, leyó un discurso sobre las escuelas industriales. El sistema de estas escuelas ya ha sido descrito; bastarán pocas palabras mas para conocerlo bien. Los niños díscolos sufren catorce dias de prision previa; estas escuelas deben ser establecidas por la filantropía privada, bajo la vigilancia de un secretario de Estado, y señalando el gobierno una suma determinada por cabeza, por todo el tiempo de la permanencia de un niño. Cada escuela podria recibir 50 ó 60 alumnos, ó si hay mas dividirlos en casas separadas. La industria ocupa la parte principal del tiempo de los niños, y á las niñas se les enseña las ocupaciones de la vida doméstica; hay horas de recreo, y premios á los de mejor conducta; todos los trabajos se adoptan con acierto á las diversas capacidades, y no se les trata con poca ni mucha indulgencia. Mencionó el caso de 70 niñas completamente reformadas en cuatro años, solo una habia persistido en el mal, las otras se habian colocado y aun casado bien; sobre todo, dijo, el crimen ha desaparecido por completo en todos esos establecimientos, aunque habian recibido á jóvenes que ya habian entrado á las cárceles varias veces, y siempre se habia obtenido éxito muy satisfactorio en algunos de ellos. Miss Carpenter aseguró que era de público interes que se adoptase su sistema, que era

tes á la visita de mujeres pérdidas; pero creia urgente la fundacion de una direccion especial de señoras para cada prision.

CAPITULO XXI.

Trabajos preventivos y reformadores.

El reverendo C. L. Brace, secretario de la sociedad neo-yorkina de socorros á los niños, habló sobre el modo de prevenir los crímenes en la edad juvenil; dijo que la ignorancia, era la adversaria de la vida y de la propiedad, y que era preciso instruir á la niñez.

La primera influencia que debia ejercerse con ellos, era la simpatía, y el no encontrarla es lo que conduce á los niños al abandono y la prostitucion, lo cual no sucederia si viesen la solicitud en su favor de las personas acomodadas, haciéndose así menos susceptibles á las tentaciones del crimen. La segunda influencia era la educacion á todo trance, para inculcarles hábitos de trabajo, puntualidad y exactitud; esa educacion debia ser gratuita y obligatoria. La disciplina vendria así, y haria de los educandos fieles observantes de la ley; era preciso tambien hacerlos industriosos, y dar á la religion gran parte en su mejoramiento. Dijo que en muchos casos era tambien conveniente alejar á los niños de las grandes ciudades, enviándolos á las provincias. Así rompian con las costumbres de sus malos compañeros, y podia convertírseles en miembros de clases respetables en las poblaciones cortas.

Entre las ventajas ya indicadas, este plan tenia sobre los grandes establecimientos la de ser muy econó-

mico, y de destruir las aglomeraciones de criminales matando el pauperismo hereditario. Habló largamente de la constitucion de la sociedad á que pertenecia, y de la colocacion de niños que se envian desde New-York al Oeste, caridad bien entendida y poco dispendiosa.

La Srita. Mary Carpenter, leyó un discurso sobre las escuelas industriales. El sistema de estas escuelas ya ha sido descrito; bastarán pocas palabras mas para conocerlo bien. Los niños díscolos sufren catorce dias de prision previa; estas escuelas deben ser establecidas por la filantropía privada, bajo la vigilancia de un secretario de Estado, y señalando el gobierno una suma determinada por cabeza, por todo el tiempo de la permanencia de un niño. Cada escuela podria recibir 50 ó 60 alumnos, ó si hay mas dividirlos en casas separadas. La industria ocupa la parte principal del tiempo de los niños, y á las niñas se les enseña las ocupaciones de la vida doméstica; hay horas de recreo, y premios á los de mejor conducta; todos los trabajos se adoptan con acierto á las diversas capacidades, y no se les trata con poca ni mucha indulgencia. Mencionó el caso de 70 niñas completamente reformadas en cuatro años, solo una habia persistido en el mal, las otras se habian colocado y aun casado bien; sobre todo, dijo, el crimen ha desaparecido por completo en todos esos establecimientos, aunque habian recibido á jóvenes que ya habian entrado á las cárceles varias veces, y siempre se habia obtenido éxito muy satisfactorio en algunos de ellos. Miss Carpenter aseguró que era de público interes que se adoptase su sistema, que era

altamente económico y cristiano, y que la nación debía hacer múltiples esfuerzos por reformar á la juventud perdida.

Mr. J. A. Frote, habló del éxito de la escuela de reforma en Ohio, y de que cada vez daba mejores resultados.

Mr. Vaucher-Crémieux, de Suiza, dijo que en las escuelas de reforma se destruía el germen del crimen; en ciertas colonias agrícolas casi nadie había dejado de regenerarse.

Mr. Hendrickson, habló del éxito obtenido por una escuela del Wisconsin, regida como una casa de familia.

Mr. Howe dió interesantes detalles sobre la escuela de Reforma del Ohio.

Mr. Bournat, habló de dos clases de establecimientos de reforma en Francia, las penitenciarias y las colonias correccionales: las primeras sirven para las prisiones de ménos de dos años, así como para los jóvenes vagabundos; á las segundas van los sentenciados á penas mayores y los rebeldes de las penitenciarias. La prision celular de la Roquette recibe á los menores de diez y seis años; si su conducta es buena, son puestos en libertad y se les enseña un oficio; tienen premios si se distinguen, y son enviados á las penitenciarias en caso de mala conducta.

Mr. Marshall, describió una escuela de niños en Feltham y otra de niñas en Hampstead; en la primera se les instruye en las artes prácticas; en la segunda, en el servicio doméstico; en ambos se les da educacion escolástica y religiosa.

Sir I. Forvell Buxton dijo que en Inglaterra el ar-

resto de los jóvenes delincuentes debía reducirse á ménos de diez y ocho meses; la facilidad para enviarlos fuera no es tan grande en Inglaterra como en América, por la mayor densidad de la poblacion.

Mr. Boker, refirió las dificultades de instalacion de las escuelas reformadoras. En 1856, el parlamento dió una ley para establecerlas en todo el país, siendo el resultado rebajar los delincuentes jóvenes de 14 á 8,000.

El baron de Holtendorff, de Prusia, dijo que la educacion obligatoria estaba adoptada en Alemania, y que así no se veian en Berlin los espectáculos que en Lóndres; los niños de doce años no son castigados por los magistrados, sino por los maestros de escuela. De ahí á los diez y ocho, van á las escuelas reformadoras bajo la vigilancia de particulares, y allí están hasta los veinte años; es de opinion que se debe dar á los niños un tratamiento adecuado y progresivo; en Alemania se cree que no basta detenerlos en una escuela, sino darles una carrera, y que niños y niñas son obligados á leer dos veces por semana; esto era en el período mas peligroso; el gobierno prusiano se ocupa actualmente de este asunto.

El Dr. Guillaume, de Suiza, dijo que la educacion desde la menor infancia prevenia el crimen, que podia ser manía hereditaria. Los niños descuidados no son responsables de su inmoralidad; colocarlos en casas cristianas le parecia mejor que enviarlos á escuelas de reforma; en Suiza hay unas ochenta instituciones de este género, manejadas como casas de familia; apenas un diez por ciento seguian siendo malos; el resto se reformaba completamente.

Mr. Wells dijo que era bueno regalar campos de cultivo á los mejores alumnos de las escuelas reformativas.

El reverendo Mr. Cromblehole dijo que las medidas descritas por el baron Holtzendorff eran excelentes, y que pensaba debian adoptarse por economía.

Mr. Aspinall dijo que ante todo debia educarse á las familias para obtener buenos niños, y que esto era tambien un deber de filantropía.

Sir Walter Crofton dijo que abundaba en las mismas ideas.

El Dr. Marquearden, el Dr. Guillaume y el reverendo Mr. Cout, disertaron sobre el destino que se daba á los hijos ilegítimos en las prisiones de mujeres.

Mr. Ford dijo que en Inglaterra los institutos reformativos habian permanecido estacionarios diez años; pero que en el mismo período habian subido de cuarenta á mas de noventa, lo cual probaba su evidente necesidad.

CAPITULO XXII.

Sistemas penitenciarios.

§ 1º El sistema irlandés de convicción, explanado por Sir Crofton.

Este sistema tiende á demostrar á los criminales la conveniencia de sus castigos reformativos, y á probarles que de ellos mismos depende su bienestar y á clasificarlos. Esta clasificacion es resultado de un sistema de señales de inteligencia, celo y trabajo; los mas criminales necesitan mas cuidados, dándoles me-

dios de trabajar, para evitar la ociosidad y hacer que ganen algun dinero; despues de vivir en una celda, pasan á la vida comun con sus compañeros, ya moralizados por un ministro; siguen observándose los cambios de carácter que ofrecen, y se les hace ascender en gerarquía á medida que lo merecen; luego pasan á una prision intermediaria entre la reclusion y la libertad, y que ha producido excelentes resultados, saliendo de ahí hombres honrados y trabajadores; todo trabajo penal está prohibido.

Este sistema es poco costoso; algunos presos reciben la libertad condicionalmente, sin que esto dé motivo á evasiones, pues la policía registra sus domicilios y ocupaciones, y el que se porte mal vuelve á ser encerrado hasta la espiracion de su condena. Sir Walter dijo que los presos mas distinguidos por su buena conducta eran tratados con respeto y confianza. Citó el caso ocurrido en una prision, muy curioso, y dijo que era muy difícil encontrar un reincidente. Los presos á perpetuidad eran mantenidos en prision celular diez años, y luego entraban á la vida comun de todos los presos, hasta obtener la indulgencia del gobierno.

§ 2º Cárceles irlandesas de ciudad ó de condado, descritas por el Hon. C. F. Bourke y otros.

El arreglo de estas prisiones está confiado á casas de superintendencia, compuestas cada una de doce caballeros de posicion social é influencia en sus respectivos condados, elegidos por los grandes *juries*. Hace poco tiempo que el parlamento votó una ley para uniformar su gobierno interior. Todos los presos, jóvenes y adultos, tienen escuela en la cárcel; mu-

chos aprenden ahí á leer y escribir; dos veces á la semana los visita personalmente un médico; tres sacerdotes de distintas sectas son los capellanes. La gran dificultad está en preservar de mal contacto á los ébrios y á otros, condenados apenas á veinticuatro horas de cárcel. Se les dan sin embargo buenas camas, algunas de las cuales han sido ocupadas mas de cien veces por un mismo preso. Mr. Bourke creia por lo mismo que se les debia imponer otra pena que trastornase ménos las cárceles.

§ 3º Sistema inglés de convicción, descrito por el mayor C. F. Du Cane.

El mayor Du Cane hizo una comparacion entre el número de los presos condicionalmente puestos en libertad, y el de los crímenes cometidos; afirmó que los sentenciados á perpetuidad obtenian igual gracia del secretario de Estado despues de veinte años, y que el número de los reincidentes no era digno de tomarse en consideracion, siendo apenas de 2 por ciento al año.

El ideal suyo seria que nunca los hubiese, y que esa enfermedad social se limitase y aun localizase mientras desaparecia. De las cárceles inglesas salen de 1,600 á 2,200 mecánicos perfectamente enseñados. Se les señala un sueldo conveniente, conforme á sus méritos; el obrero, sin embargo, no tiene obligacion de enviar nada á su familia, pero esta puede valerse de la intermediacion de las superintendencias para lograrlo; esas sumas se les van dando en cantidades cortas. Los presos van adquiriendo nuevas categorías segun su mérito; si están descontentos pueden apelar por grados hasta al secretario de Estado. Las apela-

ciones al director son frecuentes; pero si no son motivadas, se les castiga.

§ 4º Cárceles inglesas de ciudad y de condado, descritas por el capitan Armitage, el Dr. Monat y otros.

Dijeron que la mayoría de los presos en Walcefield, tenian condenas de pocos dias, y que muchos salian el sábado para volver el lunes. El mayor plazo es de dos años. La mayor parte deben su prision á la intemperancia. El trabajo penal era empleado, pero no como castigo, sino para mantener la disciplina; cerca de las prisiones hay casas de industria para ocupar á los detenidos. Algunos ganaban hasta una libra esterlina por semana. Tambien hay una casa donde se enseña á las mujeres el servicio doméstico, y se les solicita constantemente para casas particulares. La cárcel tiene biblioteca adonde van todos los presos que quieren; hay capellanes protestantes y católicos.

El arzobispo Manning dirigió al Congreso un informe sobre la enseñanza religiosa en las prisiones para que hubiera igualdad de privilegios en todas las sectas, diciendo que esperaba sobre este asunto una resolucion del Parlamento. Proponia que los capellanes no fuesen pagados. Hay 109 cárceles donde no entran los ministros católicos.

Las observaciones del arzobispo fueron aprobadas, y el Dr. Monat dijo que si solo un católico habia en una cárcel, debia recibir enseñanza conforme á su fé.

Apareció de varios informes que en casi todas las cárceles de condados hay trabajos penales, y tambien industriales. En algunas se hace ganar á los presos algun dinero.

§5º Sistema de prision escocesa, descrito por Mr. J. Monclure.

No hay mas que una cárcel general en Escocia. Las condenas son de tres años abajo, y las mas considerables, despues de nueve meses de obras públicas, van á expiarse á las cárceles inglesas. Se emplea el sistema usado en Perth. Las cárceles de condado reciben presos de veinticuatro horas hasta nueve meses de plazo, aunque á veces era necesario retenerlos mas tiempo, en cuyo caso su estancia es pagada por el gobierno. Los deudores civiles y criminales son confinados á esas cárceles. El trato varía segun las sentencias. No está permitido el castigo corporal, excepto en ciertos casos, y solo con los niños. El trabajo penal se usa, y los presos pagan la mitad de su manutencion. Se les enseña artes y oficios gratuitamente. Se les gratifica segun su industria, ganando algunos de 5 chelines á 4 libras mensuales; una porcion de esta suma se les da, y se guarda la otra. Al salir de la cárcel se les da, si presentan un certificado de la policia sobre la honestidad de sus nuevas ocupaciones. La policia es admirable, anima á los que aspiran al bien, y contiene á los malos y viciosos. La superintendencia general de las cárceles la tiene un tribunal de Edimburgo; dos veces al mes las visita, y provee á las necesidades, quejas, demandas, &c., de los presos.

§ 6º Sistema belga de cárceles, descrito por Mr. Stevens.

El sistema celular se emplea en casi todas las prisiones belgas, con dos grandes ventajas: se separa el estudio y el tratamiento de cada reo, y la disciplina se

adapta á cada uno. Considera la variacion en el trato una necesidad tanto física como moral. El sistema celular preserva la dignidad del hombre, y le deja toda su responsabilidad. Se evita el contagio moral; se provocan con la soledad la reflexion y el arrepentimiento. En una palabra, cree que ese sistema llena todos los objetos del castigo: represion, expiacion, prevencion, y reforma. Se les hace cada vez ménos duro con la costumbre. En consecuencia este sistema equivale á minorar el plazo de la reclusion, lo cual es muy útil. Todos los obstáculos han sido removidos rápidamente en Bélgica, y con magníficos resultados. Los reincidentes son apenas 4½ por ciento, miéntras ántes eran 68 por ciento. Por último, Mr. Stevens afirma que el número de presos ha bajado en Bélgica, en los últimos seis años, de 7 á 4,000, resultado debido al sistema celular.

§ 7º Sistema ruso de prisiones, proyectado pero no puesto aún en práctica, descrito por el conde Sollohub.

El conde Sollohub expuso un nuevo sistema de penitenciarias completamente original; seria muy largo explicarlo, por lo cual hizo distribuir á los miembros del Congreso un folleto especial.

§ 8º El sistema frances de prision, explicado por Mr. Bérenger.

En Francia se agita mucho ahora este asunto, y la Asamblea ha nombrado una comision para informar acerca de las reformas necesarias. De esa comision es diputado Mr. Bérenger. Dijo que el sistema dominante tenia este carácter: los jóvenes son detenidos en cárceles de reforma, á los hombres que cometen un primer crimen se les moraliza, y á los demas se les acon-

seja y obliga á no reincidir. Dijo que el sistema celular contaba muchos partidarios.

§ 9º Sistema suizo de prisiones, descrito por el Dr. Guillaume.

En Suiza, despues de varias experiencias, se ha adoptado el sistema Crofton.

§ 10º Sistema italiano de cárceles, descrito por el conde de Foresta.

No hay un sistema uniforme en Italia, pero el rey ha nombrado una comision para efectuarlo. La preferencia de dos miembros de esta comision está por el sistema irlandés ó Crofton, pero no eran esas las ideas de los otros. El conde dijo que el sistema celular no se avenia bien con el carácter italiano; actualmente se encarcela á los reos en galeras, están encadenados, pero los de buena conducta son enviados á colonias agrícolas en las islas.

§ 11º Sistema aleman de prisiones, descrito por Herr Ekert y el Dr. Warrentrop.

Herr Ekert dijo que el castigo corporal estaba abolido, establecida la prision celular y libertamiento condicional, y bien organizada la vigilancia de policia. Han dado excelentes resultados las prisiones separadas para hombres y para mujeres; ántes la mayor prision celular en Baden era de diez años; posteriormente se ha fijado en tres. Se han visto reos viviendo trece años en reclusion sin inconveniente. Los reincidentes eran muy raros entre los que habian sufrido muchos años de castigo, y se habian visto los benéficos resultados del cuidado físico y moral. No hay estadísticas criminales en Alemania; todos los presos, con rarísima excep-

cion, pueden soportar la reclusion celular sin inconveniente.

El baron de Holtzendorff felicitó á Herr Ekert por los resultados obtenidos en Brucsal; pero dijo que ya la opinion general en Alemania era aplicar la reclusion celular en casos de pena corta, y el sistema de Crofton en los demas.

El Dr. Warentropp contradijo esa aseveracion. En Baden, en Frankfort, en Württemberg, Hannover, Hesse y Baviera ha sido adoptado el sistema celular, y el no haberse generalizado completamente era cuestion de hacienda. Baviera tiene una magnífica y utilísima prision celular; y el estudio demostraba que este es el mejor sistema.

§ 12º Sistema holandés de cárceles, descrito por Mr. Ploos van Amstel.

En Holanda se aplica el sistema celular belga, siendo la mayor reclusion dos años. Los presos tienen varias industrias que les evitan la indigencia. Ha visitado él mismo á muchos presos en una de las cárceles de Amsterdam, y sobre todo les encontró en mejores condiciones higiénicas, morales y físicas.

§ 13º Sistema sueco de prisiones, descrito por Mr. Almquist.

En Suecia se presta mucha atencion á la reforma penitenciaria. El sistema celular tiene muchos adversarios. Los presos se portan mucho mejor con este sistema que en las cárceles colectivas.

§ 14º Sistema austriaco de cárceles, descrito por el Dr. Trey.

En Austria se practica el sistema colectivo sin dis-

tincion alguna. Tratóse de introducir el sistema belga, pero se ha dado por fin preferencia al irlandés. No se ha puesto en práctica la libertad condicional.

§ 15º Sistema de prisiones en la India, descrito por el Dr. Monat y otros.

Ya se ha explicado en la primera parte, capítulo XVI. —Nada hay que decir despues de la lucida descripcion de Mr. Monat.

§ 16º Sistema de cárceles en los Estados-Unidos, explicado por el Hon. José R. Chandler, el general Pilsbury y otros.

Advirtióse que por la completa independencia de los Estados entre sí era imposible uniformar el sistema. Solo en Pensilvania hay una gran penitenciaría celular, cuyos benéficos resultados eran evidentes. El general Pilsbury y el Dr. Wines deploraron la influencia de los partidos políticos, y expresaron la esperanza de que un cambio radical en la ley fundamental de la nacion salvaria la dificultad. Díjose que á la prision de Elmira eran enviados jóvenes de 18 á 25 años, y se les atendia convenientemente. Era muy probable que en varias partes se adoptase el sistema de Crofton. En la mayoría de las prisiones no es obligatorio el trabajo penal, sino el industrial. Las condiciones religiosas y de instruccion son generalmente buenas. Las cárceles de los condados son por lo regular inadecuadas; pero todos los delegados americanos creen que pronto se pondrá á este mal un remedio eficaz.

CAPITULO XXIII.

Sesion de clausura del Congreso.

§ 1º Presentacion de las obras de Edward Livingstone sobre jurisprudencia criminal.

La hizo el Dr. Wines de estas obras escritas en América hace cincuenta años; tambien una edicion del mismo libro en frances, recientemente publicado bajo los auspicios del Instituto. Dijo que se estaba haciendo una nueva edicion americana. Que era digno de notarse que aquella obra se habia adelantado cincuenta años á las ideas modernas.

En seguida se leyó en frances una carta de Mr. Vergé al presidente del Congreso, que fué traducida al inglés por Musurus Bey, delegado de la Sublime Puerta. Esa carta ofrecia la edicion en frances de las obras de Livingstone; ensalzando sus ideas sobre la reforma y disciplina de las cárceles; la edicion estaba precedida de una biografía del autor por Mr. Mignet, y de un ensayo crítico por Mr. Charles Lucas, miembro del Instituto.

El arzobispo Manning dirigió tambien una carta al presidente del Congreso respecto á las estadísticas y á la disciplina de las prisiones; refiriéndose á la obra de Livingstone, dijo que se habia adelantado á su tiempo, tratando del sistema de separacion, en un libro digno de su nombre, y de un modo que satisface á todas las sociedades del mundo.

tincion alguna. Tratóse de introducir el sistema belga, pero se ha dado por fin preferencia al irlandés. No se ha puesto en práctica la libertad condicional.

§ 15º Sistema de prisiones en la India, descrito por el Dr. Monat y otros.

Ya se ha explicado en la primera parte, capítulo XVI.—Nada hay que decir despues de la lucida descripcion de Mr. Monat.

§ 16º Sistema de cárceles en los Estados-Unidos, explicado por el Hon. José R. Chandler, el general Pilsbury y otros.

Advirtióse que por la completa independencia de los Estados entre sí era imposible uniformar el sistema. Solo en Pensilvania hay una gran penitenciaría celular, cuyos benéficos resultados eran evidentes. El general Pilsbury y el Dr. Wines deploraron la influencia de los partidos políticos, y expresaron la esperanza de que un cambio radical en la ley fundamental de la nacion salvaria la dificultad. Díjose que á la prision de Elmira eran enviados jóvenes de 18 á 25 años, y se les atendia convenientemente. Era muy probable que en varias partes se adoptase el sistema de Crofton. En la mayoría de las prisiones no es obligatorio el trabajo penal, sino el industrial. Las condiciones religiosas y de instruccion son generalmente buenas. Las cárceles de los condados son por lo regular inadecuadas; pero todos los delegados americanos creen que pronto se pondrá á este mal un remedio eficaz.

CAPITULO XXIII.

Sesion de clausura del Congreso.

§ 1º Presentacion de las obras de Edward Livingstone sobre jurisprudencia criminal.

La hizo el Dr. Wines de estas obras escritas en América hace cincuenta años; tambien una edicion del mismo libro en frances, recientemente publicado bajo los auspicios del Instituto. Dijo que se estaba haciendo una nueva edicion americana. Que era digno de notarse que aquella obra se habia adelantado cincuenta años á las ideas modernas.

En seguida se leyó en frances una carta de Mr. Vergé al presidente del Congreso, que fué traducida al inglés por Musurus Bey, delegado de la Sublime Puerta. Esa carta ofrecia la edicion en frances de las obras de Livingstone; ensalzando sus ideas sobre la reforma y disciplina de las cárceles; la edicion estaba precedida de una biografía del autor por Mr. Mignet, y de un ensayo crítico por Mr. Charles Lucas, miembro del Instituto.

El arzobispo Manning dirigió tambien una carta al presidente del Congreso respecto á las estadísticas y á la disciplina de las prisiones; refiriéndose á la obra de Livingstone, dijo que se habia adelantado á su tiempo, tratando del sistema de separacion, en un libro digno de su nombre, y de un modo que satisface á todas las sociedades del mundo.

§ 2º Presentacion al Congreso de las observaciones de Mr. Charles Lucas sobre el Congreso Penitenciario de Londres.

El Dr. Wines, que la hizo, advirtió que como estaban dirigidas á la Academia francesa de ciencias morales y políticas, y aun no habian sido incorporadas á los expedientes del Congreso, pedia indulgencia para oír el siguiente informe:

Dijo que congresos como el presente eran consecuencia necesaria de las leyes de la sociabilidad humana, basada en el cambio universal de las ideas. El Congreso internacional compara los adelantos intelectuales de las naciones, así como las exposiciones comparan su desarrollo económico. El actual Congreso es el primero y único por la composicion de sus elementos. Mr. Lucas expone algunas consideraciones generales; dice que Beccaria y Howard fueron filántropos, por horror al carácter cruel de las leyes y administracion de su tiempo; pero las ideas han cambiado mucho; ya el hombre no es una cosa sino un sér cuya libertad no puede ser confiscada en lo absoluto. El deber de la sociedad es reformar á los criminales durante la prision temporal, manteniendo la seguridad pública y evitando las reincidencias; no es ya filantropía, sino obligacion del Estado.

La Iglesia Católica ofrece modelos de prision celular, tantos como los de Pensilvania y Auburn; solo que en Auburn hay ademas castigos corporales. Mr. Lucas recuerda algunas discusiones de la Academia en Febrero de 1844, en que combatió con los sostenedores del sistema de Pensilvania en Francia, no por estar

opuesto al sistema de prision noche y dia, puesto que desde 1836 habia propuesto la adopcion del sistema celular; y por lo que toca á los encarcelamientos por sentencia, solo queria restringir su duracion á un año. Este fué el punto de controversia entre Mr. Lucas y sus compañeros, defendiendo estos la aplicacion ilimitada del sistema celular. Se apoyaba él en estas consideraciones: el hombre es sociable y perfectible, y es la sociabilidad la que asegura la perfeccion: el aislamiento se le opone, como que es una violacion de la naturaleza, y la experiencia viene á apoyar la teoría. La educacion penitenciaria debe obrar sobre el físico y el moral del individuo, y no se deben destruir ó quitarle los medios de regeneracion. El aislamiento celular no consiente la iniciativa, el esfuerzo y la prueba que traen consigo la reforma moral.

Mr. Lucas discute el número de presos que debe haber en cada penitenciaría, y lo fija en 400; fúndase en que solo en una cantidad pequeña puede ejercerse la influencia moral del director y sus colaboradores. Cuando fué inspector de prisiones en Francia trabajó por evitar las aglomeraciones, pues era imposible en 1,500 hombres distinguir ni siquiera los nombres. Por último, Mr. Lucas cree que el sistema debe ser: aislamiento de noche; la regla del silencio durante el dia; 400 presos en cada cárcel; y una clasificacion progresiva.

§ 3º Propositiones sometidas al Congreso por la Delegacion americana.

Se hicieron en esta sesion final; forman la base de la declaracion de principios del Comité ejecutivo, y fueron unánimemente aprobadas:

1^a Se tratará á los criminales con toda proteccion, siendo el objeto la regeneracion moral. Se introducirá la más severa disciplina, pero no con carácter de venganza social. La garantía de que se evitarán las reincidencias, está en el restablecimiento de la armonía moral en el preso, y en infundirle respeto á las leyes.

2^a Se emplearán como principal agente las consideraciones y distinciones por los de mejor conducta, industriosos y estudiosos, disminuyéndoles la sentencia, dándoles mas libertad, y concediéndoles paulatinamente varios privilegios.

3^a La clasificacion progresiva de los presos, basada únicamente en el mérito, se establecerá en todas las cárceles de reforma; debe colocarse en manos de los presos su propia conveniencia, y hacerles posible mejorar aún su condicion; así como tambien debe estimularseles continuamente en sus esfuerzos. Procurando que estén interesados en portarse bien, se les hace contraer hábitos de trabajo y honradez.

4^a En el tratamiento de los criminales debe procurar desarrollarse sus fuerzas físicas y morales; la persuasion debe obrar mas bien que la fuerza para hacer de ellos no presos obedientes, sino hombres de razon, buenos ciudadanos. Con la fuerza, se les hará ineptos para la vida social; con la dulzura, se templará su propia naturaleza; debe sustituirse la disciplina á la opresion, para preparar á los presos á la libertad, no á la servidumbre, y este es el único medio de alcanzar tal fin; no se trata de obtener de ellos soldados ciegos, sino de fortalecer y desarrollar su carácter individual

con sujecion á principios de derecho, y de hacerlos moderados, pero independientes.

5^a Sin embargo, tanto puede dañar la indulgencia como la severidad: la verdadera mira debe ser facilitar al preso una mejor posicion por el trabajo, y por los esfuerzos que sobre sí mismo haga, á medida que la enseñanza vaya desarrollando en él ciertas virtudes; fácil es al malvado fingir moderacion bajo un régimen duro; pero proporcionarle el modo de corregir su temperamento, y refrenar sus propensiones, y por fuerza irá cambiando poco á poco; por eso la disciplina debe ser severa, pero fundada en la razon.

6^a Es esencial que el respeto á sí mismos se inculque en el ánimo de los presos; todo castigo humillante debe ser abolido; y por lo mismo, la penalidad en las prisiones debe tender á que los presos hagan méritos para su libertad, con mas ó ménos constancia, en un período de confinamiento estricto; es un error imponer la degradacion como castigo, pues se destruye así toda aspiracion noble, y se preparan nuevos actos de maldad. Nada tan útil como cultivar en ellos el respeto á sí mismos, y á fuerza de persuasion y convencimiento modificar á los mas refractarios.

7^a Debe procurar captarse esa disciplina la buena voluntad de los presos, y no hacérselas mirar con aversion. Consiguiendo la armonía de todos los ánimos, y haciendo perseverar las buenas resoluciones, los presos se harán un hábito de ciertas virtudes. Esta es la condicion esencial de la reforma, pues nadie se hace bueno á pesar suyo.

8^a La prision solo se convierte en escuela de refor-

ma bajo la influencia de los directores; si no son aptos para ese cargo, nada se logrará; es preciso remudar todos los actuales, pues no podrían cambiar su carácter de un día á otro. No se necesita mas aparato que mostrar benevolencia desde un principio y saber dirigir todos los trabajos por un método útil é inteligente.

9ª Para la reforma de los criminales presos, debe haber en los directores la seria conviccion de que son capaces de reformarse, sin duda alguna, con una confianza á prueba de toda decepcion. Esta fé puede producir, con su perseverancia, los mas sorprendentes resultados.

10ª El modo de cambiar en hombres buenos á los malvados, es no confiarlos á cualquiera carcelero; es preciso que este tenga las mas relevantes cualidades de calma, prudencia, y moralidad fuera de toda sospecha. Debe educarse á los empleados especialmente, de modo que pueda mirarse la direccion de una cárcel como honrosa profesion; se les debe dividir por grados de responsabilidad, rango y honorarios, entrando á las cárceles desde muy jóvenes para que ahí se formen una carrera, y aprendan bien todos sus deberes: los ascensos irán haciéndose conforme al mérito. Entónces la disciplina será perfecta en todas las prisiones.

11ª El trabajo, la educacion y la religion (incluyendo en esta la instruccion moral) son las grandes fuerzas que han de emplearse en la reforma de los criminales. Las industrias deben desarrollarse mas de lo que hoy están. El trabajo es un apoyo á la virtud. La actividad estudiosa, base de toda disciplina reformadora. La educacion es la fuerza vital que se da á los

caidos. Debe procurarse sustituir todas las malas inclinaciones con generosos deseos; la accion religiosa es lo que mas influencia tiene.

12ª La individualizacion es una necesidad esencial; los presos deben ser tratados personalmente, anotándose la conducta de cada uno, para encontrar los progresos de su virtud; deben saber los presos cómo se califica su comportamiento. Respecto al número de presos que debe haber en cada cárcel, se deja á la prudencia de cada Estado ó comunidad.

13ª La tendencia general debe ser estimular todos los trabajos. El objeto es ménos castigar que salvar; pero la reforma es obra del tiempo. Cada detencion penal debe fijarse en el tiempo que ha de durar, para proporcionar bien los trabajos. Si es por corto tiempo, debe procederse enérgicamente con el detenido; si por mas, prepararle á volver á la sociedad como hombre reformado, industrioso y útil.

14ª Las agencias preventivas, tales como la educacion general, escuelas industriales, sociedades de ayuda para los niños, asilos de huérfanos, constituyen la verdadera esperanza de las cárceles reformadoras, y bastarán á prevenir posteriores reincidencias y faltas.

15ª El crimen tiene sus capitalistas y sus industriales. Hay dos clases bien definidas de operaciones criminales y á veces sin embargo la sociedad se equivoca en sus calificaciones, y todos sus esfuerzos deben tender á separarlos. Cuando de esa combinacion horrible quede á descubierto, la fuerza vital perecerá.

16ª Debe procurarse trabajo á los presos que salen ya de las cárceles, y animarles á conquistar un buen

rango en la sociedad. El Estado no ha cumplido su deber si solo ha castigado y no reformado al criminal. Es preciso no dejarle de nuevo en el camino de perdicion, sino ayudarle á levantarse.

17^a Los inocentes á quienes se hace sufrir prision deben ser indemnizados tanto como los propietarios á quienes se quita un terreno ó edificio para uso público.

18^a Lo mas urgente para evitar los crímenes es la instruccion obligatoria para todos los hijos del Estado, porque la ignorancia y el abandono son la causa primera de muchas desgracias.

19^a Los padres deben ser responsables de no poner á tiempo á sus hijos díscolos en institutos de reforma.

20^a La sociedad debe procurar la desaparicion de todas las circunstancias que pueden inducir al crimen.

21^a Son indispensables las estadísticas criminales para formar cuadros de comparacion entre los diferentes países, de modo que pueda juzgarse de la utilidad de las medidas represivas.

22^a Es preciso pensar en una arquitectura especial de las prisiones; nada de ornatos ó lujo; lo esencial es la seguridad, la ventilacion perfecta, la abundancia de agua, comodidad para las labores industriales, facilidad en las ventas, caja de ahorros, adaptacion á las reformas que se emprendan, y rígida pero no parcimoniosa economía.

23^a Es necesidad urgente la aplicacion racional de la higiene en las prisiones; buscar medios amplios de ventilacion, alumbrado, servicio de aguas, &c.; el calzado y los vestidos deben ser holgados y confortables,

pero no con exceso ni extravagancia; el servicio de camas aseado, el de hospital completo y bueno.

24^a Una autoridad central ó suprema dirigirá la prision. La administracion debe ser expedita y homogénea, escogiéndose el personal entre gente de las mismas ideas, honrada y que dé buenos ejemplos.

25^a Debe reclamarse la cooperacion individual de los ciudadanos, y sobre todo la filantrópica intervencion de las señoras.

§ 4^o Propositiones del informe final del Comité ejecutivo del Congreso, sobre el sistema fundamental de disciplina en las prisiones.—El Comité, despues de recitar brevemente la historia del Congreso, expuso así el papel de la delegacion americana:

«El Comité cree que la proteccion de la sociedad á los criminales, debe consistir en procurar su regeneracion moral; debe reanimarse continuamente su esperanza de encontrar mejor posicion despues de la libertad, y distinguir prudentemente á los de industriosas y buenas costumbres, minorándoles el rigor de la sentencia; se les clasificará progresivamente.

«Los castigos disciplinarios que importen dolor ó humillacion deben ser abolidos, consistiendo en privacion mas ó ménos considerable de comodidades y privilegios; la fuerza moral debe emplearse de preferencia á la física; ni demasiada indulgencia, ni indebida severidad. Colóquese al preso en tal condicion que desee mejorarse para conseguir otra mejor. Todas sus necesidades físicas y morales deben ser atendidas.

«La religion y la educacion deben emplearse por su gran influencia en el corazon y en la vida. Así, pues,

la clave de todo está en el trabajo, la educación y la religión. Los presos deben ser tratados individualmente, en relación con su estado moral é intelectual. Los empleados deben tener fé en la posibilidad de reformarlos.

«Deben clasificarse estos por deberes, rango, responsabilidad y emolumentos, y se les concederán ascensos proporcionados.

«El Comité cree en la absoluta necesidad de escuelas reformadoras ó preservadoras para los niños, para lo cual es importante la influencia de las mujeres. Finalmente, es preciso reformar el actual sistema de las estadísticas criminales en los diversos países.»

Mr. Hastings pidió la adopción del informe, y expresó el deseo de que se estableciese una conferencia internacional para las estadísticas criminales. Las actuales son engañosas y no pueden servir al objeto. Es esencial informarse bien de las causas y circunstancias de las reincidencias.

El gobernador Haines, pidió igual adopción. Dijo que ese sistema constituía una regla orgánica de acción que podía aplicarse á todos los países, modificándose según las necesidades de cada uno.

Miss Carpenter dijo que era imposible exagerar la importancia de este Congreso y sus trabajos, que inauguraban una nueva era de civilización. Recordó que hacia tiempo había presidido una conferencia relativa á los delincuentes jóvenes y que le había costado mucho trabajo persuadir á los asistentes de que el castigo era muy secundario á la reforma.

El presidente, Sir John Packington, recordó que el

informe era obra de los delegados de muchas y diferentes naciones, y que por lo mismo podía representar la opinión unánime del Congreso en todas las materias de que se había ocupado; este resultado era plenamente satisfactorio; un cuerpo de hombres ilustres por sus conocimientos y empapados en las ideas vertidas en las utilísimas discusiones anteriores, era el que ofrecía hoy una serie de proposiciones sábias sobre la ciencia penitenciaria y la disciplina de las prisiones. El le daba las mas cordiales felicitaciones.

Sujetóse á votación el informe, y fué adoptado por unanimidad.

§ 5º Creación de una Comisión internacional permanente de penitenciarias.

A instancias del Comité Ejecutivo, se creó una comisión encargada de vigilar la reforma general de las prisiones y especialmente la formación de las estadísticas, para procurar su uso y adopción en todos los países. Esa comisión está compuesta de los caballeros siguientes: El Dr. Wines, de los Estados-Unidos, presidente; Mr. Beltrani Scalia, italiano, secretario; Mr. Loyson, de Francia; el baron Franz Von Holtzendorff, de Alemania; el conde Sollohub, de Rusia; Mr. G. W. Hastings, de Inglaterra; el Dr. Frey, de Austria; Mr. Stevens, de Bélgica; Mr. M. S. Pols, de Holanda; el Dr. Guillaume, de Suiza. El primer *meeting* de la comisión tendrá lugar en Bruselas, en Setiembre de 1873.

§ 6º El Dr. Wines dió en nombre del Comité un voto de gracias á Mr. Hastings, su presidente, por la habilidad, eficacia y suma urbanidad con que había diri-

gido las discusiones, á lo cual todos los miembros del Comité le estaban muy reconocidos.

El arzobispo Manning, apoyándolo, dijo que tambien se debía dar las gracias á las personas que habian provocado la reunion del Congreso.

El baron Makay, de Holanda, hizo notar la útil cooperacion de Sir W. Crofton y del mayor Du Cane; y que él, aunque representante de una Legislatura que aun no habia adoptado un sistema de disciplina para las prisiones, se habia adherido á las proposiciones que habia creído racionales. En el continente, solo Bélgica habia realizado un sistema completo; esto mostraba que los pueblos tenian diferente carácter; pero que aquel Congreso serviria para conciliarlos á todos en una sola opinion.

Se dió un voto de gracias tambien á Mr. Pears, secretario del Congreso.

§ 7º El Sr. Aspinall propuso se dieran tambien á Mr. Monat, por la inestimable cooperacion que habia prestado al Congreso ilustrando sus discusiones.

§ 8º El Dr. Guillaume, de Suiza, propuso un voto de gracias al Dr. Wines. Su nombre habia sido el primero pronunciado en el Congreso y debía ser el último; sus conocimientos y sus servicios habian sido indispensables; representaba á la raza anglo-sajona, campeón de la humanidad; á esa raza que habia dado en el arbitraje de Ginebra un ejemplo de buena solucion á las diferencias internacionales.

El Dr. Marquardson, en nombre de los delegados alemanes, secundó la proposicion. El Dr. Wines habia sido el alma y corazon del Congreso. El Parlamento

aleman, de que el orador era miembro, pensaba en promulgar leyes sobre las prisiones, de acuerdo con las ideas del Congreso, y el Dr. Wines habia contribuido notablemente á su generalizacion.

La mocion fué adoptada unánimemente.

El Dr. Wines manifestó su reconocimiento y habló de los tres años de ansiedad y desvelos que le habia costado preparar la reunion del Congreso. Este habia sobrepujado á sus esperanzas, y era evidente que ya la reforma penitenciaria pasaria al terreno práctico.

§ 9º Mr. Hastings propuso un voto de gracias á Sir John Packington, el primer estadista inglés que ocupaba el puesto de Presidente en un Congreso como aquel. Su profunda experiencia en muchas materias referentes á leyes criminales habia sido muy útil, así como sus ideas sobre el sistema reformador y preventivo.

El Dr. Monat apoyó la proposicion de Mr. Hastings, y fué adoptada por unanimidad.

El presidente, en respuesta, dijo que era muy feliz con que el Congreso hubiese llevado á buen término sus trabajos, gracias á la competencia y asiduidad de las diferentes personas de distintos países que habian concurrido á tan noble objeto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

TERCERA PARTE.

DOCUMENTOS SOMETIDOS AL CONGRESO.

INTRODUCCION.

Gran número de documentos fueron ofrecidos al Congreso, relativos al sistema penitenciario y disciplina de las prisiones, por delegados eminentes de diversos países. Algunos de ellos se referían á las cuestiones discutidas; por no alargar demasiado este informe no los analizamos todos; pero escogerémos entre ellos los que llaman la atención por su novedad ó importancia. No sería difícil que otro narrador eligiera otros diferentes, y los extractara con mas tacto; pero yo me veo obligado á limitarme á un pequeño número de los ensayos sometidos, procurando interpretar fielmente las ideas de cada uno.

CAPITULO XXIV.

PRESOS Y SU REFORMA.

Mr. Z. R. Brockway, comunicó un documento que lleva este título.

Dice en sustancia que el sentimiento civilizado concede que el objeto de la prision es la reforma, ó la continua detencion del criminal; pero se duda mucho de cómo puede llevarse á mejor éxito este objeto. El, sin embargo, cree que tanto las leyes como la administracion criminal deben ser reformadas, de modo que los presos á su libertad hayan contraido hábitos honrados y puedan ganar honestamente su vida.

Los crímenes son contra las personas, la propiedad ó la paz de la sociedad; y dependen mucho de las circunstancias, ó de vicios hereditarios, ó de ambas cosas; de suerte que el acto punible constituye una desviacion de la moral, ó imbecilidad de conciencia, ó un desarrollo mental incoherente, ó debilidad de carácter; la mayor parte de los criminales no han tenido educacion, y todos los que los han estudiado han podido observar el estado de desequilibrio en que están sus potencias intelectuales; esta parálisis de la moral íntima, débese sobre todo al abandono ó al ejemplo de los parientes, para probar lo cual se aducen muchos datos estadísticos.

Mr. Brockway discute largamente los méritos comparativos de los sistemas empleados en Filadelfia y en Auburn, y llega á la conclusion de que ningun sistema de prision puede producir las reformas deseadas que este efectúa. Cree que era mejor sentenciar por tiempos indeterminados que por fijos, y la experiencia que de este sistema se ha hecho en Michigan prueba su bondad; así se reforman mejor los criminales y se les hace tener mas respeto por la ley y sus ejecutores, y se deja en cierto modo á su arbitrio la dura-

cion de su encarcelamiento. Dijo que la intimidacion no producía tan buenos resultados como la educacion; con la primera se obtienen superficiales y momentáneos; se necesita dar al preso el conocimiento de la magnitud de su delito, y de la amistosa y protectora intervencion de la sociedad. La educacion debe estar convenientemente organizada, de modo que se desarrollen no solo las facultades físicas, mentales é industriales, sino la naturaleza moral y religiosa del reo. Esto requiere: una serie gradual de establecimientos penitenciarios bajo el sistema de la separacion, del silencio y de la reunion social; inspeccion central para el cuidado de los presos; sentencias por tiempo indefinido; educacion industrial, escolástica y religiosa; exaltacion del sentimiento público en favor de las penitenciarías y sus habitantes.

CAPITULO XXV.

CASTIGOS ACUMULATIVOS.

Un documento así llamado fué expuesto por los Sres. Clarke Aspinall, Edward Laurence, y S. Grey Rathbone. Comienzan por recordar dos resoluciones dictadas por la magistratura de Liverpool relativas á aplicar el principio de acumulacion á toda clase de delitos, y á trasportar los presos de buena conducta, próximos á cumplir sus condenas, á casas determinadas. Los autores del documento opinan que las reincidencias deben castigarse con mucha severidad, para hacer abandonar la mala vida á los que la siguen, dando siempre

lugar á la accion de la influencia reformadora. La ventaja de llevar á los buenos á dichas casas, es facilitarles los medios de subsistencia honrada. Esas casas tienen ademas una recomendacion económica; que pueden sostenerse con los productos mismos de las industrias que ahí se ejerzan; así, en el interés de los detenidos está trabajar mucho y portarse bien, pues en caso contrario serán devueltos á la cárcel á espirar ahí sus condenas.

De tal reforma en la legislacion resultaria: que los jóvenes sentenciados á cortas penas no perderian el tiempo ni se rozarian con los criminales; que la prolongacion de las sentencias contribuiria mucho á la reforma, que las heces de las prisiones se verian imposibilitadas, á medida que se prolongaran las condenas, á cometer crímenes ó á seducir á los ménos culpables; y que el poder de la policia tendria que luchar con ménos obstáculos para cumplir la ley.

CAPITULO XXVI.

TRATAMIENTO DE LOS PRESOS.

Sir Walter Crofton desarrolla en este documento la idea de que los castigos buscan simultáneamente enmienda y ejemplo. Despues de muy estimables consideraciones, y de referir la implantacion de su sistema en Irlanda, dijo que era preciso que los criminales se convenciesen de que su castigo no era simplemente vindicativo, sino una presion benévola para ayudarlos en su reforma; su propia experiencia le demuestra que si se consigue llamar bien su atencion hácia esta idea

desde los primeros dias de la sentencia, se evita en lo sucesivo la hostilidad de los presos, porque desde luego se preocupan del objeto de su reclusion. Este problema debe resolverse por la gradacion de rango á que se les vaya sometiendo; y para realizarlo en todos, debe ofrecerse á su vista el ejemplo de los perversos que se trasforman en buenos y laboriosos, y asociar la industria en su ánimo con la idea del provecho y el placer, pues de lo contrario todo se pierde; es bueno tambien que los trabajos en que se gana y se goza no se les confien sino conforme vayan mereciéndolos.

Esta conducta dulcifica las costumbres de los presos y los prepara á una vida honrada; ya las tentaciones son mas fácilmente vencidas, como en la estadística de reincidencias lo demuestra una experiencia de diez y seis años. Sir Walter ve en las prisiones un crisol para devolver á la sociedad gente buena y trabajadora, y cree que deben tener ese carácter en relacion con las necesidades de cada pueblo.

CAPITULO XXVII.

ORGANIZACION DE LA POLICIA PREVENTIVA.

Mr. Edwin Chadwick presentó al Congreso un notable papel sobre este asunto; el gran objeto, dice, del sistema de educacion obligatoria, es desterrar la plaga de los mendigos, pues de estos salen muchos delincuentes jóvenes; las prisiones han estado henchidas por esa sola causa. Mr. Chadwick se habia ocupado mucho de buscar medios para evitar la vagancia y la mendicidad, y se habia convencido de que era preciso valerse de la

policía, para lo cual sugirió al gobierno estableciese un instituto especial de averiguaciones, nombróse en comision al exponente, á Mr. Col Rowan, jefe de la policía metropolitana y á Mr. John Shaw Lefevre.

Los comisionados averiguaron primeramente que las ganancias de los criminales consuetudinarios eran dobles de las que se obtienen regularmente con el trabajo; averiguaron que la duracion de la vida de expoliacion á la comunidad, por término medio, era de cinco años. Los criminales pasan por lo comun la tercera parte de su vida en la cárcel. Débense estos males á la destreza de los malvados y á que generalmente las víctimas prescinden de perseguirlos mucho tiempo ante los tribunales. La policía no cree en la posibilidad de reformar á los ladrones habituales, pero estos disminuian á medida que se iba haciendo mas riesgosa la vida criminal que la industriosa, cosa que la experiencia enseña. Es preciso no dejar á la criminalidad ningun modo de escapar por lo ménos á la detencion, y reducir en lo posible sus ganancias. El mal está en una legislacion insuficiente y en falta de fuerzas de policía.

Pero la eficacia de esta depende de la exactitud de sus informes y de la cooperacion pública. No siempre se conocian todas las depredaciones cometidas; y el público por lo general se abstenia de informar por temor de demasiadas molestias y á los trámites de los procedimientos penales; tambien por la evidencia de la falta de una persecucion sistemática, y porque á veces habia que erogar gastos inútiles ademas de las pérdidas resentidas. De todo esto se deduce la necesidad de reformas radicales en la administracion de poli-

cía, y de la cooperacion generosa de todos los individuos.

Los principales objetos de una buena policía son: hacer difíciles los ataques á la propiedad; hacer difícil encubrirla una vez robada; hacer difícil la impunidad; y reducir las ganancias del robo por lo ménos á un valor igual al de las obtenidas honradamente. Este último punto es el esencial; y este sistema es suficiente.

Mr. Chadwick dará pronto un segundo informe sobre el mismo asunto.

CAPITULO XXVIII.

CRÍMENES POR PASION, Y CRÍMENES POR REFLEXION.

El reverendo Dr. Bittinger presentó una disertacion sobre este tema. Dice, en sustancia, lo que sigue:

Los dos autores del crimen son la pasion y la reflexion; ambas tienen una multitud de matices. El crimen es punible como injuria á la sociedad, que debe determinar la naturaleza de la pena; la magnitud de la falta es relativa á la persona de la víctima. Así, el asesinato, el estupro, el incendio, el robo, &c., pueden cometerse en muy diversas circunstancias, que determinan por lo mismo la intensidad del castigo. Hay crímenes de pasion maligna, como el asesinato, y no malignos, como el estupro. Los primeros son siempre criminales, mientras que los otros lo son solo en el exceso; las pasiones malignas son objetivas; las no malignas son subjetivas, siendo su principal fin el goce propio y no el mal ajeno; las primeras son personales; las

últimas, impersonales; el castigo de los crímenes de pasión ó de reflexión debe ajustarse al grado de cada uno ó de su mezcla. Los crímenes de pasión son á los de reflexión como uno á veintisiete, algo mas de cuatro por ciento. Los crímenes reflexivos mas inveterados son los siguientes: robos de caballos, robo de casas descerrajando las puertas, latrocinios, falsificación. En los de pasión el orden es: asesinato, estupro, asalto repentino.

La estadística muestra que los crímenes de pasión no tienden, como muchos de los de reflexión, á repetirse.

Para los crímenes de pasión la legislación preventiva es el remedio, dando á los pobres educación de todas clases y trabajo; por medio de leyes contra la embriaguez, el juego y la prostitución. Los crímenes reflexivos requieren medidas represivas, policía vigilante y pronto castigo. Este debe ser justo, no vengativo; los criminales tienen derechos que la justicia debe respetar, máxima que deben obedecer los ejecutores; la justicia debe ser severa, pero austeramente, con los crímenes reflexivos, y piadosa con los pasionales; á estos puede seguir fácilmente el arrepentimiento; no así con los que han madurado y combinado su crimen. El uno es sorprendido por el crimen; el otro lo elige. Los criminales por pasión no tienen cómplices, sino testigos, á la inversa de los reflexivos. Aquellos rara vez combinan, y no tienen organización; los otros buscan la comunidad y se concertan para el crimen.

Estas diferencias características entre dos clases de criminales exige una legislación adecuada.

CAPITULO XXIX.

JOHN HOWARD.

En 1773 comenzó su carrera este reformador de cárceles. El Dr. Henry W. Bellows trazó una biografía á petición general, en que narró su vida, carácter, servicios &c.; este informe tiene sesenta páginas que nos limitaremos á extractar brevemente.

El nombre de Howard se ha hecho sinónimo de filantropía, y alcanza mas honor que cualquiera otro en la historia moderna; centenares de casas de beneficencia han adoptado por título su nombre. Los labios de los niños lo pronuncian despues del de Dios; los creyentes de todas las religiones cristianas lo bendicen. Por este tenor, el Dr. Bellows fué narrando la paciencia, humildad, entusiasmo y perseverancia de ese grande hombre que tanto ha honrado á la humanidad; refirió el interes que se tomaba por los presos, sus frecuentes y caritativas visitas á las prisiones, la constancia con que pidió siempre se reformaran las cárceles bajo un sistema racional, moralizador y humanitario; describió el celo, la actividad, las minuciosas diligencias de Howard respecto á la moralización de los reos, sus viajes repetidos á muchos condados de los Estados-Unidos, en Inglaterra, Gales, Irlanda, Escocia, en todas partes y en medio de las mayores privaciones para llevar sus consuelos á los necesitados de las cárceles y promover la reorganización de estos establecimientos; las enfermedades que padeció y contrajo, las amarguras que sufrió y las muchas decepciones

á que se vió sujeto; el Dr. Bellows continuó exponiendo la obra de Howard, «Sobre el estado de las prisiones de Inglaterra y Gales, con observaciones preliminares y relacion de varias cárceles y hospitales extranjeros.»—Por último, el Dr. Bellows hizo una brillante comparacion entre dos de los hombres mas notables de la centuria décimoctava, John Wesley, el apóstol metodista, y John Howard, el apóstol filántropo; y conmovió á todo su auditorio con la síntesis de aquellas dos vidas tan llenas de sufrimientos y labor para ellos y de provecho para la humanidad.

CAPITULO XXX.

PRISION DE GANTE.

Mr. Augusto Vischers representaba al Gobierno de Bélgica en el Congreso de Londres; por hallarse enfermo este eminente filántropo, se limitó á comunicar un impreso titulado: «Noticias relativas á la construccion de la prision de Gante decretada por los Estados de Flandes en 1771, y á las dos memorias publicadas por el vizconde J. P. Vilain, respecto al establecimiento de dicha cárcel en 1871 y 1875; seguidas de algunas consideraciones sobre el progreso y desarrollo del sistema penitenciario.»

Mr. Vischers divide su opúsculo en siete secciones ó capítulos; la primera trata del estado social de Bélgica en el siglo pasado, y de la imperfeccion de sus leyes represivas; como en toda Europa, pululaban los vagos y mendigos, María Teresa fué quien primero pen-

só en reformar estas costumbres. Una carta del príncipe Cárlos de Lorena, gobernador de las provincias austriacas, llamó la atencion del Consejo sobre los abusos de la administracion y la ineficacia de las leyes para reprimir los crímenes. Mr. Vischers citó dos cartas de María Teresa que hablan muy alto en pro de su filantropía, en que recomienda la abolicion de la pena de muerte y el establecimiento gradual de penitenciarias. Otra carta del príncipe exigió se terminase la construccion de la cárcel celular de Gante.

La segunda seccion se refiere á la vida del fundador de esta cárcel, el vizconde de Vilain. Recomendó mucho su decidido influjo en favor del sistema penitenciario, sus conocimientos financieros, y sus caritativos sentimientos.

La tercera seccion se ocupa directamente de las memorias del vizconde sobre la construccion de la cárcel celular, y las muchas causas de criminalidad existentes, como la vagancia, mendicidad, &c., fomentadas por los hospitales y hospicios, y estableciendo la utilidad social y financiera del establecimiento. La proposicion fué aceptada por los Estados de Flandes y la emperatriz María Teresa; se resolvió que hubiera un departamento para mendigos, otro para mujeres, otro para obreros sin trabajo, y otro para los niños de los pobres. La apertura general tuvo lugar en Mayo de 1775.—La segunda Memoria se refirió á la inutilidad de los castigos, á la preferencia que debia darse al sistema correccional, y á todas las dificultades que tuvo que vencer.

La cuarta seccion describe el plan y division interior de la cárcel de Gante. El primer departamento se

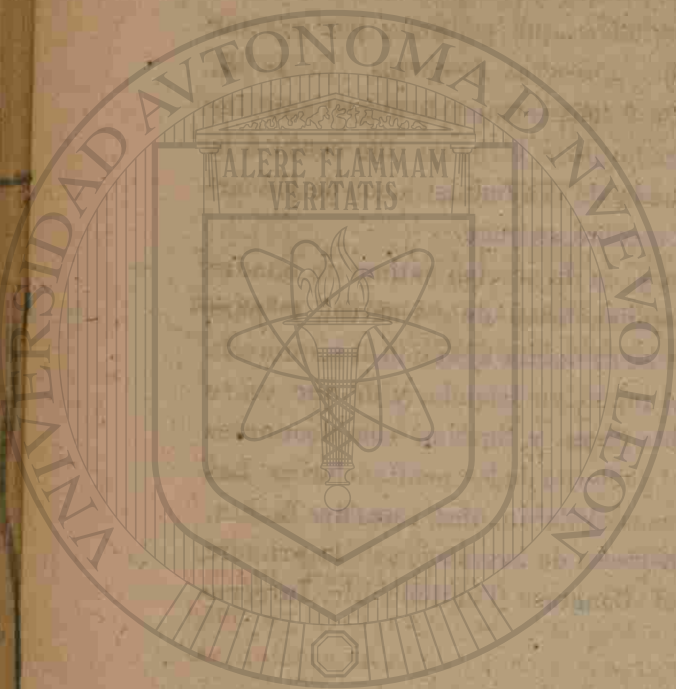
destinó á criminales, el segundo por discolos y mal habitados, el cuarto á niñas y mujeres; los otros dos, á los obreros sin trabajo y niños pobres. La construcción era sólida y segura; los presos se dividían en celdas, uno por uno, todas las noches. Describió luego las medidas tomadas para que cupiesen todos cómodamente, y bien atendidos en todas sus necesidades. Había celdas especiales para los castigos disciplinarios; cocinas, refectorios, capilla, un departamento para presos de poca importancia; todo separado por supuesto en las diferentes viviendas; se establecieron escuelas en toda forma, que dieron muy buenos resultados. En resúmen, la mira de Vilain se logró disminuyendo el pauperismo y suprimiendo muchas causas de crimen al combatir donde quiera la ociosidad.

En la quinta sección, Mr. Vischers trata de la administración de la cárcel, su disciplina, y el arreglo de sus industrias. La primera estaba bajo la dirección de miembros de la Asamblea de los Estados; la policía y disciplina por empleados de distinto rango; lo último se confió al cuidado de un director de manufacturas. Todo en esas memorias es notable y digno de consulta, sobre todo las disposiciones referentes á los castigos disciplinarios y á la preparación racional de los presos á la libertad.

En la sexta sección, Mr. Vischers ha coleccionado diversos testimonios honorables de diversos países en favor del mérito del establecimiento fundado por Vilain. Howard, el gran filántropo inglés, lo visitó en 1775-76, y quedó en extremo complacido del orden de la prisión, los trabajos, las comidas, los castigos, &c.

Volvió en 1781, y renovó las mismas protestas de complacencia y admiración.—Siguen muchas reflexiones sobre los medios de obtener la corrección de los criminales grandes y pequeños, que omitimos por constar ya en muchos de los anteriores discursos. En 1783, volvió Howard; pero á consecuencia de sugerencias interesadas, el emperador José II había sido hostil á la cárcel de Gante, que hasta la administración de Eduardo Ducpetiaux no recobró su auge.

Mr. Vischers traza en la sección sétima un cuadro del estado de disciplina actual de esa cárcel, y para concluir demuestra su completa adhesión al sistema de Mr. Crofton que se inició en Irlanda, y de que ya se ha hablado repetidas veces; y termina con elocuentes reflexiones sobre el gobierno de las penitenciarías. Las generaciones futuras recordarán, dice, estas dos fechas, 1772 y 1872, en memoria de la erección de la primera penitenciaría y del Congreso Penitenciario Internacional.



CUARTA PARTE.

RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES PERSONALES
DE LOS COMISIONADOS,
E INVESTIGACIONES RELATIVAS A LAS CÁRCELES Y CASAS
REFORMADORAS DE EUROPA.

INTRODUCCION.

Tanto en su visita á Europa en 1871, para organizar el Congreso de Lóndres, cuanto en 1872 ya como delegado del Gobierno Nacional y de la Asociacion Nacional de cárceles en los Estados-Unidos, y honrado además con el encargo del Presidente de México de representar á su Gobierno en el Congreso, el que suscribe recibió una carta, ántes de su primer salida, en que el Hon. Horacio Seymour, presidente de la Asociacion de cárceles, le daba las siguientes instrucciones:

«Es de desearse que si se trata de reformar las prisiones, se consiga el apoyo de los gobiernos, para lo cual debeis visitar los de Europa para interesarlos en ese objeto y lograr envíen delegados al Congreso, tarea fácil en atencion al carácter representativo que lle-

vais. Bueno es tambien que visiteis todos los establecimientos penales que os sea posible, apuntando minuciosamente vuestras observaciones sobre su organizacion, institucion, disciplina y resultados obtenidos; estos datos ilustrarán mucho al Congreso. Debeis conferenciar con todos los administradores ó asociaciones de cárceles, tomando conocimiento de todas las ventájas, inconvenientes y necesidades, y procurando que envíen aquellas algunos representantes. Procurad reunir comités nacionales en el Congreso, que puedan trabajar de acuerdo para manifestar todo lo concerniente á sus respectivos países; es necesario que los gobiernos hagan representar á sus colonias en el Congreso; por último, poneos de acuerdo con los estadistas prominentes de Europa tocante á todas esas cuestiones, y haced que se os faciliten todos los datos y documentos útiles al objeto que nos proponemos; cuidando de darnos minuciosa cuenta de todo á vuestro regreso.»

Todos los puntos que se me recomendaron fueron observados por mí, excepto lo referente á visitar todas las cárceles y casas de reforma europeas; pero lo hice en unas cincuenta ó sesenta; daré los detalles concernientes lo mas brevemente posible, pues no puedo disponer de mas espacio y tiempo.

CAPITULO XXXI.

OBSERVACIONES PERSONALES DE CÁRCELES Y CASAS REFORMADORAS EN INGLATERRA Y EN IRLANDA.

§ 1º Cárceles de convictos en Irlanda.—Mucho se ha dicho sobre el sistema Crofton en la primera parte

de mi informe, y tanto se ha hablado de él, que me limitaré á consignar algo de lo que ví y oí en mis visitas á estas cárceles.

La servidumbre penal en Irlanda, ó sean las sentencias de cinco años en adelante, se expian en tres distintos establecimientos. El primero está en Mountjoy, suburbio de Dublin, y consiste en dos cárceles, para hombres y mujeres; el segundo es una cárcel de obras públicas, en Spike Island, á unas sesenta millas Sur de Dublin; el tercero está en Lusk, á doce millas, y se llama Cárcel intermediaria. Tres dias emplee en visitarlas, acompañado de Mr. Murray y del capitán Barlow; se me facilitaron todos los medios de investigacion, y conversé en toda libertad con los criminales. Diez años he empleado en el estudio de ese sistema, y puedo decir que sé de memoria cuanto acerca de él se ha escrito; y yo mismo he trabajado de mil modos diversos para hacerlo comprender; me convertí en eco del ilustre estadista italiano conde de Cavour, repitiendo que el principio de la clasificacion progresiva basada sobre el mérito, era el único que podia desterrar el vicio y reformar á los criminales, sin rebajar en nada su justo castigo. Mis visitas y estudios personales me han confirmado en esa idea. En las dos cárceles de Mountjoy, ví á los presos en celdillas separadas, y entregados á toda clase de labores; duran ahí por término máximo nueve meses, y hay empleados que se dedican á hacer comprender al reo cómo puede ir ascendiendo poco á poco, y la absoluta justicia de su sentencia, recomendándoles sin cesar el estudio, el trabajo y la industria. Todos los errores son corregidos, y todas las deficien-

cias suplidas. Al principio, la reclusion es absoluta, luego se abre la celda parte del dia, despues todo el dia; siempre están los presos trabajando, ó estudiando, ó en la capilla. Se les cultiva mucho, moral y religiosamente.

Fué muy interesante el dia que pasé en Spike Island, segundo grado de cárcel del sistema Crofton. Aquí se aplica en toda su fuerza el principio de la clasificacion progresiva; se divide en cuatro clases: la promocion es determinada por contraseñas, de las cuales puede proporcionarse un reo hasta nueve al mes; tres por la buena conducta, tres por la industria y tres por el estudio y la aplicacion sobre todo; para ser trasferido de Mountjoy á Spike Island, se coloca al reo en tercera clase; 18 premios llevan á la segunda; 54, de esta á la primera, y 108 hacen pasar á la clase mas adelantada y ejemplar. Ya para pasar á Lusk hay que atender á la duracion de la sentencia del reo, proporcionándose estrictamente á este la permanencia en esa última clase; esto da tan excelentes resultados que casi no hay uno que no gane todos los premios. El gran agente que se emplea es la esperanza de la libertad y de la vida cómoda, agradable y honrada, y así se obliga al reo á ser el principal elemento de su propia reforma; Lusk es el objeto primordial de su ambicion, y los tiene en constante cuidado de trabajar por merecerlo.

Casi todos los hombres están empleados en obras públicas de albañilería ó en la construccion de diques; trabajan, pues, al aire libre; jamas he visto hombres tan industriosos, y tan apegados á su industria.

Mr. Hays, el activo y hábil gobernador, excita á los

presos á que le visiten en su oficina todos los dias, y le instruyan de sus necesidades y deseos; el resultado es magnífico, segun me informó él mismo. Lleva registros escrupulosos relativos á cada preso. Los castigos que impone son todos morales, y van hasta ser devueltos á Mountjoy; por lo regular consisten en privaciones mas ó ménos fuertes.

El dia que pasé en Lusk fué á un tiempo de admiracion y deleite. Esta es la prision intermediaria, así llamada porque es un término medio entre el encarcamiento penal y la mas completa libertad; ahí se comprueba la realidad de la reforma en los criminales, su poder sobre sí mismos y para resistir á la tentacion; y se ve cómo se preparan en condiciones naturales para la libertad absoluta. Los resultados sobrepujaban á mis esperanzas; habia 57 detenidos; el trabajo industrial es tan productivo que la caja tenia diez mil pesos, y con los mismos recursos de los reos podia sostenerse; el valor del terreno, ántes estéril, ha crecido como 10 á 1; los principales productos son papas, coles, nabos, apio y otros vegetales; todos los presos, el dia de mi visita, estaban entregados á diversas faenas en distintos puntos de la granja; otros hacian una casa de piedra para el superintendente. Los labradores de las cercanías los solicitan constantemente prefiriéndolos á otros hombres por la regularidad y actividad de su trabajo. No hay apariencia alguna de cárcel; todos gozan de libertad en sus movimientos, y en las tiendas de hierro que les sirven de dormitorios no hay mas vigilancia que la que ellos mismos quieren tener. Todo contribuye á estimularlos en el cumplimiento de su deber. En

el espacio de veinte años que tiene de existencia la prision de Lusk, apenas ha habido diez tentativas de evasion. Al principio las poblaciones circunvecinas se habian alarmado con aquella vecindad; la circunstancia de no haber capilla en Lusk hacia que los presos concurriesen en cuerpo, cuando y quienes querian, á la iglesia parroquial. En Lusk no hay disciplina penitenciaria; los castigos se expian en Mountjoy, de donde al cabo de cierto tiempo de solitaria reclusion, se vuelve de nuevo á Lusk. Nunca ha habido queja de los presos, y esto me parece lo mas maravilloso.

Durante mi visita tuve ocasion de ver á 60 detenidos en la sala de estudio; no se oia el menor ruido; todo era orden, aseo, moderacion; el superintendente se sienta en un escaño, y arregla las clases sin trabajo alguno; presencié algunos exámenes curiosos y que hablaban mucho en favor de la inteligencia y aplicacion de los reos. Verdaderamente Lusk es un magnífico triunfo de la razon y la humanidad sobre la coercion y la fuerza bruta, un espléndido testimonio de los beneficios con que el sistema Crofton ha dotado al mundo.

§ 2º Casas reformadoras de jóvenes en Irlanda.—Irlanda está bien surtida de estos establecimientos, tanto católicos como protestantes. Visité uno de ellos acompañado por Mr. John Lentaigne, el inteligente inspector; fué el de San Kevin, para niños católicos delincuentes exclusivamente; tenia 300 detenidos; se halla á 1,800 piés sobre el nivel del mar, al principio del pintoresco valle de Glencree; por lo demas el terreno no me parece bien escogido porque no es bastante feraz. En invierno el frio es intenso y las tempestades terri-

bles. Dista tambien mucho de un mercado á propósito para sus manufacturas; pero con todos esos inconvenientes, Glencree está haciendo muy buenas obras, bajo la direccion del ministro cuáquero Mr. Fox, noventa por ciento de los delincuentes se reforman y convierten en ciudadanos útiles á su país. Este es el mejor elogio.

CAPITULO XXXII.

CÁRCELES Y REFORMATARIOS DE INGLATERRA.

§ 1º Cárceles inglesas.—Visité cuatro en mi excursion, y en diferentes condados. Seré breve en mis juicios acerca de ellas. En las cárceles inglesas hay mucho que admirar, recomendar é imitar; hay tambien mucho que censurar en lo tocante al régimen disciplinario. Los edificios son por lo regular de piedra ó ladrillo, agradables á la vista, bien ventilados, y con jardines interiores; las celdas son espaciosas, aireadas, bien iluminadas, con llave de agua cada una, alumbradas de gas, y perfectamente ajuaradas; tienen largas y hermosas galerías, capillas de amplias dimensiones; de arquitectura gótica, y de imponente aspecto; el hospital es excelente, y todo en él es apropiado á los diversos males ó necesidades de los pacientes. La disciplina es rígida y exacta. En resumen, tienen todas las ventajas apetecibles; pero desgraciadamente un *pero* muy notable; tanto como la accion material parece bien dirigida, la moral parece descuidada; no son suficientes para el objeto de reformar á los presos, se prefiere mucho la forma al fondo, la apariencia á la sustancia;

la verdadera disciplina es pospuesta á los severos castigos; por consiguiente, los hombres escogidos para oficiales no son los que se necesitan para lograr el objeto, por su demasiada autoridad y su excepticismo en cuanto á la posibilidad de la reforma.

Se da muy poco al trabajo industrial ó de estudio; prevalecen, pues, los malos caracteres y las malas costumbres; todo conduce á irritar y brutalizar á los presos; paréceme indispensable la introduccion de oficios y de prisiones especiales, así como estudiar las diversas actitudes de los presos, dejándose á su albedrío la libertad de eleccion. Una ventaja incidental de la multiplicacion de oficios es poder callar así á los que claman contra el trabajo en las cárceles. Necesita sobre todo, desarrollarse la aficion al estudio; necesita aplicarse el sistema progresivo dando mayores goces á los presos de mejor conducta y mayor aplicacion; en algunas partes esos premios existen; pero solo por el trabajo industrial, descuidando todas las demas cualidades.

No se admiten visitas voluntarias extraoficiales, á pesar de que desde los tiempos de Eduardo VI habian sido permitidas; este es un progreso hácia atras. Pasaron los tiempos en que John Howard, Elisabeth Fry, Sarah Martin, y otros filántropos ménos conocidos pero tan dignos y celosos como ellos, visitaban las cárceles para socorrer, mejorar y reformar á los presos. Esa es otra necesidad que importa llenar á toda prisa. Otro de los defectos de esas penitenciarías está en que no se cultiva la buena voluntad de los presos; de ahí no pueden salir á buscar vida honrada, sino llenos de

odio contra la sociedad. Por último, hay una notable diferencia en el sistema de administracion, disciplina y trabajo en las diferentes cárceles; lo cual establece bajo una misma ley una desproporcion de justicia muy considerable.

Hagamos constar, sin embargo, algunos hechos favorables: en la prision de Devenport, bajo el gobierno de Mr. Edwards, los presos trabajan con mucha utilidad pecuniaria en manufacturas textiles; y en 70 presos no ha habido un solo caso de enfermedad durante los últimos cuatro años. La prision de Wakefield en el Yorkshire, está admirablemente organizada y manejada por su enérgico gobernador el capitán Armitage; encierra en bellos edificios cerca de 1200 presos, de los cuales la sexta parte son mujeres, que están aparte; se trabaja muy industriosa y lucrativamente; en este respecto, da mejores resultados que nuestras prisiones americanas: la principal fuente de riqueza ahí es la manufactura de esteras, que en enormes cantidades se venden para los mercados de New-York y San Francisco. La ganancia deja como veinticinco mil pesos (\$25,000) anuales; la caja de los presos tiene en numerario mas de \$100,000.

§ 2º Los refugios de Wakefield.—En Inglaterra hay sociedades para ayudar á los presos vueltos á la vida libre; el establecimiento mas notable es el de Wakefield, anexo á la cárcel; los hay para hombres y para mujeres. En el de varones, en tiempo de mi visita en 1871, habia cerca de cuarenta matriculados que disfrutaban de todas las comodidades apetecibles; tienen trabajo seguro, servicio doméstico, escuela, capilla, biblioteca,

periódicos, &c. La retribucion que dan es relativamente insignificante. La casa de mujeres está montada bajo el mismo pié; solo se distingue por su mayor comodidad, beneficencia y las consideraciones de que se ven rodeadas.

§ 3º El Lavadero de la señora Meredith.—Existe en Lóndres, entre las innumerables sociedades de beneficencia con que cuenta, una singular institucion llamada Mision de las Prisiones, que fué creada hace siete ú ocho años, por la señora Meredith, bastante conocida en aquel país por sus esfuerzos altamente filantrópicos en favor de las mujeres presas. Ese instituto tiene cuatro secciones. Una de ellas se ocupa en socorrer á las mujeres recién salidas de la Casa de Correccion. Las señoras que la componen han alquilado dos cuartos en la puerta del edificio, y ahí esperan todas las mañanas la salida de las mujeres que han extinguido su pena, y las *capturan* en toda forma, llevándose las consigo y persuadiéndolas de lo necesario que es cambiar de vida. Les dan de almorzar espléndidamente, las llenan de consideraciones, y logran convencer á muchas; las emplean en un inmenso lavadero establecido en Lóndres por ellas para ropa de pobres y menesterosos, donde encuentran muy buena retribucion á su trabajo. Se sujetan voluntariamente á una disciplina suave y racional; ganan puntualmente su salario, y en la tarde se reunen en una capilla, donde se les leen trezos de la Escritura, y se les ofrece un servicio religioso los domingos. Despues del oficio, se les sirve un abundante refresco. Qué noble caridad, y cuántas desgracias ha evitado!

Otro ramo de la institucion tiene un carácter preventivo, y se consagra á salvar del mal ejemplo á los hijos de los criminales. Las señoras han establecido una granja en el campo, donde los niños tienen toda clase de provecho físico, moral é intelectual. El retiro se llama Aldea de la Princesa María, porque es la señora duquesa de Feck la que lo ha tomado bajo su especial proteccion. Ese establecimiento crece con rapidez y produce utilísimos resultados.

§ 4º Asilo de mujeres en Carlisle.—Es muy difícil obtener una colocacion para las mujeres despues de su salida de la cárcel, y necesitan por lo mismo atestiguar su probidad ántes de poder emplearse en las casas de familia; con este objeto se han creado asilos donde pasan seis meses despues de su prision, gracias á los esfuerzos privados y á la contribucion del gobierno; entre todos el mas notable es el de Carlisle, en Winchester; despues la Casa del Aguila, para católicas, en Hammersmith. El que yo visité en 1871, fué el de Winchester, que estaba bajo la direccion de Sir Walter Crofton; esta recomendacion basta para figurarse lo útil que será el establecimiento y el buen sistema moralizador que se sigue; la Sra. Crofton es la patrona de ese asilo. Habia sesenta inseritas. Ví documentos y cartas que me admiraron y enternecieron en extremo.

§ 5º Reformatorios ingleses.—Nada hay que añadir á lo dicho acerca de ellos en la primera parte de este informe.

CAPITULO XXXIII.

PRISIONES Y REFORMATARIOS DE SUIZA.

§ 1º Las prisiones de Suiza.—Cinco penitenciarías visité en Suiza: Ginebra, Berna, Zurich, Lenzbourg y Neufchatel.—En Suiza se tiende mucho á imitar el sistema Crofton en todos sus excelentes principios, exceptuando en Ginebra y Berna, cuyas prisiones me parecen defectuosas bajo varios aspectos. Es preciso que esas dos ciudades se pongan en materia de disciplina á la altura de la época, ya que el próximo Congreso se reunirá probablemente en Suiza. Las otras penitenciarías que visité están en una condicion satisfactoria. El director de la de Zurich profesa las mas avanzadas ideas, y las pone ejemplarmente en práctica; el edificio está en un ex-convento de dominicos, grande y sólido. Los presos son por término medio, 250; hay prision celular para los ménos arreglados; esta solo la tienen de noche los demas. Los artesanos trabajan en talleres á propósito; el minimum de la prision celular es de tres meses, el maximum de seis; los ignorantes aprenden un oficio. La prision tiene su capellan, muy cumplido en sus deberes.

El canton de Zurich tiene un nuevo código criminal, excelente y sencillísima obra del profesor d'Orelli, en cuya compañía tuve el honor de pasar una noche.

Admirablemente organizada está la penitenciaría de Lenzbourg, en el canton de Argovia, debido todo á los esfuerzos del actual presidente de la Confederacion. El dia de mi visita habia 203 presos, entre ellos 33

mujeres, regidos por el sistema Crofton. El maximum de la prision celular es de un año; pero el minimum no está fijado; depende de muchas consideraciones.

Fuí en la penitenciaría de Neufchatel huésped de su hábil director el Dr. Guillaume. Es tan superior á todos ese establecimiento, que no vacilo en calificarlo del *mejor en el mundo*, gracias á la aptitud especial del Dr. Guillaume; se ha consagrado á su tarea con entusiasmo y perseverancia indecibles, solo cuidándose de cambiar en hombres buenos á los malvados, de recibir criminales para devolver á la sociedad hombres honrados. El número de los presos es 80, todos hombres. Hay tres clases de sentencia; algunos de los detenidos están condenados á *simple encarcelamiento correccional*; otros á *reclusion*, y otros á *trabajos forzados*; los primeros son de mala conducta, malvados los otros. Todos reciben en la cárcel el mismo trato; los *corrigendos* son á los *reclusos* como siete á uno.

El régimen penitenciario tiende aquí á la reforma del criminal, y es un modelo del sistema Crofton. A su entrada los presos van á la clase penal, donde el encierro individual, dia y noche, es forzado; las celdas son cómodas, pero austeras y sencillas; ahí el preso solo recibe el cinco por ciento de sus ganancias; pueden tener unos cuantos libros, reciben muy cortas visitas de sus parientes ó amigos si son personas honradas; todo conduce á producir útiles reflexiones en el preso, para cuyo objeto recibe prudentes enseñanzas de los empleados. Los correccionales sentenciados á poco tiempo, no salen de sus celdas; los demas van ascendiendo en libertad á medida que lo merecen. El director con-

ferencia cada mes con el capellan y el maestro de escuela para fijar el *mínimum* ó el *máximum* de la pena y distribuir los premios que sirven para ascender; hay un registro donde están todos los detalles concernientes al preso. Las ganancias que va acumulando se le entregan cada vez en mayor cantidad, ó en menor, segun la conducta escolar, industrial y moral; la promocion de una á otra clase depende de estas circunstancias y de la longitud de las sentencias. El Dr. Guillaume piensa que pronto se introducirá en Suiza el sistema de libertamiento provisional, necesario para las condenas demasiado largas.

Con objeto de atraerse las simpatías del preso, desde su entrada se le explica, demuestra y *justifica* el sistema penitenciario que se va á seguir, y las ventajas que el mismo preso va á reportar de ese tratamiento. Se toman informes sobre sus antecedentes, carácter, vicios y cualidades, y cuantos datos puedan contribuir á la buena direccion de su reforma. En los trabajos mecánicos que se enseñan, y cualquiera de los cuales puede escoger, como zapatería, sastrería, carpintería, tonelería, tornería, litografía, relojería, encuadernacion, cestería, cepillería, jardinería, &c., &c., el preso es tratado ni mas ni ménos que en un taller; unos trabajan en comun, otros en sus celdas. El maestro obrero trabaja como ellos, sin ocuparse como impropriamente en otras partes de cuidar exclusivamente del silencio. La libertad de hablar en voz alta, en vez de tímida y recatadamente, hace á los presos mas francos y sinceros. Este sistema da tan buenos resultados, que como no se prohíbe hablar y sí se estimula el trabajo,

todas las conversaciones versan necesariamente sobre este, ya sea en el taller comun, ó en la celda, adonde un oficial va á enseñar á los reclusos; siempre hay cuidado, por supuesto, de que se ocupen en sus pláticas de sus trabajos ó estudios, y estos se les imponen de la manera mas agradable y pintoresca. El Dr. Guillaume considera como una necesidad relativa de las penitenciarias cierto grado de libertad. Los presos saben el por qué de sus ascensos. Respecto á la disciplina están prohibidos los castigos corporales; solo se emplea la privacion de ciertos goces, y de trabajo, con lo cual por medio del fastidio se vence á los mas obstinados. En todo el Dr. Guillaume emplea la mayor prudencia para realzar las fuerzas morales del preso y no agriar su carácter; todo esto es mejor que los rigores del antiguo régimen. Los estímulos usados en Neuchatel son: promocion por méritos de clase á clase; privilegio de aprender oficios nobles; aumento de ganancias; permiso de usar una parte de estas en la compra de libros ó periódicos ilustrados, científicos ó literarios; adornar su celda; tener un reloj ó un termómetro; permiso de usar la barba; de cultivar flores ú otros vegetales en el jardín, y por consecuencia tener flores en su celda; de recibir sus visitas en la sala del director y no en el locutorio comun; escribir cartas á sus amigos; comprar ropas ó corbatas para usar los domingos; (el Dr. Guillaume cree que con el tiempo se les permitirá usar buenos vestidos y zapatos finos, no por lujo sino por respeto á su propia dignidad); permiso de aprender á tocar la cítara, que por dar tan poco ruido apenas se oye de una celda á otra; privilegio de esco-

ger libros en la librería de la cárcel; leer los periódicos técnicos; admisión á varios empleos en la cárcel; vigilar á los otros presos en las clases medias.

En este hermoso catálogo falta por desgracia el incentivo de la abreviación de la condena, que tan útiles resultados da; por último, se consiente en que los presos trabajen los domingos, cosa que va en oposición con las ideas inglesas y americanas sobre la santidad de ese día.

Las mas veces basta una severa amonestacion para reprimir los desmanes, y se explica al preso el mal que hace y por qué se le castiga; el permiso de usar la barba es gran cosa para ellos; esta individualizacion contribuye á levantar su dignidad; esto explica la utilidad de esa penitenciaría en que todo se hace por el convencimiento y no se ve ni un solo uniforme, cadenas, &c. Una escuela efectiva está establecida, cuyas clases son tres proporcionadas al mérito de los presos; los ramos de enseñanza son lectura, escritura, aritmética, geografía, historia y ciencias naturales, ademas de la escuela se les dan cátedras orales sobre los mismos asuntos, y todos los problemas que se les ponen deben ser de conocida é inmediata aplicacion.

Cada domingo ántes del servicio divino se les hace interesantes lecturas sobre materias selectas y sobre todo biografías de hombres célebres del pueblo; se les tiene al corriente de los asuntos del dia y de los nuevos descubrimientos científicos; el Dr. Guillaume pasa revista al comportamiento general y se hacen advertencias con el objeto de reprochar la indiferencia en el cumplimiento de sus deberes y convencerlos severa pe-

ro fraternalmente de la obligacion en que están de reformarse; á los aplicados se les distribuyen lápices, libros, grabados, &c.; á los reclusos se les envia el maestro á sus respectivas celdas. La penitenciaría tiene una biblioteca de 500 volúmenes; los usan los mas aplicados con la obligacion de consignar en un diario sus lecturas, y los pasajes de los libros que mas les hayan interesado por su estilo y sentimientos. El Dr. Guillaume visita continuamente todos los departamentos para con sus observaciones y los datos que se le suministran gobernarse prudentemente respecto de cada detenido.

El maestro de escuela está obligado á presentar cada mes un informe minucioso sobre la conducta y todos los ramos de enseñanza, consignando todas sus quejas, observaciones y necesidades. Los temas escogidos para leer en las clases son sobre las industrias usuales y productivas, así como consideraciones sobre la intemperancia y sus funestas consecuencias, y en general todo lo que puede interesar al hombre honrado, instruido y laborioso. El Dr. Guillaume me dijo que todo el secreto de tan buena administracion consistia en ocupar tantos empleados como presos; frecuentemente reúne á los primeros en conferencias, donde les explica largamente su responsabilidad moral, el mejor sistema de reformar á los presos, y diserta y lee mucho sobre el progreso y mejora de las penitenciarías, que es la correccion y no la venganza social, la formación de hombres buenos y no el empeoramiento de los malos. Forzoso es decir que el Dr. Guillaume es comprendido y secundado admirablemente por sus subalternos.

En la última exposición industrial del canton los presos toneleros obtuvieron una medalla y los jardineros un premio; la prensa fué muy diversa en sus opiniones sobre este suceso; pero el público vió con favor la concurrencia de la penitenciaría á las exposiciones mecánicas é industriales.

El Dr. Guillaume no ha permitido el establecimiento de cantina en la penitenciaría, permitida en otras prisiones, pero que, segun él, tiende á desmoralizar mucho á empleados y reos.

Durante mi permanencia en Neufchatel visité la penitenciaría cuantas veces quise; en entera libertad ahí está realizada la paradoja de que la muralla fuerte no es muralla. Ninguna otra prision he visto tan bien organizada, regida y administrada; los resultados de los experimentos del Dr. Guillaume son palpables; en mi opinion al ver tantos criminales en la vía de la honradez y á tantos otros trasformados ya completamente, el Dr. Guillaume está llevando á cabo la mas noble y gloriosa empresa de este siglo.

§ 2º Reformatorios en Suiza.—Los cantones suizos parecen en general bien dotados de prisiones reformadoras de jóvenes. En el de Berna hay una colonia agrícola. El aspecto es bueno y el fondo tambien, los resultados, excelentes; pocos mozos vuelven al crimen.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES DE ALEMANIA.

§ 1º Cárceles alemanas de criminales.—Muy brevemente hablaré de la prision de Moabeit, en Berlin, la

de Brüchsaal, en Baden, y la de Munich; que son las tres mas célebres del imperio.

Berlin.—El honorable baron Von Holtzendorff y el Dr. Wichern estaban ausentes, y tuve que prescindir de sus amistosos oficios para visitar la cárcel, que tiene 508 celdas y está construida circularmente; anexa á ella hay una granja para los reos viejos, enfermos ó cuya sentencia es demasiado larga para retenerlos en constante aislamiento. Está dirigida por un ministro protestante que me hizo ver todo lo que yo quise; muchos presos estaban ocupados en litografiar, grabar, tornear, &c. Desgraciadamente el director no sabia palabra de inglés, frances, español ó italiano, y yo no sabia una de aleman; todas sus explicaciones fueron perdidas para mí; pero las apariencias me parecieron inmejorables, y los presos muy afectos al ministro.

Brüchsaal.—Es el modelo de la penitenciaría celular alemana, y la mas vieja, pues data de 1848. Tiene 408 celdas; el director es Herr Eekert, cuya administracion es combinar en proporciones admirables, la justicia con la piedad, la energía con la humanidad. En Alemania hay varios castigos públicos. Los sentenciados á *casa de correccion* pierden sus derechos civiles; el máximo, es prision por vida; el mínimo, dos años. El segundo grado es *casa de trabajo*, que varía entre dos meses y varios años; el tercero consiente en que el preso escoja los trabajos que sean de su gusto. Un cuarto género de castigo es la prision en las fortalezas por causa política ó de duelo.

Todos los presos están sujetos á un aislamiento absoluto; sin embargo, hay en la cárcel un *departamento*

auxiliar donde es permitida la asociacion, por diferentes condiciones de tiempo, conducta, necesidades y estudio. Habia en Brüchsaal 384 presos. Parece, segun los informes de Herr Eckert que las fibras musculosas de los detenidos se debilitan mucho con un continuo aislamiento. Explicóme todos los detalles de su admirable establecimiento. Los presos aprenden multitud de oficios, especialmente los que aseguran para mas tarde una vida honrada; es cosa muy notable que entre los inscritos hay apenas cuatro por ciento iletrados, y toda una mitad sin oficio. Hay dos capellanes, uno para los protestantes, otro para los católicos, y los oficios divinos se celebran y oyen con toda regularidad. Dos maestros de escuela se encargan de la educacion de los presos y de ascenderlos ó premiarlos; los empleados celebran conferencias con el director para el buen manejo del establecimiento, y rinden diariamente los respectivos informes.

Munich.—Acompañóme Mr. Petersen, delegado del gobierno bávaro al Congreso. La prision es un antiguo monasterio. Tiene 57 celdas; pero su sistema es el encarcelamiento en reunion. Habia 500 presos el dia de mi visita; solo entran ahí condenados á trabajos forzados; los que ménos, permanecen un año; puede minorarse la condena, pero muy pocos reciben perdon.

El contrabando de tabaco es frecuentemente castigado; los castigos consisten por lo regular en privacion de raciones, reprimendas, disminucion de peculio, confinamiento á una celda, y en los malos casos, grillos. Los castigos corporales están ya abolidos. Los presos son dóciles; hay escuela dos horas diarias. Es

muy poco el progreso que se hace. Las principales industrias son la litografía, encuadernacion, zapatería, hilados, tejidos, carpintería, pintura, labores domésticos. Las ganancias líquidas fueron en 1871 cosa de doce mil pesos. Así como trabajan, duermen reunidos los presos.

§ 2º Cárcel de detencion en Munich.—Está en la ciudad, y sirve para el confinamiento de las personas á quienes se infligen pequeñas condenas. Es tambien celular. Paréceme que llena bastante bien su objeto.

§ 3º Patrocinio de los presos cumplidos. Esta obra de caridad está muy bien organizada en Baviera. Hay casas para alojar á los libertados, y de ahí salen con colocaciones industriales seguras. Son simplemente casas de transicion entre la cárcel y la vida honrada. Permanecen ahí poco mas ó menos dos semanas, disfrutando de toda comodidad, sosiego, trabajo y proteccion. La junta directiva procede con verdadero entusiasmo, y todos sus trabajos tienen un sello vivo de filantropía. No hacen distincion de sexo, edad, ni religion, y consagran especial atencion á todos los jóvenes de ambos sexos. La sociedad hace sus gastos por cuotas voluntarias; celebra al año una asamblea, pero tiene un comité directivo que consiste de 42 miembros que se encarga anualmente de conseguir todos los benéficos é inteligentes objetos de la sociedad. De las 1,182 personas que han recibido sus cuidados desde 1860, 377 han reincidido; 162 se han perdido de vista; 264 son dudosas, 27 han muerto, y 352 han demostrado un cambio radical en su moralidad, siendo ya excelentes ciudadanos.

En los 25 distritos de Munich hay sociedades sucur

sales de la capital, constituidas bajo el mismo modelo. Toda Baviera está llena de sociedades iguales que llenan con igual afán su objeto. El Estado las estimula y ayuda, á veces las subvenciona. Antes de salir un preso, el director de la cárcel rinde con dos semanas de anticipación un informe detallado. El principal obstáculo está en destruir las preocupaciones públicas contra los presos libertados, sobre todo cuando han sido ladrones; la sociedad protectora obra con el éxito más completo en este sentido. Antes de salir de la cárcel el preso debe solicitar los auxilios de la sociedad, que como compuesta de los más respetables ciudadanos, toma amplios informes sobre su estado moral, origen y familia. En todas estas medidas se usa mucha prudencia y tacto especial. Cada ex-presos tiene asignado un protector exclusivo que cuida de cuanto le concierne. Mr. Petersen me facilitó, en una sesión á que concurrí, copia del acta, en que constan interesantísimos detalles que sería largo exponer, y que pueden tomar diferente forma en los países donde tal sistema deba ser adoptado.

CAPITULO XXXV.

CÁRCELES DE ITALIA.

§ 1º La prision *Delle Marate*.—En compañía de mi amigo Mr. Beltrani Scalia, inteligentísimo, hábil, dedicado y entusiasta « Inspector general de las cárceles en el reino de Italia, » practiqué una visita á la gran cárcel *Delle Marate*, en Florencia. Es juntamente una

casa de detención y corrección, bajo el sistema Auburn, de asociación durante el día, y completa separación en la noche. Tiene 500 celdas, y el número de inscritos el 22 de Setiembre de 1871 era de 376, hombres y mujeres, cuyos departamentos están separados por una calle pública. Las mujeres criminales tienen consigo á sus hijos; mi corazón se hizo pedazos al considerar todas las vilezas y corrupciones que ahí ven esas infelices criaturas, oyen y aprenden.

La cárcel, aunque no es un modelo, tiene algunos puntos buenos. El trabajo y la industria están bien organizadas. Ahí se imprime un periódico de Mr. Scalia, que se ocupa hábilmente de las reformas penitenciarias, que tanto se discuten en Italia y en toda Europa. Me gustó mucho la escuela; dos capellanes atienden ahí eficazmente á la instrucción escolástica y religiosa; ahí encontré á un niño que sin saber la primera letra del alfabeto, aprendió en un mes á leer y escribir de corrido. Fué mi visita muy rápida, y no pude observar más.

§ 2º Las prisiones de Roma.—Hay en esta ciudad cuatro cárceles, inclusa una para delincuentes jóvenes. Solo pude visitar dos; además de Mr. Scalia, me acompañó Mr. Cardon, supremo director.

La prision *Delle Ferme* es un establecimiento mal adecuado á su objeto, y plagado de inconvenientes. Duermen los presos reunidos; los hombres tienen por única industria los tejidos, y ganan 5 ó 6 centavos diarios; las mujeres ganan cuatro veces más.

La histórica cárcel de *San Michele* fué visitada por Howard hace cien años. En la puerta encontró esta

inscripcion: « *Clemens XI, Pont. Max. Perditis Adolescentibus corrigendis instituendisque, ut qui inertes oberant, instructi Reipublicæ serviant. An. Sal. MDCCIV.* »—En el interior todavía encontré yo esta admirable sentencia: « *Parum est improbos cæcere pœna nisi bonos officios disciplina.* » Segun parece, el sistema de trabajo en sociedad y en silencio fué inaugurado en Roma hace 169 años. Se han introducido talleres, como la imprenta, encuadernacion, dibujo, cerrajería, carpintería, sastrería, zapatería, tejidos y otros. Ahora es prision de los dos sistemas, celular y congregado. Encontré unos 400 presos, trabajando ya en sus celdillas, ya en comun.

§ 3º El porvenir de la reforma penitenciaria en Italia.—No tuve lugar de visitar las modernas y bien construidas prisiones de Italia, cuyo número es considerable. Sin embargo de las agradables impresiones que recibí durante mi estancia ahí, puedo deducir que los encargados actuales del ramo de cárceles, animados como están por tan elevadas aspiraciones, así como los mas eminentes ciudadanos á quienes se consulta, darán pronto á Italia un sistema perfecto de cárceles, en armonía con las necesidades de las ideas modernas.

CAPITULO XXXVI.

PRISIONES Y REFORMATARIOS DE BÉLGICA.

§ 1º Prisiones belgas.—No visité mas que tres prisiones, la de Lovaina, la de Gante, y la cárcel de ciudad de esta última.

La prision de Lovaina es un modelo de prision ce-

lular para toda Europa y para el mundo. La visité en 1871 y en 1872, siempre con una admiracion que no me es posible pintar. Su plan, construccion y administracion no dejan absolutamente que desear. Hace apenas un año, dije en un meeting público en New-York las siguientes palabras. El nuevo modelo de prision de Lovaina tiene capacidad para 500 detenidos, y es de ladrillo con fachada de mármol; sencilla, sólida, y de una severa belleza, sin ese aspecto de palacios que tienen nuestras grandes cárceles, y que es tan impropio para una casa de criminales. Nada hay tan admirable en organizacion y tan perfecto en administracion; el sistema celular es aplicado ahí de un modo diverso á lo que se practica en otras partes. Cada preso recibe cinco ó seis visitas diarias, del capellan, del director, del maestro de escuela, del maestro de talleres ó sus oficiales, por cuya presencia y conversacion se hace tolerable la reclusion, y cuyos consejos y enseñanzas ayudan tanto al detenido. Ahí el objeto único es la reforma del criminal; los resultados son tan satisfactorios como constantes los esfuerzos, y se prueba evidentemente que la trasformacion de los criminales depende ménos de la organizacion ó el sistema que del espíritu de la administracion.—Nada nuevo puedo agregar á esas palabras que la experiencia viene confirmando cada vez mas. Su primer director, Mr. Stevens, que la fundó, es un verdadero apóstol evangélico de las ideas modernas. Actualmente la dirige mi buen amigo el Dr. De Vinischen, que profesa los mismos principios.

Cárcel de fuerza en Gante.—Mucho hemos dicho acerca de esa útil institucion de Mr. Vilain, que la fundó

el siglo pasado. Es un edificio de grandes dimensiones, con capacidad para mil presos. Se rige por el sistema Auburn. Su director me parece un hombre de gran energía.

Cárcel de seguridad y de corrección en Gante.—Es grande, cómoda, celular, y á ella van, separadamente, dos clases de personas de ambos sexos: las arrestadas por ociosas, y las que tienen que sufrir condenas cortas.

§ 2º Reformatorios de jóvenes.—Visité uno cerca de Ostende, dividido en tres secciones separadas, y que son tres distintas escuelas de reforma. Es el segundo de su género por su plan y sus buenos resultados. Su actual director, Mr. Eugenio Poll, me recibió con suma cortesía.

La clase de jóvenes tratados aquí no es criminal propiamente hablando; pero podrían haber llegado á serlo. El día de mi visita habia 522, de los cuales solo dos estaban enfermos, lo cual es el mejor elogio posible. La institucion se rige por el plan de congregacion. Los dormitorios son inmensos y bien atendidos. El trabajo principal es la agricultura, para cuyo objeto hay toda la tierra y medios necesarios. En invierno se trabaja en carpintería, pintura, barnicería, zapatería, cuchillería, tejidos, hilados, sastrería, &c. Las edades de admision son de 7 á 18 años. Mr. Poll dice que todos los jóvenes confiados á su direccion se han salvado del crimen.

En el reformatorio de Wynghene hay cincuenta muchachos que han escogido la profesion de marinos. Hay un pequeño lago donde boga un buquecito en el cual

los corrigendos aprenden las maniobras náuticas. Tienen una gran coleccion de modelos de buques. Todo el resto de su tiempo lo emplean en labores agrícolas.

Mi siguiente visita fué al reformatorio de niñas de Berneem, dirigida por una comunidad religiosa, bajo la superintendencia general de Mr. Poll. Habia 250 inscritas. La mayor dulzura y energía están combinadas ahí. Las ganancias anuales de esas jóvenes ascienden á 100,000 francos.—Si en todos los países se hubiera comprendido el problema de la reforma como en Bélgica, ya habria tenido una solucion satisfactoria.

CAPITULO XXXVII.

CÁRCELES Y REFORMATARIOS DE HOLANDA.

§ 1º Prision militar de Leiden.—No es para las faltas contra la disciplina militar, sino para los que violan las leyes criminales. Habia 384 presos el día de mi visita. El arreglo de las celdas me parece excelente; la circulacion del aire es fácil; las paredes, techo y pavimento, de hierro; hay agua en abundancia, y todos los presos están provistos de muebles indispensables, bastante sólidos. Hay talleres de muchas industrias; las ganancias en su mayor parte se reparten á la libertad de cada preso. Los presos están obligados á aprender cualquiera oficio. Hay empleados 3 maestros de escuela, á cuyas labores se consagran los presos dos horas diarias; entre los ramos de educación están el frances, el inglés y las ciencias matemáticas.

Sin embargo, no está muy bien bajo el punto de vista sanitario. La cárcel en general tiene algun mérito,

el siglo pasado. Es un edificio de grandes dimensiones, con capacidad para mil presos. Se rige por el sistema Auburn. Su director me parece un hombre de gran energía.

Cárcel de seguridad y de corrección en Gante.—Es grande, cómoda, celular, y á ella van, separadamente, dos clases de personas de ambos sexos: las arrestadas por ociosas, y las que tienen que sufrir condenas cortas.

§ 2º Reformatorios de jóvenes.—Visité uno cerca de Ostende, dividido en tres secciones separadas, y que son tres distintas escuelas de reforma. Es el segundo de su género por su plan y sus buenos resultados. Su actual director, Mr. Eugenio Poll, me recibió con suma cortesía.

La clase de jóvenes tratados aquí no es criminal propiamente hablando; pero podrían haber llegado á serlo. El día de mi visita habia 522, de los cuales solo dos estaban enfermos, lo cual es el mejor elogio posible. La institucion se rige por el plan de congregacion. Los dormitorios son inmensos y bien atendidos. El trabajo principal es la agricultura, para cuyo objeto hay toda la tierra y medios necesarios. En invierno se trabaja en carpintería, pintura, barnicería, zapatería, cuchillería, tejidos, hilados, sastrería, &c. Las edades de admision son de 7 á 18 años. Mr. Poll dice que todos los jóvenes confiados á su direccion se han salvado del crimen.

En el reformatorio de Wynghene hay cincuenta muchachos que han escogido la profesion de marinos. Hay un pequeño lago donde boga un buquecito en el cual

los corrigendos aprenden las maniobras náuticas. Tienen una gran coleccion de modelos de buques. Todo el resto de su tiempo lo emplean en labores agrícolas.

Mi siguiente visita fué al reformatorio de niñas de Berneem, dirigida por una comunidad religiosa, bajo la superintendencia general de Mr. Poll. Habia 250 inscritas. La mayor dulzura y energía están combinadas ahí. Las ganancias anuales de esas jóvenes ascienden á 100,000 francos.—Si en todos los países se hubiera comprendido el problema de la reforma como en Bélgica, ya habria tenido una solucion satisfactoria.

CAPITULO XXXVII.

CÁRCELES Y REFORMATARIOS DE HOLANDA.

§ 1º Prision militar de Leiden.—No es para las faltas contra la disciplina militar, sino para los que violan las leyes criminales. Habia 384 presos el día de mi visita. El arreglo de las celdas me parece excelente; la circulacion del aire es fácil; las paredes, techo y pavimento, de hierro; hay agua en abundancia, y todos los presos están provistos de muebles indispensables, bastante sólidos. Hay talleres de muchas industrias; las ganancias en su mayor parte se reparten á la libertad de cada preso. Los presos están obligados á aprender cualquiera oficio. Hay empleados 3 maestros de escuela, á cuyas labores se consagran los presos dos horas diarias; entre los ramos de educación están el frances, el inglés y las ciencias matemáticas.

Sin embargo, no está muy bien bajo el punto de vista sanitario. La cárcel en general tiene algun mérito,

y aunque con inconvenientes, tiene bastantes ventajas.

§ 2º Prision celular de Amsterdam.—La visité en compañía de Mr. Ploos Von Amstel, secretario de la oficina de cárceles. Estaban celebrando el oficio divino, que cada preso oía en su celda (sistema radiado). Nada deja que desear esa cárcel en punto á orden y aseo. Tiene 200 celdas, destinadas á la expiacion de sentencias de dos meses á dos años. Hay muchas industrias. El Estado percibe 3 por 100 de las ganancias; lo demas se da parcimoniosamente á los presos, guardándoles la mayor parte para el dia de la libertad. Hay empleados dos maestros de escuela.

§ 3º Cárcel de detencion en la Haya.—Acompañado de Mr. Pols, delegado de su gobierno al Congreso de Lóndres, visité este viejo edificio que data de mas de 300 años, macizo é irregular. Los presos eran unos 150, aglomerados, descuidados, ocupados en empeorar-se, y pasando la noche en dormitorios comunes sin ninguna vigilancia. Muy pocos son los que aprenden algun oficio.

§ 4º Patrocinio.—La tarea de ayudar á los presos devueltos á la libertad está bien organizada en Holanda. La oficina central está en Amsterdam, y tiene cuarenta sucursales y muchos corresponsales aliados; el principal objeto es impedir las reincidencias; los patronos visitan frecuentemente á sus presos y toman informes acerca de ellos. Hay comités de señoras que se dedican á igual mision.

§ 5º Reformatorio de los Países Bajos.—Es uno de los mejores modelos de Europa, y está situado en Arn-

heim, cerca de Zutphen. Parece una gran casa de familia, y se compone de diez departamentos para jóvenes, de á 15 cada uno. Tiene una bonita capilla, escuela, talleres, &c., y una granja para los trabajos agrícolas. Es un paraiso en miniatura. A la cabeza de cada departamento está un monitor; el interior de cada departamento es agradable, aseado y á propósito. Hay una gran cocina general. En la huerta se cultivan tambien flores y frutas, que producen abundantes ganancias. Los jóvenes pueden escoger entre una multitud de talleres. Hay una escuela normal y otra militar. Solo se reciben niños de 9 á 14 años. Segun los registros solo 2 por 100 han cometido crímenes despues. La mayor parte se convierten en ciudadanos útiles al Estado. La instruccion que se da ahí es prudentemente escogida, científica y moral. Al salir de esa casa, guardé de ella el mas favorable recuerdo que aun conservo. Es un plantel que merece estudio especial y ser imitado en todos los países.

CAPITULO XXXVIII.

PRISIONES Y REFORMATARIOS DE FRANCIA.

Hay dos distintas administraciones de cárceles en Francia: la Prefectura de policia y el Ministerio del Interior. La primera toca al Sena; el segundo á todos los establecimientos penales de Francia; ambas jurisdicciones son absolutamente independientes. Sus jefes son personas de alto carácter y con quienes celebré una entrevista para tomar informes y obtener permiso de

visitar las cárceles. Quedé profundamente impresionado de la inteligencia y buenos sentimientos del famoso Mr. Joillant, así como de la ilustración de un jefe de oficina, Mr. Jules Lamarque. Dióseme una atentísima recomendación para todos los directores de cárceles, y así pude inspeccionar todas las de París: una para varones, otra para mujeres, y dos, fuera de la capital, para detención de los vagos, y presos sentenciados á cortas condenas.

Hay ocho prisiones en la ciudad: el Gran Depósito de la Prefectura, la Conserjería, Mazas, Santa Pelagia, San Lázaro, La Salud, la Grande y la Pequeña Roquette. Hay que advertir que en Francia hay tres distinciones: los *inculcados* han sido aprehendidos *flagrante delicto*, y se trasportan á una prision interin se les juzga; los *prevenidos* y *detenidos*; estos son presos enviados á trabajo por un juez de instrucción; los *acusados* son presos á quienes se atribuye grandes crímenes.

§ 1º El Gran Depósito de la Prefectura de policía. —Es cárcel para los aprehendidos por la policía, que aun no pasan á su jurisdicción competente. Hay capacidad, en uno de sus patios, para 2,000 personas. La entrada y salida de los presos se hace con toda regularidad, llevando el director un registro de todo lo concerniente á cada uno, su acusación, sentencia, arresto, conducta, &c. La detención legal en el Gran Depósito es de 24 horas; pero á veces es inevitable prolongarla hasta una semana ó mas. Hay, en la sección de hombres, cincuenta celdas separadas para la mejor clase de presos; lo mismo en el departamento de mujeres, que están al cuidado de señoras. Pero la mayoría, lo mas

corrompido que puede haber en la humanidad, están ahí *pêle-mêle*. Sería imposible describir aquel hormiguero, aquellas idas y venidas, aquellas cataduras y aquellas costumbres. Allí viven en la ociosidad, se reconocen, organizan de nuevo, y fraguan nuevos crímenes para el momento de la libertad. Los jóvenes aprenden de los viejos, y reciben lecciones de cuanto malo puede haber en materia de delitos, modos de eludir y burlar á la policía, casas receptoras, &c. Aunque los niños están separados de los adultos, no lo están entre sí, y esto da lugar á que las precocidades maléficas se desarrollen, lo mismo sucede con las niñas, y estos efectos me parece que aun no hay quien procure evitarlos.

§ 2º Mazas. —Esta cárcel es para los prevenidos, juzgados ya por los tribunales correccionales, ó que van á serlo. Es celular estrictamente, y es fruto de las visitas de Tocqueville y Beaumont á Pennsylvania. Hay 1,200 celdas ocupadas en su mayor parte; su aspecto exterior es en extremo sombrío; tiene seis vastas galerías, de 12½ metros de alto, 3½ de ancho y ochenta de largo; todas convergen á una redonda; hay cerca de noventa empleados que vigilan día y noche. El silencio mas absoluto reina en aquellos inmensos corredores donde hasta los carceleros hablan en voz baja, siendo por otra parte no ménos prudentes que políticos con los presos y con quienes visitan la prision. A las siete de la mañana, todos los presos deben haber hecho ya el aseo de su habitación, y se abren todas las puertas; se distribuye el pan y el agua, se les da la sopa, y así todo se hace cronométricamente. Du-

rante el día, el preso trabaja en su celda, en alguna de las numerosas industrias introducidas ahí; al año, las ganancias ascienden á 100,000 francos; los presos de mérito suelen llegar hasta directores de obras, gozando de ciertas libertades. Mazas está perfectamente custodiada.

§ 3º La Conserjería.—Aquí están depositados los que va á juzgar el tribunal del crimen (cour d'Assises), á los que han apelado á esta corte contra los tribunales correccionales. Es prision que cuenta algunos centenares de años, y famosa en muchos puntos de la historia. Es un sombrío y aterrador edificio; ahí tropecé al pasar por una puerta, con el mismo dintel de hierro en que se golpeó María Antonieta. Es esa cárcel todo lo mas repelente que yo he visto, y los criminales están en su mayor parte aglomerados sin precaucion alguna para la corrupcion de las costumbres.

§ 4º La Grande Roquette.—Depositáanse aquí los presos criminales sentenciados á los baños de Tolon ó á pasar á una colonia penitenciaria. El número varía entre 400 y 500. Esta prision tiene cierta celebridad entre los criminales porque es el vestíbulo de la guillotina. De día trabajan asociados, y de noche cada cual es encerrado en su celda; hay mucho orden y buena ventilacion, y reina la mas severa disciplina. Ahí se visten, rapan y encadenan los galeotes que van á ser trasportados al baño, para lo cual, ántes de meterlos en el ferrocarril los llevan en un ómnibus celular. Cuando yo visité la Grande Roquette, acababa de ser asesinado por los comunistas el arzobispo de Paris.

§ 5º Santa Pelagia.—Casa de correccion en que se

reciben sentenciados hasta un año. Tambien van ahí, aparte, los presos políticos. Por todos hay siempre unos 500 ó 600. Es una prision vieja y mal adecuada á su objeto. Los presos comen en un patio abierto, y se lavan en una fuente. Es una cosa horrible el lenguaje usado en esta cárcel, donde se perfeccionan en el crimen hasta los ménos inclinados á él; y puede decirse que de esa casa, de donde debian salir ya convertidos, salen los mas terribles bandidos de Paris.

Sin embargo, el trabajo, la industria y los medios de ganancia están bien organizados en Santa Pelagia; hay algunas condiciones que podian modificar el carácter de los reos; pero todo se malogra con el absoluto abandono moral en que se les tiene.

§ 6º San Lázaro.—Prision exclusiva para mujeres, adonde van las que no tienen trabajo ó son condenadas á ménos de un año, las detenidas á la cárcel central, ó al cadalso. Hay ahí una casa correccional para muchachas de corta edad, que á veces son remitidas por sus padres mismos. Tambien entran ahí las prostitutas recogidas por la policia. Hay lugar para 1,150 personas.

La cárcel es vieja y tosca, llena en su interior de árboles, y regida aun por un método antiguo; ahí ví el aposento de S. Vicente de Paul, fundador de la orden de los lazaristas. Por mas que la prefectura de policia ha trabajado, el Consejo municipal no se ha decidido á reformar esa prision de modo que llene su cometido; y sin embargo, por todas partes se ven nuevos y suntuosos edificios. Mr. Maxime du Camp ha probado en lo *Roue des Deux-Mondes* todo el mal que en vez de

bien se hace ahí á las niñas. Reina ahí la mayor inmoralidad, tanto de dia como de noche. En resúmen, nada que imitar, mucho que compadecer y cambiar.

§ 7º La Salud.—Esta es la mejor prision de Paris, y una, sin duda, de las mas hermosas de Europa. Ha costado 1.000,000 de francos su construccion. Es un edificio aislado, en forma de trapecio, celular, y puede recibir 500 presos. Una parte de la cárcel está destinada á los prevenidos. Las galerías están perfectamente ventiladas y alumbradas; las ventanas de vidrieras, protegidas por barras de hierro. La capilla está en el centro; el hospital muy bien atendido. Hay magníficas chimeneas para el invierno. Todo el edificio es de piedra maciza.

Quince ó veinte industrias están establecidas, trabajando los presos, unos en silencio, en su celda, otros en reñion. Hay en la administracion miras de verdadera reforma, y todo está dispuesto de modo que en casos determinados los presos no necesiten para nada salir de su celda. Los dos sistemas de Mazas y Santa Pelagia están unidos en La Salud; pero solo en lo que pueden tener de bueno; las mesas, las camas, los aposentos, los útiles, el menaje, todo es bueno; hay capellan católico y capellan protestante, con sus respectivas capillas; tambien una pequeña sinagoga; los patios son espaciosos, y están bien tomadas las medidas higiénicas. Hay que advertir que perteneciendo los presos de La Salud á dos clases diferentes, se les da un trato adecuado conforme á la union de sistemas ahí planteada. No terminaré sin decir que me impresionaron fuertemente las buenas maneras y urbanidad del director,

que segun parece, ha tomado á pechos el cumplimiento de sus difíciles deberes.

§ 8º La Pequeña Roquette.—Casa de educacion correccional, para los jóvenes delincuentes. Son recibidos ahí niños de ménos de 16 años, arrestados, pero no sentenciados; niños tambien sentenciados; niños enviados por sus padres; y como se rigen por el sistema celular, separados de dia y de noche, en el trabajo y en el ejercicio, en el juego y en la comida, es en cierto modo insoportable para los niños; es la prision mas triste que he visto; seria bueno, como quiere Mr. Du Camp que se diese un poco mas de sol y de aire libre.

§ 9º Cárcel Central en Clermont.—Es la mayor prision para mujeres que hay en Francia, así como la mejor gobernada y de mas satisfactorios resultados. Es un magnífico edificio, antiguo castillo feudal en que nacieron los primeros Borbones. Todos sus admirables detalles me fueron mostrados por Mr. Baille, su apreciable director. La disciplina es igual á la de la penitenciaría de Albany; todo es apropiado, la construccion, el menaje de los dormitorios, el arreglo de los patios, cocinas, &c. Son recibidos ahí, los sentenciados á simple encarcelamiento, y los que deben trabajar á la fuerza; las ganancias son proporcionadas, y los presos reciben mas ó ménos segun su conducta y su industria. Se me informó que ahí habia mujeres que con su trabajo ganaban hasta 4,000 francos anuales.

En un departamento especial de *conservacion* y de *enmienda*, se recibe á los presos bajo previo exámen de su carácter, antecedentes, &c. Y es tal el cuidado que se tiene con los delincuentes incipientes, que no ha

reincidido ninguno. Visité la escuela, en que habia 100 mujeres aprendiendo lectura, escritura y aritmética. Sus progresos y dedicacion son sorprendentes. Hay una librería de 700 volúmenes escogidos; la cárcel tiene cosa de 800 habitantes; el año de 71 ganaron 229,855 francos; su conducta es notablemente buena; en resumen, ahí se ve cómo los peores criminales pueden llegar á contraer hábitos de honradez y de virtud.

§ 10º Prision de hombres en Melun.—Esta es una de las mejores y mas satisfactorias cárceles de Francia, moral y económicamente hablando. Tenia 700 inscritos el dia de mi visita; su aseo, órden, disciplina y sus trabajos me parecieron casi perfectos. Los relapsos no exceden de 20 por 100. Como en Clermont, los trabajos de reforma dan excelentes resultados.

§ 11º Cárceles departamentales en Saint-Omer.—Visité dos prisiones en Saint-Omer: la casa de detencion y la casa de justicia; la primera para sentenciados por los juzgados correccionales; la segunda para los que sentencian los del crimen. Los edificios son pésimos, bajo todos aspectos; la moral es detestable.

Los labores, en las cárceles de Francia, se ajustan por lo regular con un empresario, que tiene ciertos derechos de eleccion.

Hay otras cárceles llamadas de correccion, tan imperfectas como estas.

§ 12º Una Semi-prision.—Hay un singular establecimiento en Saint-Omer, para mujeres y niñas, bajo el cuidado especial de una Cofradía. Habia 450 inscritas, entre prostitutas, mujeres desgraciadas que aun no han caido en la prostitucion y pueden llegar á ser emplea-

das, jóvenes de costumbres peligrosas, &c. Es una filantrópica institucion, y me pareció muy útil y adecuada á su objeto, que es la reforma de esas infelices.

§ 13º Notas generales sobre las cárceles francesas.—Me parece que las prisiones inglesas y francesas tienen un defecto comun; se da mucho mas cuidado á lo material que á lo moral; todo á la industria, á la labor, nada á la reforma; se castiga, no se corrige. Segun sé, los relapsos aumentan en vez de disminuir, á pesar de las reformas introducidas en el régimen penitenciario. Los trabajos de preservacion y reforma no dan buenos resultados, por mas celo y buena fé que pongan de su parte los empleados. El régimen alimenticio de los presos no me pareció suficiente ni propio; los presos tienen á veces, para no sufrir el hambre, que comprar otros alimentos en la cantina. El mismo comercio de esta es una confesion paladina de que las raciones no son suficientes.

§ 14º Mettray.—La Colonia Agrícola Penitenciaria en Mettray, á cinco millas de Tours, en el fértil y risueño valle del Loire, fué el único reformatorio que tuve tiempo de visitar en Francia. Seria preciso un volúmen para describir bien ese establecimiento. El dia de mi visita habia 792 inscritos. De los 4,287 niños que desde su fundacion habia recibido, 647 eran ilegítimos, 1,657 huérfanos de padre ó madre; 291 vivian en concubinato, y de los 889 restantes las familias habian dado abasto á las cárceles. Mettray está bajo el mismo sistema que Rauke Haus, cerca de Hamburgo, de la que es imitacion. La ocupacion de la agri-

cultura es la principal que se da á los reformandos; todo el afan de los empleados es presentar buenos ejemplos; los jóvenes están divididos en *familias* para hacer mas fácil su gobierno, método que parece muy ventajoso, y adecuado segun las edades y las circunstancias á los habitantes del reformatorio. Mettray dió su magnífico contingente de buenos soldados en los dias críticos de la invasion alemana, siendo decorados algunos con la Legion de Honor y otros con la medalla militar. Uno de ellos, de 19 años, atravesó seis veces las líneas prusianas durante el sitio de Metz.

Durante el invierno, suspéndense los trabajos agrícolas y se dedican los reformandos á multitud de industrias útiles y productivas, aprendiendo así á ganar la vida honradamente con diversas ocupaciones; se cultivan primero el corazon, las fuerzas físicas, y luego la inteligencia; pues la educacion científica, religiosa, social y moral está perfectamente atendida. Para no exponerlos á la ociosidad apenas salidos del reforme, el honorabilísimo director Mr. Demetz ha combinado la entrega de sus alcánces con la facilidad de llegar á los talleres ó poseer uno en propiedad, ó dedicarse al campo en toda forma.

En fin, no tengo embarazo en decir que el reformatorio de Mettray me parece el mas perfecto, completo y bienhechor de que tengo noticia, y que merece especial y detenido estudio en todas sus partes para imitarse como un modelo de disciplina reformatoria. Antes de la fundacion de Mettray, la proporcion de los relapsos entre los reformandos era de 75 por 100; ahora es de 9; ¿qué puede decirse de mas elocuente en su favor?

Bajo las mismas condiciones que Mettray. Mr. Demetz ha fundado una *Casa paternal*, para recibir y educar á los expulsados como discolos y ociosos de los colegios nacionales ó particulares. El aislamiento absoluto [con dos celdas, para estudiar y para dormir, y un regular ejercicio, son el sistema empleado]; de tal modo que se hace del trabajo una necesidad agradable en vez de la aversion que inspiraba ántes. Por supuesto que las paternales amonestaciones, y la severidad racional de Mr. Demetz influyen en el buen éxito. Hace 18 años, la *Casa paternal* da excelentes resultados; de los 900 jóvenes que la habitan actualmente, la mayor parte se vuelven, como sus antecesores, honrados y útiles ciudadanos.

Mr. Demetz me trató muy cordialmente, yo quedé muy agradecido y admirado, y me volví por Tours á Paris.



QUINTA PARTE.

LECCIONES.—CONSEJOS.—RECOMENDACIONES.

CAPITULO XXXIX.

CONCLUSION.

El Congreso de Londres fué sumamente fructífero en importantes lecciones. No me propongo hacer sobre él una nueva disertación, sino dar la norma de una disciplina penitenciaria mas racional, humana y reformadora, es decir mas cristiana de lo que ha sido aplicada hasta aquí á la reforma de los criminales.

§ 1º Ante todo, hay que asentar que los principios valen mas que los sistemas; Mr. Stevens, de Bélgica, y Mr. Sollohub, de Prusia, que defendian métodos opuestos, se han unido en una declaración comun. Los sistemas pueden cambiar por mil motivos; los principios son tan generales como la física y la moral; la mayor influencia que puede ejercerse sobre el preso es la esperanza del mejoramiento; la religion, la educación y el trabajo deben contribuir á la regeneración moral del delincuente. El Congreso decidió que los principios debían aplicarse inmediatamente que fueran practicables; el gran debate recayó sobre la elección que debía ha-

cerse entre los sistemas de Filadelfia ó Auburn; la preferencia fué unánime en favor de los procedimientos del sistema Crofton, tal como es hoy practicado en Irlanda.

§ 2º No necesito repetir aquí que el mejor método quedó resuelto ser el que impide con la dulzura y la persuasión las reincidencias, y no exponer jamas á los culpables de pequeños delitos á convertirse en criminales por el contacto de los presos perversos; para la ociosidad, la vagancia, y los hábitos de embriaguez debe emplearse la constante industria y la sobriedad estricta; en resúmen, la cuestion es la salvacion del hombre; hay seguridad de que los criminales en su mayor parte pueden corregirse, y aun agradecer la severidad empleada con ellos.

§ 3º Hay un principio generalmente aceptado por los peritos en la ciencia penitenciaria: es la imposicion de sentencias indefinidas en lugar de temporales, de modo que pueda creerse que la reforma del preso no es cuestion de tiempo para recaer, sino de un cambio radical en las tendencias. Los nombres mas ilustres son la garantía de este resultado; el Dr. Despine cree que cuanto ántes debe adoptarse esa conducta. Yo soy partidario de la idea fundamental del plan del capitán Maconochie, expuesto en la primera parte de este informe; pero Mr. Hill, el escritor que ha profundizado mas todos los sistemas, opina por la prision indefinida simplemente, es decir, por las sentencias que terminen cuando haya pruebas evidentes de la reforma; lo difícil está en armonizar las diversas legislaciones con este principio; porque si en algunas se fija con la mas

breve exactitud el plazo de la prision, es porque se cuenta con el empeño de los empleados, y es tan excelente el efecto de la remision de ciertas penas por los méritos de la docilidad, la industria y la buena conducta, que se considera como el paso mas avanzado en la disciplina penitenciaria; este principio fué aplicado en la casa central de correccion del Michigan; pero la Legislatura del Estado lo declaró inconstitucional.

§ 4º La centralizacion, en materia de cárceles, debe ser modificada por una ingerencia local; se han hecho variar tentativas en los Estados-Unidos para plantear ese sistema de direccion general bajo un plan uniforme, y es de esperarse que se allanen las dificultades dependientes de las administraciones locales.

En Inglaterra y en Suiza hay el obstáculo de la demasiada autoridad local; en tanto que en otras naciones la centralizacion es excesiva.

§ 5º Otra reforma indispensable es la separacion de los presos políticos de los criminales. La constitucion del Estado de New-York fué desechada en 1867 en todos sus artículos, ménos en el que se refiere á esa prescripcion; no así en Europa donde aun subsiste semejante inconveniencia.

§ 6º El mecanismo de nuestros sistemas penales necesita reformarse dividiéndolo en cinco gradaciones: instituciones preventivas, reformatorios juveniles, cárceles de ciudad, penitenciarias de distrito y prisiones de Estado, todas bajo el carácter general del sistema Crofton.

Las instituciones preventivas, á las cuales serian muy útiles las leyes de instruccion obligatoria, se destinarian á impedir la violacion de las leyes, y á poner

las en conocimiento de las personas tentadas á hacer el mal; una quinta parte de ellas son absolutamente huérfanas; otras están abandonadas por completo y casi todas han sido mal conducidas por sus familias; en esto hay diferencias entre los Estados segun sus diversos modos de prevencion, pero á todos convendria el establecimiento de dichas instituciones bajo el nombre de orfanatorios, ó casas de jóvenes, ó escuelas industriales y de oficios, ó asilos de niños, &c., &c.; por mucho que se multiplicaren nunca habrian de ser bastantes, y todas deberian tener el aspecto y las condiciones mas agradables y atractivas que fuese posible, sin que fuese un obstáculo la importancia de los gastos, que examinados económicamente tendrian por resultado ahorrar considerablemente en otras instituciones y aumentar la riqueza y produccion de los países dándoles ciudadanos laboriosos y honrados, y madres de familia hacendosas y honestas.

Los reformatorios juveniles deben ser un objeto especial de cuidado, á ejemplo de muchos de los que hay actualmente en Europa; los establecimientos para presos jóvenes son los mas indispensables porque ellos impiden la obstinacion en el crimen.

La tercera clase es la cárcel de ciudad, no como las establecidas desgraciadamente en los Estados-Unidos sino bajo un sistema mas conforme al objeto. Ahí deben entrar las personas arrestadas por vagancia ó falta de medios honestos de vivir, y aquellas en quienes se castigan pequeños delitos; ambas deben estar sometidas al régimen celular mas estricto y ya hemos expuesto nuestras razones en favor de este método.

Luego debe seguir una clase de establecimientos, que sean un término medio entre las cárceles de ciudad y las prisiones de Estado, es decir, casas de correccion; deben recibir á los presos criminales, bajo el sistema Crofton, é influyendo sobre ellos de cuantas maneras sea posible, y ya por la organizacion de empleados inteligentes y bien remunerados, como por el arreglo de los edificios, celdas, escuelas, capillas, talleres, bibliotecas, labores industriales, medios de ganancia y demas estímulos ya ámpliamente descritos.

Las prisiones de Estado deben seguir un régimen altamente humanitario y tambien bajo el sistema Crofton, teniendo sobre todo en cuenta que el extravío de las pasiones políticas debe ser corregido, no como los crímenes, sino como consecuencias de principios mas ó ménos dañinos al Estado.

El verdadero problema es, cómo debe verificarse el reingreso de los criminales á sociedad; para resolverlo parecenos haber proporcionado ya suficientes datos.

§ 7º Un documento de gran valor sometido al Congreso por Mr. Edwin Hill y titulado: «Los Capitalistas del Crimen» fué ya examinado en este informe; tratóse ahí de los que suministran los medios de cometer el crimen y los que lo ejecutan; entre los primeros se cuentan los receptadores, los prestamistas, los ocultadores de prendas, &c. Las leyes deben vigilarles mucho y procurar su escarmiento.

§ 8º Gran número de personas en los Estados-Unidos, son arrestadas lo mismo que en otros países por sospechas de criminalidad; y cuando los jueces prueban que son inocentes quedan en libertad despues de

haber resentido grandes perjuicios físicos, morales y pecuniarios; es preciso que la ley provea á un plan de indemnizacion justo y prudente, para no maltratar á ciudadanos que merecen respeto. Seguramente el principio de indemnizacion debe ser difícil de poner en práctica; pero indudablemente bastaria sujetarlo á tarifas segun los intereses comprometidos y el número de dias que durara el encarcelamiento.

§ 9º La identificacion de criminales que previamente han sido convictos es una materia de la mas alta importancia en la administracion de la ley criminal; no se lleva una buena estadística de este género, y hay muchos relapsos que pasan por haber cometido el primer crimen. La fotografía está ahora muy en boga, pero mejor que todo seria llevar registros escrupulosos y exactos como los ideados por Mr. Bonneville, de Marsangy, un jurista frances de gran renombre, que ha visto su invencion coronada en su país por el mas asombroso éxito, habiendo sido adoptada en Inglaterra, Italia, Portugal, Dinamarca, &c. Ahí se traza la biografía mas minuciosa de los malhechores, procura no perdérseles de vista, y aun cuando estén libres se consigna el género de vida que llevan y las garantías de reforma que pueden ofrecer.

§ 10º La estadística de las penitenciarías respecto á los relapsos y á los criminales bisoños no está bien establecida; y es preciso que lo sea para perseguir mejor el crimen y en vista de los antecedentes proceder á la reforma con la debida cautela, y sin desplegar ese lujo de fiereza que se emplea con los reos siempre infructuosamente, y por lo regular para producir el efec-

to contrario. En tanto que constando en el registro de la penitenciaría todos los datos necesarios, es evidente que podrian obtenerse muy buenos efectos, y hacer mas eficaz la vigilancia. Bastaria hacer una comparacion entre este sistema y el de recibir criminales desconocidos para comprender todas las ventajas que resultan del primero y los inconvenientes que trae consigo el segundo.

Necesitamos muchas estadísticas, uniformes y caldadas sobre el mismo modelo, para comparar el estado de las prisiones en los diferentes Estados; y no solo será esto útil bajo el punto de vista nacional; pues el Congreso de Lóndres expresó bien claramente su opinion nombrando una comision internacional que se encargara de recoger todos los datos posibles en diferentes países; y todos estuvimos de acuerdo en que para conseguir el objeto era preciso contar con la generosa cooperacion de los diferentes gobiernos de todo el mundo civilizado; ya Italia, Francia, Alemania, Bélgica y Holanda han consentido en ese plan, comprometiéndose á suministrar todo lo necesario.

§ 11º Un sistema de disciplina de cárceles, para ser efectivamente reformador, necesita trabajar con la naturaleza y no contra ella, no olvidando jamas las exigencias naturales de la constitucion humana; una de las mayores palancas del progreso es el instinto de sociabilidad. Este principio de trabajar *con* y no *contra* la naturaleza, es contradictorio al actual sistema, en que la suprema razon es la fuerza; el sistema de aislamiento es muy bueno, pero el del silencio aun cuando haya grandes reuniones es mejor, porque tiene otras ventajas ademas del aislamiento; este es en el primer

caso, material, y puramente moral en el segundo. No negaré que la reforma individual puede dar muy buenos resultados; pero el otro es mas conforme á la naturaleza. Las cárceles deben ser casas de trabajo, y los presos conducidos á ser sobrios, aplicados, estudiosos, y voluntariamente industriosos, porque el trabajo obligatorio y sin conviccion solo contribuye á agriar el carácter de los detenidos.

Mucho se ha dicho de la desmoralizacion y corrupcion que resultan de la asociacion de presos, especialmente con libertad de comunicarse entre sí; pero cuando se sabe dirigir los ánimos, y Maconochie, Montesinos, Obermaier, Crofton, Sollohub, y Guillaume lo han probado, se producen estos resultados.

§ 12º Para el mejor efecto de una disciplina reformadora de cárceles, debe ser dividida en dos clases distintas; la del castigo y la de la reforma y persuasion; la primera será para corregir el pasado de los presos, la segunda para prevenir el futuro. Ambas deben ser benevolentes y desarrollar en los culpables ó reformandos la idea de que hay necesidad de rendir homenaje á la justicia y al bienestar de la sociedad que procura el de los individuos.

§ 13º Importa mucho hacer capaz al preso, durante su detencion, de ganar honradamente la vida despues de su libertad; para esto hay necesidad de colocarle en la precision de ser honrado, es decir, de tomar cariño al trabajo y hacer que funde en él sus esperanzas. Aquí entra la enseñanza moral, el cuidado de aprovecharse del fastidio que trae consigo la ociosidad, y sobre todo, el buen ejemplo.

§ 14º La religion y la educacion científica contribuyen tambien mucho á cambiar el temperamento; la una, porque modera los impulsos de las pasiones y da una sancion eterna á las leyes de la moral; la otra, porque levanta el ánimo cultivándolo, y engendra las nobles ambieiones.

§ 15º Todos los que se encarguen de la reforma de los presos, deben estar animados de un gran deseo de lograr su objeto, y tener fé absoluta en su posibilidad; ser en cierto modo apóstoles de esa labor filantrópica, y estudiar continuamente todos los inconvenientes que hay que vencer, ó las facilidades que pueden aprovecharse, y esto, individuo por individuo.

§ 16º Debe tratarse á los detenidos con toda la severidad ó dulzura necesarias, pero siempre dejando ver la bondad de la intencion y la confianza en que puede reformarse.

§ 17º Cultívense igualmente las fuerzas físicas y las fuerzas morales, porque esta armonía hace mejores á los hombres. Los criminales son comunmente considerados como los representantes del crimen: es preciso no demostrarlo ante ellos, porque hay perversidades singulares que se hacen del mal una gloria. La *persuasion organizada* es el mejor sistema de todos: la coercion puede dar mayores resultados de orden, pero tambien hace mas duros y obstinados á los criminales. Las dos fuerzas morales que deben cultivarse de preferencia, son: la capacidad del preso para mejorar su condicion, en bien de su propio interes, adquiriendo ciertas y crecientes ventajas á medida que se portan mejor. Muy conocidos son los benéficos productos de este sis-

tema donde quiera que se ha empleado. Por otra parte, el respeto á sí mismos y á los demas, trasformá á veces radicalmente el carácter de los presos, pero todo esto depende de los empleados, que así como pueden hacer de una cárcel un semillero de ciudadanos honrados, si saben acomodarse á las exigencias de la reforma, pueden convertirla en foco de mayores delitos si maltratan á los presos, si su severidad va hasta la crueldad ó su dulzura hasta una tolerancia indebida, porque no es incompatible la bondad con la disciplina, ni la austeridad con la justicia; al contrario, se ayudan mutuamente. Todo se reduce á tener el tacto suficiente para despertar las virtudes dormidas, ó nulificar los vicios desarrollados ó nacieses.

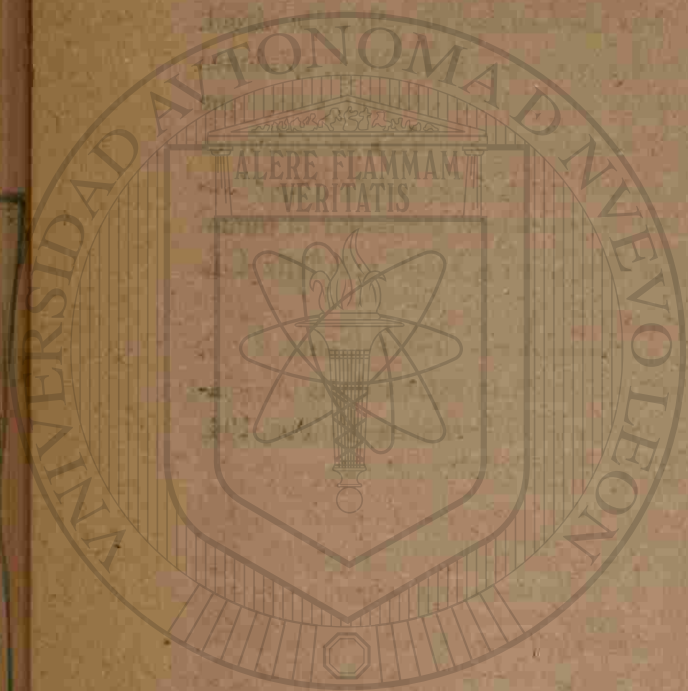
§ 18º Supérfluo es advertir que la administracion material de la cárcel debe cooperar á las intenciones de la direccion, no escaseando á esta los medios de lograr sus fines, y proporcionando el estado material de los detenidos al estado moral que quiera desarrollarse. La reforma de los caidos es un trabajo tan humanitario, delicado y complejo que deben buscarse todas las circunstancias que la favorezcan y evitarse todas las que la perjudiquen.

§ 19º El complemento de un buen sistema de cárceles es el cuidado efectivo de los presos que cumplen su condena. El momento de su libertad es para ellos y para la sociedad de una gravedad trascendental; se trata de que entre de lleno en la virtud, ó de que vuelvan al crimen; no deben, desperdiciarse, pues, las ocasiones de suministrarles auxilios procurándoles un trabajo inmediato y lucrativo parecido al que hacian en la

prision, vigilar que no vayan á encontrarse en la miseria, y fomentar el establecimiento de instituciones filantrópicas que se ocupen de su porvenir y de las necesidades que pueden sobrevenirles al salir de la cárcel.

§ 20. Por lo demas, todos los consejos y opiniones del que suscribe, tienen un carácter general, y cree que es urgente poner en práctica las resoluciones unánimes del Congreso de Lóndres, como de la mayor importancia para reformar á los criminales, aumentar el número de los ciudadanos honrados, y hacer mas feliz á la sociedad.

Todo con mucho respeto somete al Presidente, *E. C. Wines*, empleado, &c., &c., &c.—Oficina de la Asocia-
cion Nacional de Cárces de los Estados-Unidos, 194,
Broadway, New-York, Abril 1873.



INDICE.

	PÁG.
Preliminar.....	5
Informe presentado ante el Supremo Gobierno de la República Mexicana, por el Dr. Mr. E. C. Wines, como su representante que fué en el «Congreso penitenciario internacional» de Londres	7
Informe.—Introducción	9

PRIMERA PARTE.

ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES.

Capítulo I.—Sistemas de prisiones.....	21
Capítulo II.—Administración de las prisiones.....	69
Capítulo III.—Disciplina de las prisiones.....	87
Capítulo IV.—Medios religiosos y morales.....	112
Capítulo V.—Educación escolar.....	127
Capítulo VI.—Trabajos de las prisiones.....	140
Capítulo VII.—Condiciones sanitarias de las prisiones.....	165
Capítulo VIII.—Resultados reformativos.....	189
Capítulo IX.—Empleados de las prisiones, sus cualidades y educación.....	199
Capítulo X.—Sentencias.....	212
Capítulo XI.—Prisión por deudas.....	219
Capítulo XII.—Causas del crimen.....	224
Capítulo XIII.—Austria.....	231
Capítulo XIV.....	243
Capítulo XV.—Casas de reforma para jóvenes.....	267
Capítulo XVI.—Condición de las prisiones en las posesiones inglesas	285

SEGUNDA PARTE.

TRABAJOS DEL CONGRESO.

Introducción.....	297
Capítulo XVII.—El preso después de la aprehensión y antes de la convicción.....	302
Capítulo XVIII.—El proceso durante su encarcelamiento.....	304
Capítulo XIX.—Los presos después de su libertad.....	326

INDICE.

	PÁG.
Capítulo XX.—Puntos mixtos	338
Capítulo XXI.—Trabajos preventivos y reformadores.....	350
Capítulo XXII.—Sistemas penitenciarios.....	354
Capítulo XXIII.—Sesion de clausura del Congreso.....	363

TERCERA PARTE.

DOCUMENTOS SOMETIDOS AL CONGRESO.

Introduccion.....	377
Capítulo XXIV.—Presos y su reforma.....	377
Capítulo XXV.—Castigos acumulativos.....	379
Capítulo XXVI.—Tratamiento de los presos.....	380
Capítulo XXVII.—Organizacion de la policia preventiva.....	381
Capítulo XXVIII.—Crímenes por pasion, y crímenes por reflexion.....	383
Capítulo XXIX.—John Howard.....	385
Capítulo XXX.—Prision de Gante.....	386

CUARTA PARTE.

RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES PERSONALES DE LOS COMISIONADOS, É INVESTIGACIONES RELATIVAS Á LAS CARCELES Y CASES REFORMADORAS DE EUROPA.

Introduccion.....	391
Capítulo XXXI.—Observaciones personales de cárceles y casas reformadoras en Inglaterra é Irlanda.....	392
Capítulo XXXII.—Cárceles y reformatorios de Inglaterra.....	397
Capítulo XXXIII.—Prisiones y reformatorios de Suiza.....	402
Capítulo XXXIV.—Prisiones de Alemania.....	408
Capítulo XXXV.—Cárceles de Italia.....	412
Capítulo XXXVI.—Prisiones y reformatorios de Bélgica.....	414
Capítulo XXXVII.—Cárceles y reformatorios de Holanda.....	417
Capítulo XXXVIII.—Prisiones y reformatorios de Francia.....	419

QUINTA PARTE.

LECCIONES.—CONSEJOS.—RECOMENDACIONES.

Capítulo XXXIX.—Conclusion.....	431
---------------------------------	-----

JEV
OTEC